Nº 1443

GOBIERNO DE ARAGON

Primero.

1º 2

N.0.759.623

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Testamento Tomas Hernandez Castellano

Número primero

En la Villa de Sta Cámara a siete días de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Tomas Hernandez Castellano, labrador, casado, de sesenta y cuatro años de edad, vecino de Villalba baja, empadronado en la Calle de San José número doce, según cédula que exhibe, quien hallándose bueno y sano y en su cabal juicio y habla expedita

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

para poder testar como así aparece
a los testigos y a mí el notario previa la
invocación de Dios Todopoderoso y pro-
testa de profesar la religión Catolica, apos-
tolica y Romana, otorga su testamento
en la forma siguiente

1º Quiere y es su voluntad que una vez ocur-
rido su fallecimiento se le haga el entier-
ro y novena de costumbre en Villalba baja
con arreglo a su clase

2º Quiere por su voluntad que el dia de su
fallecimiento se repartan veinte y cinco
pesetas a los pobres de solemnidad de di-
cho pueblo de Villalba baja, dando a cual
mas a cual menos, a juicio de los egecu-
tores de este su testamento

3º Preguntado por mí el notario si algo deja-
ba a los hospitales provinciales y casas
de beneficencia contesto que no

4º Deja para despues de sus dias a su
hijo Político Joaquin Montero de Ferrer, de
libre disposicion los bienes siguientes = Mil
reales en metalico, contando los veinte y cinco
duros que pague cuando contrage matri-
monio con su madre mi actual conviente

segunda 2

5º Deja a mi hijo Pascual Hernandez
e Ibarra para despues de mi dia,
los bienes siguientes = La pieza lla-
mada de las acequias que linda
por arriba con Samuel Tiegre y
por abajo con Don Ramon Lega =
Las diez cuartillas de los manzanos,
con su rinconada que linda con To-
mas Rodriguez y por abajo con Don
Ramon Lega. La pieza de la rin-
conada del Iguachar, que linda
por arriba con el mismo Pascual
Hernandez y por abajo con Don Ro-
driguez = La yugada de Tenambian
arriba = La yugada del Pusal =
La mitad del cerrado del Molino
por arriba = La viña de la fabrica =
La casa llamada del tio Pinsla
con la obligacion de cederle a su
hermano Rudesindo, la cuarta par-
te de casa que posee y que habita
en el dia, cuya cuarta parte le per-
tenece ya al dicho su hijo Pascual =
Y la mitad del pajar que posee
en dicho pueblo de Villalba baja = Dos
fanegas en el cuerpo de los Valientes
que confrontan con la acequia

tierra de la viuda de Vicente Villalba con la rinconada de mi pertenencia anexa a dichos dos fanegas por abajo

6º Dejo a mi hijo Rudesindo Hernandez e Ibañez para después de mi dia los bienes siguientes = La pieza llamada del real con su rinconada que confronta por arriba con Antonio Alegre y por abajo con Juan José Bepulles = El Oyo del Molino por arriba con su recano que confronta por arriba con acequia del molino y por abajo con tierras de Antonia Hernandez e Ibañez con sus entradas y salidas = El huerto que poseo en el molino = La yugada de Peñarrubias abajo = Dos yugadas en los Villarejos = Una cuarta parte de la casa que habito, confrontante con otra de Antonio Cerezo por la derecha y por la izquierda con otra de Isabel Alegre = La mitad de la viña de los Cascajares por arriba con todas las nueces que caigan a dicha mitad de viña = Dos yugadas en el corral del rio con su paridera = Siete cuartales en carretavega = El rastillo del cañamo

Tercero. 3.



N.0.759.624

7º Dejo a mi hija Antonia Hernandez e Ibañez para después de mi dia los bienes siguientes = La pieza de la Callejuela que confronta por arriba con viuda de Vicente Villalba y por abajo con la dicha mi hija Antonia Hernandez = La mitad de la viña de los Cascajares por abajo = El oyo del Molino por abajo que confronta por arriba con acequia del Molino y por abajo con la misma mi hija = Una yugada en la Oya Romera con su paridera = Tres cuartas de yugada en el barranco de la Loza = Una cuarta parte de la casa que habito que confronta por la derecha entrando con casa Antonio Cerezo

GOBIERNO DE ARAGON

da con otra de Isabel Alegre

8º La pieza llamada de Manzanares, se la partirán entre sus tres nombrados hijos, Pascual, Benedicto y Antonia Hernandez por partes iguales.

9º Dejo heredera usufructuaria de todos los bienes muebles que me pertenezcan con facultad de poder gastar de ellos, á su voluntad, á mi Consorte Maria Ferrer Mateo, pudiendo dar de los que queden ó no haya gastado á mis tres nombrados hijos á cual mas ó cual menos, segun el comportamiento de ellos.

10. Dejo á mi nombrado Consorte Maria Ferrer un niño in crucis, para que lo tenga durante su vida y una vez ocurrido el fallecimiento de esta, lo recogerán mis tres nombrados hijos y hecharán suertes para ver quien ha de ser el poseedor de él.

11. Dejo la ropa de mi vestir á mis dos hijos Pascual y Benedicto Hernandez é Ibañez.

12. Quiero y es mi voluntad que esta disposicion sea respetada por mis hijos y cumplida en todas sus partes, y si alguno de mis hijos se opusiere á ella ó no estubiere contento

Cuanto

quedará desheredado, repartiendose su parte los hijos que estubieren conformes con ella por partes iguales, no pudiendo sacar el hijo que se opusiere á esta disposicion mas que la legitima foral ó sean diez sueldos, ya que es la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios.

13. Nombro por executores, Albaceas, y exoneradores de este testamento á los Señores Alcaldes y Alcalde que lo sean al tiempo de su fallecimiento en el pueblo de Villalba baja, dandoles cuantas facultades concede el derecho para el desempeño de dicho cargo.

14. Declara que este es el primer testamento que tiene otorgado el cual quiere se cumpla y ejecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad.

Asi lo dijo otorga y firma con los testigos instrumentales Javier Crespo y Ignacio y Ramon Villal

GOBIERNO DE ARAGON

ba y Villalba, labradores, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el del otorgante doy fe. Advierto el derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del cual no hicieron uso, dandose por satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario, con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman, de todo lo cual doy fe = Enmendados = mi = la + is = o = mi = tor gan = hecha = Valen

Tomas Hernandez Xabier Crespo
Ramon Villalba

J. C.
José Bernabé

Quinto



N.0.764.571

Venta Don Antonio Munoz á Antonio Rodriguez } Numero dos

En la Villa de Alfambra á once dias de Enero de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Don Antonio Munoz Dobon, Cura Parroco soltero, de sesenta y siete años de edad, vecino de Villalba baja, empadronado en la Calle Mayor numero treinta segun cedula de vecindad que exhibe bajo el numero siete de orden que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

con la capacidad legal para otorgar esta Escritura y en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontaneamente dice: Que le pertenece en posesion y propiedad la finca siguiente ——

Una fanega de tierra de labor regadia, ó sean once areas y diez y siete centiareas cuadradas, situada en la partida de las Vequias, termino de Villalba baja, sus lindes por Norte con Jose Sala, por medio dia con Viuda de Julian Castellano, por levante con acequia de riego, y por poniente con via publica ——

Dicha finca es parte de la que adquirio el que dice, de una fanega y un cuartal, por compra de Martina Maicas (habiendola adquirido esta por herencia de su hermano Don Juan Maicas) segun escritura otorgada ante Don Juan Dolan y Ortiz el dia veinte y seis de Abril de mil

ochocientos sesenta y dos, cuya copia exhibe y de ella aparece nota de haberse tomado razon en el Oficio de hipotecas del partido y libro correspondiente á las de Villalba baja el dia seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, cuya nota la suscribe Don Estevan Gabarda.

Del titulo exhibido y por manifestacion del que dice resulta que esta finca y otras que adquirio por dicho titulo quedaron especialmente hipotecadas á tres mil reales que se reservo el que dice en su poder como parte de los doce mil setecientos á que ascendia el total precio de dicha venta, y de los nueve mil setecientos que restaban que se obligó á satisfacer en cuatro plazos iguales con un redito de un seis por ciento anual; que tiene satisfechas ambas cantidades y reditos, segun acreditara por recibos hechos á su favor, pero que no han podido hacer Escritura de apoca y carta de pago y cancelacion de dicha hipoteca por haber fallecido [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

dedores; que dicha finca no está asegurada en ninguna Sociedad y que están satisfechas todas las contribuciones impuestas sobre la misma hasta esta fecha y pero no exhibió los recibos ——

Y teniendo convenida la enagenacion de dicha finca, Otorga: Que vende y da en venta real y perpetua a Antonio Rodriguez Hernandez la deslindada finca con todas las servidumbres, anexo y permanente en ella por el convenido precio de trescientas setenta y cinco pesetas, que confiesa tener recibidas del comprador antes de ahora en especie de moneda, a toda su satisfaccion, por lo que advierte que mediante a haberse confesado el recibo de las trescientas setenta y cinco pesetas precio de esta venta, queda libre la finca vendida de toda responsabilidad aunque despues se justificase no ser cierta su entrega en todo o en parte; y como satisfecho del total precio de esta venta le otorga carta de pago, quedando tenido de eviccion y saneamiento con arreglo a derecho de cuyos efectos quedo enterado ——

Y hallandose presente Antonio Rodriguez Hernandez labrador viudo, de treinta y siete años de edad, vecino de Villalba baja empadronado en la Calle Mayor numero veinte y siete, segun cedula que exhibe bajo el numero cincuenta y cuatro de orden; quien asegurando hallarse con la capacidad legal para otorgar esta escritura y en el pleno goce de sus derechos civiles, enterado de este contrato y de la carga y gravamen que con



N.0.764.570

tificase no ser cierta su entrega en todo o en parte; y como satisfecho del total precio de esta venta le otorga carta de pago, quedando tenido de eviccion y saneamiento con arreglo a derecho de cuyos efectos quedo enterado ——

Y hallandose presente Antonio Rodriguez Hernandez labrador viudo, de treinta y siete años de edad, vecino de Villalba baja empadronado en la Calle Mayor numero veinte y siete, segun cedula que exhibe bajo el numero cincuenta y cuatro de orden; quien asegurando hallarse con la capacidad legal para otorgar esta escritura y en el pleno goce de sus derechos civiles, enterado de este contrato y de la carga y gravamen que con

GOBIERNO DE ARAGON

contra si tiene la finca, lo
acepta libre y espontaneamen-
te; habiendo yo el Notario adver-
tido á los otorgantes, que si se
denegaba la inscripcion de esta
Escritura en el Registro de la pro-
piedad, no seria responsable por
ningun concepto, con lo que se
conformaron ——————
Y yo el Notario en virtud de lo que
dispone la ley hipotecaria ad-
verti á los otorgantes que á favor
del Estado queda reservada la
hipoteca legal preferente que
tiene sobre cualquier otro acree-
dor para el cobro de la ultima
anualidad del impuesto repar-
tido y no satisfecho por la finca
espresada; y que este documento
no podrá oponerse ni perjudi-
car á tercero, ni será admisible
en ningun tribunal, Consejo ni
Oficina del Gobierno, ni permi-
tiran que de el quede testimo-
nio, copia ni extracto alguno
en los autos ni expedientes, sino

betavo.
desde el dia de su inscripcion
en el Registro de la propiedad de
este partido con arreglo al artícu-
lo trescientos noventa y seis de
la ley hipotecaria, debiendo sa-
tisfacer el derecho señalado á
la hacienda publica dentro de
treinta dias ——————
Asi lo dijeron, otorgaron y firman
con los testigos instrumentales
Don Isidoro Abril y Herrera y Don
Javier Cerezo y Arenzio, labrado-
res, vecinos de esta Villa, de cuyo
conocimiento profesion y ve-
cindad y el de los otorgantes
doy fe. Y advertí el derecho
que la ley les concede para
poder leer por si esta Escri-
tura, del cual no hicieron
uso dandose por satisfechos
de la lectura integra de ella
hecha por mi el Notario
con los enmendados siguientes
que enterados, los presentes, la

GOBIERNO DE ARAGON

aprueban y firman de todo lo
cual doy fe = Enmendados = S=
c = a = Salen
Antonio Muñoz Dovon
Antonio Rodriguez

Xavier Crespo Isidoro Abril

José Bernabé

Nota: En dicho dia mes y año libre primera
copia para el comprador en un sello deci-
mo y otro undecimo, doy fe =

Bernabé

Noveno



N.0.764.568

9.

Aceptacion de herencia
Bernabé Sancho y Lopez } Numero tres

En la Villa de Alfambra á
quince dias de Enero de mil ocho-
cientos setenta y cinco. Ante mi
Don José Bernabé Notario pu-
blico del Colegio del territorio
de la Audiencia de Zaragoza
con residencia y vecindad en
esta Villa, distrito de Teruel y
testigos que se dirán y que lo
son sin impedimento legal,
comparecio Bernabé Sancho
y Lopez, propietario casado
de treinta y nueve años de edad
vecino de Villalba alta empa-
dronado en la Calle Mayor nu-
mero veinte y cuatro segun cedu-
la de vecindad que exhibe bajo
el numero once de orden pren-

GOBIERNO DE ARAGON

hallandose con la capacidad
legal para otorgar esta Escritu-
ra y en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, libre y espontánea-
mente dice ——————

Que su difunto padre Sebastian
Sancho y Navarro fallecio en el
pueblo de Villalba alta el dia
tres de Noviembre del año proxi-
mo pasado mil ochocientos seten-
ta y cuatro, segun acreditara por
la partida de defuncion que
acompañara a esta Escritura,
habiendo otorgado testamento
ante el notario la presente auto-
rizante el dia treinta y uno
de Agosto de dicho año setenta
y cuatro, cuyo tenor dice asi=
Numero seis= En la Villa de Alfam-
bra a treinta y un dias de Agosto
de mil ochocientos setenta y cua-
tro. Ante mi Don José Bernabé No-
tario publico del Colegio del Ter-
ritorio de la Audiencia de Zaragoza
con residencia y vecindad en
esta villa, distrito de Teruel y

(Dice) 10

testigos que se expresaran y que ma-
nifiestan serlo sin impedimento
legal, comparecio Sebastian San-
cho y Navarro, propietario, viudo
de sesenta y cinco años de edad,
vecino de Villalba alta, quien aseg-
urando hallarse con la capaci-
dad legal para otorgar esta Escri-
tura y en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, y sano y bueno y con
sus facultades intelectuales, y halla
expedita para poder testar, como
asi aparece a los testigos y a mi
el notario, previa la invocacion
de Dios Todopoderoso y protesta
de profesar la Religion Catolica
Apostolica y Romana, ordena su
testamento en la forma siguiente=
Primero= Quiero y es su voluntad que
una vez ocurrido su fallecimien-
to, a su cadaver se le de eclesiasti-
ca sepultura y que por su alma
se le haga el entierro y demas de-
funciones en la forma prevenida
en los capitulos matrimoniales de
su hijo Bernabé [illegible]
tado por mi el notario [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

ba a los hospitales provinciales
y casas de Beneficencia contestó
que no = Tercero = Nombra Albaceas
testamentarios y pios ejecutores de
este testamento a los Señores Alcalde
y Juez Municipal que sean al
tiempo de su fallecimiento en el
pueblo de Villalba alta, dandoles
cuantas facultades concede el
derecho para el desempeño de
dicho cargo = Cuarto = Quiere y es su
voluntad que al tiempo de su fa-
llecimiento se cobren y se paguen
todas las deudas que tuviere tan-
to a favor como en contra sien-
do legitimas = Quinto = Deja por
parte y derecho de legitima
herencia a sus hijos Bernabé,
Pascuala, Maria y Mariana
Sancho y Lopez, diez sueldos ja-
queses a cada uno, la mitad por
bienes sitios y la otra mitad por
muebles, con lo que quiere se den
por pagados de esta herencia sal-
vo lo que en este testamento les de-
jare si algo fuere = Sexto = Declara
que en nueve de Marzo de mil
ochocientos sesenta y nueve, otor-

Once

11.



N. 0.764.569

garon testamento mancomunado
el que dice y su Consorte difunta
Barbara Lopez y Hernandez, en
el que despues de disponer todo lo
concerniente al bien de sus almas
legados pios y legitimas forales dis-
pusieron para despues de los dias
de ambos de los doscientos pesos que
se reservaron en los capitulos ma-
trimoniales de su hijo Bernabé, dan-
do la mitad a su hija Maria y a
Pascuala la otra mitad, instituyendo
herederos el premoriente al sobre-
viviente, del remanente de todos sus
bienes siempre que este conservase
viudedad y muerto el ultimo de
ambos conyuges otorgantes sin haber
dispuesto otra cosa su hija soltera
Mariana Sancho y Lopez sacase de
ante parte de sus bienes la cantidad
de mil pesos pero dejando sentado

ARCHIVO TRIUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

que el ultimo ó sea el sobreviviente
pudiera disponer de todo en la forma
que bien visto le fuere, y mandó que
dice de dicha facultad, revoca y anu-
la todo lo dispuesto en dicho testa-
mento y quiere se tenga como denin-
gun valor ni efecto = Setimo = Manda
el que dice de dicha facultad, lega
á su sobrina Melchora Lopez y
Hernandez, la mesta llamada de la
Larga, situada en el partido del Ato
de los Algezares, termino de Villalba
alta, tan solo usufructuariamente,
pasando despues de los dias de esta,
en propiedad y usufructo á su nieto
Juan José Sancho y Garcon = Octavo = Le-
ga al mencionado su nieto Juan
José Sancho y Garcon, hijo de Ber-
nabé Sancho su hijo, los doscientos
pesos que se reservaron en la escritu-
ra de capitulos matrimoniales de
su hijo Bernabé = Nueve = Lega á
su nieta Visitacion Sancho y Garcon
hija de Bernabé su hijo, la mes-
te de tierra llamada del Carmelo,
en propiedad y usufructo = Diez = Lega
á su nieta Josefa hija de Bernabé

Doce

Sancho su hijo, la mesta de tierra lla-
mada del Soto, mingo tambien en pro-
piedad y usufructo = Once = Nombra por
Jueces divisores, contadores y partido-
res de sus bienes al Sor Cura parroco
que lo sea del pueblo de Villalba alta
al tiempo de su fallecimiento, y á
Juan Lopez y Sancho, vecino de dicho
pueblo de Villalba alta, dandoles
cuantas facultades concede el dere-
cho para el desempeño de dicho cargo =
Doce = Del remanente de todos sus bien-
derechos, acciones y futuras sucesio-
nes instituye y nombra por su unico
y universal heredero á su hijo
Bernabé Sancho y Lopez de libre
disposicion, para que de ellos use y
disfrute á su voluntad = Trece = Revoca
y anula todos los testamentos y otras
ultimas voluntades que antes de
esta haya hecho por escrito de pa-
labra ó en cualquier otra forma, y
quiere que este ahora otorgado se tenga
y estime como el solo valido, y como
tal se cumpla y ejecute en todas sus
partes como su ultima y deliberada

GOBIERNO DE ARAGON

voluntad = Así lo dijo otorga y firma
con los testigos instrumentales Roman
Bello y Marin y Juan Martin y Mer-
rera, propietarios, vecinos de esta
Villa de Alfambra, de cuyo conoci-
miento profesion y vecindad y el de
el otorgante, doy fe. Advertí el dere-
cho que la ley les concede para po-
der leer por sí este documento, no
habiendo hecho uso de el dandose
por satisfechos de la lectura inte-
gra de el hecha por mí el Notario,
de todo lo cual doy fe = Sebastian
Sancho = Roman Bello soy testigo = Juan
Martin soy testigo = Signado = Jose
Bernabe = Concuerda a la letra
con su original existente en el
Registro protocolo de Escrituras
publicas autorizadas por mí
el infrascrito Notario en el año
mil ochocientos setenta y cuatro
a que me remito ——————
Y con el objeto de aceptar esta
herencia, inscribir las fincas
que la componen en el Regis-
tro de la propiedad donde
radiquen y pagar el impues-

Grece



N.0.764.572

to señalado a la Hacienda pu-
blica, libre y espontaneamente
otorga: Que acepta dicha heren-
cia a beneficio de inventario
y procede a la descripcion de
los bienes que la componen,
que a escepcion de los legados,
de los que no se hace mencion,
son los siguientes ——————

1º Una heredad de labor
cuya cabida es de treinta
y una areas y ochenta y
cinco centiareas, situada
en la partida llamada
Pubria de la Cañada
termino de Galve, sus lin-
des por norte con heredad
de Juan Antonio Fran-
co, por [illegible]
te con otra de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Burriel y por mediodia con terreno Comun, y tiene de valor sesenta pesetas y cincuenta centimos — 60.50

2º Otra heredad de labor secano cuya cabida es de una hectarea y ochenta y cinco centiareas, situada en la partida de la Cañada sobre el Mas de Perez, termino de Galve, sus lindes por norte y poniente con cerrado de Juan Jose Jacon, por levante con la misma cerrada y por mediodia con heredad de Mauricio Burriel, y tiene de valor setenta y seis pesetas — 76.

3º Otra heredad de labor secano, llamada de la Escalerneta, cuya cabida es de una hectarea, sesenta y cinco areas y setenta y siete centiareas, situada en la partida de la Cañada, termino del Pueblo de Galve, sus lindes por norte y levante con terreno del comun, por mediodia con heredad de Jose Gomez y por poniente con paso de Ganados, y tiene de valor trescientas cincuenta pesetas — 350.

4º Otra heredad de labor secano — 486.50

anterior — 486.50.

y tiene de cabida noventa areas y veinte y tres centiareas cuadradas, situada en la partida de la Cañada al paso de la sierra, termino de Galve, sus lindes por norte y mediodia con terreno del Comun, y por levante y poniente con heredad de Mauricio Burriel, y tiene de valor ciento cincuenta pesetas — 150.

5º Otra heredad de labor secano, cuya cabida es de setenta y cuatro areas y treinta y una centiareas cuadradas, situada en la partida de la Cañada al Cabezo Roman, termino del Pueblo de Galve, sus lindes por norte y levante con heredad de Tomas Argente y por mediodia y poniente con terreno del Comun, y tiene de valor sesenta pesetas — 60.

6º Otra heredad de labor secano, cuya cabida es de noventa areas y veinte y tres centiareas cuadradas, situada en la partida de la Cañada al Mas de Perez, termino — 696.50

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 692.60

de Galve, sus lindes por norte con heredad de Juan Argente, por levante y mediodia con paso de Ganados y por poniente con cerrada de la procedencia de las anteriores; y tiene de valor ciento ochenta y una pesetas — 181.

7º Un cerrado de yerba o prado, doble natural, cuya cabida es de cuarenta y dos areas, y sesenta y ocho centiareas cuadradas, situado en el partido Camino al Molino, termino de Galve, sus lindes por levante con cerrada de los pupilos de Don Miguel Calvo, por mediodia con heredad de Joaquin Amar, por poniente con cerrada de José Gomez y por norte con camino al molino; y tiene de valor quinientas veinte y cinco pesetas y setenta y cinco centimos — 626.76.

8º Un huerto regadio cuya cabida es de cinco areas y ocho centiareas cuadradas, situado en el par-

1403.26

Quince



N.0.764.573

anterior — 1403.26.

tido paso a la Vega, termino de Galve, sus lindes por levante con heredad de Joaquin Amar, por mediodia con paso a la Vega, por poniente con la Calleja y por norte con huerto de Mauricio Burriel; y tiene de valor treinta pesetas — 30.

9º Otro huerto regadio, que tiene de cabida tres areas y veinte y cinco centiareas, situado en la partida de la Cañada al Mas de Perez, termino de Galve, que linda por mediodia con cerrada de Mauricio Burriel y por levante poniente y norte con terreno del Comun; y tiene de valor veinte y nueve

1433.26

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 1433.25.

pesetas y veinte y cinco centimos — 29.25.

10º Una cerrada de labor secano, cuya cabida es de dos hectareas ochenta y dos areas y sesenta y seis centiareas cuadradas, situada en el partido de la Cañada al Mas de Perez, termino de Galve, sus lindes por levante con paso a la sierra, por mediodia con la fuente del Mas de Perez, por poniente con terreno del Comun y por norte con heredad de Mauricio Burriel, y tiene de valor ochocientas setenta y seis pesetas y veinte y cinco centimos — 876.25.

11º Otra heredad labor secano cuya cabida es de treinta y una areas y ochenta y cinco centiareas cuadradas, situada en la partida llamada los Villarejos, termino de Galbe, sus lindes por poniente con Pari-

2338.75.

(Diez y seis

anterior — 2338.75.

dera de Mauricio Burriel y por norte levante y mediodia con terreno del Comun, y tiene de valor cuarenta y cinco pesetas — 45.

12. Otra heredad de labor secano, cuya cabida es de una hectarea, siete areas y treinta centiareas cuadradas, situada en la partida del Tancado, termino de Galve sus lindes, por levante con heredad de Tomas Pastor, por norte y poniente con la de Salvador Capilla y por mediodia con terreno del Comun, y tiene de valor ciento cincuenta pesetas — 150.

13. Otra heredad de labor secano cuya cabida es de treinta y una areas y ochenta y cinco centiareas, situada en la partida llamada Sinigo Navarra termino de Galve

2533.75

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 2.530.75

un lindes por levante con he-
redad de Don José María Pas-
tor, al mediodía con heredad
de Jaime Argente y por po-
niente y norte con la de Mau-
ricio Burriel; y tiene de valor
ciento siete pesetas y cincuen-
ta céntimos — 107.50

11. Otra heredad de labor seca-
no cuya cabida es de cuaren-
ta y dos areas y cuarenta y
seis centiareas cuadradas, si-
tuada en la partida de la Ca-
ñada Abeja, término de Galve,
sus lindes por levante con
terrenos del Comun, por
mediodía con heredad de Mau-
ricio Burriel y por poniente
y norte con paso de gana-
dos; y tiene de valor ciento
diez pesetas — 110.

12. Otra heredad de labor regadío
situada en la partida llamada — 2751.25.

Cuarenta

N.0.759.626 17.



SELLO 11º AÑO 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

anterior — 2751.25.

la Regatilla, cuya cabida es de
cinco areas y ocho centiareas cua-
dradas, sus lindes por levan-
te con heredad de Juan José
Abad, por poniente con la
de Lorenzo Ruches, por nor-
te con la de Miguel Espa-
ñol y por mediodía con
el río; y tiene de valor trein-
ta y una pesetas y cin-
cuenta céntimos — 31.50.

13. Otra heredad de labor secano
cuya cabida es de treinta y
siete areas y veinte centiareas
cuadradas, situada en la par-
tida de Villar alto término de
Galve, sus lindes por levante
con heredad de Diego Castello-
te por mediodía con la de — 2782.75

GOBIERNO DE ARAGON

anterior ——— 2782.72.

Juan Franco, por poniente con la de Joaquin Amar y por norte con la de Julian Marzo y tiene de valor ciento cincuenta pesetas ——— 150.

17. La mitad de una casa de habitacion que se halla proindivisa con la otra mitad perteneciente a Mauricio Burriel, señalada con el numero uno moderno y cuya medida superficial es de diez metros cuadrados, situada en la Calle de la Parra del Pueblo de Galve, teniendo corral descubierto y beneval contigua, sus lindes por la derecha entrando con casa de la Capellania de Sanza, por la izquierda con la calle de la Carcel y por espaldas con beneval de la misma, y tiene de valor cuatrocientas setenta y seis pesetas y veinte y cinco centimos ——— 476.25.

18. Un mas en el mas de Perez ——— 3409.00

Diez y ocho 18

anterior ——— 3409.00

albergue de labradores sin numero de policia y cuya medida superficial es de cinco metros cuadrados, situada en la partida de la Canada, termino de Galve, sus lindes por la derecha entrando con el Mas de Mauricio Burriel, por la izquierda con paridera de tomas Pastor y por espaldas con una de los mismos, y tiene de valor cuarenta y cinco pesetas ——— 45.

19. Una paridera de cerras ganado con descubierto, sin numero de policia y cuya medida superficial es de seis metros cuadrados, situada en el partido de los Villarejos, termino de Galve, sus lindes por la derecha entrando con paridera de Miguel Español por la izquierda con la de Mauricio Burriel ——— 3464.00

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 3444.00

por espaldas con terreno del comun y tiene de valor cincuenta pesetas — 50.

20. Otra paridera de cerras ganado sin numero de policia y cuya medida superficial es de seis metros cuadrados, situada en la partida de los Royales, termino de Calve, sus lindes por la derecha entrando con paridera de los pupilos de Don Miguel Calvo por la izquierda con otra paridera de Mauricio Burriel y por espaldas con bienes comunes y tiene de valor setenta y cinco pesetas — 75.

Cuyas fincas componen un total 3571.00 de tres mil quinientas setenta y nueve pesetas.

Las fincas anteriormente descritas y deslindadas las adquirio su difunto padre Sebastian Sancho por herencia de Barbara Lopez, madre del que dice segun consta de la Escritura de aceptacion de herencia otorgada por el que dice a nombre de su difun-



N.0.759.627

to padre Sebastian Sancho ante el notario autorizante en veinte de Diciembre del año proximo pasado mil ochocientos setenta y cuatro cuya copia se halla pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad de Aliaga.

Por manifestacion del que dice y del titulo relacionado resulta que dichas fincas son libres de toda carga y gravamen, no aseguradas en Sociedad alguna pero no exhibio los recibos.

Cuyos bienes son los unicos que adquiere el otorgante por herencia de su difunto padre Sebastian Sancho, los que declara haber sido justipreciados por su justo valor.

En esta Escritura [illegible] cion de los [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

el difunto Sebastian Sancho
a su sobrina Melchora Lopez
y Hernandez y a sus nietos Juan
Jose, Visitacion y Josefa Sancho
y Gascon por no tener corrien-
tes los titulos de propiedad de
las mortes legadas; pero que los
legatarios han tomado posesion
de las mortes legadas, y las acep-
taron en documento separado.
En cuyos terminos dejo hecha
la presente aceptacion y decla-
racion de herencia, cuyos bienes
se inscribiran a su nombre en
el Registro de la propiedad de
Miaga.

Y yo el notario en virtud de lo
que dispone la ley hipotecaria
advertí al otorgante que a
favor del Estado queda reser-
vada la hipoteca legal prefe-
rente que tiene sobre cualquier
otro acreedor para el cobro de la
ultima anualidad del impues-
to repartido y no satisfecho por
las fincas expresadas, y que este

por

Veinte. 20.

documento no podra oponer-
se ni perjudicar a tercero ni
sera admisible en ningun tri-
bunal, Consejo ni Oficina del
Gobierno ni permitiran que de
el grado testimonio copia ni
extracto alguno en los autos ni
expedientes sino desde el dia
de su inscripcion en el Registro
de la propiedad de Miaga con
arreglo al articulo trescientos
noventa y seis de la ley hipo-
tecaria, debiendo satisfacer
el derecho señalado a la Ha-
cienda publica dentro de trein-
ta dias.

Asi lo dijo otorga y firma con
los testigos instrumentales Jua-
n Martin y Herrera y Moreno
Bello y Marin labradores a
cinos de esta Villa de cuyo co-
nocimiento y profesion y vecindad
y el de otorgante doy fe. Y advier-
ti el derecho que la ley les concede
para poder [illegible] esta escri-
tura del [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Vale

N.0.764.156



Subiana viuda de Lopez y }
María Dolores Martinez } Numero ciento

En el lugar de Caminreal á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco ante Nos Don Jose Bermudez de Castro Juez de primera instancia de este partido de Teruel y Secretario que refrenda y da fe con arreglo á la ley hallándose constituido en la Sala de Audiencia de este Juzgado el Señor Don Juan Martinez Abogado de los Tribunales nombrado por

dad, empadronado en la Calle del Olmo, de esta Villa de Camana, vecino de ella segun cedula que exhibe bajo el numero cuarenta y siete de orden; Antonino Benedicto y Martin y Maria Marco y Sancho, Conyuges labradores, el primero de treinta y un años y la segunda de treinta y dos años, empadronados en la Calle Mayor numero cinco de este presente pueblo, sus vecinos segun cedulas de vecindad que exhiben; quienes aseguran do hallarse con la capacidad legal para otorgar esta escritura y en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontaneamente dicen

Que en once de Diciembre del año proximo pasado, hizo donacion la Maria Rosa Martin á favor de su hijo Nicolas de varias fincas, habiendose omitido involuntariamente el partido y termino donde radicaba la señalada con el numero cinco en dicha escritura

Que la Maria Rosa Martin en la escritura de capitulos matri

Veinte y dos

moniales, de su hijo Antonino se reservó ocho cientos pesos de los que dió por la mencionada escritura de donacion trescientos al mencionado su hijo Nicolas, los que debia entregar el Antonino por tenerlos en su poder

Que en dicha donacion el Antonino dió al Nicolas varios muebles y fincas en pago de los trescientos pesos ya mencionados

Y como quiera que sea necesario que la Compareciente Maria Marco y Sancho apruebe dicha donacion y preste su consentimiento por estar las fincas donadas por el Benedicto al Nicolas inscritas a nombre de ambos conyuges en el Registro de la propiedad por haber casado con pacto de hermandad, libre y espontaneamente otorgan: Que la finca donada por la Maria Rosa Martin a su hijo Nicolas radica en el partido de los Olmos, termino de este lugar de Camana

Y la Maria Marco y Sancho [illegible] marido Antonino Benedicto [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Quinto grano.



N.0.764.157

[illegible] otorgante y Don Pablo Molina [illegible] vecino del precedente lugar de Cerdanos y de esta vecindad y del de los otorgantes, y como de la misma vecindad del derecho de doña María Martín Martínez viuda de Don Pablo Molina de la misma vecindad de Cerdanos no sabiendo [illegible] lo hacen por mí el dicho testigo, de todo lo cual doy fe.

Vale testado [illegible]

Como testigo a ruego de los dichos Don Martín y la María Marco que no sabe firmar

Cosme Martín

Pablo Molina

Sobre [illegible]

[illegible] otorgante y [illegible]

del sello libre primera copia para
los otorgantes en un sello quinto doy fe

Bernabé

Veinte y cuatro.

GOBIERNO DE ARAGO



Veinte y cinco. 26.

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 0.764.160

Testamento. Maria Abril Minguijon de } Ante mi cinco

En la Villa de Alfambra a la hora de la madrugada del dia veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. Autorizo Don Bernabe notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal comparecio Maria Abril Minguijon dedicada a las ocupaciones propias de su sexo viuda de setenta y un años de edad vecina de esta Villa empadronada en la Calle del Estudio numero trece la que no presenta cedula de vecindad por la perentoriedad del caso y por no haberla en el pueblo hallandose gravemente enferma pero con su facultad de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

les y habla expedita para poder testar
como así aparece á los testigos y á mí
el notario previa la invocación de Dios
Todopoderoso y protesta de profesar la
Religion Catolica, Apostolica y Roma-
na ordena su testamento en la forma
siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurri-
do su fallecimiento se le haga el entierro
y novena de costumbre en esta Villa con
arreglo á su clase, asignando para esto
cuarenta pesetas

Segundo. Preguntada por mi el notario si algo deja-
ba á los Hospitales provinciales y casa
de Beneficencia contestó que no

Tercero. Nombra por Albaceas testamentarios y
pios ejecutores de este testamento á los
Señores Alcalde y Cura Párroco que lo
sean de esta Villa al tiempo de su falle-
cimiento, dandoles cuantas facultades
concede el derecho para el desempeño
de dicho cargo

Cuarto. Deja por parte y derecho de legítima
herencia á sus hijos Gregoria, Pascual,
María Angela, Josefa y Agustina Abril
la legítima foral, ó sean diez sueldos,
y quiere á cada uno la mitad por bienes
muebles y la otra mitad por sitios, con
lo que quiere se den por pagados de esta
herencia, salvo lo que en este testamento

Quinto y sexto
les dejare si algo fuere

Quinto. Declara que los hijos bienes ya
repartidos los tienen, debiendo cada
cual conformarse con la parte que
tiene recibida

Sexto. Quiere y es su voluntad que la hija
ó hijo que viva en su compañía al
tiempo de su fallecimiento sea que
de antepasado, la mitad de la casa
que habita; sacando además todos
los bienes muebles semovientes y fru-
tos de toda clase que justifique
que sean suyos

Sétimo. Quiere y es su voluntad que la otra
media casa se la partan entre sus
hijos, sacando de esta media la
casa las cuarenta pesetas asignadas
para su bien de alma

Octavo. Quiere que la ropa de su vestir
y llevar sea para sus tres hijos

Noveno. Quiere y es su voluntad que la par-
te que pueda tocar á su hijo Mario
Angela que es la que lleva en el Cea-
tastro Juan Pedro Abril, sea para
su hija Josefa, por deberlo ayudar
á esta

Décimo. El remanente de sus bienes muebles
ó inmuebles [illegible]
tre sus hijos por [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte y siete 27.

N.0.764.162

Division de bienes de Don Ricardo Benedicto y otros

Diez. Que hallándose de cama enferma en el pueblo de Tramacastilla de Tena, y temiendo que la muerte le sorprendiera sin haber cumplido con el precepto pascual de la Iglesia, y deseando hacer testamento para disponer del territorio de Tramacastilla de Tena, que le pertenece en propiedad, y de la casa de dicho pueblo, en la calle de Ntra. Señora del Pilar, número cuatro, que también le pertenece en propiedad, y de la cantidad de dinero que tiene en su poder, y de todos los demás bienes muebles y semovientes que le pertenecen, llamó a su presencia a su hijo político Don Manuel Crespo de Pedro, Subdelegado de Fomento de esta villa de Tramacastilla de Tena, y a los testigos que abajo se expresarán, y estando todos juntos en la habitación de la casa de la expresada calle de Ntra. Señora del Pilar, número cuatro, de esta villa de Tramacastilla de Tena, y en presencia de los testigos que abajo se expresarán, dijo: que otorga su testamento en la forma siguiente:

Primera. Que encomienda su alma a Dios Nuestro Señor, que la creó y redimió con su preciosísima sangre, y que su cuerpo sea sepultado en el cementerio de esta villa de Tramacastilla de Tena, en la sepultura que designe su albacea.

Segunda. Que de todos los bienes muebles y semovientes que le pertenecen en propiedad, y de la casa de dicho pueblo, en la calle de Ntra. Señora del Pilar, número cuatro, que también le pertenece en propiedad, y de la cantidad de dinero que tiene en su poder, y de todos los demás bienes muebles y semovientes que le pertenecen

en la Calle Mayor segun cedula de
vecindad que exhibe bajo el numero
ocho de orden; Dª Placida Benedicto
y Baquena, dedicada a las ocupaciones
propias de su sexo, soltera, de veinte y
tres años de edad, empadronada en la
Calle Mayor segun cedula que exhibe
bajo el numero nueve de orden; y Dn Ma-
nuel Benedicto y Baquena, propieta-
rio, soltero, de veinte y dos años de edad,
empadronado en la Calle Mayor segun
cedula que exhibe bajo el numero
siete de orden; todos mayores de edad
y vecinos de Borja, quienes hallandose
con la capacidad legal para otorgar
esta escritura y en el pleno goce de sus
derechos civiles, libre y espontanea-
mente dicen ——————

Que poseen á nombre propio algunos
bienes proindivisos, los que tienen con-
venido dividirse amistosa y estraju-
dicialmente entre si y al efecto pro-
ceden á dividirlos haciendo las ad-
judicaciones de ellos entre los cua-
tro hermanos del modo que sigue ——

Adjudicacion a Don Ricardo
Benedicto y Baquena ——

1º Una casa de habitacion de piso
bajo principal y segundo, cuya me-

dida superficial es de seiscientos
metros cuadrados con un corral
descubierto y señalada con el nu-
mero sesenta y cuatro, situada
en la Calle del Carmen de la Villa
de Calanda, sus lindes por la dere-
cha entrando con casa de Francisco
Navarro, por la izquierda con otra
de Antonio Leal, y por espaldas
con heredad de los mismos, y tiene
de valor mil quinientas pe-
setas —————— 1500

2º Un huerto regadio, cuya
cabida es de seis areas, situa-
do en la partida de la Huer-
ta alta, termino de Ca-
landa, sus lindes por Sa-
liente con Francisco Navar-
ro por poniente con Anto-
nio Leal y por mediodia
y norte con el mismo
Francisco Navarro, y tiene
de valor quinientas pesetas — 500.

3º Una heredad de labor rega-
dio, cuya cabida es de siete
areas situada en la par-
tida de la Huerta alta
termino de Calanda sus
lindes por Saliente con
2000

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 2000.

Miguel Rodriguez, por poniente con otra de Manuel Bernar, mediodia con Manuel Matutano y Norte con Vicente Sancho; y tiene de valor doscientas cincuenta pesetas — 250.

4.º Otra heredad de labor regadio, cuya cabida es de veinte y cinco areas, situada en la partida de la Herradura, termino de Calanda, sus lindes saliente con Constantino Margeli, por poniente con don Antonio Cascajares, por mediodia con camino y Norte con Vicente Sancho, y tiene de valor mil quinientas pesetas — 1500

5.º Otra heredad de labor regadio, de nueve areas, situada en la partida de la Herradura termino de Calanda, sus lindes por saliente con Manuel Bolea, por poniente con Joaquin Barberan, mediodia con camino y Norte con Francisco Sanz; y tiene de valor setecientas cincuenta pesetas — 750

6.º Otra heredad tambien regadio y cuya medida superficial es de cuatro areas, situada en la partida — 4500

Veinte y nueve



N. 0.759.630

anterior — 4500.

llamada Cerolleras, termino de Calanda, sus lindes por saliente con Francisco Sanz, por poniente y norte con acequia y mediodia con camino; y tiene de valor doscientas cincuenta pesetas — 250.

7.º Otra heredad regadio, cuya cabida es de veinte y siete areas, situada en la partida de Albalate, termino de Calanda, sus lindes por saliente con Jose Trallero Manero, por poniente con don Joaquin Sanz, por mediodia con Miguel Lavarias, y por norte con camino; y tiene de valor dos mil pesetas — 2000

8.º Otra heredad tambien regadio, de cuarenta y nueve areas, situada en la par — 6750

GOBIERNO DE ARAGON

anterior —— 6750.

tida de Albalate, termino de Calanda, sus lindes por Saliente con Camino por poniente con el Padre Felix de Ser, por norte con Don Antonio Cascajares y por mediodia con Don Juan Sanz; y tiene de valor tres mil pesetas —— 3000.

9º Un olivar regadio, cuya cabida es de doscientas veinte y dos areas, situado en la Partida de la Buitrera, termino de Calanda, sus lindes por Saliente con Bilbiana Pastor, por poniente con paso de Ganados, por mediodia con Camino y por norte con Montes Comunes; y tiene de valor mil quinientas pesetas —— 1500

10º Otro olivar regadio, cuya cabida es de diez y siete areas, situado en la partida de la Puerta alta, termino de Calanda, sus lindes por Saliente con Manuel Mateo por poniente con camino, mediodia con Joaquina Rigoll y por norte con Pedro Borque; y tiene de valor mil pesetas —— 1000

12250

Cuyas fincas componen un total valor de doce mil doscientas cincuenta pesetas ——

Que las adquirieron los cuatro herma-

treinta

nos por herencia de sus difuntos padres Don Pedro Benedicto y Doña Pascuala Baquena, segun consta del expediente de informacion posesoria instruido en el Juzgado Municipal de Calanda, aprobado en auto de cinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres, cuya copia exhibe y de ella aparece nota de hallarse inscritas dichas fincas, la señalada con el numero primero, en el tomo diez y ocho folio ciento cuarenta y cuatro, finca numero mil setenta y dos, inscripcion primera; la señalada con el numero segundo, tomo diez y ocho folio ciento treinta y seis, finca numero mil setenta, inscripcion primera; la señalada con el numero tercero, en el tomo diez y ocho, folio ciento treinta y dos, finca numero mil sesenta y nueve, inscripcion primera; la señalada con el numero cuarto, en el tomo diez y ocho, folio ciento diez y seis, finca numero mil sesenta y cinco, inscripcion primera; la señalada con el numero quinto en el tomo diez y ocho, folio ciento

GOBIERNO DE ARAGON

veinte finca numero mil sesenta y seis, inscripcion primera; la señalada con el numero sesto, en el tomo diez y ocho, folio ciento veinte y cuatro, finca numero mil sesenta y siete, inscripcion primera; la señalada con el numero septimo, en el tomo diez y ocho, folio ciento doce, finca numero mil sesenta y cuatro, inscripcion primera; la señalada con el numero octavo, en el tomo diez y ocho, folio ciento cuatro, finca numero mil sesenta y dos, inscripcion primera, la señalada con el numero noveno, tomo diez y ocho, folio ciento cuarenta, finca numero mil setenta y uno, inscripcion primera; y la señalada con el numero decimo, en el tomo diez y ocho, folio ciento veinte y ocho, finca numero mil sesenta y ocho, inscripcion primera, el dia veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, cuyo nota la suscribe el Registrador Sustituto Casimiro Cabañero ——

Del titulo exhibido y por manifestacion de los que dicen, resulta que dichas fincas son libres de toda carga y gravamen,

Treinta y uno

31

N.0.764.138

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

que no se hallan aseguradas en sociedad alguna y que se hallan pagadas las contribuciones hasta la fecha ——

Adjudicacion a Dª Placida Benedicto y Baquena

1º Una heredad de labor, regadio cuya medida superficial es de cuatro yugadas, ó sean una hectarea y cuarenta y cuatro areas, situada en la partida de los Aguilarejos, termino de Villalba alta, sus lindes por Norte con heredad de Joaquin Saliente, por Poniente con Bernabé Sancho y por levante y mediodia con camino de Perales. Esta finca la adquirieron por herencia de sus difuntos Padres don Pedro Benedicto y Dª Pa

GOBIERNO DE ARAGON

cuala Baguena, segun consta de la Certificacion expedida por los Señores Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento de Villalba alta el dia trece de Enero del corriente año, cuya copia no pueden exibir en el acto, por tenerla pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad de Teruel, libre de todo gravamen, y tiene de valor mil ciento veinte y cinco pesetas ——— 1125.

2º Una casa de habitacion de piso bajo principal y segundo y cuya medida superficial es de cien metros cuadrados, señalada con el numero diez y seis y situada en la Calle Mayor de este pueblo de Orrios, sus lindes por la derecha entrando con calle de la Andaquilla, por la izquierda con casa de Quiteria Ramo, y por espaldas con otra de Paula Castello, y tiene de valor dos mil pesetas ——— 2000.

3º La mitad de una heredad de labor regadio, que tiene de cabida esta mitad treinta areas, situada toda ella en el partido del Prado, termino de este Pueblo de Orrios, los lindes de esta mitad por norte con otra del Señor Marqu-

3125.

Treinta y dos

anterior ——— 3125.

de la Cañada, por mediodia con la mitad que se adjudicara a Dª Francisca, por saliente con otra de Joaquin Asensio y Quiteria Ramo y por poniente con otra de don Jose Roca; y tiene de valor esta mitad mil ciento cincuenta pesetas ——— 1150.

4º La mitad de una heredad de labor regadio, que tiene de cabida esta mitad cuarenta y seis areas y cuarenta y seis centiareas cuadradas, situada en la partida de la Vega Baja, termino de este pueblo de Orrios, sus lindes de esta mitad, por norte con otra de los otorgantes, por medio dia con la otra mitad que se adjudicara a Dª Francisca, por saliente con camino de Villalba alta y por poniente con otra de Gregorio Vicente y Miguel Ramo; y tiene de valor esta mitad mil doscientas cincuenta pesetas ——— 1250.

5º Una heredad de labor regadio cuya medida superficial

5525

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 5525.

es de cuarenta areas, situada en la partida de la Vega, termino de dicho pueblo de Orrios, sus lindes por norte con otra de Hermenegildo Gil, por mediodia con la finca anterior, por levante con camino de Villalba alta, y por poniente con otra de Miguel Ramo; y tiene de valor mil doscientas pesetas — 1200

6º Otra heredad de labor regadio, y cuya medida superficial es de cuarenta y cinco areas, situada en la partida del Estrecho, termino de este pueblo de Orrios, sus lindes por norte con otra de Paula Castello, por mediodia con otra de Tadeo Monton, por Saliente con otra de Ramon Llopis, y por poniente con el Rio; y tiene de valor seiscientas ocho pesetas — 608.

7º Un cerrado regadio, cuya medida superficial es de quince areas y setenta y nueve centiareas, sus lindes por norte con otro de Guiteria Ramo, por mediodia con Dª Adelaida Llopis, por Saliente con camino de Alfambra, y por poniente con heredad de don Ramon Llopis, y se halla situado en la partida de los Cerrados, termino de

7333

treinta y tres 33.



N.0.764.155

anterior — 7333.

este pueblo de Orrios, y tiene de valor ochocientas pesetas — 800.

8º Una heredad de labor, regadio y secano, cuya cabida es de doce areas, situada en la partida Cañada de Fuentes, termino de este pueblo de Orrios, sus lindes con norte con la Partida de los Campillos, por mediodia con heredad de Pascual Juste, por Saliente con otra de Pelegrin Escuder, y Jacobo Ramo, y por poniente con otra de Antonio Guillen y Ros; y tiene de valor trescientas setenta y cinco pesetas — 375.

9º Otra heredad de labor regadio y secano, cuya cabida es de catorce areas, situada en la partida Cañada de Fuentes, termino de este pueblo de Orrios, sus

8508

GOBIERNO DE ARAGO

lindes por norte con Antonio Guillen, por mediodia con Cantera de la Muela, por levante con otra de la Viuda de Mariano Gil, y por poniente con otra de Antonio Guillen y Ros y herederos de Manuel Mateo; y tiene de valor trescientas pesetas —— 300.

10. Una heredad de labor, regadio, cuya cabida superficial es de treinta y seis areas, situada en la partida de las Cañadas, termino de este pueblo de Orrios, sus lindes por norte con otra de los herederos de Salvadora Gil, por mediodia con otra de Jose Garcia, por el Este con camino de Teruel y por Oeste con el Rio; y tiene de valor quinientas pesetas —— 500

11 Una heredad de labor secano, cuya cabida es de una hectarea, sesenta y una centiarea, situada en la partida de los Albares, termino de este pueblo de Orrios, sus lindes por norte con Cantera de Perales, por mediodia con camino del Molino, por levante con heredad de los otorgantes, y por poniente con montes blancos; y tiene de valor trescientas pesetas —— 300

12. Otra heredad de labor secano, cuya cabi-

9608.

da, es de setenta y cinco areas, situada en la partida de los Molares, termino de este pueblo de Orrios, sus lindes por norte con otra de Hermenegildo Gil, por mediodia con otra de don Jose Roca, al levante con otra de Fabian Ardid, y por poniente con otra de Pascual Vicente; y tiene de valor, trescientas setenta y cinco pesetas —— 375.

13. Otra heredad de labor secano, cuya cabida es de cincuenta areas, situada en la partida del Cerro del Alcaidado, termino de este pueblo de Orrios, sus lindes por norte con camino del Monte, por mediodia con camino de la Tegeria, por levante con heredad de Juan Vicender, y por poniente con montes blancos; y tiene de valor cincuenta pesetas —— 50.

14. Una heredad de labor secano cuya cabida es de una hectarea en labor, y ochenta y ocho areas sembrado de carrascas, situada en la partida de la Val-

10033

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 10.033.

Ondo sus lindes por norte levante y poniente con montes de este pueblo, y por mediodia con termino de Vicorilmela; y tiene de valor mil quinientas pesetas — 1500.

14. Una paridera de cerrar ganado, con su corral descubierto, sin numero de policia y cuya medida superficial es de sesenta metros cuadrados, situada en la partida de Val ondo, termino de este Pueblo de Orrios, sus lindes por la derecha entrando con otra de Ramon Llopis, por la izquierda y espalda con monte carrascal, y tiene de valor trescientas pesetas — 300

16 treinta y tres reses lanares, valoradas en trescientas treinta pesetas — 330.

12163

Cuyas fincas componen un total valor de doce mil ciento sesenta y tres pesetas —

Cuyas fincas las adquirieron por herencia de sus padres Don Pedro Benedicto y doña Pascuala Baquena segun consta de la certificacion espedida por los Señores Alcalde Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Orrios, el dia quince de Noviembre del año proximo pasado mil ochocientos



N.0.764.161

setenta y cuatro, cuya copia exhibe y de ella aparece nota de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, la finca señalada con el numero dos, en el tomo tercero folio cincuenta, finca numero ciento ochenta y nueve, inscripcion primera; la señalada con el numero tercero en el tomo tercero, folio ciento trece, finca numero doscientos diez, inscripcion primera; la señalada con el numero cuarto, en el tomo tercero, folio ochenta y tres, finca numero doscientos y nueve inscripcion primera; la señalada con el numero quinto, en el tomo tercero, folio ciento diez y seis, finca numero doscientos once, inscripcion primera; la señalada con el numero sesto, en el tomo tercero folio ochenta

GOBIERNO DE ARAGO

y nueve, finca numero doscien-
tos dos, inscripcion primera; la
señalada con el numero siete, en
el tomo tercero, folio setenta y siete
finca numero ciento noventa y
ocho, inscripcion primera; la seña-
lada con el numero ocho, en el to-
mo tercero, folio ciento diez, finca
numero doscientos nueve, inscrip-
cion primera; la señalada con el
numero nueve, en el tomo tercero,
folio ciento siete, finca numero
doscientos ocho, inscripcion pri-
mera; la señalada con el numero
diez, en el tomo tercero, folio ciento
cuatro finca numero doscientos
siete inscripcion primera; la seña-
lada con el numero once, en el tomo
tercero, folio ciento veinte y cinco
finca numero doscientos catorce,
inscripcion primera; la señalada
con el numero doce, en el tomo ter-
cero, folio ciento veinte y ocho, fin-
ca numero doscientos quince ins-
cripcion primera; la señalada
con el numero trece, en el tomo
tercero, folio ciento treinta y siete
finca numero doscientos diez

treinta y seis
y ocho, inscripcion primera; la
señalada con el numero catorce
tomo tercero, folio ciento cuarenta
finca numero doscientos diez
y nueve, inscripcion primera;
y la señalada con el numero quin-
ce en el tomo tercero, folio sesenta
y dos, finca numero ciento noventa
y tres, inscripcion primera; el dia
cinco de diciembre de dicho año
setenta y cuatro, cuya nota la
suscribe el sustituto Agustin
Vicente ——————

Del titulo exhibido y por mani-
festacion de los que dicen resulta
que dichas fincas son libres de toda
carga y gravamen, no asegurados en
sociedad alguna y pagadas contri-
buciones hasta la fecha ——————

Adjudicacion a D.ª Fran-
cisca Benedicto Baquena

1º Una Casa de habitacion
de piso bajo, principal, se-
gundo y alto, con su corral
descubierto señalada con el
numero cinco moderno y
cuya medida superficial

GOBIERNO DE ARAGON

es de sesenta metros cuadrados, situada en la Calle del Molino de esta Villa de Orrios, sus lindes por la derecha entrando con otra de Juan José Fortea, por la izquierda con otra de José Vicente Fortea y por espaldas con corral de Blas Castelló, y tiene de valor mil quinientas pesetas ——— 1500

2º La mitad de una heredad de labor regadío que tiene de cabida esta mitad treinta areas, situada en la partida del Prado, termino de este pueblo de Orrios, los lindes de esta mitad por Norte con la otra mitad adjudicada a Dª Placida por Saliente con otra de Joaquin Ascensio, por mediodia con Ramon Llopis y por poniente con Don José Roca; y tiene de valor esta mitad mil doscientas cincuenta pesetas ——— 1250

3º La mitad de una heredad de labor regadío, que tiene de cabida esta mitad cuarenta y seis areas y cuarenta y seis centiareas cuadradas, situada en la partida de la Vega baja, termino de este pueblo de Orrios, los lindes de esta mitad por Norte con la otra ——— 2750

treinta pesetas

N.0.764.581



anterior ——— 2750.

mitad adjudicada a Dª Placida, al Sur con otra de Dª Adelaida Llopis, al Este con camino de Villalba alta y al Oeste con otra de Gregorio Vicente; y tiene de valor esta mitad mil doscientas cincuenta pesetas ——— 1250

4º Un huerto, regadío, cuya cabida superficial es de un area y tres centiareas cuadradas, situado en la partida de la Solana termino de este pueblo, que linda al norte con brazales del Molino, por Sud con camino de la Cañada de Fuentes, por Este con huerto de la Dª Placida y por Oeste con otro de los Pupilos de Fidel Cola; y tiene de valor doscientas pesetas ——— 200

4200

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 4200

5º Una heredad regadío, con arboles, cuya cabida es de cuatro areas, situada en la partida de la Rinconada, termino de este pueblo, sus lindes, por norte con acequia de Alfambra, por mediodía con paso de Ganados, al este con el río, y al Oeste con otra de Ramon Llopis; y tiene de valor ciento cincuenta pesetas — 150.

6º Una heredad de labor regadío, y cuya cabida superficial es de veinte y ocho areas y sesenta y ocho centiareas cuadradas, situada en la partida de la Vega, termino de este pueblo, sus lindes por norte con otra de Francisco Alonso, por mediodía con otra de Dionisio Escuder, al Este con camino de Villalba alta, y al Oeste con otra de Ramon Gomez; y tiene de valor cuatrocientas veinte y cinco pesetas — 425

7º Un cerrado regadío, sito en la partida de las Eras, termino de este pueblo y cuya cabida es de tres areas y cuarenta y nueve centiareas, sus lindes por norte y mediodía con camino de las Eras, por levante con otro de Don Ramon Llopis y por

4775

treinta y ocho

38

anterior — 4775.

poniente con camino de Alfambra; y tiene de valor doscientas cincuenta pesetas — 250.

8º Una heredad regadío, situada en la partida Cañada de Fuentes, termino de este pueblo, sus lindes por Este y Poniente con otra de Dª Adelaida Llopis, por mediodía con herederos de Salvadora Gil y por levante con la tegeria, y cuya cabida es de cincuenta y cinco areas y ochenta y cinco centiareas; y tiene de valor mil trescientas diez pesetas — 1310.

9º Una heredad de labor regadío, cuya cabida es de siete areas y setenta y ocho centiareas cuadradas, situada en el partido de la Vega de Alfambra, termino de este pueblo, sus lindes por norte con otra de Francisco Alonso, por mediodía con otra de Marcos Jora

6335

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 6336.

al levante con el Rio, y por poniente con acequia de Alfambra; y tiene de valor doscientas pesetas — 200.

10. Una heredad de labor secano, cerrada de pared, y cuya cabida es de dos hectareas, situada en la partida del Corral royo, termino de este Pueblo, sus lindes por Norte con otra de Ramon Llopis, por mediodia con paso de ganados, por levante y poniente con montes blancos; y tiene de valor setecientas cincuenta pesetas — 750

11. Otra heredad de labor secano, cuya cabida es de cincuenta areas, situada en la partida de los Ontinares, termino de este Pueblo, sus lindes por norte, mediodia poniente y levante con montes blancos; y tiene de valor doscientas veinte y cinco pesetas — 225

12. Un pajar con su correspondiente era para trillar, situado en la partida del Calvario, termino de este Pueblo, señalado con el numero uno, que linda por la derecha entrando con otro de Dª Placida, por la izquierda con heredad de Ramon Llopis y por espalda con brazal y acequia del Molino; consta de veinte y cinco metros

7510

Treinta y nueve

39.

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA



N. 0.759.712

anterior — 7510

superficiales el pajar y de sesenta la era; y tiene de valor ochocientas pesetas — 800

13. Una paridera de cerrar ganado con su corral descubierto, sin numero de policia y cuya medida superficial es de sesenta metros cuadrados, situada en la partida del Corral royo termino de este pueblo, sus lindes por la derecha entrando con heredad de Ramon Llopis, por la izquierda con montes blancos y por espaldas con Paridera del referido Llopis; y tiene de valor trescientas pesetas — 300

14. Otra paridera de cerrar ganado, con su corral descubierto sin numero de policia y cuya medida superficial

8610

GOBIERNO DE ARAGON

anterior ——— 8610

es de sesenta metros cuadrados, situada en la partida de los Corrales, termino de este pueblo, sus lindes por la derecha entrando con heredad de Antonio Gil Lopez, por la izquierda con otra de Juan Jose Fortea y por espalda con montes blancos; y tiene de valor trescientas pesetas — 300

14 Una heredad de labor regadio, cuya cabida es de setenta y cinco areas, situada en la partida de Cabanillas termino de Villalba alta, confronta por norte con otra de Ramon Llopis, por mediodia con otra de doña Adelaida Llopis, y por levante y poniente con montes blancos, y tiene de valor mil ciento veinte y cinco pesetas ——— 1124

16 Treinta y dos reses lanares valoradas en trescientas veinte pesetas ——— 320

Que todo compone un total de diez mil trescientas cincuenta y cinco pesetas ——— 10355

Estas fincas adjudicadas a Doña Francisca Benedicto y Baquena las adquirieron dichos hermanos por herencia

Cuarenta

de sus difuntos padres Don Pedro Benedicto y doña Pascuala Baquena, segun consta de las certificaciones expedidas por los señores Alcaldes Regidores Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos de Villalba alta y Orrios, la del primero en trece del corriente mes, la cual no pueden exhibir en el acto por tenerla pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad del partido, y la del segundo de dichos pueblos expedida en quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del partido del modo siguiente; la primera o sea la señalada con el numero primero, en el tomo tercero, folio cincuenta y tres, finca numero ciento noventa, inscripcion primera; la señalada con el numero segundo en el tomo tercero, folio ciento trece finca numero doscientos diez inscripcion primera; la seña-

GOBIERNO DE ARAGON



N.0.759.713

folio ciento treinta y cuatro, finca número doscientos diez y siete, inscripción primera, la señalada con el número once, en el tomo tercero, folio ciento treinta y uno, finca número doscientos diez y seis, inscripción primera, la señalada con el número doce, en el tomo tercero, folio ciento cincuenta y nueve, finca número ciento noventa y dos, inscripción primera, la señalada con el número trece en el tomo tercero, folio ciento cinco, finca número ciento noventa y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número catorce en el tomo tercero, folio ciento y ocho, finca número ciento noventa y cinco, inscripción primera, la señalada con el número quince en el tomo tercero, folio ciento cincuenta y dos, finca número doscientos cuatro, inscripción primera, la señalada con el número diez, en el tomo tercero, folio ciento cincuenta y cinco, finca número doscientos seis, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio ciento cincuenta y ocho, finca número doscientos ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio ciento sesenta y uno, finca número doscientos nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio ciento sesenta y cuatro, finca número doscientos diez, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio ciento sesenta y siete, finca número doscientos once, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio ciento setenta, finca número doscientos doce, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio ciento setenta y tres, finca número doscientos trece, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio ciento setenta y seis, finca número doscientos catorce, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio ciento setenta y nueve, finca número doscientos quince, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio ciento ochenta y dos, finca número doscientos dieciséis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio ciento ochenta y cinco, finca número doscientos diecisiete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio ciento ochenta y ocho, finca número doscientos dieciocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio ciento noventa y uno, finca número doscientos diecinueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio ciento noventa y cuatro, finca número doscientos veinte, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio ciento noventa y siete, finca número doscientos veintiuno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio doscientos, finca número doscientos veintidós, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio doscientos tres, finca número doscientos veintitrés, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio doscientos seis, finca número doscientos veinticuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio doscientos nueve, finca número doscientos veinticinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio doscientos doce, finca número doscientos veintiséis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio doscientos quince, finca número doscientos veintisiete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio doscientos dieciocho, finca número doscientos veintiocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio doscientos veintiuno, finca número doscientos veintinueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio doscientos veinticuatro, finca número doscientos treinta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio doscientos veintisiete, finca número doscientos treinta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio doscientos treinta, finca número doscientos treinta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio doscientos treinta y tres, finca número doscientos treinta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio doscientos treinta y seis, finca número doscientos treinta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio doscientos treinta y nueve, finca número doscientos treinta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio doscientos cuarenta y dos, finca número doscientos treinta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número doscientos treinta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio doscientos cuarenta y ocho, finca número doscientos treinta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio doscientos cincuenta y uno, finca número doscientos treinta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio doscientos cincuenta y cuatro, finca número doscientos cuarenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio doscientos cincuenta y siete, finca número doscientos cuarenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio doscientos sesenta, finca número doscientos cuarenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio doscientos sesenta y tres, finca número doscientos cuarenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio doscientos sesenta y seis, finca número doscientos cuarenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio doscientos sesenta y nueve, finca número doscientos cuarenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio doscientos setenta y dos, finca número doscientos cuarenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio doscientos setenta y cinco, finca número doscientos cuarenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio doscientos setenta y ocho, finca número doscientos cuarenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio doscientos ochenta y uno, finca número doscientos cuarenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio doscientos ochenta y cuatro, finca número doscientos cincuenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio doscientos ochenta y siete, finca número doscientos cincuenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio doscientos noventa, finca número doscientos cincuenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio doscientos noventa y tres, finca número doscientos cincuenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio doscientos noventa y seis, finca número doscientos cincuenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio doscientos noventa y nueve, finca número doscientos cincuenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio trescientos dos, finca número doscientos cincuenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio trescientos cinco, finca número doscientos cincuenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio trescientos ocho, finca número doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio trescientos once, finca número doscientos cincuenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio trescientos catorce, finca número doscientos sesenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio trescientos diecisiete, finca número doscientos sesenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio trescientos veinte, finca número doscientos sesenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio trescientos veintitrés, finca número doscientos sesenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio trescientos veintiséis, finca número doscientos sesenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio trescientos veintinueve, finca número doscientos sesenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio trescientos treinta y dos, finca número doscientos sesenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio trescientos treinta y cinco, finca número doscientos sesenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio trescientos treinta y ocho, finca número doscientos sesenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio trescientos cuarenta y uno, finca número doscientos sesenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio trescientos cuarenta y cuatro, finca número doscientos setenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio trescientos cuarenta y siete, finca número doscientos setenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio trescientos cincuenta, finca número doscientos setenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio trescientos cincuenta y tres, finca número doscientos setenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio trescientos cincuenta y seis, finca número doscientos setenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio trescientos cincuenta y nueve, finca número doscientos setenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio trescientos sesenta y dos, finca número doscientos setenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio trescientos sesenta y cinco, finca número doscientos setenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio trescientos sesenta y ocho, finca número doscientos setenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio trescientos setenta y uno, finca número doscientos setenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio trescientos setenta y cuatro, finca número doscientos ochenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio trescientos setenta y siete, finca número doscientos ochenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio trescientos ochenta, finca número doscientos ochenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio trescientos ochenta y tres, finca número doscientos ochenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio trescientos ochenta y seis, finca número doscientos ochenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio trescientos ochenta y nueve, finca número doscientos ochenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio trescientos noventa y dos, finca número doscientos ochenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio trescientos noventa y cinco, finca número doscientos ochenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio trescientos noventa y ocho, finca número doscientos ochenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio cuatrocientos uno, finca número doscientos ochenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio cuatrocientos cuatro, finca número doscientos noventa, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio cuatrocientos siete, finca número doscientos noventa y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio cuatrocientos diez, finca número doscientos noventa y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio cuatrocientos trece, finca número doscientos noventa y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio cuatrocientos dieciséis, finca número doscientos noventa y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio cuatrocientos diecinueve, finca número doscientos noventa y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio cuatrocientos veintidós, finca número doscientos noventa y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio cuatrocientos veinticinco, finca número doscientos noventa y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio cuatrocientos veintiocho, finca número doscientos noventa y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio cuatrocientos treinta y uno, finca número doscientos noventa y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio cuatrocientos treinta y cuatro, finca número trescientos, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio cuatrocientos treinta y siete, finca número trescientos uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio cuatrocientos cuarenta, finca número trescientos dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio cuatrocientos cuarenta y tres, finca número trescientos tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio cuatrocientos cuarenta y seis, finca número trescientos cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio cuatrocientos cuarenta y nueve, finca número trescientos cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio cuatrocientos cincuenta y dos, finca número trescientos seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio cuatrocientos cincuenta y cinco, finca número trescientos siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, finca número trescientos ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio cuatrocientos sesenta y uno, finca número trescientos nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, finca número trescientos diez, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número trescientos once, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio cuatrocientos setenta, finca número trescientos doce, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio cuatrocientos setenta y tres, finca número trescientos trece, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio cuatrocientos setenta y seis, finca número trescientos catorce, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio cuatrocientos setenta y nueve, finca número trescientos quince, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio cuatrocientos ochenta y dos, finca número trescientos dieciséis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio cuatrocientos ochenta y cinco, finca número trescientos diecisiete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio cuatrocientos ochenta y ocho, finca número trescientos dieciocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio cuatrocientos noventa y uno, finca número trescientos diecinueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio cuatrocientos noventa y cuatro, finca número trescientos veinte, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio cuatrocientos noventa y siete, finca número trescientos veintiuno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio quinientos, finca número trescientos veintidós, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio quinientos tres, finca número trescientos veintitrés, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio quinientos seis, finca número trescientos veinticuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio quinientos nueve, finca número trescientos veinticinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio quinientos doce, finca número trescientos veintiséis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio quinientos quince, finca número trescientos veintisiete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio quinientos dieciocho, finca número trescientos veintiocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio quinientos veintiuno, finca número trescientos veintinueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio quinientos veinticuatro, finca número trescientos treinta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio quinientos veintisiete, finca número trescientos treinta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio quinientos treinta, finca número trescientos treinta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio quinientos treinta y tres, finca número trescientos treinta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio quinientos treinta y seis, finca número trescientos treinta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio quinientos treinta y nueve, finca número trescientos treinta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio quinientos cuarenta y dos, finca número trescientos treinta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio quinientos cuarenta y cinco, finca número trescientos treinta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio quinientos cuarenta y ocho, finca número trescientos treinta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio quinientos cincuenta y uno, finca número trescientos treinta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio quinientos cincuenta y cuatro, finca número trescientos cuarenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio quinientos cincuenta y siete, finca número trescientos cuarenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio quinientos sesenta, finca número trescientos cuarenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio quinientos sesenta y tres, finca número trescientos cuarenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio quinientos sesenta y seis, finca número trescientos cuarenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio quinientos sesenta y nueve, finca número trescientos cuarenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio quinientos setenta y dos, finca número trescientos cuarenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio quinientos setenta y cinco, finca número trescientos cuarenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio quinientos setenta y ocho, finca número trescientos cuarenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio quinientos ochenta y uno, finca número trescientos cuarenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio quinientos ochenta y cuatro, finca número trescientos cincuenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio quinientos ochenta y siete, finca número trescientos cincuenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio quinientos noventa, finca número trescientos cincuenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio quinientos noventa y tres, finca número trescientos cincuenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio quinientos noventa y seis, finca número trescientos cincuenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio quinientos noventa y nueve, finca número trescientos cincuenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio seiscientos dos, finca número trescientos cincuenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio seiscientos cinco, finca número trescientos cincuenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio seiscientos ocho, finca número trescientos cincuenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio seiscientos once, finca número trescientos cincuenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio seiscientos catorce, finca número trescientos sesenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio seiscientos diecisiete, finca número trescientos sesenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio seiscientos veinte, finca número trescientos sesenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio seiscientos veintitrés, finca número trescientos sesenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio seiscientos veintiséis, finca número trescientos sesenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio seiscientos veintinueve, finca número trescientos sesenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio seiscientos treinta y dos, finca número trescientos sesenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio seiscientos treinta y cinco, finca número trescientos sesenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio seiscientos treinta y ocho, finca número trescientos sesenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio seiscientos cuarenta y uno, finca número trescientos sesenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio seiscientos cuarenta y cuatro, finca número trescientos setenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio seiscientos cuarenta y siete, finca número trescientos setenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio seiscientos cincuenta, finca número trescientos setenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio seiscientos cincuenta y tres, finca número trescientos setenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio seiscientos cincuenta y seis, finca número trescientos setenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio seiscientos cincuenta y nueve, finca número trescientos setenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio seiscientos sesenta y dos, finca número trescientos setenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio seiscientos sesenta y cinco, finca número trescientos setenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio seiscientos sesenta y ocho, finca número trescientos setenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio seiscientos setenta y uno, finca número trescientos setenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio seiscientos setenta y cuatro, finca número trescientos ochenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio seiscientos setenta y siete, finca número trescientos ochenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio seiscientos ochenta, finca número trescientos ochenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio seiscientos ochenta y tres, finca número trescientos ochenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio seiscientos ochenta y seis, finca número trescientos ochenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio seiscientos ochenta y nueve, finca número trescientos ochenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio seiscientos noventa y dos, finca número trescientos ochenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio seiscientos noventa y cinco, finca número trescientos ochenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio seiscientos noventa y ocho, finca número trescientos ochenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio setecientos uno, finca número trescientos ochenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio setecientos cuatro, finca número trescientos noventa, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio setecientos siete, finca número trescientos noventa y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio setecientos diez, finca número trescientos noventa y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio setecientos trece, finca número trescientos noventa y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio setecientos dieciséis, finca número trescientos noventa y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio setecientos diecinueve, finca número trescientos noventa y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio setecientos veintidós, finca número trescientos noventa y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio setecientos veinticinco, finca número trescientos noventa y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio setecientos veintiocho, finca número trescientos noventa y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio setecientos treinta y uno, finca número trescientos noventa y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio setecientos treinta y cuatro, finca número cuatrocientos, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio setecientos treinta y siete, finca número cuatrocientos uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio setecientos cuarenta, finca número cuatrocientos dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio setecientos cuarenta y tres, finca número cuatrocientos tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio setecientos cuarenta y seis, finca número cuatrocientos cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio setecientos cuarenta y nueve, finca número cuatrocientos cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio setecientos cincuenta y dos, finca número cuatrocientos seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio setecientos cincuenta y cinco, finca número cuatrocientos siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio setecientos cincuenta y ocho, finca número cuatrocientos ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio setecientos sesenta y uno, finca número cuatrocientos nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio setecientos sesenta y cuatro, finca número cuatrocientos diez, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio setecientos sesenta y siete, finca número cuatrocientos once, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio setecientos setenta, finca número cuatrocientos doce, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio setecientos setenta y tres, finca número cuatrocientos trece, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio setecientos setenta y seis, finca número cuatrocientos catorce, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio setecientos setenta y nueve, finca número cuatrocientos quince, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio setecientos ochenta y dos, finca número cuatrocientos dieciséis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio setecientos ochenta y cinco, finca número cuatrocientos diecisiete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio setecientos ochenta y ocho, finca número cuatrocientos dieciocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio setecientos noventa y uno, finca número cuatrocientos diecinueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio setecientos noventa y cuatro, finca número cuatrocientos veinte, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio setecientos noventa y siete, finca número cuatrocientos veintiuno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio ochocientos, finca número cuatrocientos veintidós, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio ochocientos tres, finca número cuatrocientos veintitrés, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio ochocientos seis, finca número cuatrocientos veinticuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio ochocientos nueve, finca número cuatrocientos veinticinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio ochocientos doce, finca número cuatrocientos veintiséis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio ochocientos quince, finca número cuatrocientos veintisiete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio ochocientos dieciocho, finca número cuatrocientos veintiocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio ochocientos veintiuno, finca número cuatrocientos veintinueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio ochocientos veinticuatro, finca número cuatrocientos treinta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio ochocientos veintisiete, finca número cuatrocientos treinta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio ochocientos treinta, finca número cuatrocientos treinta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio ochocientos treinta y tres, finca número cuatrocientos treinta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio ochocientos treinta y seis, finca número cuatrocientos treinta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio ochocientos treinta y nueve, finca número cuatrocientos treinta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio ochocientos cuarenta y dos, finca número cuatrocientos treinta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio ochocientos cuarenta y cinco, finca número cuatrocientos treinta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio ochocientos cuarenta y ocho, finca número cuatrocientos treinta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio ochocientos cincuenta y uno, finca número cuatrocientos treinta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio ochocientos cincuenta y cuatro, finca número cuatrocientos cuarenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio ochocientos cincuenta y siete, finca número cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio ochocientos sesenta, finca número cuatrocientos cuarenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio ochocientos sesenta y tres, finca número cuatrocientos cuarenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio ochocientos sesenta y seis, finca número cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio ochocientos sesenta y nueve, finca número cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio ochocientos setenta y dos, finca número cuatrocientos cuarenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio ochocientos setenta y cinco, finca número cuatrocientos cuarenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio ochocientos setenta y ocho, finca número cuatrocientos cuarenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio ochocientos ochenta y uno, finca número cuatrocientos cuarenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio ochocientos ochenta y cuatro, finca número cuatrocientos cincuenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio ochocientos ochenta y siete, finca número cuatrocientos cincuenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio ochocientos noventa, finca número cuatrocientos cincuenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio ochocientos noventa y tres, finca número cuatrocientos cincuenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio ochocientos noventa y seis, finca número cuatrocientos cincuenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio ochocientos noventa y nueve, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio novecientos dos, finca número cuatrocientos cincuenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio novecientos cinco, finca número cuatrocientos cincuenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio novecientos ocho, finca número cuatrocientos cincuenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio novecientos once, finca número cuatrocientos cincuenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio novecientos catorce, finca número cuatrocientos sesenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio novecientos diecisiete, finca número cuatrocientos sesenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio novecientos veinte, finca número cuatrocientos sesenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio novecientos veintitrés, finca número cuatrocientos sesenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio novecientos veintiséis, finca número cuatrocientos sesenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio novecientos veintinueve, finca número cuatrocientos sesenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio novecientos treinta y dos, finca número cuatrocientos sesenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio novecientos treinta y cinco, finca número cuatrocientos sesenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio novecientos treinta y ocho, finca número cuatrocientos sesenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio novecientos cuarenta y uno, finca número cuatrocientos sesenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio novecientos cuarenta y cuatro, finca número cuatrocientos setenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio novecientos cuarenta y siete, finca número cuatrocientos setenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio novecientos cincuenta, finca número cuatrocientos setenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio novecientos cincuenta y tres, finca número cuatrocientos setenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio novecientos cincuenta y seis, finca número cuatrocientos setenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio novecientos cincuenta y nueve, finca número cuatrocientos setenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio novecientos sesenta y dos, finca número cuatrocientos setenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio novecientos sesenta y cinco, finca número cuatrocientos setenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio novecientos sesenta y ocho, finca número cuatrocientos setenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio novecientos setenta y uno, finca número cuatrocientos setenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio novecientos setenta y cuatro, finca número cuatrocientos ochenta, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio novecientos setenta y siete, finca número cuatrocientos ochenta y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio novecientos ochenta, finca número cuatrocientos ochenta y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio novecientos ochenta y tres, finca número cuatrocientos ochenta y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio novecientos ochenta y seis, finca número cuatrocientos ochenta y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo tercero, folio novecientos ochenta y nueve, finca número cuatrocientos ochenta y cinco, inscripción primera, la señalada con el número uno en el tomo tercero, folio novecientos noventa y dos, finca número cuatrocientos ochenta y seis, inscripción primera, la señalada con el número cero en el tomo tercero, folio novecientos noventa y cinco, finca número cuatrocientos ochenta y siete, inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo tercero, folio novecientos noventa y ocho, finca número cuatrocientos ochenta y ocho, inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo tercero, folio mil uno, finca número cuatrocientos ochenta y nueve, inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo tercero, folio mil cuatro, finca número cuatrocientos noventa, inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo tercero, folio mil siete, finca número cuatrocientos noventa y uno, inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo tercero, folio mil diez, finca número cuatrocientos noventa y dos, inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo tercero, folio mil trece, finca número cuatrocientos noventa y tres, inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo tercero, folio mil dieciséis, finca número cuatrocientos noventa y cuatro, inscripción primera, la señalada con el número dos en el tomo terc

proximo pasado mil ochocientos setenta y cuatro, cuya nota la suscribe el sustituto Agustin Vicente; la señalada con el numero quince es de la procedencia de las anteriores, como consta de la certificacion de Villalba alta que se cita anteriormente y que se halla pendiente de inscripcion en el Registro de la propiedad ——

Del titulo exhibido y por manifestacion de los que dicen resulta que dichas fincas son libres de toda carga y gravamen; no aseguradas en Sociedad alguna y pagadas contribuciones hasta la fecha ——

Adjudicacion a Don Manuel Benedicto y Baquena ——

1º Un Molino arinero con tres juegos de muelas, señalado con el numero uno moderno y cuya medida superficial es de cien metros cuadrados, situado en la partida de los Albares, termino de este pueblo, sus lindes por la derecha entrando con heredad de los otorgantes, por la izquierda con montes blancos y por espaldas con acequia y balsa de dicho Molino, y consta de patios, madras, piso principal y graneros, y tiene de valor doce mil quinientas pesetas —— 12500

2º Una heredad de labor regadio, cuya cabida es de treinta y siete areas, situada en la partida de los Albares, termino de este pueblo, sus lindes por norte con camino de Perales por mediodia con paso de Ganados, por levante con heredad de don Jose Roca y por poniente con acequia y Molino antes adjudicado, y tiene de valor quinientas pesetas —— 500

3º Una heredad regadio, sembrada de arbolado, que tiene de cabida catorce areas, situada en la partida de la Cruceta, termino de este pueblo, sus lindes por norte y Poniente con el Rio, por mediodia con heredad de los otorgantes y por levante con otra del 13000

ARCHIVO INSTITUTO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 13000.

Señor Marques de la Llañada; y tiene de valor doscientas cincuenta pesetas 250.

4º Otra heredad de labor regario, cuya cabida es de doce areas, situada en la partida de la rinconada, termino de este pueblo, sus lindes por norte con la Rambla de Perales, por medio dia con heredad de Dionisio Chaler, por levante con el Rio y por poniente con heredad de Don Jose Roca; y tiene de valor quinientas pesetas — 500

1375 0

Cuyas fincas componen un total de trece mil setecientas cincuenta pesetas —

Dichas fincas las adquirieron los que dicen por herencia de sus difuntos padres Don Pedro Benedicto y Doña Pascuala Baquena segun consta de la certificacion expedida por el Alcalde y Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento de esta Villa el dia quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, cuya copia exhibe y de ella aparece nota de hallarse inscritas estas fincas en el Registro de la propiedad del



N.0.759.715

partido, la señalada con el numero primero, en el tomo tercero de Orrios folio cincuenta y seis, finca numero ciento noventa y uno, inscripcion primera; la señalada con el numero segundo, en el tomo tercero, folio ciento uno, finca numero doscientos seis, inscripcion primera; la señalada con el numero tercero, en el tomo tercero, folio ciento diez y nueve, finca numero doscientos doce, inscripcion primera; y la señalada con el numero cuarto, en el tomo tercero, folio ciento veinte y dos, finca numero doscientos trece inscripcion primera; el dia cinco de Diciembre de dicho año setenta y cuatro, cuya nota la inscrip-

GOBIERNO DE ARAGON

el instituto Agustin Vicente
Del titulo exhibido y por manifes-
tacion del que dice resulta que dichas
fincas son libres de toda carga y graba-
men no aseguradas en ninguna sociedad
y pagadas contribuciones hasta la
fecha
Cuyas fincas se inscribiran en los Regis-
tros de la Propiedad donde radiquen
á nombre de cada uno segun las lleva
adjudicadas
Cuya division la hacen con las obli-
gaciones siguientes
1.ª Será obligacion de Don Manuel Bene-
dicto y Baquena abonar á su hermana
D.ª Francisca, mil quinientas cincuen-
ta pesetas en metalico ó tierra regadio,
hasta el primero de Marzo del presen-
te año
2.ª Los comparecientes se adjudican di-
chas fincas los unos á los otros libres de
toda carga y gravamen, porque así
aparecen de sus titulos inscritos, pero
si en algun tiempo apareciese alguna
de estas fincas con algun censo, carga
ó gravamen, será cuenta de los cuatro

por partes iguales el pagar el
censo que resultare, ó libertarla si
posible fuese de la carga ó graba-
men que resultare tener
3.ª Los gastos de la presente Escritura
y copia y su inscripcion en el
Registro donde radiquen las fincas,
y lo mismo doscientas setenta y
cinco pesetas que se han de abonar
á Doña Francisca, se satisfaran
de los muebles que poseen proindi-
viso y de tres fincas que tambien
se han quedado proindivisas,
En cuyos terminos dejan termina-
da la presente Escritura de division
la que se obligan á tener por subsis-
tente y valida, y no hacerse ninguna
reclamacion los unos á los otros
Y yo el Notario en virtud de lo que
dispone la ley hipotecaria adver-
tí á los otorgantes que á favor del
Estado queda reservada la hipote-
ca legal que tiene sobre cualquier
otro acreedor para el cobro de la ulti-
ma anualidad del impuesto repar-
tido y no satisfecho por las fincas
gravadas y que este documento no

GOBIERNO DE ARAGÓN

podra oponerse ni perjudicar á tercero, ni será admisible en ningun tribunal, Consejo, ni Oficina del Gobierno, ni permitiran que de el que de testimonio copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido, y el de Alcañiz, con arreglo al articulo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria reformada ——

Asi lo dijeron otorgan y firman todos menos la Dª Francisca, lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Don Miguel Sanchez y Valiente y Vicente Guillen y Ramos, Profesor de Instruccion primaria el primero y labrador el segundo, vecinos de esta Villa de Orrios, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si este documento del cual no hicieron uso dandose por satisfechos de la lectura integra de ella



N.0.759.714

hecha por mi el Notario, con los enmendados siguientes que enterados los presentes los aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = g = o = termino = Cuatro = la = era = si = Escuder = Valen = Sobrerayados = esta mitad = la mitad que se adjudicara = doscientas = Valen = Entrelineas = a Dª Francisca = y secano = y tres = Valen = Subrayado = y nueve = no vale = Entrelineas = y el de Alcañiz = Vale =

Ricardo Benedicto Manuel Benedicto

Pláciña Benedicto

Miguel Sanchez, soy testigo y firmo por Dª Francª Benedicto

Vicente Guillen

J. C.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

1a - En veinte y cuatro Enero año del año libre primer testimonio de la adjudicación a don Ricardo Mendieta para el mismo, en un sello tercero y dos medianos, doy fe =

Bernabé

Cuarenta y seis

GOBIERNO DE ARAGO

Cuarenta y siete

N. 0.765.508

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT DE PESETA

Testamento Escolástica Ferrer y Mateo } Número siete

En el Pueblo de Orrios del partido de Teruel á diez y nueve dias de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Escolástica Ferrer y Blasco dedicada á las ocupaciones propias de su sexo casada, de cincuenta y cuatro años de edad

GOBIERNO DE ARAGÓN

vecina de este pueblo empadronada en la Calle de la Andaquilla numero seis, segun cedula que exhibe bajo el numero treinta y nueve de orden, quien hallandose enferma de peligro, pero con su entero y cabal juicio y habla expedita para poder testar como asi aparece á los testigos y á mi el Notario, previa la invocacion de dios todopoderoso y protesta de profesar la Religion Catolica Apostolica y Romana, ordena su testamento en la forma siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el entierro rogaria y novena de costumbre en este Pueblo con arreglo a su clase

Segundo. Preguntada por mi el Notario si algo dejaba á los hospitales provinciales y casas de Beneficencia, contestó que dejaba media

fanega de trigo centeno al Hospital de Zaragoza

Tercero. Nombra Albacea testamentario y pios egecutores de este su testamento a sus dos hermanos Juan y Fernando Ferrer

Cuarto. Declara que no tiene Ascendiente ni descendiente alguno y por lo tanto no tiene heredero forzoso

Quinto. Deja por parte y derecho de legitima herencia a sus cuatro hermanos Juan Fernando Joaquin y Maria Ferrer y a cualesquiera otro que crea tener derecho a su herencia la legitima foral, con lo que quiere se den por pagados de esta herencia salvo lo que en este testamento les dejare si algo fuere

Sexto. Deja a su hermano Joaquin Ferrer, la pieza llamada las balsas del Tormagal, la pieza llamada de los Morrones, la pieza llamada del Cacheto

GOBIERNO DE ARAGO

situadas las tres piezas en el termino de Villalba alta

Septimo. Deja de Antepaste á su hermana Maria toda la ropa que sea de la propiedad de la otorgante, tanto de su llevar como de cama y demas

Octavo. Del remanente de todos sus bienes derechos acciones y futuras sucesiones instituye y nombra por sus herederos a sus tres hermanos Juan Fernando y Maria, por partes iguales y de libre disposicion para que de ellos usen y disfruten á su voluntad

Noveno. Declara que este es el primer testamento que otorga el cual quiere se cumpla y ejecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad

Asi lo dijo, otorga y no firma por no saber, lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Esteban Ardid y Jarque y Fernando Fortea y Alonso, la-

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 0.765.510

bradores, vecinos de este Pueblo de Orrios, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad, y el de la otorgante, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si este documento, del cual no usaron, satisfechos de su lectura integra, hecha por mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

Como testigos y a ruegos de la testadora que dijo no saber

Esteban Ardid — Fernando Fortea

P.C.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Cuaderno 2º



N. 0.765.511

Declaración de vida
Juan Antonio C...

0566

recogido la fuerza [illegible] quien
hallandose [illegible] enfermo
pero con sus facultades intelec-
tuales y habla expedita para
poder testar como asi aparece
a los testigos y a mi el notario
previo la invocacion de Dios
todo poderoso y protesta de pro-
fesar la Religion Catolica, Ap-
ostolica y Romana, ordena
su testamento en la forma si-
guiente

Primero. Declara que es pobre de so-
lemnidad y suplica se le en-
tierre de limosna como dei

Segundo. Declara que del matrimo-
nio que contrajo con su difun-
ta Consorte [illegible]
no tuvieron hijo alguno no
teniendo por lo tanto heredero
forzoso

Tercero. Instituye y nombra por
su unica y universal hera-
dera a la persona que se ha-
lle cuidandolo y vive en su
compañia al tiempo de su

Cincuenta y dos

fallecimiento de todos los
bienes que pasa y adquiera
en lo sucesivo para que disponga
de ellos libremente

Cuarto. Declara que este es el mi-
testamento que tiene otorgado
el cual quiere se cumpla y
ejecute en todas sus partes co-
mo su ultima voluntad
[illegible] dijo otorga y no firma
haciendolo por el los testigos
instrumentales de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] la [illegible]
vecinos de esta Villa de
cuyo conocimiento [illegible]
[illegible] y el de
el otorgante doy fe. Y ad-
verti el derecho que la
ley les concede para
poder leer por sí este tes-
tamento del cual no
hicieron uso [illegible]
[illegible]
[illegible]

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

[illegible] de [illegible]
la cual doy fe

Como testigos y á ruegos del
testador que no sabe firmar

Juan Gonzalez Lazo

Firmado Garcia

Ante mí
José Bernabé

En diez y siete Agosto de mil ochocien-
tos setenta y ocho libré primera copia pa-
ra Isabel Martinez en un sello undécimo
números 2066.561 doy fe

Bernabé

Cincuenta y tres

N.º 0.765.503

SELLO 11.º AÑO 1875 IMP.TA DE GUERRA 50 POR % 50 CENT DE PESETA



Préstamo con hipoteca Manuel Rio Clemente Consorte y otro } Número nueve

En la Villa de Alfambra á seis
días de Marzo de mil ochocien-
tos setenta y cinco. Ante mí Don
José Bernabé notario público
del Colegio del territorio de la
Audiencia de Zaragoza con resi-
dencia y vecindad en esta Villa
distrito de Teruel y testigos que se
dirán y [illegible] sin impedi-
mento legal comparecieron Ma-
nuel Rio y Clemente, labrador ca-
sado de cuarenta y siete años
de edad vecino de Teruel empa-
dronado en la Calle de las Heras
número ocho según cédula de
vecindad que exhibe expedida
bajo el número treinta y uno
de Orden María del Pilar [illegible]
casada con [illegible]
[illegible]

Al dia siguiente
de mi otorgamiento
libré primera copia
para el acreedor
en un sello décimo
y otro undécimo
doy fe

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGO

Cuarenta y cuatro

[illegible] que se le [illegible] que [illegible]
[illegible] cuarenta [illegible] de la [illegible]
[illegible] que propone [illegible] que [illegible]
municipal de Villalba Baja y el otro
propuesto [illegible] Cantavieja
cuya regulación [illegible] la forma
que sigue.

Un ciento cincuenta pesetas en que
se valoran [illegible] cincuenta [illegible]
una [illegible] heredad secana de
[illegible] pagadero [illegible] con [illegible]
hoya, [illegible] cuarenta con [illegible] cuarenta
[illegible] situada en la partida [illegible]
la Cueva del Viaje, término de
Tronchón, que [illegible] con
camino del [illegible] y por [illegible]
y [illegible] con camino del [illegible]
de Tronchón.

Un ciento cincuenta pesetas en que
se valora [illegible] cincuenta [illegible]
secana de [illegible] pagadero [illegible]
[illegible] cuarenta, situada en la partida
[illegible], término de Tronchón, que
linda [illegible] con [illegible] camino,
[illegible] con [illegible] camino,
[illegible] con [illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] cuarenta [illegible] en la [illegible]
[illegible] que [illegible] cuarenta [illegible]
[illegible] que [illegible] cuarenta [illegible]
[illegible] que [illegible] cuarenta

de Peralejo.
Y por ciento quince pesetas é intere-
ses de esta suma, otra heredad secano
de tres pagadas, ó sean setenta y cinco
áreas y cuarenta y cinco centiáreas, si-
tuada en el partido bajo la cueva de
la Cerraja, término de Peralejo, inclusive,
por norte y oriente con monte Chavarcal
de este pueblo de Peralejo, por sur con here-
dad de Miguel Peralta y por poniente con
el mismo monte Chavarcal.
Cuyas fincas las adquirieron por he-
rencia de los Padres del Manuel Pío
Jaime Pío y Mariana Clemente, por
fallecimiento de estos ocurrida en el
año mil ochocientos treinta y ocho, des-
de cuya fecha las vienen poseyendo sin
contradiccion de persona alguna, segun
consta de la certificacion expedida por
los Señores Alcalde, Regidor Síndico y
Secretario del Ayuntamiento de Peralejo
el dia veinte y uno de Octubre de mil
ochocientos setenta y ocho, cuya copia
exhibe y de ella aparece nota de ha-
berse inscrito en el Registro de la pro-
piedad de Teruel, tomo primero de Pe-
ralejo, folios doscientos diez y siete al



N.0.765.502

doscientos veinte y cinco, ambos
inclusive, fincas numeros setenta
y nueve al ochenta y tres, tam-
bien inclusive, inscripciones pri-
meras en todas, el dia seis de
noviembre de mil ochocientos
setenta y ocho cuya nota la su-
scribe Don Vitevan Jabarda
del titulo exhibido y por manifes-
tacion de los que dicen resulta
que dichas fincas son libres de
toda carga y gravamen, no asegu-
radas en sociedad alguna y paga-
das contribuciones hasta la fecha
pero no exhibió los recibos.
Y si por falta de pago el acreedor
procediese judicialmente contra
los deudores, serán de su cuenta
las costas, gastos y perjuicios
que se irroguen, para lo cual se
abre sobre sobre las fincas deslin-
dadas un credito de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

la pesetas en que se calculan.

Antonio Hernandez Crespo acreedor enterado de este contrato lo acepta libre y espontaneamente.

El notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria advertí a los otorgantes de su derecho para estipular los intereses sin sujecion a tasa legal; que la hipoteca no asegurará con perjuicio de tercero ademas del capital segun la distribucion hecha sobre cada finca, sino los intereses de los dos ultimos años y la parte vencida de la anualidad corriente en cuanto constan en esta escritura y en la inscripcion correspondiente del Registro, si bien quedando a salvo al acreedor su accion personal contra el deudor para exigir los pertenecientes a los años anteriores y pedir en su caso una ampliacion de hipoteca; que toda hipoteca posterior habrá de quedar pospuesta a la presente, pues si la dicha obligacion debiera hacerse efectiva antes que venza la primitiva vendiendose la finca se deducirán en primer lugar de su precio el importe de esta aplicandose a la vencida tan solo la cantidad sobrante;

que el credito de las ciento veinte pesetas en que se calculan las costas y gastos en caso de tenerse que hacer uso de el como condicion resolutoria, no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino se hace constar en el Registro por medio de nota marginal; que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas expresadas; y que este documento no podrá oponerse ni perjudicar a tercero ni será admisible en ningun Tribunal Consejo ni oficina del Gobierno, ni permitirán que de el quede testimonio, copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo al articulo [illegible] de la [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Así lo dijeron otorgan y firman el
acreedor y no los deudores, por decir
no saber, lo hacen a su ruego los testi-
gos instrumentales Simón Nager y Julio
Sirviente y Roman Bello y Marín Pro-
pietario, vecinos de esta Villa, de cuyo
conocimiento profesión y vecindad y el
de los otorgantes doy fe. Y advertí el dere-
cho que la ley les concede para poder leer
por sí este documento, del cual no hicie-
ron uso satisfechos de su lectura inte-
gra hecha por mí el notario, con los
enmendados siguientes que enterados
aprueban y firman los que saben de
todo lo cual doy fe = Enmendados = M =
A = M = S = Valen

Antonio Hernandez
Corpo

Simón Nager y Julio
testigo

Roman Bello soy testigo por los
deudores que dijeron no saber

N.

José Bernabé

Cincuenta y siete



N. 0.765.507

Escritura adicional dotal
Rosa Miedes y otros } Número diez

En la Villa de Gandesa
a ocho días de Marzo de mil
ochocientos setenta y cinco
Ante mí don José Bernabé o
la no pública del Colegio del
Territorio de la Audiencia de
Zaragoza con residencia y
vecindad en esta Villa distri-
to de Tornel y testigos que
dirán y que lo son sin impe-
dimento legal comparecie-
ron Rosa Miedes y Bellido,
viuda de Vicente Lozano,
de edad dedicada a las ocupa-
ciones propias de su sexo, em-
padronada en la Calle de las
Canadillas número [illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

sesenta de orden, Bernardo Gi-
mena, Viudo, natural de Perales
y vecino de Andrell en la provin-
cia de Tarragona, esquilador, casado
de treinta y dos años de edad, empa-
dronado en la Plaza nueva de Ben-
drell, número nueve, cuarto de
la izquierda, según cédula per-
sonal que exhibe expedida en
siete de diciembre del pasado año
mil ochocientos setenta y cuatro,
Salon número cuatrocientos
ochenta y uno de orden y Bar-
tolomé Valero y Ferrer, labrador,
casado de treinta y siete años
de edad, empadronado en la Calle
del Horno de Perales, su vecino
según cédula personal que exhi-
be bajo el número ciento once
de orden, quienes siendo mayores
de edad y habiendo manifestado que
se hallan en el pleno goce de sus
derechos civiles y en la libre admi-
nistracion de sus bienes, y consi-
derando que tienen por tanto la capa-
cidad legal necesaria para otorga-

Cincuenta y ocho
la presente escritura libre y
espontaneamente expresa-
do siguiente

Primero. Que en veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos setenta y
seis se otorgó escritura de Ca-
pitulacion para el matri-
monio de Bernardo Gimeno
y su Consorte Teresa Valero.

Segundo. Que en dicha escritura de ca-
pitulacion matrimonial Sra.
Briedes y Joaquin Bernal, pa-
dres natural y político respec-
tivo del Bernardo Gimeno y
Briedes, hicieron donacion
de todos los bienes que entre
ambos tenian y poseian pa-
ra sus descubiertos y como
quiera que para la inscripcion
de dicha escritura en el regis-
tro de la propiedad sea ne-
cesaria la descripcion de dichos
bienes con su valor y la reseña
de los títulos de propiedad
la Pieza [illegible]
bro de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

AÑO SELLO 11º 1875
50 CENT DE PESETA

N. 0.765.506

[illegible] 250.

[illegible] de [illegible] [illegible] como
[illegible] de gratificación y cuenta de
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sebastian Salvador Vicente Oeste con la de Samuel Bernal Sur con vía pública y Este con acequia de dicha partida y tiene de valor treinta y cuatro pesetas. — 34

4º Otra heredad de labor secano que tiene de cabida trece áreas situada en la partida Santa Ana monjas termino de Sarate sus lindes por Este y Norte con heredad de Juan Sidro Labrador Oeste con Bernardo Jimeno y por Sur con vía pública y tiene de valor quince pesetas. — 15

5º Otra heredad de labor secano y cuya cabida es de una yugada y un cuarto de otra o sean treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas situada en la partida Carramolino termino de Sarate sus lindes por Este con heredad de Juan Francisco Vicente Oeste con la de la Viuda de Bartolomé Perez Norte con la de Geronimo Salvador y Sur con

terreno del Monumento de vecinos y tiene de valor treinta y siete pesetas. — 37

6º Otra heredad de labor secano y cuya cabida es de una yugada y un cuarto de otra o sean treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas situada en la partida la Vega termino de Sarate sus lindes por Este con vía pública por Sur con heredad de Bernardo Jimeno Oeste con la de Sebastian Salvador Vicente y Norte con la de Sebastian Salvador Saliente valorada en ciento dos pesetas. — 102

7º Otra heredad de labor secano y cuya cabida es de una y media yugada o sean treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas situada en la partida [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

mina de Pedro en tierra secano de con heredad de la viuda de Ignacio Bentabón por cima de la viuda de Domingo Gimeno Pedro con vía pública por debajo con heredad de Sebastián Labor Pinilla, valorada en cuarenta y cinco pesetas ..... 45.

3º Otra heredad de labor secano cuya cabida es de dos cuartales y veinte centiáreas, situada en la partida Fuentenueva, término de Pedro en tierra secano con heredad de Sebastián Labor Pinilla por cima de Bernardo Gimeno Pedro con vía pública, y tiene valor cuarenta y cinco pesetas ..... 45.

4º Otra heredad de labor secano cuya cabida es de cuatro jornales, o sean una hectárea y veinte centiáreas, situada en la partida Fuentenueva y término de Pedro, en tierra secano con heredad de Sebastián Labor Pinilla con vía pública, y



N. 0.765.505

Pesetas 634

tiene valor cuarenta y cinco pesetas ..... 45.

5º Otra heredad de labor secano cuya cabida es de una fanega y cuarenta centiáreas, situada en la partida Labor de Pedro en tierra secano con heredad de Sebastián Labor Pinilla por cima de Bernardo Gimeno Pedro con vía pública, y tiene valor cuarenta y cinco pesetas ..... 45.

6º Otra heredad de labor secano cuya cabida es de una fanega y cuarenta centiáreas, situada en la partida Labor de Pedro en tierra secano con heredad de Sebastián Labor Pinilla por cima de Bernardo Gimeno Pedro con vía pública, y tiene valor cuarenta y cinco pesetas ..... 45.

7º Otra heredad de labor secano cuya cabida es de una fanega y cuarenta centiáreas, situada en la partida Fuentenueva y término de Pedro en tierra secano con heredad de Sebastián Labor Pinilla por cima de Bernardo Gimeno Pedro con vía pública, y tiene valor cuarenta y cinco pesetas ..... 45.

8º Otra heredad de labor secano cuya cabida es de

de superficie cincuenta y una
aranzadas y cuarenta y una centiáreas
situada en la partida [illegible]
término de Tardienta que linda por
Este con la de Pedro Antonio Salinas con
herederos de Joaquín Martín Soto
con la de Bartolomé Cinca y
por Oeste con la de Francisco
Simón y tiene de renta cincuen-
ta y siete pesetas ——— 57.

12.ª Una heredad de labor secano
cuya cabida es de nueve yugada
secano veinte jornales una cuartilla
cuatro áreas situada en la partida
Carrasquilla término de Tardienta, lin-
da por Este y Norte con he-
redad de Martín Iglesias con la
de Manuel Bellido, Oeste con
la de Ángel Bellido y Sur con
la de Ángel Bellido y tiene de renta veinte
y siete pesetas. ——— 27.

13.ª Una heredad de labor secano
cuya cabida es de cinco yugadas
y cuatro áreas y cuarenta y dos centiáreas
situada en la partida [illegible]

[illegible] de superficie
veinte yugadas veinte jornales
un cuartal y cuarenta y dos
centiáreas situada en la partida
Valle término de Tardienta que linda
por Este con la de Ramón Salinas
con la de Pedro Antonio Salinas
por Oeste con la de Joaquín
Salinas por Norte con la de Ramón
Salinas y Sur con la de Joaquín Salinas
y tiene de renta cincuen-
ta y cuatro pesetas ——— 54.

Una pieza de tierra secano
cuya cabida es de veinte yugadas
veinte jornales un cuartal y cuarenta
y dos centiáreas situada en la partida
Valle término de Tardienta que linda
por Este con la de Ramón Salinas
con la de Pedro Antonio Salinas
por Oeste con la de Joaquín
Salinas por Norte con la de Ramón
Salinas y Sur con la de Joaquín Salinas
y tiene de renta cincuen-
ta y cuatro pesetas ——— 54.

Una pieza de tierra secano
cuya cabida es de veinte yugadas
veinte jornales un cuartal y cuarenta
y dos centiáreas situada en la partida
Valle término de Tardienta que linda
por Este con la de Ramón Salinas
con la de Pedro Antonio Salinas
por Oeste con la de Joaquín
Salinas por Norte con la de Ramón
Salinas y Sur con la de Joaquín Salinas
y tiene de renta cincuen-
ta y cuatro pesetas ——— 54.

Una pieza de tierra secano
cuya cabida es de veinte yugadas
veinte jornales un cuartal y cuarenta
y dos centiáreas situada en la partida
Valle término de Tardienta que linda
por Este con la de Ramón Salinas
con la de Pedro Antonio Salinas
por Oeste con la de Joaquín
Salinas por Norte con la de Ramón
Salinas y Sur con la de Joaquín Salinas
y tiene de renta cincuen-
ta y cuatro pesetas ——— 54.

Una pieza de tierra secano
cuya cabida es de veinte yugadas
veinte jornales un cuartal y cuarenta
y dos centiáreas situada en la partida
Valle término de Tardienta que linda
por Este con la de Ramón Salinas
con la de Pedro Antonio Salinas
por Oeste con la de Joaquín
Salinas por Norte con la de Ramón
Salinas y Sur con la de Joaquín Salinas
y tiene de renta cincuen-
ta y cuatro pesetas ——— 54.

Una pieza de tierra secano
cuya cabida es de veinte yugadas
veinte jornales un cuartal y cuarenta
y dos centiáreas situada en la partida
Valle término de Tardienta que linda
por Este con la de Ramón Salinas
con la de Pedro Antonio Salinas
por Oeste con la de Joaquín
Salinas por Norte con la de Ramón
Salinas y Sur con la de Joaquín Salinas
y tiene de renta cincuen-
ta y cuatro pesetas ——— 54.

Una pieza de tierra secano
cuya cabida es de veinte yugadas
veinte jornales un cuartal y cuarenta
y dos centiáreas situada en la partida
Valle término de Tardienta que linda
por Este con la de Ramón Salinas
con la de Pedro Antonio Salinas
por Oeste con la de Joaquín
Salinas por Norte con la de Ramón
Salinas y Sur con la de Joaquín Salinas
y tiene de renta cincuen-
ta y cuatro pesetas ——— 54.

ARCHIVO TRIBUNAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior 1180.

por herencia al fallecimiento de
sus difuntos padres Juan Bernal
y Josefa Valero en los años mil
ochocientos treinta y cuatro y
mil ochocientos sesenta y uno
respectivo; y la finca señalada
con el numero nueve la compra
ron la otorgante y su difunto esposo
en el año mil ochocientos
sesenta y dos a Don Matias Gor-
rer, vecino de Perales sin documen-
to publico, desde cuyas fechas los
vienen poseyendo quieta publica
y pacificamente sin contradic-
cion de persona alguna segun
consta de la Certificacion expe-
dida por los Señores Alcalde
Regidor Sindico y Secretario del
Ayuntamiento de Perales el dia
treinta de Diciembre de mil ocho-
cientos setenta y cuatro, cuya co-
pia exhiben y de ella aparece no-
ta de haberse inscrito en el Regis-
tro de la Propiedad del modo
siguiente: la finca señalada con el

1180



N.0.765.504

anterior 1180.

numero uno en el tomo
once, folio doscientos diez
finca numero mil siete,
inscripcion primera; la
señalada con el numero
dos, en el tomo once, folio
doscientos trece, finca nu-
mero mil ocho, inscrip-
cion primera la señala-
da con el numero tres, en
el tomo once folio doscien-
tos diez y seis, finca nu-
mero mil nueve, inscrip-
cion primera; la señala-
da con el numero cuatro
en el tomo once, folio dos-
cientos diez y nueve, fin-
ca numero mil diez, ins-
cripcion primera; la se-
ñalada con el numero cinco
en el tomo once

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] veinte y seis, finca número
mil cuatrocientos veinte y nueve,
señalada con el número
veinte y uno, folio ciento
veinte y siete, finca número mil
doce, inscripción primera, la
señalada con el número ciento
cuarenta y cuatro, folio doscientos
veinte y seis, finca número mil
trece, inscripción primera, la señalada
con el número ciento cuarenta y
cinco, folio doscientos treinta y
cuatro, finca número mil catorce,
inscripción primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio doscientos treinta
y siete, finca número mil quince,
inscripción primera, la señalada
con el número diecisiete, folio
doscientos treinta y ocho, finca
número mil dieciséis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio doscientos cuarenta y
cuatro, finca número mil diecisiete,
inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos cuarenta y seis,
finca número mil dieciocho, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio doscientos
cuarenta y siete, finca número mil
diecinueve, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos cuarenta y ocho,
finca número mil veinte, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio doscientos
cincuenta, finca número mil veinti-
uno, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos cincuenta y una,
finca número mil veintidós, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio doscientos
cincuenta y dos, finca número mil
veintitrés, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos cincuenta y tres,
finca número mil veinticuatro, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio doscientos
cincuenta y cuatro, finca número
mil veinticinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio doscientos cincuenta y
cinco, finca número mil veintiséis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos cincuenta y seis, finca
número mil veintisiete, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio doscientos
cincuenta y siete, finca número
mil veintiocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio doscientos cincuenta y
ocho, finca número mil veintinueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos cincuenta y nueve, finca
número mil treinta, inscripción primera,
la señalada con el número cuarenta y
cinco, folio doscientos sesenta, finca
número mil treinta y uno, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio doscientos
sesenta y uno, finca número mil
treinta y dos, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio doscientos sesenta y
dos, finca número mil treinta y
tres, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos sesenta y tres,
finca número mil treinta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos sesenta y cuatro, finca
número mil treinta y cinco, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio doscientos
sesenta y cinco, finca número mil
treinta y seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio doscientos sesenta y
seis, finca número mil treinta y
siete, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos sesenta y siete,
finca número mil treinta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos sesenta y ocho, finca
número mil treinta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos sesenta y nueve, finca
número mil cuarenta, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio doscientos
setenta, finca número mil cuarenta
y uno, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos setenta y una,
finca número mil cuarenta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos setenta y dos, finca
número mil cuarenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos setenta y tres, finca
número mil cuarenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos setenta y cuatro, finca
número mil cuarenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos setenta y cinco, finca
número mil cuarenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos setenta y seis, finca
número mil cuarenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos setenta y siete, finca
número mil cuarenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos setenta y ocho, finca
número mil cuarenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos setenta y nueve, finca
número mil cincuenta, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio doscientos
ochenta, finca número mil cincuenta
y uno, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos ochenta y una,
finca número mil cincuenta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos ochenta y dos, finca
número mil cincuenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos ochenta y tres, finca
número mil cincuenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos ochenta y cuatro, finca
número mil cincuenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos ochenta y cinco, finca
número mil cincuenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos ochenta y seis, finca
número mil cincuenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos ochenta y siete, finca
número mil cincuenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos ochenta y ocho, finca
número mil cincuenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos ochenta y nueve, finca
número mil sesenta, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio doscientos
noventa, finca número mil sesenta
y uno, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio doscientos noventa y una,
finca número mil sesenta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos noventa y dos, finca
número mil sesenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos noventa y tres, finca
número mil sesenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos noventa y cuatro, finca
número mil sesenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos noventa y cinco, finca
número mil sesenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos noventa y seis, finca
número mil sesenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos noventa y siete, finca
número mil sesenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
doscientos noventa y ocho, finca
número mil sesenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
doscientos noventa y nueve, finca
número mil setenta, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio trescientos,
finca número mil setenta y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos una, finca número mil
setenta y dos, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos dos, finca
número mil setenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos tres, finca número mil
setenta y cuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos cuatro, finca
número mil setenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos cinco, finca número mil
setenta y seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos seis, finca
número mil setenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos siete, finca número mil
setenta y ocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos ocho, finca
número mil setenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos nueve, finca número mil
ochenta, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y cinco,
folio trescientos diez, finca número
mil ochenta y uno, inscripción primera,
la señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos once, finca
número mil ochenta y dos, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio trescientos
doce, finca número mil ochenta y
tres, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos trece, finca número mil
ochenta y cuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos catorce,
finca número mil ochenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos quince, finca número mil
ochenta y seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos dieciséis,
finca número mil ochenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos diecisiete, finca número
mil ochenta y ocho, inscripción primera,
la señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos dieciocho,
finca número mil ochenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos diecinueve, finca número
mil noventa, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos veinte,
finca número mil noventa y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos veinte y una, finca
número mil noventa y dos, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio trescientos
veinte y dos, finca número mil
noventa y tres, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos veinte y
tres, finca número mil noventa y
cuatro, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y cinco,
folio trescientos veinte y cuatro,
finca número mil noventa y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos veinte y cinco, finca
número mil noventa y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos veinte y seis, finca
número mil noventa y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos veinte y siete, finca
número mil noventa y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos veinte y ocho, finca
número mil noventa y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos veinte y nueve, finca
número mil cien, inscripción primera,
la señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos treinta,
finca número mil ciento uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos treinta y una, finca
número mil ciento dos, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio trescientos
treinta y dos, finca número mil
ciento tres, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos treinta y
tres, finca número mil ciento cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos treinta y cuatro, finca
número mil ciento cinco, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio trescientos
treinta y cinco, finca número mil
ciento seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos treinta y
seis, finca número mil ciento siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos treinta y siete, finca
número mil ciento ocho, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio trescientos
treinta y ocho, finca número mil
ciento nueve, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos treinta y
nueve, finca número mil ciento diez,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos cuarenta, finca número
mil ciento once, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos cuarenta y
una, finca número mil ciento doce,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos cuarenta y dos, finca
número mil ciento trece, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio trescientos
cuarenta y tres, finca número mil
ciento catorce, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos cuarenta y
cuatro, finca número mil ciento
quince, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y uno,
folio trescientos cuarenta y cinco,
finca número mil ciento dieciséis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos cuarenta y seis, finca
número mil ciento diecisiete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos cuarenta y siete, finca
número mil ciento dieciocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos cuarenta y ocho, finca
número mil ciento diecinueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos cuarenta y nueve, finca
número mil ciento veinte,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos cincuenta, finca número
mil ciento veinti-uno, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio trescientos
cincuenta y una, finca número mil
ciento veintidós, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos cincuenta y
dos, finca número mil ciento
veintitrés, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos cincuenta y
tres, finca número mil ciento
veinticuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos cincuenta y
cuatro, finca número mil ciento
veinticinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos cincuenta y
cinco, finca número mil ciento
veintiséis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos cincuenta y
seis, finca número mil ciento
veintisiete, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos cincuenta y
siete, finca número mil ciento
veintiocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio trescientos cincuenta y
ocho, finca número mil ciento
veintinueve, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio trescientos cincuenta y
nueve, finca número mil ciento
treinta, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y cinco,
folio trescientos sesenta, finca
número mil ciento treinta y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos sesenta y una, finca
número mil ciento treinta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos sesenta y dos, finca
número mil ciento treinta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos sesenta y tres, finca
número mil ciento treinta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos sesenta y cuatro, finca
número mil ciento treinta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos sesenta y cinco, finca
número mil ciento treinta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos sesenta y seis, finca
número mil ciento treinta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos sesenta y siete, finca
número mil ciento treinta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos sesenta y ocho, finca
número mil ciento treinta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos sesenta y nueve, finca
número mil ciento cuarenta,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos setenta, finca número
mil ciento cuarenta y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos setenta y una, finca
número mil ciento cuarenta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos setenta y dos, finca
número mil ciento cuarenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos setenta y tres, finca
número mil ciento cuarenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos setenta y cuatro, finca
número mil ciento cuarenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos setenta y cinco, finca
número mil ciento cuarenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos setenta y seis, finca
número mil ciento cuarenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos setenta y siete, finca
número mil ciento cuarenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos setenta y ocho, finca
número mil ciento cuarenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos setenta y nueve, finca
número mil ciento cincuenta,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos ochenta, finca número
mil ciento cincuenta y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos ochenta y una, finca
número mil ciento cincuenta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos ochenta y dos, finca
número mil ciento cincuenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos ochenta y tres, finca
número mil ciento cincuenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos ochenta y cuatro, finca
número mil ciento cincuenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos ochenta y cinco, finca
número mil ciento cincuenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos ochenta y seis, finca
número mil ciento cincuenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos ochenta y siete, finca
número mil ciento cincuenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos ochenta y ocho, finca
número mil ciento cincuenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos ochenta y nueve, finca
número mil ciento sesenta,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos noventa, finca número
mil ciento sesenta y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos noventa y una, finca
número mil ciento sesenta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos noventa y dos, finca
número mil ciento sesenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos noventa y tres, finca
número mil ciento sesenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos noventa y cuatro, finca
número mil ciento sesenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos noventa y cinco, finca
número mil ciento sesenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos noventa y seis, finca
número mil ciento sesenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos noventa y siete, finca
número mil ciento sesenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
trescientos noventa y ocho, finca
número mil ciento sesenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
trescientos noventa y nueve, finca
número mil ciento setenta,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos, finca número mil
ciento setenta y uno, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y uno, folio cuatrocientos
una, finca número mil ciento
setenta y dos, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos dos,
finca número mil ciento setenta y
tres, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos tres, finca número
mil ciento setenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cuatro, finca número
mil ciento setenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos cinco, finca número
mil ciento setenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos seis, finca número
mil ciento setenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos siete, finca número
mil ciento setenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos ocho, finca número
mil ciento setenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos nueve, finca número
mil ciento ochenta, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio cuatrocientos
diez, finca número mil ciento
ochenta y uno, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos once,
finca número mil ciento ochenta y
dos, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos doce, finca número
mil ciento ochenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos trece, finca número
mil ciento ochenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos catorce, finca
número mil ciento ochenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos quince, finca número
mil ciento ochenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos dieciséis, finca
número mil ciento ochenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos diecisiete, finca
número mil ciento ochenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos dieciocho, finca
número mil ciento ochenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos diecinueve, finca
número mil ciento noventa,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos veinte, finca número
mil ciento noventa y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos veinte y una, finca
número mil ciento noventa y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos veinte y dos, finca
número mil ciento noventa y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos veinte y tres, finca
número mil ciento noventa y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos veinte y cuatro,
finca número mil ciento noventa y
cinco, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos veinte y cinco,
finca número mil ciento noventa y
seis, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos veinte y seis,
finca número mil ciento noventa y
siete, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos veinte y siete,
finca número mil ciento noventa y
ocho, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos veinte y ocho,
finca número mil ciento noventa y
nueve, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos veinte y nueve,
finca número mil doscientos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos treinta, finca
número mil doscientos uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos treinta y una,
finca número mil doscientos dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos treinta y dos,
finca número mil doscientos tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos treinta y tres,
finca número mil doscientos cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos treinta y cuatro,
finca número mil doscientos cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos treinta y cinco,
finca número mil doscientos seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos treinta y seis,
finca número mil doscientos siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos treinta y siete,
finca número mil doscientos ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos treinta y ocho,
finca número mil doscientos nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos treinta y nueve,
finca número mil doscientos diez,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cuarenta, finca
número mil doscientos once,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos cuarenta y una,
finca número mil doscientos doce,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cuarenta y dos,
finca número mil doscientos trece,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos cuarenta y tres,
finca número mil doscientos catorce,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cuarenta y cuatro,
finca número mil doscientos quince,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos cuarenta y cinco,
finca número mil doscientos dieciséis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cuarenta y seis,
finca número mil doscientos diecisiete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos cuarenta y siete,
finca número mil doscientos dieciocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cuarenta y ocho,
finca número mil doscientos diecinueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos cuarenta y nueve,
finca número mil doscientos veinte,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cincuenta, finca
número mil doscientos veinti-uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos cincuenta y una,
finca número mil doscientos veintidós,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos cincuenta y dos,
finca número mil doscientos
veintitrés, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos cincuenta y
tres, finca número mil doscientos
veinticuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos cincuenta y
cuatro, finca número mil doscientos
veinticinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos cincuenta y
cinco, finca número mil doscientos
veintiséis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos cincuenta y
seis, finca número mil doscientos
veintisiete, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos cincuenta y
siete, finca número mil doscientos
veintiocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos cincuenta y
ocho, finca número mil doscientos
veintinueve, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos cincuenta y
nueve, finca número mil doscientos
treinta, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y cinco,
folio cuatrocientos sesenta, finca
número mil doscientos treinta y
uno, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos sesenta y una,
finca número mil doscientos treinta y
dos, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos sesenta y dos,
finca número mil doscientos treinta y
tres, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos sesenta y tres,
finca número mil doscientos treinta y
cuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos sesenta y
cuatro, finca número mil doscientos
treinta y cinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos sesenta y
cinco, finca número mil doscientos
treinta y seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos sesenta y
seis, finca número mil doscientos
treinta y siete, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos sesenta y
siete, finca número mil doscientos
treinta y ocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos sesenta y
ocho, finca número mil doscientos
treinta y nueve, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos sesenta y
nueve, finca número mil doscientos
cuarenta, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos setenta,
finca número mil doscientos
cuarenta y uno, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos setenta y
una, finca número mil doscientos
cuarenta y dos, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos setenta y
dos, finca número mil doscientos
cuarenta y tres, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos setenta y
tres, finca número mil doscientos
cuarenta y cuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos setenta y
cuatro, finca número mil doscientos
cuarenta y cinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos setenta y
cinco, finca número mil doscientos
cuarenta y seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos setenta y
seis, finca número mil doscientos
cuarenta y siete, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos setenta y
siete, finca número mil doscientos
cuarenta y ocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos setenta y
ocho, finca número mil doscientos
cuarenta y nueve, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos setenta y
nueve, finca número mil doscientos
cincuenta, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos ochenta,
finca número mil doscientos
cincuenta y uno, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos ochenta y
una, finca número mil doscientos
cincuenta y dos, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos ochenta y
dos, finca número mil doscientos
cincuenta y tres, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos ochenta y
tres, finca número mil doscientos
cincuenta y cuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos ochenta y
cuatro, finca número mil doscientos
cincuenta y cinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos ochenta y
cinco, finca número mil doscientos
cincuenta y seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos ochenta y
seis, finca número mil doscientos
cincuenta y siete, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos ochenta y
siete, finca número mil doscientos
cincuenta y ocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos ochenta y
ocho, finca número mil doscientos
cincuenta y nueve, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos ochenta y
nueve, finca número mil doscientos
sesenta, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y cinco,
folio cuatrocientos noventa, finca
número mil doscientos sesenta y
uno, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos noventa y una,
finca número mil doscientos sesenta y
dos, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
cuatrocientos noventa y dos,
finca número mil doscientos sesenta y
tres, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
cuatrocientos noventa y tres,
finca número mil doscientos sesenta y
cuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos noventa y
cuatro, finca número mil doscientos
sesenta y cinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos noventa y
cinco, finca número mil doscientos
sesenta y seis, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos noventa y
seis, finca número mil doscientos
sesenta y siete, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos noventa y
siete, finca número mil doscientos
sesenta y ocho, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio cuatrocientos noventa y
ocho, finca número mil doscientos
sesenta y nueve, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio cuatrocientos noventa y
nueve, finca número mil doscientos
setenta, inscripción primera, la señalada
con el número cuarenta y cinco,
folio quinientos, finca número mil
doscientos setenta y uno,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos una, finca número mil
doscientos setenta y dos,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos dos, finca número mil
doscientos setenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos tres, finca número mil
doscientos setenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos cuatro, finca número
mil doscientos setenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos cinco, finca número mil
doscientos setenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos seis, finca número mil
doscientos setenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos siete, finca número mil
doscientos setenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos ocho, finca número mil
doscientos setenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos nueve, finca número mil
doscientos ochenta, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio quinientos
diez, finca número mil doscientos
ochenta y uno, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio quinientos once, finca
número mil doscientos ochenta y
dos, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos doce, finca número mil
doscientos ochenta y tres,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos trece, finca número mil
doscientos ochenta y cuatro,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos catorce, finca número
mil doscientos ochenta y cinco,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos quince, finca número mil
doscientos ochenta y seis,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos dieciséis, finca número
mil doscientos ochenta y siete,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos diecisiete, finca número
mil doscientos ochenta y ocho,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos dieciocho, finca número
mil doscientos ochenta y nueve,
inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos diecinueve, finca número
mil doscientos noventa, inscripción
primera, la señalada con el número
cuarenta y cinco, folio quinientos
veinte, finca número mil doscientos
noventa y uno, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio quinientos veinte y una,
finca número mil doscientos noventa y
dos, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y cinco, folio
quinientos veinte y dos, finca
número mil doscientos noventa y
tres, inscripción primera, la señalada con el
número cuarenta y uno, folio
quinientos veinte y tres, finca
número mil doscientos noventa y
cuatro, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
cinco, folio quinientos veinte y
cuatro, finca número mil doscientos
noventa y cinco, inscripción primera, la
señalada con el número cuarenta y
uno, folio quinientos veinte y
cinco, finca número mil

anterior — 1180.

y Oeste con vía pública. Di-
cha finca la adquirió su difun-
to marido Joaquín Bernal por com-
pra de Juan Valero y Miguela
Valero y otra. Valero con Escritu-
ra otorgada ante Don Gregorio Pas-
cual Notario de Viñedo en quin-
ce de febrero de mil ochocientos
cincuenta, cuya copia exhibe
y de ella aparece nota de ha-
berse tomado razón en el Oficio
de hipotecas de Teruel al folio
primero de la correspondien-
te al lugar de Perales el día seis
de Marzo de mil ochocientos
cincuenta, cuya nota la suscri-
be Don José Torres; Esta finca es
libre de toda carga y gravamen y
tiene de valor setecientas doce
pesetas. — 712.

14. Otra heredad de labor secano
que tiene de cabida una yuga-
da o sean veinte y cinco
áreas y quince centiáreas cua-
dradas, situada en la partida
Cañada de los Frailes, término
de Perales, sus lindes por Este

1892.



N. 0.773.809

anterior — 1892.

con heredad de la
Viuda de Juan Va-
lero por Oeste con otra
del Conde Arquillo,
por mediodía con vía
pública y por Norte
con Bartolomé Valero.
Esta finca la adqui-
rieron la Rosa Viñedo
y su difunto marido
Joaquín Bernal por
compra de Pedro José
Andrés, (habiéndola ad-
quirido este por herencia
de su hermano Joa-
quín) con Escritura otor-
gada ante Don Juan
Simón Notario de

1892.

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior 1872

Camarillas en dos de Agosto de mil ochocientos sesenta, cuya copia exhibe y de ella aparece nota de haberse tomado razon en la Oficina de hipotecas del partido libro correspondiente a las de Perales el dia quince de Agosto de mil ochocientos sesenta, cuya nota la suscribe Don Manuel G. Cordovés, valorada en trescientas setenta pesetas — 340.

Cuyas fincas componen un total valor de dos mil doscientas sesenta y dos pesetas — 2262.

De los titulos exhibidos y por manifestacion de la Maria Rosa Ruedes resulta que las fincas anteriormente descritas, son libres de toda carga y gravamen no asegurada en Sociedad alguna y pagadas contribuciones

hasta la fecha pero no exhibio los recibos.

Cuyas fincas son las unicas que la otorgante Maria Rosa Ruedes y su difunto marido Joaquin Bernat donaron a su hijo Bernardo Gimeno y Ruedes en la Escritura de capitulacion matrimonial a que se hace referencia.

Tercero. Que en la Escritura de capitulacion matrimonial a que se hace referencia el Bernardo Gimeno aportó á su matrimonio los bienes que adquirió por herencia de su difunto padre, los cuales estan descritos en dicha capitulacion, pero sin que conste el valor de cada finca y sin que se haga mencion de titulo alguno que justifique la posesion, faltando ademas algunos linderos y como quiera que

sea necesario para la inscrip-
cion de dicha Escritura en
el Registro de la propiedad
acreditar el valor, linderos
que falten y titulo inscrito
que justifique la posesion de
dichas fincas, lo hace del mo-
do siguiente el Bernardo Gi-
meno Otorgando

1.º Que la finca situada en la
partida de la cerrada tiene
de valor trescientas sesenta
pesetas — 360

2.º Que la finca situada en la
partida de la quita, tiene de
valor noventa pesetas — 90

3.º Que la finca situada en la
partida Camino de Villalba
alta ó Cobacho tiene de valor
trescientas treinta pesetas — 330

4.º Que la finca situada en la
partida canadilla, tiene de
valor cincuenta pesetas — 50

5.º Que la finca situada en la par-
tida Carramolino tiene de — 830



N. 0.773.810

anterior — 830.

valor noventa pesetas — 90

6.º Que la finca situada en
la partida Cerrada los
frailes ó paso Orlero, lin-
da por norte con otra de
Bartolome Gimeno y tiene
de valor doscientas cuaren-
ta pesetas — 240

7.º Que la finca situada en la
partida plano de Fuentes
tiene de valor ciento trein-
ta pesetas — 130

8.º Que la finca situada en
la partida del Oscajo tiene
de valor cien pesetas — 100

9.º Que la finca situada en el
Camino de la Cerrillosa tie-
ne de valor cincuenta pe-
setas — 50

1440

GOBIERNO DE ARAGON

anterior 1640

10ª Una pieza de tierra situada en la de Sopeñuelas, término de esta Villa, trescientas varas 300

11ª Una pieza situada en la partida del Barrio término de Puente Palanta, tiene de valor doscientas, ciento veinte varas 220

1960

Cuyas piezas componen con el total valor de mil novecientas sesenta varas

Cuyas piezas las adquirió el expresado Bernardo Jimena por herencia de su difunto padre Juan Antonio Jimena a su fallecimiento ocurrido en el año mil ochocientos cuarenta y siete, desde cuya fecha las viene poseyendo sin contradicción de persona alguna, y para constancia de la certificación expedida por los Señores Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Arales, en lo referente a las piezas señaladas desde los números dos del uno al diez ambos inclusive, el día treinta

GOBIERNO DE ARAGÓN

de Diciembre de mil ochocientos veintisiete y cuatro, cuya copia exhibe y de ella consta este de haberse inscrito en el Registro de la propiedad del partido del mismo siguiente la finca señalada con el número uno en el tomo once folio ciento veinte finca número mil novecientos sesenta primera inscripción mismo la señalada con el número dos en el tomo once folio ciento veinte y tres finca número mil novecientos sesenta y nueve inscripción primera, la señalada con el número tres en el tomo once folio ciento veinte y cinco finca número mil novecientos setenta y cinco inscripción primera, la señalada con el número cuatro en el tomo once folio ciento veinte y siete finca número mil novecientos setenta y siete inscripción primera, la señalada con el número cinco en el tomo once folio ciento veinte y nueve finca número mil novecientos ochenta inscripción primera, la señalada con el número seis en el tomo once folio ciento treinta y uno finca número mil novecientos ochenta y dos inscripción primera, la señalada con el número siete en el tomo once folio ciento treinta y tres finca número mil novecientos ochenta y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ocho en el tomo once folio ciento treinta y cinco finca número mil novecientos ochenta y seis inscripción primera, la señalada con el número nueve en el tomo once folio ciento treinta y siete finca número mil novecientos ochenta y ocho inscripción primera, la señalada con el número diez en el tomo once folio ciento treinta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número once en el tomo once folio ciento cuarenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doce en el tomo once folio ciento cuarenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número trece en el tomo once folio ciento cuarenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número catorce en el tomo once folio ciento cuarenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número quince en el tomo once folio ciento cuarenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número dieciséis en el tomo once folio ciento cincuenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número diecisiete en el tomo once folio ciento cincuenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número dieciocho en el tomo once folio ciento cincuenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número diecinueve en el tomo once folio ciento cincuenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número veinte en el tomo once folio ciento cincuenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número veintiuno en el tomo once folio ciento sesenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número veintidós en el tomo once folio ciento sesenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número veintitrés en el tomo once folio ciento sesenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número veinticuatro en el tomo once folio ciento sesenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número veinticinco en el tomo once folio ciento sesenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número veintiséis en el tomo once folio ciento setenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número veintisiete en el tomo once folio ciento setenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número veintiocho en el tomo once folio ciento setenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número veintinueve en el tomo once folio ciento setenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número treinta en el tomo once folio ciento setenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número treinta y uno en el tomo once folio ciento ochenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número treinta y dos en el tomo once folio ciento ochenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número treinta y tres en el tomo once folio ciento ochenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número treinta y cuatro en el tomo once folio ciento ochenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número treinta y cinco en el tomo once folio ciento ochenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número treinta y seis en el tomo once folio ciento noventa y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número treinta y siete en el tomo once folio ciento noventa y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número treinta y ocho en el tomo once folio ciento noventa y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número treinta y nueve en el tomo once folio ciento noventa y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número cuarenta en el tomo once folio ciento noventa y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y uno en el tomo once folio doscientos uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y dos en el tomo once folio doscientos tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y tres en el tomo once folio doscientos cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y cuatro en el tomo once folio doscientos siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y cinco en el tomo once folio doscientos nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y seis en el tomo once folio doscientos once finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y siete en el tomo once folio doscientos trece finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y ocho en el tomo once folio doscientos quince finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número cuarenta y nueve en el tomo once folio doscientos diecisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número cincuenta en el tomo once folio doscientos diecinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y uno en el tomo once folio doscientos veintiuno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y dos en el tomo once folio doscientos veintitrés finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y tres en el tomo once folio doscientos veinticinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y cuatro en el tomo once folio doscientos veintisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y cinco en el tomo once folio doscientos veintinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y seis en el tomo once folio doscientos treinta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y siete en el tomo once folio doscientos treinta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y ocho en el tomo once folio doscientos treinta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número cincuenta y nueve en el tomo once folio doscientos treinta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número sesenta en el tomo once folio doscientos treinta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número sesenta y uno en el tomo once folio doscientos cuarenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número sesenta y dos en el tomo once folio doscientos cuarenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número sesenta y tres en el tomo once folio doscientos cuarenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número sesenta y cuatro en el tomo once folio doscientos cuarenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número sesenta y cinco en el tomo once folio doscientos cuarenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número sesenta y seis en el tomo once folio doscientos cincuenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número sesenta y siete en el tomo once folio doscientos cincuenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número sesenta y ocho en el tomo once folio doscientos cincuenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número sesenta y nueve en el tomo once folio doscientos cincuenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número setenta en el tomo once folio doscientos cincuenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número setenta y uno en el tomo once folio doscientos sesenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número setenta y dos en el tomo once folio doscientos sesenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número setenta y tres en el tomo once folio doscientos sesenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número setenta y cuatro en el tomo once folio doscientos sesenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número setenta y cinco en el tomo once folio doscientos sesenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número setenta y seis en el tomo once folio doscientos setenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número setenta y siete en el tomo once folio doscientos setenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número setenta y ocho en el tomo once folio doscientos setenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número setenta y nueve en el tomo once folio doscientos setenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ochenta en el tomo once folio doscientos setenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ochenta y uno en el tomo once folio doscientos ochenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ochenta y dos en el tomo once folio doscientos ochenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ochenta y tres en el tomo once folio doscientos ochenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ochenta y cuatro en el tomo once folio doscientos ochenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ochenta y cinco en el tomo once folio doscientos ochenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ochenta y seis en el tomo once folio doscientos noventa y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ochenta y siete en el tomo once folio doscientos noventa y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ochenta y ocho en el tomo once folio doscientos noventa y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ochenta y nueve en el tomo once folio doscientos noventa y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número noventa en el tomo once folio doscientos noventa y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número noventa y uno en el tomo once folio trescientos uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número noventa y dos en el tomo once folio trescientos tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número noventa y tres en el tomo once folio trescientos cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número noventa y cuatro en el tomo once folio trescientos siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número noventa y cinco en el tomo once folio trescientos nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número noventa y seis en el tomo once folio trescientos once finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número noventa y siete en el tomo once folio trescientos trece finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número noventa y ocho en el tomo once folio trescientos quince finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número noventa y nueve en el tomo once folio trescientos diecisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número cien en el tomo once folio trescientos diecinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento uno en el tomo once folio trescientos veintiuno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento dos en el tomo once folio trescientos veintitrés finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento tres en el tomo once folio trescientos veinticinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento cuatro en el tomo once folio trescientos veintisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento cinco en el tomo once folio trescientos veintinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento seis en el tomo once folio trescientos treinta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento siete en el tomo once folio trescientos treinta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento ocho en el tomo once folio trescientos treinta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento nueve en el tomo once folio trescientos treinta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento diez en el tomo once folio trescientos treinta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento once en el tomo once folio trescientos cuarenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento doce en el tomo once folio trescientos cuarenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento trece en el tomo once folio trescientos cuarenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento catorce en el tomo once folio trescientos cuarenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento quince en el tomo once folio trescientos cuarenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento dieciséis en el tomo once folio trescientos cincuenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento diecisiete en el tomo once folio trescientos cincuenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento dieciocho en el tomo once folio trescientos cincuenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento diecinueve en el tomo once folio trescientos cincuenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento veinte en el tomo once folio trescientos cincuenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento veintiuno en el tomo once folio trescientos sesenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento veintidós en el tomo once folio trescientos sesenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento veintitrés en el tomo once folio trescientos sesenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento veinticuatro en el tomo once folio trescientos sesenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento veinticinco en el tomo once folio trescientos sesenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento veintiséis en el tomo once folio trescientos setenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento veintisiete en el tomo once folio trescientos setenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento veintiocho en el tomo once folio trescientos setenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento veintinueve en el tomo once folio trescientos setenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta en el tomo once folio trescientos setenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y uno en el tomo once folio trescientos ochenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y dos en el tomo once folio trescientos ochenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y tres en el tomo once folio trescientos ochenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y cuatro en el tomo once folio trescientos ochenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y cinco en el tomo once folio trescientos ochenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y seis en el tomo once folio trescientos noventa y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y siete en el tomo once folio trescientos noventa y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y ocho en el tomo once folio trescientos noventa y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento treinta y nueve en el tomo once folio trescientos noventa y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta en el tomo once folio trescientos noventa y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y uno en el tomo once folio cuatrocientos uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y dos en el tomo once folio cuatrocientos tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y tres en el tomo once folio cuatrocientos cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y cuatro en el tomo once folio cuatrocientos siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y cinco en el tomo once folio cuatrocientos nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y seis en el tomo once folio cuatrocientos once finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y siete en el tomo once folio cuatrocientos trece finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y ocho en el tomo once folio cuatrocientos quince finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento cuarenta y nueve en el tomo once folio cuatrocientos diecisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta en el tomo once folio cuatrocientos diecinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y uno en el tomo once folio cuatrocientos veintiuno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y dos en el tomo once folio cuatrocientos veintitrés finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y tres en el tomo once folio cuatrocientos veinticinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y cuatro en el tomo once folio cuatrocientos veintisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y cinco en el tomo once folio cuatrocientos veintinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y seis en el tomo once folio cuatrocientos treinta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y siete en el tomo once folio cuatrocientos treinta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y ocho en el tomo once folio cuatrocientos treinta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento cincuenta y nueve en el tomo once folio cuatrocientos treinta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta en el tomo once folio cuatrocientos treinta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y uno en el tomo once folio cuatrocientos cuarenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y dos en el tomo once folio cuatrocientos cuarenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y tres en el tomo once folio cuatrocientos cuarenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y cuatro en el tomo once folio cuatrocientos cuarenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y cinco en el tomo once folio cuatrocientos cuarenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y seis en el tomo once folio cuatrocientos cincuenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y siete en el tomo once folio cuatrocientos cincuenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y ocho en el tomo once folio cuatrocientos cincuenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento sesenta y nueve en el tomo once folio cuatrocientos cincuenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta en el tomo once folio cuatrocientos cincuenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y uno en el tomo once folio cuatrocientos sesenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y dos en el tomo once folio cuatrocientos sesenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y tres en el tomo once folio cuatrocientos sesenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y cuatro en el tomo once folio cuatrocientos sesenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y cinco en el tomo once folio cuatrocientos sesenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y seis en el tomo once folio cuatrocientos setenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y siete en el tomo once folio cuatrocientos setenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y ocho en el tomo once folio cuatrocientos setenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento setenta y nueve en el tomo once folio cuatrocientos setenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta en el tomo once folio cuatrocientos setenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y uno en el tomo once folio cuatrocientos ochenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y dos en el tomo once folio cuatrocientos ochenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y tres en el tomo once folio cuatrocientos ochenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y cuatro en el tomo once folio cuatrocientos ochenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y cinco en el tomo once folio cuatrocientos ochenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y seis en el tomo once folio cuatrocientos noventa y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y siete en el tomo once folio cuatrocientos noventa y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y ocho en el tomo once folio cuatrocientos noventa y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento ochenta y nueve en el tomo once folio cuatrocientos noventa y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa en el tomo once folio cuatrocientos noventa y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y uno en el tomo once folio quinientos uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y dos en el tomo once folio quinientos tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y tres en el tomo once folio quinientos cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y cuatro en el tomo once folio quinientos siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y cinco en el tomo once folio quinientos nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y seis en el tomo once folio quinientos once finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y siete en el tomo once folio quinientos trece finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y ocho en el tomo once folio quinientos quince finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número ciento noventa y nueve en el tomo once folio quinientos diecisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos en el tomo once folio quinientos diecinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos uno en el tomo once folio quinientos veintiuno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos dos en el tomo once folio quinientos veintitrés finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos tres en el tomo once folio quinientos veinticinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuatro en el tomo once folio quinientos veintisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos cinco en el tomo once folio quinientos veintinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos seis en el tomo once folio quinientos treinta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos siete en el tomo once folio quinientos treinta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos ocho en el tomo once folio quinientos treinta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos nueve en el tomo once folio quinientos treinta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos diez en el tomo once folio quinientos treinta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos once en el tomo once folio quinientos cuarenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos doce en el tomo once folio quinientos cuarenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos trece en el tomo once folio quinientos cuarenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos catorce en el tomo once folio quinientos cuarenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos quince en el tomo once folio quinientos cuarenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos dieciséis en el tomo once folio quinientos cincuenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos diecisiete en el tomo once folio quinientos cincuenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos dieciocho en el tomo once folio quinientos cincuenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos diecinueve en el tomo once folio quinientos cincuenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos veinte en el tomo once folio quinientos cincuenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos veintiuno en el tomo once folio quinientos sesenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos veintidós en el tomo once folio quinientos sesenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos veintitrés en el tomo once folio quinientos sesenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos veinticuatro en el tomo once folio quinientos sesenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos veinticinco en el tomo once folio quinientos sesenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos veintiséis en el tomo once folio quinientos setenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos veintisiete en el tomo once folio quinientos setenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos veintiocho en el tomo once folio quinientos setenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos veintinueve en el tomo once folio quinientos setenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta en el tomo once folio quinientos setenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y uno en el tomo once folio quinientos ochenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y dos en el tomo once folio quinientos ochenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y tres en el tomo once folio quinientos ochenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y cuatro en el tomo once folio quinientos ochenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y cinco en el tomo once folio quinientos ochenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y seis en el tomo once folio quinientos noventa y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y siete en el tomo once folio quinientos noventa y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y ocho en el tomo once folio quinientos noventa y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos treinta y nueve en el tomo once folio quinientos noventa y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta en el tomo once folio quinientos noventa y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y uno en el tomo once folio seiscientos uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y dos en el tomo once folio seiscientos tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y tres en el tomo once folio seiscientos cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y cuatro en el tomo once folio seiscientos siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y cinco en el tomo once folio seiscientos nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y seis en el tomo once folio seiscientos once finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y siete en el tomo once folio seiscientos trece finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y ocho en el tomo once folio seiscientos quince finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos cuarenta y nueve en el tomo once folio seiscientos diecisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta en el tomo once folio seiscientos diecinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y uno en el tomo once folio seiscientos veintiuno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y dos en el tomo once folio seiscientos veintitrés finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y tres en el tomo once folio seiscientos veinticinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y cuatro en el tomo once folio seiscientos veintisiete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y cinco en el tomo once folio seiscientos veintinueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y seis en el tomo once folio seiscientos treinta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y siete en el tomo once folio seiscientos treinta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y ocho en el tomo once folio seiscientos treinta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos cincuenta y nueve en el tomo once folio seiscientos treinta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta en el tomo once folio seiscientos treinta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y uno en el tomo once folio seiscientos cuarenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y dos en el tomo once folio seiscientos cuarenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y tres en el tomo once folio seiscientos cuarenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y cuatro en el tomo once folio seiscientos cuarenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y cinco en el tomo once folio seiscientos cuarenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y seis en el tomo once folio seiscientos cincuenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y siete en el tomo once folio seiscientos cincuenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y ocho en el tomo once folio seiscientos cincuenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos sesenta y nueve en el tomo once folio seiscientos cincuenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta en el tomo once folio seiscientos cincuenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y uno en el tomo once folio seiscientos sesenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y dos en el tomo once folio seiscientos sesenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y tres en el tomo once folio seiscientos sesenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y cuatro en el tomo once folio seiscientos sesenta y siete finca número mil novecientos noventa y ocho inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y cinco en el tomo once folio seiscientos sesenta y nueve finca número mil novecientos noventa inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y seis en el tomo once folio seiscientos setenta y uno finca número mil novecientos noventa y dos inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y siete en el tomo once folio seiscientos setenta y tres finca número mil novecientos noventa y cuatro inscripción primera, la señalada con el número doscientos setenta y ocho en el tomo once folio seiscientos setenta y cinco finca número mil novecientos noventa y seis

con el número seis en el tomo
once folio ciento noventa y dos,
finca número mil uno inscrip-
ción primera, la señalada con el
número siete en el tomo once
folio ciento noventa y cinco, finca
número mil dos inscripción pri-
mera, la señalada con el número ocho
en el tomo once, folio ciento noventa y
ocho, finca número mil tres inscrip-
ción primera, la señalada con el nú-
mero nueve en el tomo once folio dos
cientos uno, finca número mil cua-
tro inscripción primera, la señalada con el
número diez en el tomo once folio ciento
setenta y siete, finca número nueve-
cientos noventa y seis inscripci-
ón primera, el día treinta de
Enero de mil ochocientos setenta
y cinco, cuya nota la suscribe Don
José María Gomez Registrador de
Teruel, y yo el Notario advertí al
Bernardo Gimeno que de la finca
señalada con el número once y situa-
da en el término de Fuentes
Calientes, debía presentar título

N.0.773.805

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTO DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

inscrito que acreditara la posesión
de ella, a lo que contestó que carecía
de él, pero que tan pronto lo tuvie-
se corriente la presentaría para
la inscripción de dicha finca
en el Registro de la propiedad
donde corresponda.
El Bernardo Gimeno también
otorga: Que aunque no figura en
la Escritura de capitulación ma-
trimonial de que se hace referen-
cia, quiere se tenga como parte
integrante de ella y como aporta-
da por él a su matrimonio la
finca siguiente.
Una heredad de labor secano
de cabida seis areas y cin-
cuenta centiareas, situa-
da en la partida [illegible] al
lo, término de [illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

dad de Agustin Valero, sus con-
tra de Pedro José Villalba Ante
con la de Joaquin Castello por-
te con asegura de dicha partida.
Dicha finca la adquirió el que
dice por los mismos conceptos
que las otras apartadas por el
su matrimonio, segun la certifi-
cacion de que se hace referencia
anteriormente, que fue inscrita
por lo que respecta a esta finca
en el tomo once de Perales, folio dos-
cientos siete, finca numero mil
seis, inscripcion primera, el dia
treinta de Enero de mil ochocien-
tos setenta y cinco, libre de todo
gravamen, y tiene de valor veinte
y tres pesetas. ——— 23
Que unidas a las mil nueve-
cientas sesenta que importan las
otras fincas por el apartado ——— 1960
Forman un total de mil novecientas 1983
ochenta y tres pesetas. ———
Cuarto. El Bartolome Valero y Ferrer
otorga: Que las fincas donadas a
su hermana Teresa Valero, por su
difunta madre Maria Lucia

Ferrer en la escritura de capitu-
lacion matrimonial de que se
hace referencia, las adquirió di-
cha su difunta madre en el año
mil ochocientos diez y ocho por
manda que le hicieron sus difuntos
padres al contraer su matrimonio
desde cuya fecha las ha venido
poseyendo sin contradiccion al-
guna segun consta de la certifica-
cion expedida por los Señores Al-
calde Regidor Sindico y Secreta-
rio del Ayuntamiento de Perales
el dia quince de Agosto de mil
ochocientos setenta y uno, cuya
copia exhibe y de ella aparece
nota de haberse inscrito en el
Registro de la propiedad de Teruel
del modo siguiente; la finca situa-
da en la partida Parteja en el
tomo septimo, folio doscientos
cuatro, finca numero seiscientos
treinta y seis inscripcion prime-
ra; la situada en la partida Lombea-
ses tomo septimo folio doscientos
siete finca [illegible]
treinta y siete [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

ra, la situada en la partida Embu-
dillo, en el tomo septimo, folio dos-
cientos diez, finca numero seiscien-
tos treinta y ocho, inscripcion pri-
mera; la situada en la Cañada los
frailes en el tomo septimo, folio dos-
cientos trece, finca numero seiscien-
tos treinta y nueve, inscripcion
primera; la situada en la partida
Vega en el tomo septimo folio dos-
cientos diez y seis, finca numero
seiscientos cuarenta inscripcion
primera; y la situada en la partida
Loma del Pozo seron, en el tomo sep-
timo, folio doscientos diez y nueve
finca numero seiscientos cuaren-
ta y uno, inscripcion primera,
el dia dos de Noviembre de mil
ochocientos setenta y uno, cuya
nota la suscribe Don Braulio
G. Cordovés ——————

De los titulos exhibidos y por
manifestacion de los que dicen
resulta que todas las fincas
que intervienen en esta Escritu-
ra son libres de toda carga y
gravamen no aseguradas en



N. 0.773.806

Sociedad alguna y pagadas con-
tribuciones hasta la fecha
pero no exhibieron los recibos.
Yo el notario en virtud de lo que
dispone la ley hipotecaria advi-
rtí a los otorgantes que a favor
del Estado queda reservada la hi-
poteca legal preferente que tie-
ne sobre cualquier otro acreedor
para el cobro de la ultima anua-
lidad del impuesto repartido y no
satisfecho por las fincas expresa-
das; y que este documento no podrá
oponerse ni perjudicar a tercero,
ni será admisible en ningun
Tribunal Consejo ni Oficina del
Gobierno ni permitirán que de el
quede testimonio copia ni extracto
alguno en los autos ni expedientes
sino desde el dia de su inscrip-
cion en el Registro de la propie-

GOBIERNO DE ARAGO

de este partido, con arreglo al ar-
tículo trescientos noventa y seis
de la ley hipotecaria debiendo sa-
tisfacer, si no se ha satisfecho, el de-
recho señalado a la Hacienda
pública dentro de treinta días.
Así lo dijeron, otorgan y firman
el Bernardo Gimeno y el Bartolo-
mé Valero y no la María Rosa Miedes,
por decir no saber, lo hacen a
su ruego los testigos instru-
mentales, Roman Bello y Ma-
rín, y Don Isidoro Abril y Herrera
propietarios vecinos de esta Ci-
lla de cuyo conocimiento, pro-
fesión y vecindad y el de los otor-
gantes, doy fe. Y advertí el
derecho que la ley les conce-
de para poder leer por sí esta
escritura, del cual no hicieron
uso dándose por satisfechos
de la lectura íntegra de ella
hecha por mí el notario con
los enmendados siguientes,
que enterados los presentes,

atenta y de-
los aprueban y firman de todo
lo cual doy fe. Enmendados,
Mª Herrera vn. Ta. Valer. Antro-
tonia veinte mas dos Valen-
tinia. Rosa Valer. Ma. Abril

Bernardo Gimeno
Bartolomé Valero
Gimeno

Roman Bello
soy testigo y fir-
mo por María
Rosa Miedes

José Bernales

Se mueve Marco uno del sello libre primero
se copia en un pliego sello cuarto y seis del
sello undécimo, doy fe.

Bernales

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGO



N. 0.773.685

Diligencia de examen
Declaración jurada

En la villa de Ayerbe a [illegible] de Mayo de mil ochocientos [illegible] ante mí el Alcalde y testigos que se expresarán se presentó el mozo [illegible] que dijo llamarse como queda escrito natural de esta villa de [illegible] años de edad [illegible] que vive con su padre [illegible] y que [illegible] y que [illegible] y que

bla expedita para poder testar como
así aparece á los testigos y á mi
el notario previa la invocacion
de Dios Todopoderoso y protesta
de profesar la Religion Catolica
Apostolica y Romana ordena
su testamento en la forma siguien-
te ——

Primero Quiere y es su voluntad que á una
vez acaecido su fallecimiento se le
haga el entierro y bien de alma
de costumbre en este pueblo con
arreglo á su clase ——

Segundo Ejecutada por mi el notario de
algo dejaba á los Hospitales provin-
ciales y casas de beneficencia contes-
to que no ——

Tercero Nombra por Albaceas testamenta-
rios y jefes ejecutores de este su
testamento á los señores Alcalde y
Alcalde que lo sean de este pueblo
al tiempo de su fallecimiento dan-
doles cuantas facultades concede
el derecho para el desempeño de mi co-
cargo ——

Cuarto Declara que del patrimonio que

ostenta y cuatro
contrajo con su difunto marido Au-
tonio Bermuco y Alabés, procreando
en hijos legítimos y naturales Anto-
nio, Ignacio, Hermenegildo, Manuela
y Pabla Bermuco y Alcaide este ul-
timo difunto ——

Quinto Declara que al contraer su matri-
monio casaron con pacto de hermani-
dad y que su citado difunto marido
Antonio Bermuco fallecio sin haber
otorgado testamento ni otra ultima
voluntad ——

Sexto Deja por parte y derecho de legítima
herencia á los mencionados sus
hijos Antonio, Ignacio, Her-
menegildo y Manuela Bermuco Alcaide
y á su nieta Vicente y Antonio Lo-
cura y Bermuco, hijos de su difunto
hijo Pablo la legítima foral de cua-
dros sueldos jaqueses á cada uno
la mitad por bienes muebles y la otra
mitad por sitios, con lo que quiere
se den por pagados de esta herencia
salvo lo que en este testamento
les dejare si algo fuere ——

Septimo Declara que [illegible]
en la actualidad [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

pedir nada a su yerno José
Balmaña y su hija Ermenci-
ana por ser de la propiedad
de estos y haberla levantado con
sus propios fondos ——

Octavo. Declara que la pieza llamada
el Quiñón aunque la tiene en su
poder no es suya sino que perte-
nece a su hija Manuela por
haberla dado cuando verificó
su profesión de monja ——

Noveno. Del remanente de todos sus bienes
de otras acciones y futuras mocio-
nes instituye y nombra por
su única y universal heredera
a su hija Ermenciana Bermúdez
y Crespo, de libre disposición pa-
ra que de ellos use y disfrute a su
voluntad ——

Diez. Declara que este es el primer tes-
tamento que tiene otorgado el cual
quiere se cumpla y ejecute en
todas sus partes como su última
y deliberada voluntad ——
Así lo dijo, otorga y confirma por
decir no saber lo hacen a sus



ruegos los testigos instrumentales
Dn. Javier Crespo y Dn. Ju-
lio Martín y Villalba, la dia-
dores de mayo de esta villa de cuyo
conocimiento profesional me consta
y el de la otorgante doy fe. Advertí
el derecho que la ley les concede pa-
ra poder leer por sí este testamento
del cual no usaron satisfechos de
su lectura íntegra hecha por mí
el notario con los enmendados siguien-
tes que enterados aprueban y firman
los testigos de todo lo cual doy fe = Enmen-
dados = Mar = Pa = un valle = obre-
dupado = Calle de un Roque = Vale
Como testigos y ruegos de la testa-
dora que no sabe firmar

Javier Crespo Luis Martín

GOBIERNO DE ARAGON

ta. En veinte Julio de dicho año de su
otorgamiento libre primera copia para
Lorenciana Bermuco, con su sello octavo
y otro indicado doy fe —

Bermudez

GOBIERNO DE ARAGON

setenta y siete

N. 0.773.687

AÑO SELLO 11º 1875

IMPº DE GUERRA 50 POR %

50 CENT. DE PESETA

Testamento Mercenciana
Salvador y Puertas } Número doce

En la Villa de Alfaro á doce
de Marzo de mil ochocien-
tos setenta y cinco Antemí [illegible]
[illegible] notario público del Colegio
del Territorio de la Audiencia
de Zaragoza con residencia y [illegible]
dad en esta Villa [illegible]
y testigos que se dirán y que [illegible]
sin [illegible] legal [illegible]
[illegible] Mercenciana [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de su [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] según cédula personal que
[illegible] expedida bajo el número
trece de [illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

saber estar casado y velado en
facie ecclesiae y haber cohabitado
y dormido carnalmente con
su legítima mujer a la qual
instituye por su heredera
universal de todos sus bienes
derechos y acciones presentes
y futuros la qual dicha testadora
dice tiene y posee en la dicha
villa de Monzón y su término
y en otras partes y lugares
de este Reyno y fuera de él
y en caso de morir sin hijos
legítimos y naturales de
dicho su matrimonio
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
dicha villa de Monzón
para que los hayan y
lleven por iguales partes
y porciones y en caso de
morir sin hijos legítimos
y naturales de dicho su
matrimonio y sin haber
hecho otra disposición
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
la villa de Alcañiz para
que los hayan y lleven
por iguales partes y
porciones y en caso de
morir sin hijos legítimos
y naturales de dicho su
matrimonio y sin haber
hecho otra disposición
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
la villa de Caspe para
que los hayan y lleven
por iguales partes y
porciones y en caso de
morir sin hijos legítimos
y naturales de dicho su
matrimonio y sin haber
hecho otra disposición
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
la villa de Fraga para
que los hayan y lleven
por iguales partes y
porciones y en caso de
morir sin hijos legítimos
y naturales de dicho su
matrimonio y sin haber
hecho otra disposición
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
la villa de Binéfar para
que los hayan y lleven
por iguales partes y
porciones y en caso de
morir sin hijos legítimos
y naturales de dicho su
matrimonio y sin haber
hecho otra disposición
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
la villa de Tamarite de
Litera para que los hayan
y lleven por iguales partes
y porciones y en caso de
morir sin hijos legítimos
y naturales de dicho su
matrimonio y sin haber
hecho otra disposición
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
la villa de Alcolea de
Cinca para que los hayan
y lleven por iguales partes
y porciones y en caso de
morir sin hijos legítimos
y naturales de dicho su
matrimonio y sin haber
hecho otra disposición
instituye por sus herederos
universales de todos sus
bienes derechos y acciones
presentes y futuros a los
pobres de Jesucristo de
la villa de Albalate del
Arzobispo para que los
hayan y lleven por iguales
partes y porciones y en
caso de morir sin hijos
legítimos y naturales de
dicho su matrimonio y
sin haber hecho otra
disposición instituye por
sus herederos universales
de todos sus bienes

Octavo. Los bienes anteriormente dejados a su hija Luisa quiere y es su voluntad que si su hija Luisa muere sin tener sucesión los bienes anteriormente dejados pasen a los legítimos herederos de la otorgante.

Nueve. Del remanente de todos sus bienes derechos acciones y futuras sucesiones instituye y nombra por su única y universal heredera a su hija Luisa Navarro y Salvador de libre disposición para que de ellos use y disponga a su voluntad.

Diez. Declara que este es el primer testamento que otorga el cual quiere se cumpla y egecute en todas sus partes y se considere como su última deliberada voluntad.

Así lo dijo otorga y no firma por decir no saber lo hacen a su ruego los testigos instrumentales Roman Bello y Martin y Juan Martin y Herrero propietarios vecinos de esta villa de Alfambra de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de la otorgante doy fe y advertí el derecho que

setenta y nueve



N. 0.773.688

la ley les concede para poder leer por sí este documento del cual no se sacan dándose por satisfechos de su lectura íntegra hecha por mi el notario en los enunciados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo que doy fe = Enmendado = o = nacimiento = o = mi = Valen = Por = mi = no = vale =

Como testigos y Arruegos de la testadora que dijo no saber

Juan Martin

Roman Bello

J. C.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGO

Detenta

GOBIERNO DE ARAGO

Ochenta y uno



SELLO 11º AÑO 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N.0.761.401

Division de bienes de Dª Joaquina Roig y otros } Numero trece

En la Villa de Alfonso á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé y Cuatro notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa Distrito de Teruel y testigos que se expresaron y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Dª Joaquina Roig y Lafuente, propietaria viuda de cincuenta y cuatro años de edad vecina de esta Villa domiciliada en la Calle Real número diez y ocho segun consta personal que exhibe expedida bajo el numero ochenta y dos de orden Dª Jacinta [illegible] [illegible] de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

Santiago Soto y Moreno, los mas antiguos vecinos de esta Villa, la primera de treinta y un años y el segundo de veinte y cuatro empadronados en la Calle del Granero numero uno segun cedulas personales que exhiben expedidas bajo los numeros cincuenta y uno y noventa y uno respectivos de orden y Dª Maria Angela Campos y Roig acompañada de su Esposo Don Francisco Hernandez y Jones la primera de veinte y cinco años y el segundo de veinte y ocho labradores, vecinos de esta Villa empadronados en la Calle de San Roque numero seis segun cedulas de vecindad personales expedidas bajo los numeros ochenta y nueve y noventa respectivos de orden y Don Luis Jose de Marina Fernandez casado de treinta y ocho años de edad vecino de Molina de Aragon empadronado en la Calle de la Tienda numero diez segun cedula personal que exhibe expedida bajo el numero noventa y ocho de orden, los primeros en nombre propio y el ultimo en nombre propio y como marido y legal administrador

Ochenta y dos

trador de los bienes de su Esposa Dª Francisca Campos, cuyos poderes de la misma en virtud de poder que le otorgó en nombre de Esposa en la Ciudad de Molina en doce de febrero de mil ochocientos setenta y tres que antecede el Notario Lopez Mariana notario de dicha Ciudad de Molina, cuyo primero copia que me exhibe se halla legalizada por Don Eusebio Hernandez y Don Eduardo Garcia notarios de Molina en el mismo dia de su otorgamiento y entre las varias clausulas que comprende se encuentran las siguientes

Clausulas 1ª Que habiendo fallecido en Alfambra, provincia de Teruel en mayo de dicho Don Francisco Campos, vecino y tenedor que fue por la muerte intestada del mismo las correspondientes diligencias de testamentaria y necesitando [illegible] una persona que intervenga y la represente, por cuanto a la [illegible] relacionada [illegible] [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de mandato y en la forma necesaria
segun fuero de otorgar otorga: que da
poder al referido su marido don Luca
Gomez de Llarena y Ruiz para que en
nombre de la compareciente intervenga
en la referida diligencia de testa-
mentaria sin omitir medio alguno que
conduzca a su mas cabal y pronta ter-
minacion y a cuyo fin se necesario fue-
re presente toda clase de escritos
demas documentos que juzgue conve-
niente ——————————

Para que una vez practicadas las ope-
raciones de division si las hallan con-
formes y despues de merecer aquella
la aprobacion judicial se incaute
de cuantos bienes la puedan corresponder
sean de la clase que quiera, pro-
cediendo si lo estima conveniente a la
enagenacion de todos o cualesquiera
de ellos, o a su arrendamiento otorgan-
do en su virtud las escrituras que
sean necesarias o documentos de
pago ——————————

Las anteriores clausulas concuerdan
bien y fielmente con su original a que

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N.0.761.403

me refiero. Y yo para declarar en
tener suspenso mi cargo su limita-
do en manera alguna; pues a se-
gurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y con la libre
administracion de sus bienes, hallarse
este por tanto con la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritu-
ra y las consortes precedidas las
correspondientes licencias mari-
tales que el derecho previene y que
de haber sido pedida concedida
y aceptada yo el notario doy fe de
ellas cuando libre y espontaneamen-
te dice ——————————

Que Don Francisco Campos y Villal-
ba esposo que fue de la Sra. Joaquina
Roig, falleció en esta Villa el dia
veinte y cuatro de Junio de mil
ochocientos [illegible]
acreditaron [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Francisca Campos [illegible] de esta vecindad [illegible] Doña Francisca Campos y Roig [illegible] Doña Francisca Campos y Roig [illegible] Doña Francisca Campos y Roig

en ella a Luis de Abaigo domiciliado en esta ciudad, calle de Santiago número cuarenta y tres, Francisco Bastida de Sahún vecino de Graus, que se lo reconoce bien y fielmente con el testimonio de su original librado por Ramon Sparo a petición de Joaquina Roig el día primero de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el cual tengo a la vista y que bolveré en lleuado a que me remito.

Que en Mes de Abaigo de mil ochocientos setenta y dos se obligó entre otras Ramon Franco por la entonces Heredera de su casa con Joaquina Roig, en virtud de capitulaciones matrimoniales que la dicha Joaquina Roig aportó al matrimonio, como por su dote la dicha Joaquina Roig, así como la ganancia, como los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio se habían de dividir en la forma que se dice, que los bienes comunes de finca rustica y urbana, pajar y linar que tenían comprados se regulaban la cantidad de ciento



N. 0.761.404

cincuenta pesetas, que los bienes comunes de casa, huerta y viña que tenían comprados se regulaban la cantidad de veinte mil

de diez y seis mil seiscientos sesen-
ta y seis reales, ó sean cuatro mil
ciento sesenta y seis pesetas y cincuen-
ta céntimos. La Doña Jacinta sa-
cará también en valor de diez y seis
mil seiscientos sesenta y seis rea-
les, ó sean cuatro mil ciento sesen-
ta y seis pesetas y cincuenta cen-
timos; que la Doña Joaquina Roig
en la Escritura de división que se ha-
bía de otorgar no obligase á renunciar
el usufructo que por fuero ó por otra
causa le correspondiese; que en dicha
Escritura de convenio se pactó que en
el mismo día en que se efectuase la
división de bienes por Escritura pública
se habían de otorgar los capítulos ma-
trimoniales de la Doña María Angela
y el Don Francisco Hernandez; que
si les convinieren á la Doña María
Angela y el Don Francisco dar á la
Doña Jacinta por la parte de fincas que
á esta se hacían de adjudicar su valor
en efectivo metálico de oro ó plata esta
vendría obligada á tomarlo y la Doña
María Angela y su Esposo á incautar

Ochenta y seis

se de las fincas que se han de adju-
dicar á la Doña Jacinta; que la Do-
ña Joaquina habría de entregar á
su hija Doña María Angela el
día en que se celebrase sus capítu-
los matrimoniales, veinte ó bajas y
diez borregas y doscientas pesetas
en metálico; que la Doña Joaquina
podría disponer libremente de
todas las fincas que se le adjudique
por el valor de las diez mil sete-
cientas ochenta y cinco pesetas, vein-
te y cinco céntimos; que la Doña Fran-
cisca, Doña María Angela y Doña
Jacinta hijas de la Doña Joaquina
no podrán el día en que se haga la
Escritura de división reclamar á
su madre mas bienes que los que
les correspondan por la parte an-
tes señalada, ni la madre podrá
pedir ni sacar el aumento de bote
que su finado esposo Don Francis-
co Campos le hizo en cartas ma-
trimoniales; que como la Doña Joa-
quina Roig [illegible]
tad de la [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

Calle Real, así como también se dueña de otra media casa sita en la Calle de Jaime número uno y así mismo también se dueña de la mitad de la casa sita en la misma calle del Jaime y señalada con el número tres, se compromete desde ahora dicha señora a no disponer de las porciones que ella tiene en dichas casas, que en favor de alguna o algunas de sus hijas o nietas, o descendientes suyos legítimos y no en personas extrañas a la familia, pero si necesitase enagenarlas para su manutención podrá hacerlo obligando los otorgantes a no ir contra lo pactado en ningún tiempo ni por concepto alguno. Se relaciona nado mas por estar resuelta de la primera copia de la mencionada Escritura de convenio librada por D. Ramon Franco Notario de Teruel, cuya copia tengo a la vista de que certifico y a que me remito.

Y procediendo a otorgar Escritura de division y adjudicacion de dichos bienes, se tan como preliminares las



N.0.761.405

las siguientes

Bases preliminares

Primera. La Doña Joaquina Roig hace renuncia del Usufructo que no fuera le pueda corresponder y a cualquier otro titulo sobre los bienes de su marido y sobre todo, los demas que intervienen en esta division.

Segunda. La Doña María Angela y su esposo D. Francisco han visto que les es conveniente el usar del derecho reservado en la Escritura de convenio antes mencionada de dar a su hermana Doña Jacinta el valor de las fincas que se habian de adjudicar a la misma en esta Escritura en el mismo efectivo metalico de oro y plata.

Tercera. Que aunque no convenia antes relacionar

reen como propias de la Doña Fra-
gina mas que la mitad de la casa
situada en la Calle Real. Un cuarto
de la situada en la calle del Granero
y señalada con el numero y la mitad
de la situada en dicha calle y señalada
con el numero tres sin embargo han
convenido los interesados en que se le
adjudique en esta Escritura, toda la casa
situada en la calle Real, la mitad de la
situada en la Calle del granero señalada
con el numero uno y la mitad de la
situada en la misma calle y señalada
con el numero tres, cuyas fincas urba-
nas se adjudicaran a la Doña Fragonina
ademas de la parte que tiene señalada
en dicha Escritura de convenio y con
las condiciones alli establecidas ——

Cuarta. Que en el cuerpo de bienes repartible
y como parte de las veinte y seis mil
quinientas, treinta y cuatro pesetas y
setenta y cinco centimos, han de figurar
dos mil setecientas cincuenta pesetas que
la Doña Francisca recibió en dinero cuan-
do contrajo su matrimonio, cuya cantidad
traen a colacion, no adjudicandose por
lo tanto a la misma mas que mil cua-

Ochenta pesetas
trescientas diez y seis pesetas y cin-
cuenta centimos, una adjudicacion
que se hará en dinero por todos
lo mas convenido ——

Y bajo estos antecedentes se pasa
a formar el siguiente ——

Cuerpo general de bienes

1º Quince yugadas de tierra
labor en el partido los balles
en valor de mil trescientas
sesenta y nueve pesetas y
treinta ocho centimos 1369.38

2º Veinte y dos yugadas de tierra
en la partida los valles, con su parte en
valor de dos mil ochenta pe-
setas y treinta y cuatro cen-
timos —— 2008.34

3º Cuatro yugadas en los balles
en valor de trescientas se-
senta y cinco pesetas y vein-
te y siete centimos —— 365.27

4º Tres yugadas en los balles en
valor de doscientas se-
senta y tres pesetas ochen-
ta y ocho centimos —— 2[illegible]
4016.29

GOBIERNO DE ARAGON

anterior 4016.67

5º Una parridera en los bailes en valor de mil quinientas setenta y cinco pesetas — 1576

6º Veinte y cinco yugadas de tierra con una parridera de cerrar ganado situado todo en el partido Ramon en valor de dos mil quinientas ochenta y cuatro pesetas y treinta y ocho centimos — 2584.39

7º Cinco yugadas y un cuarto de otra en el partido de la Retuerta en valor de cuatrocientas sesenta y una pesetas y veinte y cinco centimos — 461.25

8º Nueve yugadas y media y medio cuarto de otra en el partido de la Redonda en valor de seiscientas ochenta y una pesetas y treinta y siete centimos — 681.37

9º Mitad de una parridera situada en la partida Loma del carro en valor de seiscientas cincuenta pesetas y cincuenta centimos — 650.50

10. Una fanega tierra huerta en la Rega llamada de los frailes en valor de quinientas cuarenta pesetas — 540.

10499.58

ochenta y nueve



N.0.761.406

anterior 10499.58

11. Media fanega puesta de Arbolada en la Rega de los frailes en valor de doscientas treinta y siete pesetas y cincuenta centimos — 237.50

12. Ocho fanegas once cuartillas tierra huerta en la Rinconada del Chopo en valor de dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas — 2345.

13. Una fanega y catorce cuartillas de tierra huerta en la Reguilla en valor de cuatrocientas veinte y cuatro pesetas y seis centimos — 420.[illegible]

14. Veinte y una fanegas y media cuartilla de tierra huerta en el prado [illegible] y tierra [illegible] cinco mil [illegible] — 13404.94

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 13[illegible].94

quince pesetas — 4215.

15. Dos fanegas y nueve cuartillas de tierra huerta plantadas de arbolado situadas en la partida Rinconada de la palanca en valor de mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas trece céntimos — 1464.13.

16. Un huerto de seis cuartillas parte plantado de árboles en las Callejas de esta villa en valor de setecientas noventa y cinco pesetas — 795.

17. Otro huerto para verdura de dos cuartillas en las de las Callejas en valor de ciento setenta pesetas — 170.

18. Cinco cuartales de tierra huerta en riego los Pailes en valor de doscientas setenta pesetas — 270.

19. Cinco cuartales y tres cochuelos de tierra huerta en la partida la Orden en valor de doscientas noventa y cuatro pesetas y sesenta y tres céntimos — 294.63

20. Una fanega de tierra huerta en el partido de la Orden en valor de doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos — 262.50

21. Nueve cuartillas de tierra huerta 21777.20

noventa

anterior — 21777.20

en la partida la Orden en valor de ciento treinta y una pesetas y noventa y cinco céntimos — 131.25

22. Una fanega de tierra huerta en la Dehesa en valor de mil setecientas cincuenta pesetas — 2[illegible]

23. Una fanega de cuartales y dos cuartillas de tierra huerta en la Dehesa en valor de trescientas treinta pesetas — 330.

24. Un pajar y bera en la de esta villa en valor de mil noventa y seis pesetas y treinta céntimos — 1096.30

25. Sin cuerpo de bienes dos mil setecientas cincuenta pesetas pudiendo traer a colación Doña Francisca de Paula Campos y Roig [illegible] cuenta de la [illegible] [illegible] cuarta — [illegible]

26. Una casa de habitación [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

anterior 26634.76.

en la Calle Real de esta villa valorada en dos mil quinientas pesetas. — 2500

27. La mitad de otra casa de habitacion situada en la calle del Granero y valorada esta mitad en quinientas pesetas. — 500

28. La mitad de otra casa de habitacion de piso bajo principal y segundo y señalada con el numero tres, en valor de mil quinientas pesetas. — 1500

Que importan la cantidad de treinta y un mil treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco centimos. — 31034.76

Liquidacion

Importa el enero de bienes divisibles segun la Escritura de convenio antes mencionada veinte y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas y setenta y cinco centimos. — 26634.76

Importan las fincas urbanas que se han de adjudicar, ademas de la parte señalada en la Escritura de convenio a la Dª Joaquina cuatro mil quinientas pesetas. — 4500

Cuyas cantidades unidas forman — 31034.76

Noventa y uno

N.0.761.415

SELLO 11º AÑO 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

un total igual al enero y general de bienes. —

Nijuela de Doña Joaquina Roig y Lafuente

Ha de haber esta interesada por la parte a ella señalada del enero de bienes divisible por la Escritura de convenio diez mil setecientas ochenta y cinco pesetas y veinte y cinco centimos. — 10705.25

Y por el valor de los bienes y fincas urbanas a ella reservados segun dicha Escritura de convenio y la de preliminar tercera cuatro mil quinientas pesetas. — 4500

Que unidas ambas sumas forman la de quince mil doscientas ochenta y cinco pesetas y veinte y cinco centimos. — 15285.25

Y para su pago se le hace lo siguiente

Adjudicacion

Se le adjudican siete [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

las quince que contiene el numero
primero del cuerpo de bienes cuyas
siete yugadas tienen de cavida una
hectarea, noventa y nueve areas y
quince centiareas cuadradas, de la-
bor secano, sembradura situada en
la partida de los Valles, Vallejo de la
Cueva de la senda por bajo, termino de
esta Villa, sus lindes por norte, olien-
te y mediodia con montes blancos y
por poniente con senda de la pari-
dera, y tienen de valor seiscientas trein-
ta y tres pesetas y ochenta y cuatro
centimos — 633.84

La mitad de la paridera seña-
lada con el numero cinco del cuerpo
general de bienes, con su corral descubierto
y caseta, señalada con el numero
ciento cincuenta y seis, y cuya medi-
da superficial de esta mitad, es la
del cubierto de treinta y cuatro varas
del pais de largo y cinco y media de an-
cho, el descubierto de veinte y seis varas
de largo y diez y siete de ancho y la case-
ta de ocho varas de largo y cinco de
ancho, situada en la partida de los
Valles, termino de esta Villa, lindando
esta mitad por mediodia con la otra

633.84

noventa y dos
anterior — 633.84

media paridera que se adjudica
a la Doña Maria Angela, por Oriente
con paso que hay entre la paridera
y tierra de esta herencia, por norte
con pastos comunes y por poniente
con paso que hay entre la paride-
ra y tierra de esta herencia. Esta
media paridera y la finca anterior-
mente adjudicada las adquirio el di-
funto Don Francisco Campos y Di-
llalba por herencia de sus difun-
tos padres Antonio Campos y Jacinta
Villalba, segun consta del expediente
de informacion posesoria instru-
ido en el Juzgado de paz de esta
Villa y aprobado en auto de veinte
y uno de Enero de mil ochocien-
tos sesenta y cinco y protocolado
en la notaria de Don Ramon Franco
en once de Marzo de dicho año sesen-
ta y cinco cuya copia exhiben y
en ella consta estar inscrito y ano-
tado preventivamente en el Registro de
la propiedad, tomo primero de
fuentes folios desde el ciento ochenta

ARCHIVO TÚRIEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior — [illegible]

y tres hasta el doscientos uno ambos inclusive, finca número desde el sesenta y cuatro al setenta ambos inclusive, anotación letra A en todo el día tres de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, cuya nota la suscribe Dn. Esteban [illegible], libres ambas fincas de toda carga y gravamen y valoradas esta última en ochocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos — 887.50

Once yugadas de tierra labor secano, cuatro hectáreas, doscientas noventa y cinco centiáreas, cuadradas, situadas en la partida de los Valles, término de esta Villa, que lindan por norte, saliente y poniente con montes blancos o comunes y por mediodía con tierras que adjudicaron a la Dona María Angela. Esta finca es la mitad de la que acaba el número dos del cuerpo general de bienes y la adquirió la Dona Joaquina Roig por herencia de su madre en la división de bienes otorgada ante Dn. Pedro Benedicto Escribano numerario de la Villa de Orrios en

1421.34



N.0.761.408

anterior — 1421.34

veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuya hijuela exhibe y de ella aparece nota de haberse tomado razón en el Oficio de hipotecas del partido y libro correspondiente a las de Alfandeg el día tres de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, cuya nota la suscribe Dn. Manuel J. Mondoñedo, libre de todo gravamen en valor de mil cuatro pesetas diez y siete céntimos — 1004.17

Cuatro yugadas de tierra labor secano, cuatro hectáreas, trece áreas y ochenta centiáreas, cuadradas, situada en la partida los Valles, término de esta Villa, que lindan por los cuatro vientos cardinales con montes blancos o comunes y esta finca es la mitad de la que [illegible] del cuerpo general de bienes

2.25.51

GOBIERNO DE ARAGÓN

de todo gravamen, y la adquirió
el Dn. Francisco Campos y la Doña
Joaquina Roig por compra de Lo-
renzo Martin, con escritura otorga-
da ante Dn. Gregorio Pascual Nota-
rio de Vinedo en veinte y uno de
Agosto de mil ochocientos cincuen-
ta y uno, cuya copia exhibe y de
ella aparece nota de haberse toma-
do razon en el Oficio de hipoteca
de Teruel al folio veinte y uno de los
correspondientes a la Villa de Alfam-
bra el dia doce de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y uno, cuya
nota la suscribe Dn. Jose Torres, en va-
lor de trescientas sesenta y cinco
pesetas y veinte y siete centimos — 365.27.
La mitad de la finca señalada
con el numero seis del cuerpo de
bienes, o sea media paridera de
cerrar ganado, y diez y siete jugada
y media de tierra; la media paride-
ra es la de la parte de la puerta, seña-
lada con el numero cincuenta, que tie-
ne cubierto y descubierto cerrado de
pared, y la medida superficial de
esta mitad de paridera es del cubierto

nueve varas de largo y seis de
ancho y el descubierto es de trece
varas de largo y doce de ancho, y las
diez y siete jugadas y media son
cuatro hectareas, noventa y siete
areas y ochenta y siete centia-
reas cuadradas, situado todo en la
partida llamada Remeon, termino
de esta Villa, linda la tierra con la
paridera, esta es linda uno con otro
y todo junto por el Norte con pari-
deras de Jose Franco y Juan Mar-
tin por poniente con heredad de
Juan Abril, por mediodia con
rambla de Remeon y por Oriente
con pastos comunes. Esta finca
es parte de la que adquirió el apro-
vado difunto Dn. Francisco Campos
por herencia de sus difuntos padres
Antonio Campos y Jacinta Villalba,
segun consta de la informacion po-
sesoria instruida en el Juzgado de
paz de esta Villa aprobada en auto
de veintiuno de Enero de mil ocho-
cientos sesenta y cinco que fue inscri-
ta en el registro de [illegible]
despachado, tomo primero [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] ciento ochenta y
[illegible] ciento ochenta cuatro mara-
vedises, precios corrientes desde
el veinte y cuatro al ochenta cuatro
inclusive, que tasaron bajo juramento
el alcalde de Gelsa Manuel Sabas y Pablo
escribano vecino y hacendado, cuya nota
la suscribe don Antonio Sabas, libre
de todo gravamen; por valor esta suer-
te de mil doscientas ochenta y
cinco pesetas, y dicen y remanen en
Uno ——— 1.285'19

Cinco yugadas y cuarenta de tierra
de buena labor secano, en cuarenta
hectáreas cuarenta y nueve áreas
y treinta y seis centiáreas cuadra-
das, sitiada en la partida la Retuer-
ta término de esta Villa, con linde,
por Saliente con tierras de Jose Ja-
vier y propios de Pedro Martín (ante
Pedro Villarroya) por Norte con cami-
no de la Fuente de Cabero por Ponien-
te viuda y con camino y por Poniente
con Juan Abril Villarroya (ante Pedro
de Miguel Pago y Pedro Martín). Vista
pericia en la que consta el numero
siete del encargo de hacienda y la ad-
——— 1,027.97

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTE DE GUERRA
50 CENT. DE PESETA

N.0.761.409

Pericia 1.027'97

[illegible] pericia el expresado Perito
[illegible] pericia Comun por ante
[illegible] de mi Notario, pasado el
[illegible] termino comun y pericia Villalba
[illegible] regun el expediente de su tasacion
[illegible] se conforma en su contenido
[illegible] inscripcion en el Registro de la
[illegible] propiedad resulta ser la finca rus-
[illegible] tica de tres cahizadas, en
[illegible] valor de mil doscientas veinte y
[illegible] cinco pesetas y veinte y cinco cen-
[illegible] timos ——— 1.225.

[illegible] Cuatro yugadas y mil cuatrocientas
[illegible] cuarenta y cuatro centiáreas, poco
[illegible] mas y menos cabida de secano
[illegible] y sobre cuarenta cuadradas de
[illegible] buena calidad, sitiada en la partida Rincon de Val Cha-
[illegible] no, termino de esta Villa, con linde
[illegible] por Saliente con herederos de Jose Igna-
[illegible] cio Alonso, por Poniente [illegible]
[illegible] por Norte con [illegible]
[illegible] [illegible] 39'22

anterior — 4631.22

de esta herencia que se adjudica-
ron a Doña María Angela y por
saliente con acequia. Esta finca
es la mitad de la que consta al
numero doce del cuerpo de bienes
y la adquirió el expresado difunto
Don Francisco Campos por herencia
de sus difuntos padres Antonio Cam-
pos y Jacinta Villalba, segun consta
del expediente de informacion pose-
soria que con la fecha de su aproba-
cion y inscripcion en el Registro de
la propiedad, se viene citando en las
dos fincas anteriores, libre de todo
grabamen, en valor de mil cien-
to setenta y dos pesetas y cincuen-
ta centimos — 1172.50

Diez fanegas y media y un cochu-
lo o sean una hectarea, diez y
siete areas y cincuenta y siete
centiareas cuadradas, de tierra
huerta sembradura, situada en la
partida Prado, parte alta termino
de esta Villa, sus lindes por saliente
con acequia por poniente con
via publica, norte Don Tomas

5711.72

noventa y seis

5711.72

Olera (antes pupilos de Jose Lario) y
por mediodia con tierras de esta
herencia que se adjudicaron a Doña
María Angela. Esta finca es la
mitad de la que consta al nume-
ro catorce del cuerpo de bienes, y
la adquirió la otra Joaquina Roig
por herencia de su madre en la Escri-
tura de division otorgada ante Don
Pedro Benedicto Escribano numera-
rio de la Villa de Orios, el dia veinti-
cinco de noviembre de mil ocho-
cientos cincuenta y ocho, cuya hi-
poteca estriba y de ella aparece nota
de haberse tomado razon en el Oficio
de hipotecas del partido y libro co-
rrespondiente a las dos Alfambra el
dia tres de Enero de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve, libre de
todo grabamen, en valor de dos
mil seiscientas siete pesetas y
cincuenta centimos — 2607.50

Una fanega de tierra huerta o
sean once areas y diez y siete cen-
tiareas, situada en la partida
Dehesa termino de esta Villa, sus
lindes por norte con herencia de

2319.22

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 831922.

Sambuto Vicuña, Poniente con el
Río, Mediodía con Viudas de Teodo-
ro Vega y Saliente con acercamiento de
la Dehesa. Esta finca es la que con-
te el número veinte y dos del cuer-
po de bienes; y la adquirieron el
difunto Dn. Francisco Campos y la
Doña Joaquina Roig por compra
de Cristóbal Campos y María Cam-
pos con Escritura otorgada ante Don
Pedro Benedicto Escribano numera-
rio de la Villa de Orrios, el día diez
de Abril de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve, cuya copia exhi-
be y de ella aparece nota de haberse
tomado razón en el Oficio de hipote-
cas del partido y libro correspon-
diente a las de Alfambra el día pri-
mero de Julio de mil ochocientos
cincuenta y nueve, cuya nota la
suscribe Don Manuel G. Cordovés
libre de todo gravamen y en valor
de doscientas cincuenta pesetas — 250.
Una fanega dos cuartales y dos cuar-
tillas con su arboleda, sean diez y
ocho áreas y trece centiáreas cua-
dradas de tierra huerta situada en

856922

noventa y siete 77

N.0.761.410

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

anterior — 856922

la partida [illegible] término de
[illegible] Villas, sus lindes por Norte y
Poniente con el Río, mediodía con
Julián Vega y Saliente con camino
de la Dehesa. Esta finca es la
que consta en número veinte y
tres del cuerpo de bienes; la ad-
quirieron el difunto Dn. Francisco
Campos y la Doña Joaquina Roig por
compra de Joaquín Vega Vicuña con
Escritura otorgada ante Don Joa-
quín Julián Notario de Villalba
bajo el treinta de diciembre de
mil ochocientos cincuenta y cua-
tro, cuya copia exhibe y de ella
aparece nota de haberse tomado
razón en el Oficio de hipoteca
de Teruel al folio dos de las corres-
pondientes a Alfambra el día di-
y nueve de Enero de mil ocho-

856922

GOBIERNO DE ARAGÓN

 56922

ciento cincuenta pesetas, cuya
suerte fue concedida Don Jose Torres
libre de todo gravamen, en valor
de trescientas treinta pesetas — 330.
Un trozo de mi manchilla
secano secano y diez y
siete centiareas, cuadrando de
Norte trescientos cincuenta con
plantio de olivar situado en la dehe-
sa llejas de este Villafranca, con linda por
un t. con otra de Ramon Francisco
Villalba, Poniente con Jose Ramos, y Me-
diodia con el mismo Ramon de la Pier-
da y cabinte con callejas. Esta finca
es la que consta al numero diez y
uno del concepto de dicho y lo adqui-
rio la Doña Joaquina Diez por lo
muerte de su difunto marido en la
Escritura de division otorgada ante
Don Pedro Benedicto Escribano nume-
rario de la Villa de Torres en cuatro
de noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y ocho cuya Copia
expide y de ella agrego nota de
haberse tomado razon en el Regis-
tro de hipotecas de esta Villa

899.22

 78922

Procedencia 18

cincuenta pesetas, cuya suerte fue concedida Don Jose Torres libre de todo gravamen, en valor de trescientas treinta pesetas — 330.
Un trozo de mi manchilla secano secano y diez y siete centiareas, cuadrando de Norte trescientos cincuenta con plantio de olivar situado en la dehesa llejas de este Villafranca, con linda por un t. con otra de Ramon Francisco Villalba, Poniente con Jose Ramos, y Mediodia con el mismo Ramon de la Pierda y cabinte con callejas. Esta finca es la que consta al numero diez y uno del concepto de dicho y lo adquirio la Doña Joaquina Diez por herencia de su difunto marido en la Escritura de division otorgada ante Don Pedro Benedicto Escribano numerario de la Villa de Torres en cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho cuya Copia expide y de ella agrego nota de haberse tomado razon en el Registro de hipotecas de esta Villa

899.22

Procedencia

Suerte — 899.22

cincuenta pesetas, cuya suerte fue concedida Don Manuel G. Cordoves libre de todo gravamen, en valor de trescientas treinta pesetas — 330.
Un trozo para un barranco de dos manchillas secano secano y treinta y siete centiareas situado en la dehesa llejas de este Villafranca, con linda por un t. con otra de Joaquin Ramos Poniente con viuda de Domingo Pitel Mediodia con callejas y cabinte con Alejandro Pagueta finca en la que consta al numero diez y siete del concepto de dicho y lo adquirieron el difunto Don Jose Enrique Campos y la Doña Joaquina Diez por compra de Don Jose Enrique Prohibeo, por escritura otorgada ante Don Joaquin Ramos Notario de Villafranca en diez y siete de mil ochocientos cincuenta y dos cuya copia expide

769.22

anterior — 169422

y de ella aparece nota de ha-
berse tomado razon en el Oficio
de hipotecas de Teruel al folio vein-
te y cuatro vuelto de las corrispon-
dientes a Alfambra el dia ocho
de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y dos, cuya nota la
suscribe Don Jose Torres, libre de
todo gravamen, en valor de ciento
setenta pesetas — 170.

Dos fanegas y nueve cuartillas
ó sean treinta y una areas y
cuarenta centiareas cuadradas de
tierra huerta puesta de arboleda
situada en la partida Rinconada
de la palanca, termino de esta Villa
sus lindes por norte y sur con
tierras de la capellania de las pa-
lancas, poniente con plantio de
Jose Roig, y por el rio, y saliente con acequia
de Riego. Esta finca es la que consta
al numero quince del cuer-
po de bienes, y la adquirieron una
fanega y trece cuartillas la Doña
Joaquina Roig por herencia de
su madre segun la division olor

986422

Noventa y nueve 99



N.0.761.411

anterior — 986422

gada ante Don Pedro Bern dicho
Escribano numerario de la Villa
de Orrios en veinte y cinco de noviem-
bre de mil ochocientos cincuenta
y ocho, cuya hijuela es libre y de
ella aparece nota de haberse toma-
do razon en el Oficio de hipotecas, y libro
correspondiente á las de Alfambra
el dia tres de Enero de mil ocho-
cientos cincuenta y nueve, y las
doce cuartillas restantes las ad-
quirió el expresado Don Francisco
Campos por herencia de sus padres
segun consta de la certificacion es-
pedida por los Señores Alcalde Re-
gidor Sindico y Secretario del Ayun-
tamiento de esta Villa el dia veinti-
ocho de Febrero de este corriente
año cuya copia no puede exhi-
bir en el acto por tenerla [illegible]

986422

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 9864.22

te de inscripcion en el Registro
de la propiedad del partido, pe-
ro aseguran es libre de todo gra-
bamen y tiene de valor mil cua-
trocientas cuenta y cuatro pese-
tas trece centimos — 1.64.13

La mitad de la paridera situada
en la loma del carro de este termi-
no sin numero de policia, y cuya medida superficial
es de cien metros cuadrados, que
linda por mediodia con otra pari-
dera de la viuda de Don Juan Roig por
norte con la otra media paridera
que se adjudicara a la Doña Maria
Angela y por Saliente y Poniente
con bienes comunes. Esta finca
es la mitad de la que consta al nu-
mero nueve del cuerpo de bienes,
y la adquirio la Doña Joaquina Roig
por herencia de su madre segun
la division otorgada ante Don Pedro
Benedicto Escribano numerario de
la Villa de Orios el dia veinte y cin-
co de Noviembre de mil ochocien-
tos cincuenta y ocho, cuya hipoteca
exhibe y de ella aparece nota de

11328.56

Punto 100

anterior — 11328.56

haberse tomado razon en el Oficio
de hipotecas del partido y libro
correspondiente a las de Alfam-
bra el dia tres de Enero de mil
ochocientos cincuenta y nueve,
libre de todo grabamen, en valor de
trescientas veinte y cinco pesetas
y veinte y cinco centimos — 325.25

La mitad del pajar que se ha
tasado con el numero veinte y cua-
tro del cuerpo de bienes, cuya mitad
es por la parte de la entrada sin
numero de policia y tiene de medi-
da superficial esta mitad del pa-
jar trece varas de ancho por ocho
de largo, y de la tierra veinte y cuatro
varas de largo por veinte y cuatro
de ancho, situado en los de la par-
te alta de esta Villa, sus lindes
por levante, mediodia y Poniente
con montes comunes, y por
norte con la otra mitad que se a-
judicara a la Doña Maria Angela;
esta finca se le adjudica al Doña
Joaquina con la obligacion

11653.60

GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta uno — 11653.60

paso para la otra mitad, pues de
cuyo cargo es libre de todo gravamen
y la adquirieron el difunto Don Fran-
cisco Campos y la doña Joaquina
Roig por permuta de Moisés
Juan Lago y Roque Campos, viudo
de Vicenciana Gomez, con escritura
otorgada ante Don Gregorio Pascual
notario de Viñedo en trece de Setiem-
bre de mil ochocientos cuarenta
y siete, cuya copia exhiben y de ella
aparece nota de haberse tomado ra-
zon en el Oficio de hipotecas de Teruel
al folio once de la correspondiente,
a S. Fambra el dia doce de Octubre
de mil ochocientos cuarenta y siete
cuya nota la suscribe Don José
Torres en valor de quinientos cua-
renta y ocho pesetas y quince cen-
timos ——— 548.15

Una casa de habitacion de
piso bajo principal y segun-
do y cuya medida superficial
no consta, señalada con el nume-
ro diez y ocho moderno situada
en la calle Recto plaza de esta
Villa su Ubicacion por la derecha — 12201.15

Cuenta uno — 101

N.0.761.413

AÑO SELLO 11º 1875 — IMPTE DE GUERRA 50 POR % — 50 CENT. DE PESETA

Anterior — 12201.15

entrando con la casa de Jesus y
por la izquierda con casa de Don
Roque y por espaldas con otra
casa de esta herencia. Esta fin-
ca es la que consta al numero
veinte y seis del cuerpo de bienes,
y la adquirieron el difunto Don
Francisco Campos y la doña Joa-
quina por permuta que hicieron
con Moisés Juan Lago y Roque Cam-
pos con escritura otorgada ante
Don Gregorio Pascual notario de Viñe-
do que con la fecha de su otorgamien-
to e inscripcion o toma de razon
en el oficio de hipotecas del parti-
do recita en la finca anterior, cuya
finca y las dos siguientes se le
adjudican con la obligacion de
no poder disponer de ellas ma-
que en favor de alguna o algunas

12201.15

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 12201 rs.

de sus hijas ó nietas ó descendientes suyos legítimos y no en persona estraña á la familia, pero si necesitare enajenarlas para su manutencion podrá hacerlo fuera de cuyo cargo es libre de todo gravamen y tiene de valor dos mil quinientas pesetas — 2500.

La mitad de otra casa de habitacion de piso bajo y alto señalada con el número uno moderno y cuya medida superficial no consta situada en la Calle del Granero de esta Villa, proindivisa con la otra mitad perteneciente á la testamentaria de don José Roig sus lindes de toda ella por la derecha entrando con la Casa que se dirá y por la izquierda y espaldas con la Casa antes adjudicada, esta finca en la que consta al número veinte y siete del cuerpo de bienes y en otra de las que se adjudicaron á la doña Joaquina en la escritura de division de los

12201 rs.

ciento dos — 102

anterior — 12201 rs.

bienes de su difunto marido, pagada ante don Pedro Benedicto Escribano numerario de la Villa de Orios en veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuya hijuela es libre y de mi aparecencia de haberse tomado razon en el oficio de hipotecas del partido y libro correspondiente á las de Alhambra el dia seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, cuya nota la necesitaba don Manuel J. Corrales, esta finca se le adjudica con la misma obligaciones que la anterior fuera de cuyo cargo es libre de todo gravamen; y tiene de valor quinientas pesetas — 500.

La mitad de otra casa de habitacion de piso bajo principal y segundo, señalada con el número tres moderno y cuya medida superficial se ignora, situada en la Calle del Granero de esta Villa

12201 rs.

ARCHIVO TERRIEL

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 15.201.45

proindivisa con la otra mitad que pertenece a la testamentaria de Don José Roig, que linda toda ella por la derecha entrando con casa de José Tolosa por espalda con la Plaza de la Herrería y por la izquierda con la Casa antes deslindada; esta finca es la que consta al número veinte y ocho del cuerpo de bienes; y se le adjudica a la Doña Joaquina Roig en la Escritura de Division que con la fecha de su otorgamiento y toma de razon en el Oficio de hipotecas se cita en la finca anterior; y se le adjudica con las mismas obligaciones que las dos anteriores fuera de cuyo cargo es libre de todo gravamen en valor de mil quinientas pesetas — 1500.

Cuyas partidas componen en 16.701.45
una la de diez y seis mil setecientas una peseta, y setenta y cinco céntimos.

Invirtiendo en haber por todos



N.0.761.414

anterior — 16.701.45

conceptos, mas que quince mil doscientas ochenta y cinco pesetas y veinte y cinco céntimos — 15.286.25
0 1.165.0

Invirtiendo en haber mil cuatrocientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos que entrega en este acto a su hija Doña Francisca que en nombre y representacion a su hijo político Don Lucas Gomez de Llarena con lo que queda pagada —

Hijuela de Doña María Angela Campos y Roig

Ha de haber esta interesada por la parte a que se refiere en la Escritura de conversion de que se ha hecho [illegible] la cantidad de siete mil [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

cientos diez y seis pesetas y cincuenta céntimos. 7416.50

Y para su pago se le hace la siguiente

Adjudicacion

Se le adjudican ocho yugadas de la prince que contiene el número primero del cuerpo general de bienes cuya ocho yugadas tienen de cabida dos hectáreas veinte y siete áreas y sesenta centiáreas [illegible] de labor [illegible] cumbradas situadas en la partida de los Valles de este término, sus lindes por el [illegible] con [illegible] de la [illegible] y por Norte mediodía y poniente con montes Blancos. Esta finca la adquirió el expresado difunto Don Francisco Campos por herencia de sus padres Antonio Campos y Jacinta Villalba, segun el expediente de informacion posesoria instruido en el Juzgado de paz de esta Villa aprobado en auto de veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, y protocolado en la Notaría de Don Ramon Franco en once de Marzo de dicho año sesenta y cinco cuya copia exhibe y de ella consta haberse anotado

preventivamente en el Registro de la Propiedad de Teruel, tomo primero de Alfambra, folios desde el ciento ochenta y tres hasta el doscientos uno ambos inclusive, fincas números desde el sesenta y cuatro al ciento ambos inclusive [illegible] de todas el dia tres de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco cuya nota la Suscribe Don Esteban Gabarda libre de todo gravamen en valor de setecientas

treinta cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos. 735.54

La mitad de la parcela señalada con el número cinco del cuerpo de bienes con su corral descubierto y señalada con el número ciento cincuenta y seis y cuya medida superficial de esta mitad es la descubierto de treinta y cuatro varas del país de largo y cinco y media de ancho y el descubierto de veinte y seis varas de largo y diez y ocho de ancho, situada en la partida de los Valles, término de esta Villa, lindante esta mitad por Norte con la otra media [illegible]

735.54

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 734.54

adjudicada a la Doña Joaquina por
poniente con paso que hay entre la
paridera y tierras de esta herencia
por mediodía con pastos comunes
y por oriente con paso que hay en-
tre la paridera y tierras de esta herencia;
Esta media paridera la adquirió la
Doña Joaquina Roig por herencia
de su difunta madre según la divi-
sión otorgada ante Don Pedro Bene-
dicto Escribano Numerario de la Villa
de Orrios el día veinte y cinco de
noviembre de mil ochocientos cin-
cuenta y ocho, cuya hijuela se
tiene a la vista y de ella aparece
nota de haberse tomado razón en
el Oficio de hipotecas del partido
y libro correspondiente a las de Al-
fambra el día tres de Enero de mil
ochocientos cincuenta y nueve;
cuya nota la suscribe Don Manuel
G. Cordones; libre de todo gravamen;
en valor de setecientas ochenta y
siete pesetas y cincuenta cen-
timos — 787.50

Once yugadas de tierra labor secano
o sean tres hectáreas doce áreas y — 1523.04



N.0.761.416

anterior — 1523.04

noventa y cinco centiáreas cua-
dradas, situadas en la partida de
los Valles término de esta Villa sus-
cribidas por norte con tierras adjudi-
cadas a la Doña Joaquina y por la
frente mediodía y poniente con mon-
tes blancos. Esta finca es la mitad
de la que consta al número dos
del cuerpo general de bienes, y se
le adjudica a la Doña Joaquina
Roig en la escritura de división
que con la fecha de su otorgamiento
y toma de razón en el Registro de
hipotecas se cita en la finca an-
terior, en valor este mitad de mil
cuatro pesetas y diez y siete cen-
timos — 1004.17

La mitad de la finca señalada
con el número seis del cuerpo
de bienes, o sea media paridera — 252.72

GOBIERNO DE ARAGÓN

cerra ganado y diez y siete yugadas
y media de tierra; la media paride-
ra esta de la parte de la puerta se-
ñalada con el numero cincuenta,
que tiene cubierto y descubierto, y
la medida superficial de esta mi-
tad de paridera es del cubierto nue-
ve varas de larga y mil de ancha y
el descubierto trece varas de larga y
doce de ancho y las diez y siete yuga-
das y media son cuatro hectareas, no-
venta y siete areas y ochenta y sie-
te centiareas cuadradas, situado to-
do en la partida llamada Ruisson,
termino de esta Villa, linda la tier-
ra con la paridera, esto es lo uno con
lo otro y todo junto por Norte con
Paridera de Jose Franco y Juan
Martin por poniente con heredad
de Juan Abril, por mediodia con
Rambla de Perucon y por Oriente
con pastos comunes; esta finca es
parte de la que adquirio el difun-
to don Francisco Campos por heren-
cia de sus difuntos padres Antonio
Campos y Jacinta Villalba, segun
consta de la informacion posesoria

2.524.21

ria instruida en el Juzgado de Paz de
esta Villa, aprobada en auto de
veinte y uno de Enero de mil ocho-
cientos sesenta y cinco, que fue ins-
crita en el Registro de la propiedad
del partido tomo primero de Al-
funbra, folios desde el ciento ochen-
ta y tres hasta el doscientos uno, am-
bos inclusives, fincas numeros desde
el sesenta y cuatro al setenta, ambos
inclusives, anotacion letra A en
todas, el dia tres de Febrero de mil
ochocientos sesenta y cinco, cuya
nota la suscribe don Esteban Ga-
barda, libre de todo gravamen; en
valor esta mitad de mil doscientas
ochenta y siete pesetas y veinte cen-
timos — 1.284.20

Tres yugadas de tierra labor, secano,
o sean ochenta y cinco areas y
treinta y cinco centiareas cua-
dradas, situadas en la partida
de los Valles, termino de esta
Villa, sus lindes por los cuatro
vientos cardinales con montes
comunes; esta finca es la que

GOBIERNO DE ARAGON

Ante mí

Testimonio

cuenta al número cuatro del cargo general de bienes y la adquirida de Don Francisco Campos y de Doña Joaquina Roig por compra de Doña Antonia Crespo y Torres Mayor, con Escritura otorgada ante Don Gregorio Bernal Notario del Ilustre Colegio el día seis de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro cuya copia expido y de ella y para su entrega se halla tomada razón en el Oficio de Hipotecas del partido y el folio correspondiente a la de Alfajarín el día ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro cuya nota la recibe Don Manuel Gordoba libre de todo gravamen en valor de doscientas veinte y cinco pesetas

225

Ante mí y para mi entrega cuenta de otra igual que queda en mi poder veinte y siete reales y veinte céntimos cuadruplicada de timbre móvil que inutilizo con mi rúbrica y sello de mi Oficio y firmo en Zaragoza a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro de que doy fe

Gregorio Bernal

Rubricado

Concuerda con su original que queda en mi Oficio de mi cargo a que me remito y para entregar a Don Francisco Campos y Doña Joaquina Roig por compra hecha a Doña Antonia Crespo y Torres Mayor libro el presente que signo y firmo en Zaragoza a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro

Gregorio Bernal

Rubricado

Ante mí

Testimonio

AÑO 1875 SELLO 11º TIMBRE DE GUERRA 50 CENT. DE PESETA 0

N.0.761.417

y por cuenta se devuelve y presento con cuenta común. Sita finca a la que cuenta al número cuatro del cargo de bienes y la adquirida de Don Francisco Campos y de Doña Joaquina Roig por compra de Doña Antonia Crespo y Torres Mayor con Escritura otorgada ante Don Gregorio Bernal Notario de Cesaraugusta y mi cargo de fecha seis de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro cuya copia expido y de ella y para su entrega se halla tomada razón en el Oficio de Hipotecas del partido y folio correspondiente a la de Alfajarín el día ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro cuya nota la recibe Don Manuel Gordoba libre de todo gravamen en valor de doscientas veinte y cinco pesetas

Ante mí y para mi entrega cuenta de otra igual que queda en mi poder veinte y siete reales y veinte céntimos cuadruplicada de timbre móvil que inutilizo con mi rúbrica y sello de mi Oficio y firmo en Zaragoza a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro de que doy fe

Gregorio Bernal

Rubricado

Concuerda con su original que queda en mi Oficio de mi cargo a que me remito y para entregar a Don Francisco Campos y Doña Joaquina Roig por compra hecha a Doña Antonia Crespo y Torres Mayor libro el presente que signo y firmo en Zaragoza a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro

Gregorio Bernal

Rubricado

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dos robadas treinta y dos brazas cuadradas, igual cincuenta y nueve centiáreas, sitas en esta jurisdicción llamada Vega de los frailes, término de esta villa, con linderos por Oriente con heredades de los propios de esta. Vago por Occidente con herederos de Pedro Cantillo, por Mediodía con tierras de este heredero y por Septentrión con herederos de Pedro Cantillo, que fueron de esta vecindad, la finca referida es de una cuarta y tercio de una cuarta y cuarenta y nueve centiáreas, que en virtud de escritura de venta otorgada en esta villa a favor de Francisco Campos por herederos de Antonio Campos y Juanita Villalba, según consta del expediente de información posesoria instruido en el juzgado de paz de esta villa aprobado en cuanto ha lugar en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, el cual fue inscrito en el Registro de la propiedad de Teruel tomo primero de Alfambra folio doscientos cincuenta y tres, hasta el doscientos, uno anotaciones, finca número veinte y cinco, anotación letra A. Está libre de todo gravamen y valor de veinte y cinco pesetas. Cuya finca fue adquirida por el referido Francisco Campos por herencia de sus padres Antonio Campos y Juanita Villalba, según el expediente de información posesoria que en la pieza de su aprobación y anotación preventiva en el Registro de la propiedad existente en la finca anterior, libre de todo gravamen y valor de veinte y cinco pesetas.

1769.66

Otra finca llamada Vega de los frailes, término de esta villa, de cabida de una robada cincuenta y cuatro brazas cuadradas, igual a cuarenta y cuatro centiáreas, que en virtud de escritura de venta otorgada en esta villa a favor de Francisco Campos por herederos de Antonio Campos y Juanita Villalba, según el expediente de información posesoria que en la pieza de su aprobación y anotación preventiva en el Registro de la propiedad existente en la finca anterior, libre de todo gravamen y valor de veinte y cinco pesetas.

25.00.

anterior — 6647.16.

y ocho centiareas cuadradas, de tierra huerta sembradura, situada en la partida Rinconada del Chopo, término de esta Villa, sus lindes por Norte con tierras adjudicadas a la Doña Joaquina, por Mediodía con acequia Saliente con heredad de Cristoval Campos y por poniente con comunero. Esta finca es la mitad de la que consta al número doce del cuerpo de bienes y la adquirió el expresado difunto Don Francisco Campos por herencia de sus difuntos padres Antonio Campos y Jacinta Villalba segun el expediente de información posesoria que con la fecha de su aprobacion y anotacion en el Registro de la propiedad se cita en las fincas anteriores; libre de todo gravamen en valor de mil ciento setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos — 1172.50

Diez fanegas y media y un cochuelo ó sean una hectarea, diez y siete areas y cincuenta y siete centiareas cuadradas, de tierra huerta sembradura, situada en la partida Pardo parte alta, sus lindes por poniente con via publica por Norte — 6719.00

Cuarto número 107

N.0.761.418



SELLO 11º AÑO 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

anterior — 6719.00

con tierras de esta herencia adjudicadas a la Doña Joaquina, levante con acequia y mediodía con tierras de la linda de Don José Roig. Esta finca es la mitad de la que consta al número catorce del cuerpo de bienes y la adquirió la Doña Joaquina Roig por herencia de su madre segun la division otorgada ante Don Pedro Benedicto Escribano numerario de la Villa de Orrios el dia veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuya hijuela es libre y de ella aparece nota de haberle tomado razon en el Oficio de hipotecas del partido y libro correspondiente á la del Ejemplar el dia tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve; libre de todo gravamen en valor de dos mil seiscientas siete pesetas y cincuenta céntimos — 2607.50

Una fanega y catorce cuartillos — 9327.16

GOBIERNO DE ARAGON

con veinte arcas y veinte y cinco cuartales cuadrados de tierra blanca en la partida de la Vega de Ilda, termino de esta villa con lindes por oriente con heredades de Francisco de Pozo, vecino de la dicha villa de don Jose Roig por mediodia con heredad del dicho Conde de Aranda y por poniente con la misma que cuenta al encuentro de dicho campo de bienes y las siguientes la misma Francisca Roig y otra mitad con acuerdo que la dicha mitad de dicho entramos en valor de cuatrocientos veinte y cinco pesetas y asi cuentan ——— 425 00

Una pieza que cuartal de otras con tierra arcosa y cuenta y cinco cuartales cuadrados de tierra secano cuenta y cinco situada en la partida de media Vega de los Frailes termino de esta villa, con lindes por oriente con la misma Vega de los Frailes por mediodia con 275 50

anterior 93.61.22.

tierras de esta Francisco Medrido Jose Martinez Nieto y viuda con tierra, en Juan Abril y Joaquin Bartolomé Victoriano en la que cuenta de encuentro de bienes y la siguiente dicha de Dn Francisco Campoy Ladron Joaquina Roig por compra de Juan Antonio Cela y otras tierra con Francisca otra que cuenta al encuentro de dicho Juan Manuel dicho de Ilda en cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete cuya copia exhibida y de ella aparece que debe cuenta de haber tomado razon en el Registro de hipotecas del partido a folio trescientos cincuenta y siete del tomo ciento cincuenta y cinco de la seccion de Caspe de mil ochocientos cincuenta y siete y para cumplir lo mandado con dicha Real orden de cuatro de febrero

anterior — 10021.22

partida llamada la Orden, termino
de esta Villa, sus lindes por norte
con tierras de José Ramon Martin
por saliente con acequia por poniente
con el Rio y por mediodia con tierras
de esta herencia. Esta finca es la
que consta al numero diez y nue-
ve del cuerpo de bienes y la adqui-
rieron el difunto Don Francisco Cam-
po y la Doña Joaquina Roig por com-
pra de Fermin Vicente y Maria
Antonia Vicente con escritura otor-
gada ante Don Joaquin Julian No-
tario de Villalba baja el dia veinte
y cuatro de Marzo de mil ochocien-
tos cincuenta y siete cuya copia ex-
hiben y de ella aparece nota de ha-
berse tomado razon en el Oficio de hipo-
tecas del partido al folio trece vuel-
to y catorce de los del libro correspon-
diente a Alfambra el dia once de Abril
de mil ochocientos cincuenta y siete cuya
nota la suscribe por tomas torres, libre
de todo gravamen y en valor de doscientas no-
venta y cuatro pesetas y sesenta y tres
centimos — 2.[illegible]

Una fanega, o sean once arcas y diez

10315.2[illegible]

Ciento once — 111



N.0.761.419

anterior — 10[illegible]

y siete centiareas cuadradas de
tierra huerta sembradura situa-
da en la partida la Orden, termino
de esta Villa, sus lindes por poniente
con el Rio, mediodia Joaquin
Castelló por norte con tierras de
esta herencia por saliente con Fer-
min Vicente. Esta finca es
la que consta al numero vein-
te del cuerpo de bienes y la ad-
quirieron el difunto Don Francisco
Campo y la Doña Joaquina Roig
por compra de Fermin Vicente
y Maria Antonia Vicente con escri-
tura otorgada ante Don Gregorio Pa-
cual Notario de Vinedo el dia
ocho de Setiembre de mil ocho-
cientos cincuenta y dos cuya co-
pia exhiben y de ella aparece
nota de haberse tomado razon en
el oficio de hipotecas del partido

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Folio ciento y cuatro de la escritura siguiente a Alfonso Abia sobre 6 Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, cuya nota le corresponde Don Jose Torres. Vale finca en la que consta el numero cuarto del cuerpo de bienes y folio de dicho gravamen, en valor de doscientas veinte y dos pesetas, que unidas

la cantidad 220.60

hacen ochocientas ochenta y cinco pesetas, cuya cantidad, de tiempo fuerte con hipoteca situada en la parte de la Orden termino de Castelflorite, por fallecimiento de Jose Torres, por defecto de pago de pensiones vencidas, por providencia de seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, mandada exigir a Don Manuel Ramon y Don Jose Joaquin Abia por compras de Jeronima Vicente y Maria Antonia Vicente en escritura otorgada ante Don Gregorio Bernal notario de Fraga el dia veinte y

1062.22

siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro cuya segunda exhibida de ella aparece nota de haber tomado razon en la Oficina de hipotecas del partido al folio ciento veinte de la correspondiente a Alfonso Abia dicha hacienda de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro importe la nominada de Torres, que hacen ochocientas de ella ochenta y cinco pesetas

la cantidad 1062.22

de cuyas fincas la primera situada en la partida de la Orden termino de Castelflorite, por fallecimiento de Jose Torres, por defecto de pago de pensiones vencidas, por providencia de seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, mandada exigir a Don Manuel Ramon y Don Jose Joaquin Abia por compras de Jeronima Vicente y Maria Antonia Vicente en escritura otorgada ante Don Gregorio Bernal notario de Fraga el dia veinte y

anterior — 10407.60

vicion otorgada ante Don Pedro Benedicto Escribano numerario de la Villa de Orrios, el día veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuya hijuela exhiben y de ella aparece nota de haberse tomado razon en el Oficio de hipotecas del partido y libro correspondiente a las de Alfambra el día tres del mes de mil ochocientos cincuenta y nueve, libre de todo gravamen, en valor de trescientos veinte y cinco pesetas y veinte y cinco centimos — 325.25

La mitad del pajar y hera que consta al numero veinte y cuatro del cuerpo de bienes, cuya mitad es por la parte opuesta a la entrada sin numero de policia y cuya medida superficial de esta mitad es del pajar trece varas de largo por ocho de ancho, y de la hera veinte y cuatro varas de largo por veinte y cuatro de ancho, situado en las de la parte alta de esta Villa, sus lindes por oriente levante y poniente con montes comunes y por mediodia con la otra

11034.86

Ciento trece — 113



N.0.761.420

anterior — 11034.86

mitad adjudicada a la doña Joaquina Roig y la adquirieron el difunto Don Francisco Campos y la doña Joaquina Roig por permuta de Moren Juan Jago y Roque Campos viudo de Almerenciana, que es con Escritura otorgada ante Don Gregorio Pascual notario de Linedo en trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse tomado razon en el Oficio de hipotecas del partido al folio [illegible] correspondientes a Alfambra el día doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, cuya nota la suscribe Don Jose Torres, libre de todo gravamen en valor de quinientas cuarenta y ocho pesetas quince centimos — [illegible]

Cuyas fincas corresponden mitad — 11[illegible]3.[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 11.683.00

de once mil quinientas ochenta y tres pesetas

Y no siendo su haber mas que siete mil cuatrocientas diez y seis pesetas y cincuenta centimos — 7.416.50

Y visto le sobran cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas y cincuenta centimos que entrega en este acto á su hermana Doña Jacinta y á su esposo Don Santiago Soldá — 4.166.50

Hijuela de Doña Jacinta Campos y Roig

Ha de haber esta interesada por la parte que le corresponde de esta herencia segun la Escritura de convenio ya relacionada, la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas y cincuenta centimos — 4.166.50

Y para su pago se le hace la siguiente

Adjudicacion

Se le adjudican cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas

Ciento catorce — 114

y cincuenta centimos que ya tiene recibidos de su hermana Doña Maria Tugela — 4.166.50

Y siendo igual cantidad la de su haber es visto queda pagada

Hijuela de Doña Francisca Campos y Roig

Ha de haber esta interesada por la parte que le corresponde en esta herencia segun la Escritura de convenio y base preliminar cuarta cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas y cincuenta centimos — 4.166.50

Y para su pago se le hace la siguiente

Adjudicacion

Se le adjudican doscientas cincuenta pesetas que debe traer á colacion la Doña Francisca segun la base preliminar cuarta, cuya cantidad la recibió en dinero y efectos cuando contrajo su matrimonio — 2.460

Y mil cuatrocientas diez y seis pesetas y cincuenta centimos que ya tiene recibidos — 2.460

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 2750

das de su madre Doña Joaquina Roig por llevarlas esta demas en su adjudicacion — 1416 50

4166 50

Siendo igual cantidad la de su haber es visto queda pagada.

Comprobacion

Adjudicado a la Doña Joaquina Roig diez y seis mil setecientas una pesetas y setenta y cinco centimos — 16701 75

Adjudicado a la Doña Maria Angela once mil quinientas ochenta y tres pesetas — 11583

Adjudicado a Doña Francisca dos mil setecientas cincuenta pesetas — 2750

Igual al cuerpo general de bienes — 31034 75

En cuyos terminos dejan terminada la presente Escritura de division y adjudicacion de bienes los que se inscribiran en el Registro a nombre de cada uno segun los lleva adjudicados

Los gastos de la presente Escritura de division, hijuela papel derechos a la Hacienda e inscripcion en el Regis-



N.0.761.455

ro de la Propiedad se satisfaran por los interesados segun la parte que cada uno percibe de esta herencia

Los interesados se obligan mutuamente a eviccion y saneamiento con arreglo a derecho

Y que el Notario invirtió de lo que dispone la ley hipotecaria advertí a los otorgantes que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas expresadas y que este documento no podra oponerse en perjuicio a tercero [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

en Oficina del Gobierno, en
prosecución que de el grado de tes-
timonio copia en extracto
algunos autos seguidos
dientes entre dicho Obispo de
su una parte en el Registro
de la propiedad de esta pro-
vincia con arreglo al artículo
ciento noventa y seis
de la ley hipotecaria, debien-
do entregar el referido es-
crito a la Hacienda pública
en término de treinta días
del de dicho otorgan y firman
con los testigos vecinos
mentales Don Isidoro Abril
y Herrero y Don Martín
y Herrero, propietario, ve-
cino de esta Villa de mayor
conocimiento profesión y de
vidad y del de los otorgante
doy fe. Advertí el otorgante
la ley les concede para hacer
por sí ante Hacienda de que
no hicieren uso satisfactorio
de su lectura entrega de

ciento dos [illegible] 103
prosperi el notario con lo enuncia-
do de siguiente que entregado y apro-
bado y firmado de lo que al doy
fe = Hay una rubrica = Joaquina
Ruiz y Ximeno = Maria Angela Ezquerra
= Santiago Fabra = Lucas Gomez de Llarena
= Facundo Campos = Juan Martinez
= Ante mi = José Bonafé = Hay
dos rubricas = En el papel de
oficio de la clase octava que
corresponde a este instrumento
= Hay una rubrica = Bonafé
= Hay una rubrica = Bonafé
= Hay una rubrica = Bonafé



N. 0.773.689

Capitulación Matrimonial
Cristoval Hernandez gotor } y Ramona catorce

En la Villa de Epumbra a tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete ante mi Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia precisamente en esta Villa, distrito de la misma y testigos que dirán y firmarán al final, se reunieron en su respectivo domicilio de esta Villa empadronados en la Calle de San Roque número cuarenta y siete, de una parte Don Cristoval Hernandez y Ubeda, propietario viudo de cincuenta y siete años de edad, vecino de esta Villa empadronado

vecina de esta Villa empadro-
nada en la Calle Real número
Diez y ocho, según cédula personal que exhibe, Don Francisco Hernan-
dez y Gomez y doña María Angela
Campos y Boix Cányuges,
labradores, vecinos de esta Villa,
el primero hijo del Dn Cristoval
y de veinte y ocho años de edad
y la segunda hija de la doña Jo-
quina y de veinte y cinco años,
empadronados en la Calle de San
Roque número seis según cédulas
personales que exhiben expedidas
bajo los números ochenta y nueve
y noventa de orden; quienes ase-
gurando hallarse con el ple-
no y cabal goce de sus de-
rechos civiles y la libre admi-
nistración de sus bienes y teniendo
por tanto la capacidad le-
gal necesaria para otorgar es-
ta Escritura libre y espontá-
neamente dicen ——

Que los mencionados Don Fran-
cisco Hernandez y doña María
Angela Campos contrajeron
matrimonio el día once
de Julio de mil ochocientos

ciento diez y ocho.
sesenta y nueve sin haber otorga-
do Escritura de capitulación y
con el objeto de evitar los perjuicios
y malas consecuencias que pueden
originarse proceden a su otorgamien-
to en la forma siguiente ——

Primero. El Don Francisco Hernandez apor-
ta a su matrimonio en personas
y veinte mil reales en dinero efec-
tivo, a cuya cantidad asciende la
heredada por herencia de su defun-
ta madre Juana cinco mil pe-
setas —— 5000

Segundo. El Don Cristoval Hernandez hace
donación a favor de su hijo para
ayuda de su matrimonio de dos mil
quinientas pesetas en dinero —— 2500
De diez borregas valoradas en
setenta pesetas —— 70
De veinte obejas valoradas
en doscientas sesenta pesetas —— 260
De noventa fanegas de trigo
valoradas en quinientas
cincuenta pesetas —— 550
Cuyas cantidades [illegible]
aportado como [illegible] —— 8380

GOBIERNO DE ARAGON

man la de ocho mil trecien-
tas ochenta pesetas ——

Tercero La Dona Maria Angela apor-
ta a este matrimonio su
persona y los bienes que
adquirio por herencia de su
difunto padre Don Francisco
Campos que son los siguien-
tes ——

Ocho yugadas ó sean dos hecta-
reas veinte y siete areas y sesen-
ta centiareas cuadradas de
tierra secana sembradura, situa-
da en la partida de los Valles
de este termino sus lindes por
levante con senda de la pari-
dera y por norte mediodia y
poniente con montes blancos;
en valor de setecientas treinta
y cinco pesetas y cincuenta
y cuatro centimos —— 735.54

Una paridera de cerrar ganado
señalada con el numero ciento
cincuenta y seis y cuya medida
superficial es la del corral cubier-
to de treinta y cuatro varas del
paso de largo y cinco y media
de ancho y el descubierto de 1935.54

Recibo de ingresos 119



N. 0.773.690

anterior —— 735.54

veinte y seis varas de largo y diez
y ocho de ancho, situada en
la partida de los Valles, termino
de esta Villa, sus lindes por
oriente con paridera de Doña Joa-
quina Roig, por poniente con
paso que hay entre la paridera
y tierra de la Dona Joaquina Roig
por mediodia con pastos comu-
nes y por oriente con paso y tie-
ne de valor setecientas ochenta
y siete pesetas y cincuenta cen-
timos —— 787.50

Once yugadas ó sean tres hecta-
reas doce areas y noventa y cinco
centiareas cuadradas de tierra
secana sembradura, situada en
la partida los Valles termino de
esta Villa, sus lindes por
con tierra de Doña Joa[illegible]
1923.04

GOBIERNO DE ARAGON

anterior 1042.20

y por Nordeste mediodía y poniente con monte blanco y tierra de secano mil cuatro pretas y dos y ocho tierras 1004.17

Una yugada de cuarenta y dos y diez yugadas y media de tierra en dehesa boyal situada en el término redondo de esta villa y en el sitio llamado Barranco de Lanza y por el mediodía con tierra de Lanza y por el poniente con tierra de Lanza y por el norte con tierra de Lanza y por el levante con tierra

Anterior ——— 1167.24

mino de esta Villa, sus lindes por Oriente con heredad de los pupilos de Vda. Hago, por el norte con heredad de los herederos de Felipe Castello, por poniente con tierras de esta interesada y por mediodía con heredad de José Martínez, en valor de quinientas cuarenta pesetas ——— 540.

Media fanega puesta de arboleda, sean cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas cuadradas, situada en la partida llamada Vega de Frailes, término de esta Villa, sus lindes por norte con heredad de José Martín Vermeco, por poniente con la de Domingo Marco, por mediodía con la de Manuel Navarro y por Oriente con el Río, en valor de doscientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos ——— 237.50

Cuatro fanegas y seis cuartillas, sean cuarenta y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas cuadradas, de tierra huerta sembradura, situada en la partida Rinconada del Chopo, término de esta Villa, sus lindes por norte con tierras de Doña Joaquina Roig, por mediodía con acequia, por saliente con herederos

551.41.10

Ciento veinte y uno

121



N. 0.773.691

Anterior ——— 551.41.10

de Cristóbal Ramírez y por poniente con comunero, en valor de mil ciento setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos ——— 1172.50

Diez fanegas y media, por su cuchillo, sean una hectárea, diez y siete áreas y cincuenta y siete centiáreas cuadradas, de tierra huerta sembradura, situada en la partida Prado parte alta, término de esta Villa, sus lindes por poniente con vía pública, por norte con tierras de Doña Joaquina Roig, por levante con acequia y por mediodía con tierras de la Viuda de Don José Roig, en valor de dos mil seiscientas siete pesetas y cincuenta céntimos ——— 2607.50

Una fanega y catorce cuartillas, sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas cuadradas, de tierra huerta sembradura, situada en la

1324.10

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior — 9324.10

partida Veguilla, termino de esta Villa, un linde por norte con heredad de Francisco Argente, poniente con la de la Viuda de Don José Roig, mediodia con heredad del Señor Conde de la Dorada y por saliente con camino de la Veguilla, en valor de cuatrocientas veinte y cuatro pesetas y seis centimos — 424.06

Una fanega y un cuartal de otra o sea trece areas y noventa y seis centiareas cuadradas de tierra huerta sembradura, situada en la partida llamada Vega de los frailes, termino de esta Villa, un linde por poniente con acequia mayor, saliente con tierra de esta interesada, Mediodia José Martinez Mata y Norte con tierras de Juan Abril y Joaquin Castello, en valor de doscientas setenta pesetas — 270.

Una fanega un cuartal y tres cochinelos, o sean catorce areas y cuarenta y siete centiareas cuadradas de tierra huerta sembradura situada en la partida la Orden, termino de esta Villa, un linde por norte con tierras de José Ramon Martin, por — 1002.42

anterior — 1002.42

Saliente con acequia, por poniente con el Rio y por mediodia con tierras de esta interesada, en valor de doscientas noventa y cuatro pesetas y sesenta y tres centimos — 294.63

Una fanega o sean once areas y diez y siete centiareas cuadradas de tierra huerta sembradura situada en la partida de la orden, termino de esta Villa, un linde por poniente con el Rio, mediodia Joaquin Castello, Norte tierras de esta interesada, saliente de Jermin Vicente, en valor de doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos — 262.50

Nueve cuartillas o sean cuarenta y seis centiareas cuadradas de tierra huerta sembradura situada en la partida de la orden, termino de esta Villa un linde por norte con tierras de esta interesada, por mediodia con José Ramon Martin, por poniente con camino y por saliente con acequia, en valor de ciento treinta y una pesetas y veinte y cinco centimos — 131.25

Una paradera de cerros [illegible] — 1047.[illegible]

ARCHIVO TIMBRE HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

anterior 10709.60

numero de policia y cuya medida superficial es de cien metros cuadrados, situada en la partida Soma del Carrote este termino, sus lindes por mediodia con paridera de doña Joaquina Roig y por saliente, poniente y norte con montes comunes, en valor de trescientas veinte y cinco pesetas y veinte y cinco centimos — 325.25

Un pajar y hera situado en los de la parte alta de esta Villa, sin numero de policia y cuya medida superficial es, del pajar trece varas de largo por ocho de ancho y la era veinte y cuatro varas de larga por veinte y cuatro de ancho, sus lindes de todo por norte, levante y poniente con montes blancos comunes, y por mediodia con pajar y era de doña Joaquina Roig, en valor de quinientas cuarenta y ocho pesetas y quince centimos — 548.15

Que todo compone un total de once mil quinientas ochenta y tres pesetas — 11583.00

Cuyas fincas las adquirio la doña Maria Angela en la division de bienes otorgada por fallecimiento de su Padre Don Francisco

Ciento veinte y tres. 123

AÑO SELLO 11º 1875 — IMPTO DE GUERRA — 50 POR % — 50 CENT. DE PESETA

N.0.761.456

Campo y Villalba ante el notario la presente autorizante el dia trece de Marzo del presente año no pudiendo presentar el testimonio de su hijuela por tenerlo pendiente de inscripcion en el registro de la propiedad

Cuarto. La doña Joaquina Roig hace donacion á favor de su hija doña Maria Angela para ayuda de su matrimonio lo que venia obligada á darle por la escritura de convenio otorgada en seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, que es á saber

Diez borregas valoradas en setenta pesetas — 70

Veinte obejas valoradas en doscientas sesenta pesetas — 260

Y doscientas pesetas en metalico — 200

Cuyas cantidades importan las de quinientas treinta pesetas — 530

Que unidas á las once mil quinientas ochenta y tres pesetas á que asciende lo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de pesetas doña María Angela — 11583
formando de doce mil cincuenta — 12517
trece pesetas
Que unidas á las ocho mil trescientas ochenta pesetas á que asciende lo aportado por el Don Francisco Hernandez y donado por su padre Don Cristóbal — 8380
forman ambas sumas un total — 20493
de veinte mil cuatrocientas noventa y tres pesetas

Quinto. Este matrimonio se celebra con los pactos siguientes:

1º Los contrayentes en lo aportado al matrimonio por ellos y lo donado por sus padres cavan á hermandad desde el dia de la misa nupcial con hijos y sin ellos

2º En las adquisiciones que puedan tener durante el matrimonio ambos conyuges bien sea por herencia ó donacion tambien serán mitaderos teniendo sucesion, y no teniendola volverán dichas adquisiciones á los legítimos herederos de cada uno

En cuyos términos dan por terminada la presente Escritura de capitulacion matrimonial

Por el notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria advertí á los otorgantes que á favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido por satisfecho por las fincas expresadas y que este documento no podrá oponerse ni perjudicar á tercero ni será admisible en ningun tribunal Consejo ni oficina del Gobierno ni permitirán que de él quede testimonio copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo al artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria debiendo satisfacer el derecho señalado á la Hacienda pública dentro de treinta dias

Así lo dicen otorgan y firman con los testigos instrumentales Don Isidoro Abril y Herrera y Don Juan Martin y Herrera propietarios vecinos de esta Villa de cuyo conocimiento personal y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Advierto el derecho que la ley les concede [illegible] por su este documento [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

hicieron [illegible] de su lectura in-
tegra hecha por mi el notario, en las en-
mendaduras siguientes que en tenido se prueban
y firman de todo lo cual doy fe = Enmienda
[illegible] = Vale = Sobrerrayados = Si plus
y cabal yace de mi [illegible] = Vale =
[illegible] = Vale =
[illegible]

Joaquina Roig

[illegible]

María Angela Campos

Juan Martínez

V.º B.º

José Bernabé

Nota: En quince marzo año del sello libro primero
copia para los contrayentes en un sello primero
y tres [illegible] doy fe

Bernabé

ciento veinte y cinco

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT DE PESETA

N.0.761.464

Convenio Dª Benita Corbatón } Número
Don Pablo Molina y otros } quince

En el lugar de Camaña del par-
tido de Teruel á veinte y cuatro de
Marzo de mil ochocientos setenta
y cinco: Ante mí Don José Bernabé
notario público del Colegio del
Territorio de la Audiencia de Zarago-
za con residencia y vecindad en la
Villa de Alfambra partido de Teruel
y testigos que se expresarán y que
lo son sin impedimento legal, com-
parecieron de una parte Doña
Benita Corbatón y Palomar, pro-
pietaria viuda de Don Pedro Moli-
na, de cuarenta y ocho años de
edad, vecina de esta Villa empa-
dronada en la Calle de Medio, segun
cédula personal que presenta espe-
dida bajo el número [illegible]
de orden, y de otra [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

tina y Arnar, propietario ca-
sado de treinta y tres años de
edad, vecino de esta Villa, em-
padronado en la Calle Baja
numero dos, segun cedula per-
sonal que presenta expedida
bajo el numero tres de orden; la
primera en nombre propio y
el segundo en nombre propio y
como apoderado de Don Mariano
Lapiedra y Benito y su consorte
Doña Apolonia Molina y Arnar,
y de Don Jose Molina y Arnar
y doña Antonia Lapiedra y Tena
Conyuges, todos vecinos de Valorri-
ta en la Provincia de Zaragoza,
segun la escritura de poder otor-
gada ante Don Mariano Redon-
do y Martin, notario de Muel
el dia primero de Noviembre
de mil ochocientos setenta y cua-
tro, cuya copia autorizada en
debida forma exhibe y entre
otras contiene las clausulas
que a la letra dicen asi

Clausula 3ª Quedan y confieren a Don
Pablo Molina y Arnar, soltero
vecino de dicho pueblo de

ciento veinte y seis
Camarena, el poder mas amplio
especial y bastante cual se requiera
y en derecho sea necesario para
que en nombre de los señores poder-
dantes y representando sus respec-
tivas personalidades acciones y de-
rechos pueda otorgar la escritura
de apoca convenio transaccion o
renuncia a favor de Doña Benita
Corbaton cuyo segundo apellido igno-
ran, viuda de Don Pedro Molina y
Valenciano de quien manifiestan
ser herederos los poderdantes Pere Mo-
lina, cuya escritura de apoca con-
venio, transaccion o renuncia ha
de ser precisamente de los bienes
muebles y semovientes que como
tales herederos tenian ya de ella
recibidos.

Para que pueda convenir y transi-
gir con la citada viuda Doña Benita
en el modo y forma que sea oportu-
no y por el tiempo precio cosa o
cantidades que estime conveniente
acerca del usufructo que esta tiene
y el fuero le concede en todos y cada
uno de los bienes [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN



de su difunto Esposo Don Pedro Molina y Palenciano, otorgando y firmando en su consecuencia los documentos públicos y privados que se le exijan.

Para que pueda hacer y practicar cuantas operaciones y gestiones sean necesarias hasta incautarse y tomar posesión de los sitios o fincas que fueron de su causante derecho, y sin perjuicio del usufructo foral de la Viuda reclamando y exigiendo certificaciones posesorias, informaciones otorgando inventarios, pidiendo inscripciones en los Registros de la propiedad que fuere necesaria y pagando a la Hacienda y demas funcionarios que en tales diligencias intervengan los honorarios y derechos que le correspondan.

Para que pueda percibir y cobrar cuantas cantidades, que en metálico, granos u otros efectos se deban a su causante derecho Don Pedro, por cualquiera persona o corporaciones sobre cualquier hecho o derecho otorgando y firmando los convenientes resguardos.

Sigue: Lo inserto concuerda a la letra con su original y lo relacionado mas por estenso resulta de la citada primera copia de poder de que certifico y a que me remito, y de ser bastante este poder para el otorgamiento de esta escritura doy fe. Cuyo poder declaro no tener suspenso limitado ni revocado en manera alguna, y usando de él asegura juntamente con la viuda se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontaneamente dicen.

Que Don Pedro Molina y Palenciano Esposo que fue de la Doña Benita y hermano del Don Pablo, fallecio en esta Villa el dia veinte y cinco de Agosto del pasado año [illegible]

ciento veinte y siete

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N.0.761.458

GOBIERNO DE ARAGON

cientos setenta y cuatro sin
haber otorgado testamento ni
otra ultima disposicion
Que cuando contrajeron matrimo-
nio el difunto Don Pedro Molina
y la Doña Benita, otorgaron escri-
tura de capitulacion matrimonial
pactandose en ella que los contra-
yentes fueren mitaderos teniendo
sucesion, y por muerte del con-
trayente sin familia, solo podria
sacar la contrayente el dote que
aportara en la misma especie y
plazos, los siete mil quinientos
reales en que el contrayente la dotó,
mitad de gananciales y ropa que
aportara, y que por muerte sin fa-
milia de la contrayente, sus here-
deros solo podrian sacar lo que
hubiese aportado, mitad de gana-
ciales y la ropa que aportara
Que por el fallecimiento del Don
Pedro Molina sin sucesion, habian
surgido algunas dificultades y cues-
tiones entre ambas partes por
lo que respecta a los bienes mue-
bles del consorcio, y con el objeto
de evitar desavenencias y han

ciento veinte y ocho
sigir amigablemente las cuestiones
originadas, han convenido otor-
gar la presente escritura de con-
venio en los terminos siguientes
Primero. Que la Benita Morbaton cede el
derecho de viudedad que tiene y le cor-
responde en los bienes muebles perte-
necientes a su difunto esposo Don
Pedro Molina
Segundo. Que el Don Pablo Molina confiesa
que tanto el como sus poderdantes
tienen recibido de la viuda Doña Beni-
ta Morbaton todos los bienes muebles
que correspondian al difunto Don Pedro
Molina, a escepcion de siete cuadros
con sus pinturas correspondientes
de lienzo que quedan en poder de la Doña
Benita, obligandose esta a entregarlos
a los herederos de su esposo al tiempo
de su fallecimiento
Tercero. Que la Doña Benita Corbaton cede
a favor de los mismos herederos de
su difunto marido los veinte y siete
mil reales o sean seis mil setecien-
tas cincuenta pesetas, que aporto a su
matrimonio segun la capitulacion
matrimonial, cuya cesion [illegible]
durante la vida de la misma [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

dose los herederos del Pedro Molina a devolver dicha cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas, despues de ocurrido el fallecimiento de la Benita a los herederos de la misma en los plazos siguientes: Mil quinientas pesetas en dinero efectivo al año del fallecimiento de la Doña Benita. Mil trescientas cuarenta pesetas en ganado lanar a los tres años despues del fallecimiento de la misma y quinientas pesetas en metalico. Seiscientas veinte y cinco pesetas en metalico a los cuatro años despues de su fallecimiento. Doscientas pesetas a los ocho años despues del fallecimiento de la misma en dinero. Y dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas a los diez años despues de ocurrido el fallecimiento de la Doña Benita Corbaton tambien en dinero.

Cuarto. El Don Pablo Molina y sus poderdantes se reservan el derecho que puedan tener a los siete mil quinientos reales o sean mil ochocientas setenta y cinco pesetas, que su difunto hermano

ciento veinte y nueve.



N.0.761.459

Don Pedro Molina dotó a su Consorte Doña Benita Corbaton en sus capitulos matrimoniales, cuya cantidad queda en poder de la misma Doña Benita Corbaton.

Quinto. Los edificios y cerramientos que pertenecian al difunto Pedro Molina y de los que la viuda Doña Benita conserva el Usufructo se obliga la Doña Benita a cuidarlos y conservarlos a uso y costumbre de buen inquilino.

Sexto. Que la Doña Benita se dá por satisfecha por la ropa que aportó a su matrimonio de la cual se ha incautado.

Setimo. Que el Don Pablo Molina y sus poderdantes se obligan a abonar a los herederos de la Doña Benita una vez ocurrido su fallecimiento ciento cincuenta pesetas en metalico por las labores que ella haya puesto en las fincas

que tiene en usufructo perte-
cientes a su difunto marido.

Octavo. El Don Pablo Molina y sus
poderdantes se obligan a dar
a los herederos de la Doña
Benita un plazo de un mes
para desalojar los bienes mue-
bles que pertenezcan a la misma
de la casa de su habitacion si-
tuada en la calle de Medio.

Nueve. Que las deudas que resultan en
favor de la herencia en caso de
perderse alguna por falta de
cobro, han convenido que la do-
ña Benita pierda la mitad per-
diendo el Don Pablo Molina y sus
poderdantes la otra mitad.

En cuyos terminos dejan hecha
la presente escritura de convenio
a cuyo cumplimiento se obli-
gan la doña Benita y el Don Pablo
y este ultimo obliga a sus poder-
dantes, no pudiendo en ningun
tiempo ni por concepto alguno
ir contra lo convenido.

Asi lo dijeron, otorgan y firman
el Don Pablo Molina y no la doña

Benita por decir no saber lo ha-
cer a sus ruegos los testigos instru-
mentales Don Gregorio Perez Casanova
Profesor de Instruccion primaria y Gre-
gorio Perez y Valero, carpintero, vecino
de esta Villa, de cuyo conocimiento pro-
fesion y vecindad y el de los otorgantes doy
fe. Y advertí el derecho que la ley les con-
cede para leer por si este documento del
cual no usaron, satisfechos de su testu-
ra integra hecha por mi el notario, con
los enmendados siguientes que entera-
dos los presentes aprueban y firman
los que saben, de todo lo cual doy fe. Enmen-
dados = Pablo = a = M. Valen

Pablo Molina

Gregorio Perez Casanova soy testigo y firmo
por Dª Benita Corbalan Palomar que dijo no saber

Gregorio Perez y Valero testigo

J. C.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

Crecido treinta y uno. 131.

N.0.761.460

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTO DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

Testamento Vida
Blanco Arnal } [illegible]

En la Villa de [illegible] á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco: Yo el Dr. José Bernabé Soler, Publico del Colegio del Territorio de las Indias de Aragon, con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecen Vida Blanco y Arnal, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de setenta y cinco años de edad, vecina de esta Villa, empadronada en la Vereda alta de esta Villa, la que no presenta cédula de vecindad por la presente edad del caso, pues hallándose enferma de algun peligro para ver su cultura y cabal juicio [illegible] [illegible] testar [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

testigos y a mi el Notario previa
la invocación de Dios todopoderoso
y protesta de profesar la Reli-
gion catolica Apostolica y Roma-
na ordena su testamento en la for-
ma siguiente

Primero Quiere por su voluntad que una
vez ocurrido su fallecimiento se
le haga el entierro proveno de costum-
bre en esta Villa

Segundo Preguntada por mi el Notario si
algo dejaba a los Hospitales provin-
ciales contestó que no

Tercero Nombra albaceas testamentarios y
prosecutores de este testamento
a los señores Alcalde y Cura para
cuando sea al tiempo de su falle-
cimiento de esta Villa

Cuarto Declara que de su matrimonio han
tenido estos hijos legitimos y nata-
les a Pedro, Teresa, Maria y Manuel
Sierra y Blasco este ultimo difunto

Quinto Deja por parte y derecho de legi-
tima herencia a los mencionados
sus hijos Pedro, Teresa y Maria Sierra
y Blasco, y a sus nietos hijos del
difunto Manuel Sierra su hijo la
legitima por el o sean diez sueldos

ciento treinta y dos
jaquecas a cada uno, la mitad por
bienes muebles y la otra mitad por
sitios, con lo que quiere se den por
pagados de su herencia salvo lo que
en este testamento les dejare si algo
fuere

Sexto Deja a su hija Teresa Sierra su sitio
de Cura con un pajar y además en
Corra Viriedo y además una pagada
yerma en la gratidad de Ambrosio Vel,
que confronta con la cerrada de los Monzones

Septimo Deja a los nietos hijos de Manuel
Sierra su hijo tres pagadas yermas en
los Carcajeros, que confronta con Gre-
gorio Sosa

Octavo Deja a su hija Maria Sierra una
sarga de lana y una mantilla

Nueve Del remanente de todos sus bienes
derechos acciones y futuras sucesiones
instituye y nombra por su unica y
universal heredera a su hijo Pedro Sie-
rra y Blasco, con la obligación de
mantenerse sana y enferma, de
libre disposición

Diez Revoca y anula el testamento que
otorgo ante Don Ramon [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

cedo de Teruel el cual quiere
se le haga como de ynfanzon va-
lon no ynfiriendo perjuicio que a ninguno
otorga el cual guarde y cumpla
y haga guardar en todas sus partes con
toda puntualidad y deliberadamente
Por lo cual otorga que firma por
no saber la dicha a su ruego lo
testigos infrascriptos, Don Pablo
Molina notario y vecino de esta y Ma-
nuel Villalba y Lacasa Alcalde de esta
villa de cuyo conocimiento yo escribano doy
fe de lo otorgado lo cual dicho es
contenido el dicho otorgante de
que doy fe y conozco dicho dia mes
y año ut supra Testigos los dichos
Pablo Molina Vallejo y Lacasa = Ante
mi el notario con testimonio
Don que signo y firmo en dicho
lugar y año ut supra = En testimonio
de verdad = Pablo Molina Vallejo

Manuel Villalba

Ante mi
José Lacasa

Ante testimonio

1872



N. 0.761.462

En el Lugar de [illegible] a [illegible] de
[illegible] ante mi el Notario y testigos
[illegible] Antonio [illegible] de
[illegible] del Vecindario de
[illegible] a un Requerimiento
[illegible] y Testamento
[illegible] Legal vecino y
[illegible] dijo: [illegible]
[illegible] dictante que tiene hecho
[illegible] la cabeza y cuerpo
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] profesa la Religion [illegible]
[illegible] lo ——

Firman [illegible]

do su fallecimiento se le haga el entierro y noveno
de costumbre en esta Villa con arreglo a su clase —
Segundo. Quiere se le digan seis misas rezadas —
Tercero. Preguntado por mi el notario si algo dejaba
a los Hospitales provinciales y casas de Be-
neficencia contestó que no —
Cuarto. Deja a sus hermanos por parte de padre Cris-
pin y Gervasio Perez, y a los hermanos de la de
Juan y Pascuala Ibañez, la legítima foral, cuan-
dos sueldos y quieres a cada uno la mitad por
bienes muebles y la otra mitad por sitios con
lo que quiere se den por pagados de esta herencia
salvo lo que en este testamento les deja
ni algo fuere —
Quinto. Nombra por Albaceas testamentarios y pri-
mos executores de este su testamento a los señores
Alcalde y Cura párroco que lo sean de esta
Villa al tiempo de su fallecimiento dandoles cuan-
tas facultades concede el derecho para el fiel
desempeño de dicho cargo —
Sexto. Deja a su hermana Pascuala Ibañez la ropa
de su uso y llevar y la blanca que le pertenezca
de su parte a excepción de una saya morada
que deja a su prima hermana Isidra Andres,
otra saya de percal de cinco telas que deja a
su sobrina Josefa Ibañez y unas enaguas nue-
vas y una camisa que deja a su sobrina Josefa
Ibañez —
Setimo. Deja a su sobrina Consuelo Ibañez una
oveja la mejor y otra a su prima Isidra Andres —

Ciento treinta y cuatro 134

Octavo. Del remanente de sus bienes cananciales
instituye y nombra por su heredero usu-
fructuario a su esposo Juan Pablo Pascual
con la obligación de pagar el funeral y en-
tierro y misas rezadas, y de sus demas bie-
nes tambien instituye al dicho su marido
por heredero usufructuario pero solo du-
rante mantenga viudedad; y si contra e se-
gundas nupcias o a su fallecimiento quiere
que la pieza llamada del llano sea para
sus hermanos por parte de padre Crispin
y Gervasio Perez; la pieza llamada de las Ra-
mataras sea para sus hermanos de parte
de madre Juan y Pascuala Ibañez; para
Mariana Andres tres yugadas en el alto
de los Mases, y para su prima Isidra Andres
una yugada en la pieza llamada de
los ocinos, y de los bienes que quedaren sus-
tituye por herederos suyos de libre disposi-
cion, despues del usufructo de su marido,
a sus cuatro nombrados hermanos por
partes iguales, y de libre disposicion.
Nono. Declara que tiene otorgado su testamento
ante el Sor Cura de este pueblo el cual quie-
re se tenga como de ningun valor ni efecto
pues lo reboca y anula y quiere que este
que ahora otorga se tenga como solo valido
y como tal se cumpla [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

sus partes como su ultima y deliberada voluntad.

Así lo dijo otorgó y no firmó por no saber lo hacer a sus ruegos los testigos instrumentales Don Pablo Molina propietario y Pascual Villalba y Marín Herrero vecinos de esta Villa de cuyo conocimiento profesión y vecindad y el de la otorgante doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del que no usaron satisfechos de su lectura íntegra hecha por mí el notario, con los enunciados siguientes que enterados y prueban y firman los que saben de todo lo cual doy fe. Enmendado. Repuesto. Vale.

Pablo Molina y Colgo y firmo por la testadora por no saber.

Pascual Villalba Son Testigo

V.º B.º
José Bernabé

Ciento treinta y cinco

N.0.761.025



Testamento Juan Francisco Valero y Francisca Pío | Primero Diez y ocho

En el lugar de Camarena del partido de Teruel a veinte y ocho días de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa de Alfambra distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Don Juan Francisco Valero y Doña Francisca Pío, Cónyuges labradores el primero de setenta años y la segunda de sesenta y nueve vecinos de esta Villa empadronados en la Calle de San Antonio de esta Villa según cédulas personales que exhiben y quienes hallándose buenos para de sus respectivas personas y con en-

GOBIERNO DE ARAGÓN

entero y cabal juicio y hablo expedito para poder testar como así aparece á los testigos y á mí el Notario previa la invocación de Dios Todopoderoso y protesta de profesar la Religión Católica apostólica y Romana ordenan su testamento en la forma siguiente

Primero. El funeral entierro y bien de alma quieren que sea el que se acostumbra en la casa

Segundo. Quieren se les digan ochenta misas rezadas por el alma de cada uno

Tercero. Preguntados por mí el Notario si algo dejaban á los hospitales provinciales y casas de beneficencia contestaron que no.

Cuarto. Nombran por albaceas testamentarios y pios ejecutores de este testamento al Sor Cura parroco que lo sea de este pueblo al tiempo de su fallecimiento y á Salvador Andrés, vecino de esta Villa dandoles cuantas facultades concede el derecho para el desempeño de dicho cargo

Quinto. Declaran que de su matrimonio tienen es hijos legítimos y naturales á Juan Gregorio y Miguel Valero y Tío, todos mayores de edad

ciento treinta y seis

136

Sexto. Dejan por parte y derecho de sus respectivas herencias á los mencionados sus hijos Juan Gregorio y Miguel Valero diez mil dos jaqueses por cada uno á cada uno de ellos la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios, salvo lo que en este testamento les dejaren si algo fuere

Setimo. Dejan de gracia especial á todos sus nietos seiscientos pesos, cuya cantidad la repartirá el Miguel entre ellos en dinero, muebles ó efectos de toda clase

Octavo. El funeral entierro bien de alma y misas rezadas de ambos los satisfará todo su hijo Miguel

Nueve. Dejan heredera universal de todos sus bienes habidos y por haber á su hijo Miguel Valero y Tío, de libre disposición, pero con las obligaciones que se dirán

Diez. Quieren y es su voluntad que si la masada que poseen en la Hoya de Torralba sigue como ahora con los medieros, y sin que sus hijos Juan y Gregorio [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

la parte que en ella tienen cediendo
tambien la parte del ganado, venga obliga-
do su hijo Miguel á sostener la masada
y los pares y pagar la contribucion, no
teniendo otra obligacion sus hijos Grego-
rio y Juan que pagar el real de recoger.
Pero que si sus hijos Juan y Gregorio pi-
den su parte de ganado y parte de yuga-
das que les pertenezcan, entonces no ten-
drá el Miguel tal obligacion, abonandose
todo segun la parte que á cada uno corres-
ponda.

Once. Quieren y es su voluntad que si á su
hijo Gregorio le viniese bien ceder á fa-
vor del Miguel la mitad de la pari-
dera de la Atalaya, vendrá obligado
este á tomarla y á dar al Gregorio en
su lugar la mitad de la paridera
del Llano.

Doce. Que su hijo Juan tiene recibidos dos
mil quinientos pesos cuando contra-
jo su matrimonio, y ahora el Miguel
vendrá obligado á entregarle al falleci-
miento del ultimo quinientos pesos
para completar tres mil que es su
voluntad mandarle, pero contando en



N.0.761.461

estos quinientos pesos, lo que el
dicho su hijo Juan es en deberles,
y si resultase al tiempo del falle-
cimiento del ultimo de ambos tes-
tadores, ser en deberles el citado su
hijo Juan mayor cantidad de los
quinientos pesos, no vendrá obliga-
do el Miguel á entregarle nada, ni
á exigirle tampoco, pues el exceso
se le perdonan.

Trece. Quieren y es su voluntad que la ropa
de su vestir y llevar, sea la de la tes-
tadora para las nietas que tuviere
y la del testador sea para su hijo
Miguel.

Catorce. Declaran que este es el primer tes-
tamento que tienen otorgado el cual
quieren se cumpla y ejecute en todas
sus partes como su ultima y delibe-
rada voluntad.

GOBIERNO DE ARAGON

Así lo dijeron otorgan y no firman por decir no saber lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales Don Gregorio Pera y Casanova Maestro de instruccion primaria y Don Gregorio Martin Rubio, Profesor de Veterinaria, vecinos de este lugar de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del cual no usaron satisfechos de su lectura íntegra hecha por mí el notario, con el entrelineas = no = que aprueban de todo lo cual doy fe = Entrelineas = no = vale = de Alfambra = Vale =

Gregorio Pera Casanova su testigo y firma por los testadores que dijeron no saber.

Gregorio Martin Jo. testigo

J. C.

José Bernabé

No

ciento treinta y ocho

Nota. En diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis di primera copia á D. Miguel Valero, en un pliego clase 5ª nº 0,041.226 y otro de la 12ª nº 3.924 vol, despues de haberme hecho constar el fallecimiento de los testadores doy fe

Melendez

[illegible]

ciento treinta y nueve

N.0.763.469

SELLO 11º AÑO 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Testamento de Patrón
Arcura y de Marca



En la villa de [illegible] a veinte y
siete de [illegible] de mil ochocientos setenta
y cinco [illegible] Bernabé [illegible]
[illegible] del [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] con residencia
[illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] y testigos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible]
de esta villa [illegible] en la [illegible]
del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de [illegible] el pueblo a causa de la [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Cuarenta y cinco



N. 0.763.466

Cuarenta y cinco

En la villa de Zaragoza a tres de junio de mil ochocientos setenta y cinco ante Don [illegible] Notario del Ilustre Colegio de esta Provincia de mi residencia y testigos que se expresarán se personaron [illegible] vecinos de esta villa, de mayores de edad y de [illegible] que doy fe conozco y [illegible] comparecen [illegible] y dicen que [illegible] de un año y [illegible] que [illegible] de esta villa [illegible] de la Plaza según consta [illegible] que exhibe expedido bajo [illegible] [illegible] [illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL TERUEL

GOBIERNO DE ARAGÓN

vecino de esta villa empadro-
nado en la Calle del Horno nu-
mero cuatro segun cedula per-
sonal que exhibe, compradora, en-
tendiendo hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles por la libre
administracion de su bienes y teniendo
por tanto la capacidad legal pa-
ra otorgar esta escritura, enterada
de este contrato lo acepta libre
y espontaneamente ——————
Y yo el Secretario en virtud de lo que
dispone la ley hipotecaria advir-
tí á los otorgantes que á favor del
Estado queda reservada la hipoteca
legal preferente que tiene sobre cual-
quier otro acreedor para el cobro
de la ultima anualidad del impues-
to repartido y no satisfecho por la
finca enajenada, y que este documen-
to no podrá oponerse ni perjudicar
á tercero en cosa admisible en ningun
Tribunal, Consejo ni Oficina
del Gobierno, ni permitirse que de él
quede testimonio, copia ni extracto
alguno en los autos ni expedientes
sino desde el dia de su inscripcion



N.0.763.465

en el Registro de la propiedad de este
partido con arreglo al artículo trescien-
tos noventa y nueve de la ley hipotecaria
debiendo satisfacer el derecho devengado
de la escritura pública dentro de
treinta dias.
Así lo dijeron, otorgaron y firmaron el con-
vencimiento de los vendedores, no de los compra-
dores por no saber escribir, lo testigos ins-
trumentales, que son vecinos de
Brea, D. Antonio Gutierrez Martin
Garcia del Puente, mayores de edad
vecinos de esta villa, de que yo el Secre-
tario doy fe, conozco á los otorgantes, les he advertido
derechos que la ley les concede para
tener por nula la escritura del pago
sin usarlos, haciendo constar haber satisfe-
cho el de la lectura íntegra de la
hecha por [illegible]


AÑO
SELLO 11º
1875
TIMBRE DE GUERRA
50 POR %
0,50 CENT. DE PESETA 0

N. 0.772.980

1846.>

<espaldas con dos destajos justos en>
<todos veinticuatro y punto. ——— 600>

6º Otra pradera de secano cuarta con
su canal descubierta en término
de población y regadío cuarta cuatro
en el mismo punto, llamada
la pata de cuervo, de cabida, poco
de una partida Corraquilla, ter-
mina de Sotajada, con lindes, por
norte con heredad de Mariana
Serrano, oriente con pradera de
Jerónimo Jarón y mediodía y poni-
ente con heredades de vecindad
en esta horcada, cuarenta pesos
fuertes ——— 240

7º Otra heredad de pradera de
regadío y primera guerra de secano
cuarta de regadío dos jornales y de-
sesenta y cinco centiáreas y de secano
doce áreas y cincuenta y dos centi-
áreas en dicho término, situada en
la partida de la Era, término de
Sotajada, con lindes, por norte
con heredad de Antonia Alba
y acequia, oriente con heredad de
Juan Adrián roto, mediodía

1220

<Ciento cincuenta pesetas.> 1846.

——— 1846.>

con heredad de dicho término, poniente
y norte con camino de Mariano
Serrano, ochocientos pesetas —— 800.

9º Otra heredad de una cuartilla de hue
te con tabaco y casa, cuarta cuatro
con cuadra, sita en la partida
de la cuesta de Sotajada
con linde, por norte con heredad de
Juana Pastor, oriente con heredad de
Jerónimo Jarón, mediodía con
cabezuela y poniente con acequia
de regadío, cuatro mil pesetas 4000.

10º Otra heredad de tierra blanca con ma
tabla de roble, cuarenta áreas cin-
co y cincuenta centiáreas, cuarta
y cuarenta y seis centiáreas, cuarta
situada en la partida de la cuesta
término de Sotajada con lindes, por
poniente acequia con heredad de
Villalba, y linde con

1846.>

1846.>

1846.>

[illegible] con tierra de Vergués Egual
y otro por valor de Sesenta y cin-
cuenta pesetas. ——— 250.

7ª Otra heredad de tierra huerta blanca
secano y parral de trigo secano
trece area y noventa y cinco centiáreas
cuadradas, situada en la partida de
la Vaquera término de Tortajada que
linda por norte, oriente y poniente
con Vergués y mediodía con tierras
de Vicente Vebringuera de cincuen-
ta pesetas ——— 250.

8ª Otra heredad de secano blanca
gazada y un cuarto doce area y cin-
cuenta y siete centiáreas cuadradas,
situada en la partida de las Hoyas, tér-
mino de Tortajada con tierras
que la cercan de Vergués y otros
oliveras y por oriente camino de
olivar y por mediodía y poniente
te con vía pública, en valor cien-
te pesetas ——— 50.

9ª Otra heredad de Vergués blanca
o cuarto cincuenta area y treinta
centiáreas cuadradas, situada en la
partida de olaga término de Tortajada
con tierras que norte y mediodía

antiguas 2150.
secano cuarto de cuarto cuarto, heredad
de heredad de Vergués Vebringuera y
y cuarto con tierras de cuarto cuarto
de cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto
cuarto cuarto ——— 40.

10ª Otra heredad de Vergués y secano
cuarto tierra de cuarto y cuarto
cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto
cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto y cuarto
cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto
cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto
cuarto cuarto cuarto cuarto cuarto

 2340.

vale de cuarenta pesetas ——— 40.

Yo D. Juan Escudero de cuya profesión se ignora vecino de esta ciudad de veinte y cinco años de edad casado con Doña Antonia Ortega natural de esta ciudad de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la parroquia de Santa Engracia de esta ciudad, propietario, con hijos, con la renta anual de cuatrocientas pesetas, que acredito con el recibo de contribución del corriente año, que presento, declaro: Que hallándome en el pleno uso de mis facultades mentales, y sin que nadie me haya violentado, ni inducido a ello, otorgo mi testamento en la forma siguiente:

1ª Mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Señora del Carmen, y sepultado en la parroquia de Santa Engracia de esta ciudad, en la sepultura que corresponda a mi esposa Doña Antonia Ortega, que fallecio en esta ciudad el dia veinte y cinco de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y cinco, cuyo cadaver se halla depositado en dicha sepultura, en la cual quiero que mis restos mortales sean depositados, sin que se haga novedad en dicha sepultura, ni en el cadaver de mi esposa, cuyos restos mortales quiero que permanezcan en la misma sepultura en que se hallan depositados, sin que se haga novedad en ellos, ni en la

anterior — $ 100.

tortajada, sus lindes por norte con
herederos de Antonio Pereta, oriente
la acequia, mediodía con heredades
de Marcelo Leon y Antonio Cosgrave
y por poniente con acequia de riego.
Esta finca la adquirieron los que dicen
por compra de Joaquin Pascual y
María Catalina Latorre Conyuges, Ramon
Vargas y Rosa Pascual, Conyuges y Ma-
riano Navarro, con escritura otorgada
ante Don Juan Simon Notario de Ca-
marillas en el lugar de Ribajoria
el día catorce de febrero de mil ocho-
cientos cincuenta y nueve, cuya
copia exhiben y de ella aparece nota
de haberse tomado razon en el Oficio
de hipotecas del partido y libro corres-
pondiente a las de Tortajada el día
once de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y nueve, cuya nota la ins-
cribe Don Manuel J. Cordoví y libro
de todo gravamen en valor de setecien-
tas cincuenta pesetas — 750.

Cuyas partidas componen en un cen- 3450.
to de tres mil cuatrocientas cin-
cuenta pesetas —

Pesetas cincuenta y una. 151



N. 0.772.978

Cuya donacion se hacen con la
condicion siguiente
Los donantes se reservan el usufruc-
to durante la vida de ambos de la
finca señalada con los números
cuatro, cinco, ocho y tres y de la mitad
de la señalada con el número doce.
Cuya donacion declaran no es
inmensa ni perjudicial a nadie
Y hallandose presente Don Teodoro
Garcia y Gomez labrador casado de
veinte y cuatro años de edad en padrona-
do en la Calle de la Plaza de Tortajada
mismo vecino, en vecina segun consta
personal que exhibe quien asegurando
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles y con la libre disposicion de sus bienes
y teniendo por tanto la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este Escrita-
ro, acepta la donacion [illegible]
le hacen y [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

el dia siguiente al de su otorgamiento
lo libré primera copia para el
donatario en un sello quinto y tres
undecimos doy fe

Bernabé

Ciento cincuenta y tres

N. 0.768.951

AÑO SELLO 11º 1875 — IMPTO DE GUERRA — 50 PTAS — 50 CENT. DE PESETA

Testamento Juana Villalba Crespo

Número veinte y dos

En la Villa de Alfambra á diez y nueve dias de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Juana Villalba y Crespo propietaria viuda de cuarenta y nueve años de edad vecina de esta Villa empadronada en la Calle del Canton número diez y siete, la que no presenta cédula personal por carecerse de ella en el pueblo y por la perentoriedad del caso quien hallandose enferma de algun peligro pero en el libre uso

GOBIERNO DE ARAGÓN

de sus facultades intelectuales y habla
expedita para poder testar como así
aparece a los testigos y a mi el notario
previa la invocacion de Dios todopo-
deroso y protesta de profesar la Religion
Catolica, Apostolica y Romana ordena
su testamento en la forma siguiente ——

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez
ocurrido su fallecimiento se le haga el
entierro novena y bien de alma de costum-
bre en esta Villa con arreglo a su clase

Segundo. Preguntada por mi el Notario si algo deja-
ba a los hospitales provinciales y casas
de beneficencia contestó que no ——

Tercero. Nombra por Albaceas testamentarios y
pios ejecutores de este su testamento a los
señores Cura y Alcalde que lo sean de este
pueblo al tiempo de su fallecimiento, dan-
doles cuantas facultades concede el dere-
cho para el desempeño de dicho cargo ——

Cuarto. Declara que estubo casada con Juan Ca-
sinos de cuyo matrimonio no le quedo
descendiente alguno ——

Quinto. Deja por parte y derecho de legitima he-

cuento cincuenta y cuatro
rencia a sus hermanos Juan Francisco
Francisco y Josefa y a sus sobrinos Erna-
bea y Pedro hijos de su difunta hermana
Jose, la legitima foral o sean diez mil
dos jaqueses a cada uno la mitad por
bienes muebles y la otra mitad por sitios
con lo que quiere se den por pagados de
esta herencia, salvo lo que en este testamen-
to les dejare si algo fuere ——

Sexto. Nombra por tutor y Curador de sus
sobrinos Ermabea y Pedro Villalba hijos
de su difunto hermano Jose, a Simon Ma-
co vecino de esta Villa dandole cuantas
facultades concede el derecho para el
fiel desempeño de su cargo

Setimo. Deja de gracia especial a su hermana
Josefa Villalba y en su defecto a sus
hijos y herederos todos los bienes muebles
que se encuentren dentro de su casa al
tiempo de su fallecimiento y que fueren
de su propiedad y fanega y media no
co mas o menos que posee en el mo-
do de la Vequilla, cuya gracia especial no

ra su hermana se entenderá tan solo usufructuariamente, pasando después de sus días a sus hijos en propiedad y usufructo ——

Octavo. Del remanente de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, se harán cuatro partes iguales, siendo una para su hermano Juan Francisco, otra para su hermana Francisca, otra para su hermana Josefa y la otra para sus sobrinos Bernabea y José Villalba hijos de su difunto hermano José para que de ellas sean y disfruten por ser así su voluntad ——

Noveno. Declara que este es el primer testamento que tiene otorgado el cual quiere se cumpla y egecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad ——

Así lo dijo, otorgó y no firma por decir no saber lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales Don Juan Abril Aguilar, propietario y Juan José Abril Herrero tegedor, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesión y vecindad y el de la otorgante doy fe. Y advertí el



N. 0.768.952

derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del cual no hicieron uso satisfechos de su lectura íntegra hecha por mí el notario con el enmendado siguiente que enterados aprueban y firman, de todo lo cual doy fe. Enmendado = cinco = Vale =

Juan Abril — Juan José Abril

J. C.
José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Escrito cincuenta y siete

N. 0.768.958

AÑO SELLO 11º 1875 IMP.TE DE GUERRA 50 POR 100 50 CENT. DE PESETA

Codicilo Jacinta Villalba Crespo

Número veinte y tres

En la Villa de Alhambra á veinte y cinco días de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal compareció Jacinta Villalba Crespo propietaria, viuda de cuarenta y nueve años de edad vecina de esta Villa empadronada en la Calle del Cantón número diez y siete la que no presenta cédula de vecindad por la perentoriedad del

GOBIERNO DE ARAGON

caso y por carecerse de ella en el pue-
llo quien hallandose grabemente en-
ferma pero con su entero y cabal jui-
cio y palabra manifiesta dice que
otorgó su testamento en diez y nueve
del corriente al que tenia necesidad
de añadir alguna cosa para evitar
disgustos, y al efecto otorga ——

Primero. Que cuando contrajo matrimonio su
difunto marido Juan Manuel aportó
al mismo cierta cantidad que no recuer-
da, con la que compraron una casa
situada en la Calle de Fuzeda, la cual
quiere sea para los herederos de dicho
su difunto marido, en pago de lo que
aportó a dicho matrimonio ——

Segundo. Que del fondo comun del matrimo-
nio compraron un pajar, del cual
quiere sea la mitad para los herederos
de dicho su difunto marido y la otra
mitad para los suyos ——

Tercero. Que el Huerto y el pedazo de la Vequilla
que compraron durante el matrimonio y
del que no tienen titulo, quiere sea pa-
ra sus legitimos herederos ——

Cuarto. Que todo lo dispuesto en este Codicilo
quiere sirva de parte integrante al
testamento que tiene otorgado, y que se cum-

pla todo como en ultima
y deliberada voluntad.
Asi lo dijo otorga y no firma
por decir no saber lo hacer
a su ruego los testigos ins-
trumentales Mariano Blas-
co Abril y Manuel Martinez
Abril labradores vecinos de
esta Villa, de cuyo conocimien-
to profesan y vecindad y el
de la otorgante, como de haber
advertido de su derecho para
leer por si este documento
del que no usaron, a tres
dias de su lectura integra
hecha por mi el Notario con
los enmendados siguientes,
que enterados aprueban y firman
de todo lo cual doy fe

Mariano Blasco
Manuel Martinez

[signature]

[signature]

Jose [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON



N. 0.768.969

Testamento Matias Abril Minguijon } Número veinte y cuatro

En la Villa de Alfambra a veinte y un días de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal compareció Matias Abril Minguijon jornalero viudo de setenta y cinco años de edad, vecino de esta Villa empadronado en la Calle de la Pescatería número veinte según cédula personal que exhibe expedida bajo el número ciento treinta y tres, de orden [illegible] en el pleno goce de sus derechos [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

y en la libre administracion de sus bienes
teniendo por tanto la capacidad legal pa-
ra otorgar esta escritura y hallandose bueno
y sano y con el libre uso de sus facultades
intelectuales, y habla expedita para
poder testar como asi aparece a los tes-
tigos y a mi el notario previa la invoca-
cion de Dios todopoderoso y protesta de
profesar la Religion Catolica Apostolica
y Romana ordena su testamento en la for-
ma siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez
ocurrido su fallecimiento se le haga el fu-
neral entierro con cajon rogativa y novena
de costumbre en esta Villa con arreglo
a su clase

Segundo. Preguntado por mi el notario si algo deja-
ba a los Hospitales provinciales y casas
de beneficencia contesto que no

Tercero. Nombra por Albaceas testamentarios
y pios ejecutores de este su testamento a
los señores Alcalde y Alcalde que lo sean
de esta Villa al tiempo de su falleci-
miento dandoles cuantas facultades

ciento sesenta

de concede el derecho para el fin
de un perro de dicho cargo

Cuarto. Quiere se cobren y paguen cuantas
deudas tubiere al tiempo de su falle-
cimiento siendo legitimas

Quinto. Deja por parte y derecho de legi-
tima herencia a su hija Ignacia
Abril Villarroya y a todos los
que pretendiesen tener derecho a su
herencia la legitima forma o sean
diez sueldos jaqueses a cada una
la mitad por bienes muebles y la
otra mitad por sitios salvo lo que
en este testamento les dejare si
algo fuere

Sexto. Quiere y es su voluntad que si ha
ocurridos dos meses despues de ocurri-
do su fallecimiento no se hubiera
cumplido y hecho su bien de alma
por su hija Ignacia Abril de
facultades a los Albaceas ya nom-
brados para que de lo mejor pa-
rado de sus bienes vendan una finca
para pagar el bien de alma

Setimo. Del remanente de todos

GOBIERNO DE ARAGON

derechos acciones y futuras sucesiones
instituye y nombra por su única y uni-
versal heredera a su nombrada hija Ygna-
cia Abril Villanoya de libre disposición
para que de ellos use y disfrute por ser
así mi voluntad

Octavo. Declara que tiene otorgado otro testamento
hace algunos años el cual revoca y anula
en todas sus partes y quiere se tenga como
de ningun valor ni efecto y siente que ahora
otorga el cual quiere se cumpla y ejecu-
te en todas sus partes como su ultima
y deliberada voluntad

Así lo dijo otorga y no firma por decir
no saber lo hacen a sus ruegos los testi-
gos instrumentales Don Fermino Vaga
y Martin propietario y Domingo Marco
y Abril, agrador vecinos de esta Villa de
cuyo conocimiento profesion y vecindad
y el del otorgante doy fe. Y advertí el
derecho que la ley les concede para
poder leer por si este documento del
cual no hicieron uso satisfechos de
su lectura integra hecha por mi

ciento sesenta y ocho



N. 0.768.968

el notario con los enunciados
siguientes que enterados aprueban
y firman los que saben de todo
lo cual doy fe = Enmendado en-
sí = de Valen

José Vaga [illegible]
[illegible]
[illegible]

Domingo Marco

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

ciento sesenta y tres

163



N. 2.558.930

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Venta Don José Real
a Manuel Peralta

Numero veinte y cinco

En el Lugar de Cuebas Labradas del partido de Teruel a veinte y dos dias de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mi Don José Bernabe, Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Don José Real y Celi, cofrero viudo de treinta y cuatro años de edad vecino de la Ciudad de Valencia empadronado en la Plaza de Cajeros numero ocho cuarto bajo segun cedula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el numero catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco el dia

ARCHIVO TIRUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

cinco de Octubre de mil ochocientos setenta
y cuatro quien hallandose en el pleno goce
de sus derechos civiles, y en la libre admi-
nistracion de sus bienes, y teniendo por tanto
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta Escritura, y como apoderado de Doña
Carolina Castellote y Castellote y Doña
Emilia Castellote y Castellote, vecinas de
la Ciudad de Valencia, segun la copia
de poder otorgada en la Ciudad de Valen-
cia ante Don Antonio Monge é Horra
notario de la misma el dia catorce de
Agosto del corriente año, cuya copia esten-
dida y legalizada en debida forma exhibe
la que entre otras contiene la siguiente
Clausula: Que dan y confieren poder especial
á Dn. Jose Real y Meli de egercicio fabri-
cante de cofres mayor de edad para que á
nombre y representacion de las otorgantes
pueda vender las fincas siguientes: Una
teñada pajar era y secano todo contiguo, si-
tuado en la Rambla termino de Cuevas Labra-
das bajo ciertos lindes = Un huerto cerrado
situado en el Colorado en dicho termino

ciento sesenta y cuatro
de Cuevas Labradas de un cuar-
tal y una cuartilla bajo de ciertos
lindes = Una heredad huerta situa-
da en los Molinares de cabida de
tres fanegas que contiene un nogal
bajo de ciertos lindes = Otra heredad
tambien de tierra huerta en la par-
tida de los Villares termino de Cuevas
Labradas de cabida de dos fanegas
y tres cuartales, bajo de ciertos lin-
des = Otra heredad tambien huerta
situada en la partida del Rechorte
termino de Cuevas Labradas, com-
prensiva de dos fanegas y tres cua-
tillas, bajo ciertos lindes = Una
Vina y casa situada en Cuevas Labra-
das calle del empedrado numero cin-
co = Cuyas fincas radican en dicho
lugar y su termino en la Provin-
cia de Teruel pudiendo asimismo
vender otras varias fincas situa-
das en el termino de Peralejos, que
todas mas determinadamente cons-
tan mas latamente explicadas
en la Escritura de particion de

GOBIERNO DE ARAGON

lines de que procedan en la herencia de su difunto padre Don Mariano Castellote y Herrero segun Escritura autorizada en esta Ciudad en veinte y nueve de Agosto del año pasado mil ochocientos setenta y cuatro por el Notario de la misma Dn. José Fernandez Franquero, inscrita en el Registro de la propiedad de Teruel en dos de Noviembre de dicho año bajo los diferentes Registros y folios que en la nota de su inscripcion se citan = Para que en consecuencia de este poder especial que para vender dichas fincas le conceden pueda contratar con los compradores los precios mas beneficiosos posibles, otorgando y firmando las escrituras de venta percibiendo y cobrando sus importes, otorgando cartas de pago y firmandolas con fe de entrega o renunciacion de las leyes de ella no siendo de presente, apartando á los otorgantes de la propiedad de las relatadas fincas, transigiendo cualesquiera cuestion que acerca de ellas se pudiera interponer comprometiendose en arbitros y terceros en caso de discordia, firmando las



N. 2.558.929

Escrituras convenientes que podra otorgar para ello ——

Sigue: Lo preinserto concuerda bien á la letra con la citada copia de poder y lo relacionado mas por estenso resulta de la misma la que he devuelto rubricada de que certifico y á que me remito —

Y usando el que comparece de dicho poder libre y espontaneamente dice: Que á sus poderdantes, sona Carolina Castellote, les pertenece en posesion y propiedad la finca siguiente ——

Una heredad huerta de tres fanegas de cabida con un nogal, situada en la partida de los Molinares, termino de Cuevas Labradas, sus lindes por Norte con Nicomedes Mateo, por Sur con Joaquin Garcella, Este Inmecor del Concejo y

GOBIERNO DE ARAGON

por poniente con el Rio Alfambra.
Dicha finca la adquirió su poderdante
Doña Carolina Castellote por herencia
de su difunto padre Don Mariano Castello
te, segun consta de la Escritura de division
de bienes otorgada ante el Notario Don
Jose Fernandez Franquero en la Ciudad
de Valencia el dia veinte y nueve de Agos
to de mil ochocientos setenta y cuatro
cuya copia exhibe y de ella aparece nota
de haberse anotado preventivamente en el
Registro de la propiedad de Teruel en el
tomo primero de Cuevas Labradas, folios
cinco, dos, tres, seis digo cincuenta y dos, treinta
y seis, cuarenta, cuarenta y tres, y cuaren
ta y seis, fincas numeros trece, catorce,
quince, diez y seis y tres, anotacion letra
A, por el estado en que se encuentran los
indices, cuya fecha es dos de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y cuatro, y cuya
nota la firma Don Esteban Gabarda, no
refiriendose la expresada nota mas que á
las fincas que se adjudicaron a Doña Caro
lina Castellote, situadas en Cuevas Labra
das.

ciento sesenta y seis

Del titulo exhibido y por mani
festacion del que dice resulta que di
cha finca es libre de toda carga y
grabamen, no asegurada en Sociedad
alguna y pagadas contribuciones has
ta la fecha, pero no exhibió los
recibos.

Y teniendo convenido la enagena
cion de dicha finca en la represen
tacion que interviene Otorga: Que ven
de y da en venta real y perpetua á
Manuel Peralta y Perez, vecino de
esta Villa la deslindada finca con
todas las servidumbres anexo y per
manente en ella por el convenido
precio de ochocientas pesetas que
confiesa haber recibido del compra
dor antes de ahora en especie de mo
neda a toda su satisfacion de las
que le otorga carta de pago por lo
que advertí que mediante á haberse
confesado el recibo de las ochocien
tas pesetas precio de esta venta
queda libre la finca vendida de
toda responsabilidad aunque den

GOBIERNO DE ARAGON

pues se justificase no ser cierta su entrega en todo ó en parte, dejando el vendedor a su poderdante tenida de eviccion y saneamiento con arreglo al derecho de cuyos efectos quedo enterado.

Y hallandose presente Manuel Peralta y Perez, labrador, casado, de cincuenta años de edad, vecino de esta Villa, empadronado en la calle de las heras numero diez, segun la cedula de vecindad que exhibe expedida bajo el numero veinte y cinco de orden, comprador, hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administracion de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, enterado de este contrato lo acepta libre y espontaneamente, no recibiendo el titulo de propiedad del vendedor por quedarles mas bienes en el a sus poderdantes.

Y yo el Notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria advertí á los otorgantes que á favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro



N. 2.558.928

de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca expresada y que este documento no podrá oponerse ni perjudicar á tercero ni será admisible en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno, ni permitiran que de el quede testimonio copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes, sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo al articulo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria, debiendo satisfacer el derecho señalado a la Hacienda publica dentro de treinta dias. Asi lo dijeron otorgan y firma el vendedor y no el comprador por decir no saber lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales

GOBIERNO DE ARAGON

Gregorio Perez Gorriz Herrero, vecino de Celadas, y Gregorio Perez Villarroya capataz de Camineros, vecino de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho de leer por si esta Escritura no habiendo usado de el satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notaria, con los enmendados siguientes, que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = b = fec = r = d = a = Valen = Entrelineas = Doña Carolina Castellote = Vale = Sobreraspado = Escritura = Vale

José Real

Gregorio Perez

Gregorio Ferrer

J. C.

José Bernabé

Nota. En veinte y cuatro Agosto año del sello

libre primera copia para el comprador con un sello octavo y dos mil decimos, doy fe =

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGO

Ciento sesenta y nueve

AÑO SELLO 11º 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT DE PESETA



N. 2.558.927

Venta Don José Real
a Leon Castillote } Numero veinte y seis

En el lugar de Cuebas Labradas del partido de Teruel á veinte y dos dias de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé Notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal compareció Don José Real y Cheli, cofrero, viudo, de treinta y cuatro años de edad, vecino de la Ciudad de Valencia, empadronado en la Plaza de Cageros, numero ocho cuarto bajo segun cedula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el numero catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco, quien hallandose en el pleno

GOBIERNO DE ARAGON

goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, y como apoderado de doña Carolina Castellote y Castellote y doña Emilia Castellote y Castellote vecinas de la ciudad de Valencia, segun la Escritura de poder otorgada en la Ciudad de Valencia ante el Notario de la misma don Antonio Monge e Iborra el dia catorce de Agosto del corriente año, cuya copia estendida y legalizada en debida forma exhibe, la que entre otras contiene las siguientes ——————

Clausulas 2. Que dan y confieren poder especial a don Jose Real Cheli de egercicio fabricante de cofres, mayor de edad para que á nombre y representacion de las otorgantes pueda vender las fincas siguientes = Una teñada pajar, era y secano todo contiguo situado en la Rambla, termino de Cuevas Labradas bajo ciertos lindes = Un huerto o cerrado situado en el Caloncho, en dicho termino de Cuevas Labradas de un cuartal y una cuartilla, bajo de ciertos lindes = Una he-

ciento setenta

redad huerta situada en los Molinares de cabida de tres fanegas que contiene un nogal bajo de ciertos lindes = Otra heredad tambien de tierra huerta en la partida de los Villares, termino de Cuevas Labradas de cabida de dos fanegas y tres cuartales, bajo de ciertos lindes = Otra heredad tambien huerta, situada en la partida del Rechorte, termino de Cuevas Labradas, comprensiba de dos fanegas y tres cuartillas, bajo de ciertos lindes = Una viña y casa situada en Cuevas Labradas Calle del Empedrado numero cinco = Cuyas fincas radican en dicho lugar y su termino en la Provincia de Teruel, pudiendo asimismo vender otras varias fincas situadas en el termino de Peralejos que todas mas determinadamente constan mas latamente esplicadas en la Escritura de particion de bienes de que proceden en la herencia de su difunto padre don Mariano Castellote y Herrero segun Escritura autorizada en esta Ciudad

GOBIERNO DE ARAGON

en veinte y nueve de Agosto del año pasado mil ochocientos sesenta y cuatro por el Notario de la misma Don José Fernandez Franquedo inscrito en el Registro de la propiedad de Teruel el dos de Noviembre del mismo año bajo los diferentes Registros y folios que en la nota de su inscripcion se citan = Para que en consecuencia de este poder especial que para vender dichas fincas le conceden pueda contratar con los compradores los precios mas beneficiosos posibles, otorgando y firmando las Escrituras de venta, percibiendo y cobrando sus importes, otorgando cartas de pago y firmando las con fe de entrega ó renunciacion de las leyes de ella, no siendo de presente, apartando á las otorgantes de la propiedad de las relatadas fincas transigiendo cualesquiera cuestion que acerca de ellas se pudiera interponer, comprometiendose en arbitros y terceros en caso de discordia firmando las Escrituras convenientes que podrá otorgar para ello ——

Sigue 2 Lo preinserto concuerda fielmente á la letra y ha relacionado mas por estenso re-

Ciento setenta y uno 171



N. 2.560.827

sulta de la citada copia de poder que de buelbo rubricada de que certifico y á que me remito. Y usando el que dice de dicho poder libre y espontaneamente dice ——

Que á su poderdante Doña Carolina Castellote y Castellote le pertenecen las fincas siguientes ——

Una cuarta parte de una teñada un pajar y era todo contiguo, situado todo en la partida Rambla, termino de Cuevas labradas, que linda al todo por Norte con heredad de teresa Castellote, por Sur, teñada y era de Simon Argente por Oriente heredad de tomas Julian y por poniente con Rambla del Pueblo ——

Medio linesto ó cerrado situado en el Caloncho, termino de cuevas labradas cuya cabida de todo es un cuartal y una cuartilla y linda por Norte con

GOBIERNO DE ARAGON

Pascual Ibañez, por sur la via publica, por
Este con Jose Fuertes y por poniente con
Francisco Blasco ——————
Y una fanega menos una cuartilla de tierra
huerta parte de la heredad de tres fanegas
y dos cuartillas, en la partida del Rechor-
te termino de esta Villa y linda por norte
con Leon Castellote por Sur Laureano
Sanchez por Este con el Rio Alfambra
y por poniente con acequia del Molinar ——
Y a su poderdante Doña Emilia Castellote
y Castellote pertenecen en posesion y pro-
piedad las fincas siguientes ——————
Una cuarta parte de una teñada de un
pajar y era todo contiguo, situado todo
en la partida de la Rambla, termino de
Cuevas Labradas, linda todo por Norte con
Doña Teresa Castellote, Sur teñada de Simon
Argente, por Oriente heredad de tomas Julian
y por poniente con Rambla del pueblo ——
Y tres cuartales de tierra huerta, parte de
una heredad comprensiva de dos fanegas
y tres cuartales, situada en Cuevas Labradas,
partida del Rechorte, que linda por Norte
con Leon Castellote, por Sur Don Laureano
Sanchez, por Este con el Rio Alfambra

ciento setenta y dos
y por poniente acequia del Molinar —
Dichas fincas las adquirieron
sus poderdantes al fallecimiento de
su difunto padre Don Mariano Cas-
tellote segun consta de la primera
copia de la escritura de division otorga-
da en la Ciudad de Valencia ante
el Notario de la misma Don Jose Fer-
nandez Franquero el dia veinte y
nueve de Agosto de mil ochocientos
sesenta y cuatro de cuya copia aparece
nota de haberse anotado preven-
tivamente en el Registro de la pro-
piedad de Teruel, tomo primero
de Cuevas Labradas, folio cuarenta
y nueve, cincuenta y dos, cincuenta y
seis cincuenta y nueve, seis y cuatro
bueltos, y sesenta y seis, fincas nume-
ros diez y siete, diez y ocho, diez y nue-
ve, veinte, dos, uno, y veinte y uno
anotacion letra A, menos las fincas
numeros uno y dos que llevan la letra
C. las que se le adjudican a Doña Tere-
sa Castellote, sitas en termino de
Cuevas Labradas; folios cinco, dos, tres,
seis, digo cincuenta y dos, treinta y

GOBIERNO DE ARAGON

seis cuarenta cuarenta y tres, cuarenta
y seis, fincas numeros trece, catorce
quince diez y seis y tres, anotacion letra
A. las que se le adjudican a Doña Caroli-
na Castellote; folios sesenta y ocho, seten-
ta y uno, treinta, y setenta y seis, fincas
numeros veinte y dos, veinte y tres, doce
y veinte y cuatro anotacion letra B. las
que se adjudican a Doña Emilia Cas-
tellote, en el mismo termino; por el
estado en que se hallan los trabajos de
los indices el dia dos de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y cuatro,
cuya nota la suscribe D.n Estevan Ga-
barda

Del titulo exhibido y por manifesta-
cion del que dice resulta que dichas
fincas son libres de toda carga y graba-
men, no aseguradas en Sociedad alguna
y pagadas contribuciones hasta la
fecha, pero no exhibio los recibos

Y teniendo convenida la enagenacion
de dichas fincas en la representacion
que interviene otorga: Que vende y da
en venta real y perpetua a Leon Cas-

ciento setenta y tres

AÑO SELLO 11º 1875
IMPto DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA
N. 2.560.828



tellote y Perez, vecino de esta Villa
las deslindadas fincas con todas las
servidumbres anexo y permanente
en ellas por el convenido precio de
seiscientas pesetas que confiesa
tener recibidas del comprador antes
de ahora en especie de moneda a toda
su satisfaccion por lo que yo el Notario
advertí que mediante a haberse con-
fesado el recibo de las seiscientas
pesetas precio de esta venta queda
libre la finca vendida de toda res-
ponsabilidad aunque despues se
justificase no ser cierta su entrega
en todo ó en parte; y como satisfecho
del total precio de esta venta le
otorga carta de pago, dejando tenidas
a sus poderdantes de eviccion y
saneamiento con arreglo a dere-
cho de cuyos efectos quedo enterado

Y hallandose presente Leon Cas-

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

tellote y Perez, labrador, casado, de cua-
renta y seis años de edad empadronado
en la Calle del Horno numero nueve,
segun la cedula personal que exhibe es-
pedida bajo el numero veinte y uno
de orden, comprador, quien asegurando
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y en la libre administracion de sus
bienes, y teniendo por tanto la capacidad
legal para otorgar esta Escritura, entera-
do de este contrato lo acepta libre y espon-
taneamente ——————

Y yo el Notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria advertí á los otorgantes
que á favor del Estado queda reservada
la hipoteca legal preferente que tiene
sobre cualquier otro acreedor para el cobro
de la ultima anualidad del impuesto
repartido y no satisfecho por las fin-
cas expresadas, y que este documento
no podrá oponerse ni perjudicar á ter-
cero ni será admisible en ningun Tribu-
nal Consejo ni Oficina del Gobierno, ni
permitiran que de el quede testimonio,
copia ni extracto alguno en los autos ni
expedientes sino desde el dia de su

ciento setenta y cuatro 144

inscripcion en el Registro de la pro-
piedad de este partido con arreglo al
articulo trescientos noventa y seis de la
ley hipotecaria, debiendo satisfacer
el derecho señalado á la Hacienda
publica dentro de treinta dias ——
Asi lo dijeron otorgan y firman
con los testigos instrumentales Grego-
rio Ferrer Gorriz, Herrero, vecino de
Celadas, y Gregorio Perez Villarroya
Capataz de Camineros, vecino de esta
Villa de cuyo conocimiento, profe-
sion y vecindad y el de los otorgantes,
doy fe. Y advertí el derecho que
la ley les concede para poder
leer por si esta Escritura, del
cual no hicieron uso, dandose
por satisfechos de la lectura
integra de ella hecha por
mi el Notario, con los emmen-
dados siguientes que enterados
los presentes aprueban y firman
de todo lo cual doy fe = Emmen-
dados = dad = a = C = y lo = r = por = d =

GOBIERNO DE ARAGON

Valen = Sobre raspado = sin = Vale

Leon Castellote

José Real

Gregorio Perez

Gregorio Ferrer

R.

José Bernabé

Nota. A los dos dias siguientes al de su otorgamiento libre primera copia para el comprador con un sello octavo y dos undecimos, doy fe =

Bernabé

ciento setenta y cinco

N. 2.557.680



Venta Don José Real
á Gregoria Ferrer } Numero veinte y siete

En el lugar de Cueba Labrada, del partido de teruel a veinte y dos dias de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mi Don José Bernabé Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del partido de teruel, y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecio Don José Real y Eleli, cofrero, viudo, de treinta y cuatro años de edad, vecino de la Ciudad de Valencia empadronado en la Plaza de Cajeros numero ocho, cuarto bajo segun cedula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el numero catorce mil cuatrocientos, sesenta

y cinco, quien hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, y como apoderado de Doña Carolina Castellote y Castellote y Doña Emilia Castellote y Castellote, vecinas de la Ciudad de Valencia, segun la Escritura de poder otorgada en la Ciudad de Valencia ante el Notario de la misma Don Antonio Mora é Horra, el dia catorce de Agosto del corriente año, cuya copia extendida y legalizada en debida forma exhibe, la que entre otras contiene las siguientes ——

Clausulas. 2 Quedan y confieren poder especial a Don José Real Chelí de egercicio fabricante de cofres, mayor de edad para que á nombre y representacion de los otorgantes, pueda vender las fincas siguientes = Una tenada pajar y era y secano todo contiguo, situado en la Rambla, termino de Cuevas Labradas bajo ciertos lindes = Un huerto cerrado situado en el Caloncho en dicho termino de Cuevas Labradas de un cuartal y una cuartilla bajo ciertos lindes = Una heredad huerta situa-

ciento setenta y seis.

das en los Molinares, de cabida de tres fanegas que contiene un nogal, bajo de ciertos lindes = Otra heredad tambien de tierra huerta en la partida de los Villares, termino de Cuevas Labradas, de cabida de dos fanegas y tres cuartales, bajo de ciertos lindes = Otra heredad tambien huerta situada en la partida del Rechete, termino de Cuevas Labradas, comprensiba de dos fanegas y tres cuartilles bajo de ciertos lindes = Una viña y casa situada en Cuevas Labradas calle del empedrado numero cinco = Cuyas fincas radican en dicho lugar y su termino en la provincia de Teruel pudiendo asimismo vender otras varias fincas situadas en el termino de Peralejos que todas mas determinadamente constan mas latamente esplicadas en la Escritura de particion de bienes de que proceden en la herencia de su difunto padre Don Mariano Castellote y Herrero segun Escri-

GOBIERNO DE ARAGON

tura autorizada en esta Ciudad en veinte y nueve de Agosto del año pasado mil ochocientos sesenta y cuatro por el Notario de la misma Don José Fernandez Franquero, inscrita en el Registro de la propiedad de Teruel el dos de Noviembre del mismo año bajo los diferentes Registros y folios que en la Nota de inscripcion se citan =

Para que en consecuencia de este poder especial que para vender dichas fincas le conceden pueda contratar con los compradores los precios mas beneficiosos posibles, otorgando y firmando las Escrituras de venta, percibiendo y cobrando sus importes, otorgando cartas de pago y firmandolas con fe de entrega ó renunciacion de las leyes de ella no siendo de presente, apartando á las otorgantes de la propiedad de las relatadas fincas, transigiendo cualesquiera cuestion que acerca de ellas se pudiera interponer, comprometiendose en arbitros y terceros en caso de discordia firmando las Escrituras convenientes que podrá otorgar para ello ——

Sigue 2º Lo premiserto concuerda fielmente

ciento setenta y siete

N. 2.557.685



á la letra y lo relacionado mas por estenso resulta de la citada copia de poder que de buelbo rubricada de que certifico y á que me remito. Usando el compareciente de dicho poder libre y espontaneamente dice ——

Que a su poderdante Doña Emilia Castellote y Castellote le pertenece la finca siguiente ——

Una heredad, huerta, situada en el termino de Cuevas Labradas y partida de los Villares, llamada del azarollo, de cabida dos fanegas y tres cuarteles, con un nogal que linda por Norte con Eugenio Jabre, por Sur con acequia de riego, por Este con camino publico y por poniente camino y acequia ——

Dicha finca se le adjudicó a su poderdante Doña Emilia Castellote en la Escritura de division otorgada

GOBIERNO DE ARAGON

por fallecimiento de su padre Don Maria-
no Castellote y Herrero en la Ciudad de
Valencia ante el Notario de la misma
Don Jose Ferrandiz y Franquero el dia vein-
te y nueve de Agosto de mil ochocientos
sesenta y cuatro, cuya copia exhibe y de
ella aparece nota de haberse anotado pre-
ventivamente las finca adjudicadas a su
poderdante Doña Emilia y que radican en Cue-
vas Labradas, en el Registro de la propie-
dad de Teruel, tomo primero de Cuevas La-
bradas, folios sesenta y ocho, setenta y uno, trein-
ta y setenta y seis, finca numeros veinte
y dos, veinte y tres, doce y veinte y cuatro
anotacion letra B. por el estado en que
se hallan los trabajos de los indices, el
dia dos de Noviembre de mil ochocientos
sesenta y cuatro, cuya nota la suscribe
Don Estevan Gabarda ——————
Del titulo exhibido y por manifestacion
del que dice resulta que dicha finca se
halla libre de toda carga y grabamen, no
asegurada en Sociedad alguna y pagadas
las contribuciones impuestas sobre la
misma hasta esta fecha pero no exhibió
los recibos ——————

ciento setenta y ocho 138

Y teniendo convenida su enagenacion
en la representacion que interviene
Otorga: Que vende y dá en venta real
y perpetua á Gregoria Ferrer y Gor-
ron la deslindada finca con todas
las servidumbres anexo y perma-
nente en ella por el convenido precio
de ochocientas pesetas, que confiesa
tener recibidos del comprador, antes
de ahora en especie de monedas á
toda su satisfaccion por lo que adver-
ti que mediante a haberse confesado
el recibo de las ochocientas pesetas
precio de esta venta, queda libre
la finca vendida de toda responsa-
bilidad aunque despues se justifica-
se no ser cierta su entrega en todo ó en
parte; y como satisfecho del total
precio de esta venta le otorga carta
de pago dejando tenida á su poder-
dante de eviccion y saneamiento
con arreglo á derecho de cuyos efectos
quedo enterado ——————
Y hallandose presente Gregoria

GOBIERNO DE ARAGON

Ferrer y Gorrin, Herrero, casado, de se-
senta y cuatro años de edad, vecino
de Celadas, empadronado en la Calle
del Palomar número diez y seis, se-
gun cedula personal de vecindad que
exhibe, comprador, asegurando hallar-
se en el pleno goce de sus derechos ci-
viles y en la libre administracion de sus
bienes, teniendo por tanto la capacidad
legal necesaria para otorgar esta Escri-
tura, enterado de este contrato lo acepta
libre y espontaneamente, no recibiendo
el titulo de propiedad del vendedor por
quedarle mas bienes en el a su poder dante.
Y yo el Notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria advertí a los otorgantes
que a favor del Estado queda reservada la
hipoteca legal preferente que tiene sobre
cualquier otro acreedor para el cobro de
la ultima anualidad del impuesto repar-
tido y no satisfecho por la finca expresada;
y que este documento no podrá oponerse
ni perjudicar a tercero, ni será admisible
en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina

ciento setenta y nueve 134

N. 2.557.681

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTº DE GUERRA 30 POR 1/4
50 CENT. DE PESETA

del Gobierno ni permitirán que de
el quede testimonio copia ni extrac-
to alguno en los autos ni expedien-
tes, sino desde el dia de su inscripci-
cion en el Registro de la propiedad
de este partido con arreglo al articulo
trescientos noventa y seis de la ley
hipotecaria, debiendo satisfacer el
derecho señalado a la Hacienda pu-
blica dentro de treinta dias.
Asi lo dijeron otorgan y firman
con los testigos instrumentales Jose
Castellote y Perez, labrador y Gregorio
Perez Villarroya, Capataz de cami-
neros, vecinos de esta Villa, de cuyo
conocimiento, profesion y vecindad
y el de los otorgantes doy fe. Y ad-
verti el derecho que la ley les con-
cede para poder por si leer esta

GOBIERNO DE ARAGON

escritura del cual no maron satisfechos
de la lectura integra de ella hecha
por mi el notario con los enmendados
siguientes que enterados aprueban y
firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = la = llo = a = y = n = Vale = Entre
lineas = situadas = Vale = Enmendado = siete = Vale

José Real Gregorio Perez

Gregorio Ferrer Leon Castellote

J. M.

José Bernabé

Nota. A los dos dias siguientes al de su otorgamiento
libre primera copia para el comprador
con un sello octavo y dos undecimos, doy fe =

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

ciento ochenta y uno



AÑO SELLO 11º 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 2.558.946

Testamento Mariano Izquierdo y Fuertes } Número veinte y ocho

En el lugar de Perales del partido de Teruel á veinte y ocho días de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé, notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Mariano Izquierdo y Fuertes, jornalero, viudo de sesenta y seis años de edad, vecino de este lugar, empadronado en la calle de la Iglesia, según cédula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el número ciento treinta y ocho de orden el día treinta y uno de Diciembre del pasado año mil ochocientos setenta y cuatro, y

hallandose enfermo de algun peligro pero en el libre uso de sus facultades intelectuales y habla expedita para poder testar como asi aparece a los testigos y a mi el Notario previa la invocacion de Dios Todopoderoso y protesta de profesar la Religion Catolica Apostolica y Romana ordena su testamento en la forma siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el entierro y bien de alma de costumbre en esta Villa con arreglo a su clase

Segundo. Preguntado por mi el Notario si algo deja a los Hospitales provinciales y casas de beneficencia contesto que no

Tercero. Elige y nombra por albaceas testamentarios y pios ejecutores de este su testamento a los señores Cura y Alcalde que lo sean de este pueblo al tiempo de su fallecimiento dandoles cuantas facultades concede el derecho para el fiel desempeño de dicho cargo

Cuarto. Declara que ha estado casado dos veces y no ha tenido sucesion no teniendo por lo tanto heredero forzoso

Quinto. Deja por parte y derecho de legitima herencia a su hermana Teresa Izquierda

ciento ochenta y dos

y a sus sobrinos los hijos de su difunto hermano Sebastian la legitima foral sean diez maldos jaqueses a cada uno la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios con lo que quiere se den por pagados de su herencia salvo lo que en este testamento les dejare si algo fuere

Sexto. Del remanente de todos sus bienes derechos acciones y futuras sucesiones instituye y nombra por sus unicos y universales herederos a Valero Estevan y Castello y a Jacoba Garcon y Castello conjuges vecinos de este lugar por partes iguales entre los dos de libre disposicion para que de ellos usen disfruten y dispongan a su voluntad

Setimo. Declara que este es el primer testamento que tiene otorgado el cual quiere se cumpla y ejecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad

Asi lo dijo otorga y no firma por no saber lo hacer a sus ruegos los testigos instrumentales [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Gimeno y Perez labrador y Joaquin Tolosa y Escriche labrador, vecinos de este lugar de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el del otorgante doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí esta Escritura del que no usaron, satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario con los enmendados siguientes, que enterados aprueban y firman, de todo lo cual doy fe = Enmendado = i = C = ch = r = Valen

Joaquin Tolosa y Escriche soy testigo y firmo por el testador que dijo no saber y

Bartolome Gimeno soi testigo &c.

V.

José Bernabé

Nota. En doce Setiembre año del sello libre primera copia para Valero Estevan en un pliego sello octavo, doy fe =

Bernabé

ciento ochenta y tres

183

AÑO SELLO 11º 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 2.558.947

Venta Atanasio Lahon y Consorte á Joaquin Tolosa } Numero veinte y nueve

En el lugar de Perales del partido de Teruel a veinte y nueve dias de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del partido de Teruel y testigos que se expresaran y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Atanasio Lahon y Dolza y su Consorte Rita Vicente é Izquierdo, ambos de veinte y seis años de edad, labradores vecinos del presente lugar de Perales, empadronados en la Calle de la Cañadilla numero cinco, segun cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas bajo los

GOBIERNO DE ARAGÓN

mil ochocientos sesenta

tiene inscrito en el Registro de la propiedad de Teruel, no lo referente a esta finca en el tomo diez de Perales, folio doscientos treinta y cuatro vuelto, finca número novecientos treinta y tres, inscripción segunda, el citado vecino de Mayo del corriente año, cuya nota le inscribe don José María Lamer, Registrador de Teruel

Del título exhibido y por manifestación de los que dicen resulta que dicha finca es libre de todo cargo y gravamen, no asegurada en sociedad alguna y se hallan satisfechas las contribuciones vigentes sobre la misma hasta este día que no exhibieron los recibos

Y teniendo conocida la mayoría de dicha finca Otorgan que venden y dan en venta real y perpetua á Joaquín Tolosa y Escriche, vecino de esta villa la declarada finca con toda la servidumbre y accesorios

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

quinientos treinta y cuatro y treinta y cinco doscientos sesenta y cuatro, que hallan en el folio doscientos treinta y cuatro vuelto del tomo diez de Perales, finca novecientos treinta y tres, inscripción segunda, el citado vecino de Mayo del corriente año, cuya nota le inscribe don José María Lamer, Registrador de Teruel

Del título exhibido y por manifestación de los que dicen resulta que dicha finca es libre de todo cargo y gravamen, no asegurada en sociedad alguna y se hallan satisfechas las contribuciones vigentes sobre la misma hasta este día que no exhibieron los recibos

Y teniendo conocida la mayoría de dicha finca Otorgan que venden y dan en venta real y perpetua á Joaquín Tolosa y Escriche, vecino de esta villa la declarada finca con toda la servidumbre y accesorios

---

Una heredad situada en la partida del Portillo término de este lugar de Perales, que tiene de cavida cinco fanegas poco más o menos, que linda al Oriente con heredad del Señor Conde de Argillo, Sur con la de Sebastián Salvador, Poniente con la de Joaquín Tolosa y Poniente con vía pública

Dicha finca la adquirieron con otra, los que dicen por compra de Jerónimo Belenguer y Tolosa y Rosa Belga y Bartolomé Campos según escritura otorgada ante don Juan Simón y Herrero, notario de Camarillas, el día doce de febrero del corriente año, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de la

te en ella, por el convenido precio de dos-
cientas treinta pesetas que confieran
tener recibidas del comprador antes
de ahora en especie de monedas á toda
su satisfaccion y como satisfechos del pre-
cio de esta venta le otorgan carta de
pago quedando tenidos de eviccion y sa-
neamiento con arreglo á derecho de cu-
yos efectos quedaron enterados ——
Y hallandose presente Joaquin Tolosa
y Meriche, labrador casado de cuarenta y
cinco años de edad, vecino de esta Villa, un
padronado en la calle del barrio alto nu-
mero siete segun cedula personal que ex-
hibe expedida bajo el numero treinta y
nueve de orden, comprador, asegurando
hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les y en la libre administracion de sus bienes,
teniendo por tanto la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta Escritura, enterado
de este contrato lo acepta libre y espontá-
neamente no recibiendo el titulo de propiedad
por quedarle mas bienes en el á los vendedores ——
Y yo el Notario en virtud de lo que dispone la
ley hipotecaria advertí á los otorgantes que
á favor del Estado queda reservada la hi-

ciento ochenta y cinco 182



N. 2.558.948

poteca legal preferente que tiene sobre
cualquier otro acreedor para el cobro
de la ultima anualidad del impues-
to repartido y no satisfecho por la fin-
ca expresada, y que este documento no
podrá oponerse ni perjudicar á ter-
ceso, ni será admisible en ningun tri-
bunal Consejo ni Oficina del Gobierno
ni permitiran que de el quede testimo-
nio, copia ni extracto alguno en los
autos ni expedientes sino desde el dia
de su inscripcion en el Registro de
la propiedad de este partido con
arreglo al articulo trescientos no-
venta y seis de la ley hipotecaria,
deviendo satisfacer el derecho se-
ñalado á la Hacienda publica
dentro de treinta dias ——
Asi lo dijeron, otorgan y firman
con los testigos instrumentales Don
Sebastian Sahon y Saliente de esta

GOBIERNO DE ARAG

rio del Ayuntamiento de esta Villa, vecino de ella, y don Roman Bello y Marin, Herrero, vecino de Alfambra, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho de leerse por sí esta Escritura, del que no usaron, satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario, con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendado. = e = Y = Valen

Atanasio Lahoz

Rita Vicente

Joaquin Tolosa

Sebastian Lahoz

Roman Bello

J. C.

José Bernabé

Nota. Al dia siguiente al de su otorgamiento libré primera copia para el comprador en dos sellos undecimos, doy fe =

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento ochenta y siete 187



AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 2.555.899

Venta Josefa Andrés
a Felipe Andrés } Número treinta

En el Lugar de Perales del partido de Teruel á veinte y nueve días de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco Antemí Don José Bernabé Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal compareció Josefa Andrés Bernal, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, viuda, de cuarenta años de edad, empadronada en la Calle del Mesón número seis, según cédula personal que exhibe expedida bajo el número cuarenta de orden; quien asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y en la libre administra-

GOBIERNO DE ARAG

cion de sus bienes, teniendo por tanto
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta Escritura, libre y espontaneamen-
te dice: Que le pertenece en posesion y pro-
piedad la finca siguiente ——
Una casa de habitacion situada en la
Calle Calejon de la Matea de este pue-
blo de Perales, señalada con el numero pri-
mero, y cuya medida superficial es de
diez metros de longitud por seis de latitud
y consta de un piso y cubierta de tejado,
lindante por la derecha entrando con ar-
renal de Jose Tolosa y por izquierda y espal-
da con casa de Felipe Andres ——
Dicha finca la adquirió la que dice por ado-
te que le hicieron sus ya difuntos padres Juan
Andres y Vicenta Bernal, en el año mil
ochocientos cincuenta y tres, segun consta
de la certificacion expedida por los Señores
Alcalde Regidor Sindico y Secretario de este
pueblo de Perales el dia veinte y ocho de
diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve
cuya copia exhibe y de ella aparece nota
de haberse inscrito en el Registro de la pro-
piedad de Teruel, tomo quinto de Perales,

ciento ochenta y ocho
folios desde el ciento cuarenta y siete
al ciento setenta y cinco ambos inclu-
sives, fincas numeros desde el cua-
trocientos seis al cuatrocientos vein-
te y tres tambien inclusives, inscrip-
cion numero primero en todas los dias
veinte y nueve y treinta y uno de
Enero de mil ochocientos setenta
cuya nota la suscribe Don Estevan
Gabarda ——
Del titulo exhibido y por manifes-
tacion del que dice resulta que di-
cha finca es libre de toda carga y gra-
bamen, no asegurada en sociedad algu-
na y pagadas contribuciones impues-
tas sobre la misma hasta esta fecha
pero no exhibió los recibos ——
Teniendo convenida su enagenacion
otorga: Que vende y da en venta real
y perpetua a Felipe Andres y An-
dres, esquilador, casado de cincuen-
ta años de edad, vecino de esta Villa
empadronado en la Calle de la Cañada
Villa segun cedula personal que
exhibe expedida bajo el numero
ciento diez y ocho de orden la dicha

GOBIERNO DE ARAGON

dada finca con todas las servidumbres
anexo y permanente en ella por el conve-
nido precio de doscientas setenta pesetas,
que confiesa tener recibidas del comprador
antes de ahora en especie de moneda a toda
su satisfaccion, y como satisfecha del total
valor de esta venta le otorga carta de pago
quedando tenida de eviccion y saneamiento
con arreglo á derecho de cuyos efectos quedó
enterada.

Y hallandose presente Felipe Andrés y
Andres, comprador, asegurando hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles y en la
libre administracion de sus bienes, teniendo
por tanto la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta Escritura, enterado de este
contrato lo acepta libre y espontaneamen-
te no recibiendo el titulo de propiedad de
la vendedora por quedarle mas bienes en el.

Y hallandose presente yo el Notario en vir-
tud de lo que dispone la ley hipotecaria
advertí á los otorgantes que á favor del Esta-
do queda reservada la hipoteca legal pre-
ferente que tiene sobre cualquier otro acreedor

ciento ochenta y nueve 189



N. 2.555.925

para el cobro de la ultima anua-
lidad del impuesto repartido y no sa-
tisfecho por la finca expresada, y que
este documento no podrá oponerse
ni perjudicar á tercero, ni será ad-
misible en ningun tribunal Conse-
jo ni Oficina del Gobierno ni permi-
tiran que de el quede testimonio co-
pia ni extracto alguno en los autos
ni expedientes sino desde el dia de
su inscripcion en el Registro de la
propiedad de este partido, con arre-
glo al artículo trescientos noventa
y seis de la ley hipotecaria, debiendo
satisfacer el derecho señalado á
la Hacienda publica dentro de
treinta dias.

Asi lo dijeron otorgan y firma el
comprador y no la vendedora por
decir no saber, lo hacen á sus ruegos

GOBIERNO DE ARAGON

por los testigos instrumentales, don Sebastian Lahoz y Saliente, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, su vecino, y Roman Bello y Marin, herrero, vecino de Alfambra de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Ya dice el derecho que la ley les concede para poder leer por si este documento del que no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario, con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = e = an = c = Valen = Subrayado = hallandose presente = no vale =

Felipe Andres Roman Bello

Sebastian Lahoz

J. C.

José Bernabé

Nota. En el dia siguiente al de su otorgamiento libré primera copia para el comprador en un sello decimo y otro undecimo, doy fe =

Bernabé

GOBIERNO DE ARAG



N. 2.560.835

Venta Don José Real
á Francisco Ibañez } Numero treinta y uno

En la Villa de Alfambra a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé, Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y con residencia y vecindad en esta Villa, distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecio Don José Real y Cheli, cofrero viudo, de treinta y cuatro años de edad, vecino de la Ciudad de Valencia, empadronado en la plaza de Cageros, numero ocho, cuarto bajo, segun cedula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el numero catorce mil cuatrocientos seten-

GOBIERNO DE ARAGON

ta y cinco el dia cinco de Octubre de
mil ochocientos setenta y cuatro, quien
hallandose en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y en la libre administracion
de sus bienes y teniendo por tanto la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta
Escritura; y como apoderado de Doña Caro-
lina y Dª Emilia Castellote y Castellote,
hermanas, vecinas de la Ciudad de Va-
lencia, segun la Escritura de poder otor-
gada en dicha Ciudad ante Don Antonio
Monge é Iborra, Notario de la misma
el dia catorce de Agosto del corriente
año, cuya copia entendida y legalizada
en debida forma exhibe, la que entre
otras contiene las siguientes ——

Clausulas. Quedan y confieren poder espe-
cial á Don José Real y Chelí, de eger-
cicio fabricante de cofres, mayor de
edad para que á nombre y representa-
cion de las otorgantes, pueda vender
las fincas siguientes = Una tenada pajar
yera y secano, todo contiguo, situado en la
Rambla, termino de Cuevas Labradas, bajo
ciertos lindes = Un huerto ó cerrado situado en

Ciento noventa y dos

el Colonato en dicho termino de
Cuevas Labradas de un cuartal
y una cuartilla, bajo de ciertos lindes
Una heredad huerta situada en los
Molinares de cabida de tres fanegas
que contiene un nogal bajo de ciertos
lindes = Otra heredad tambien de tier-
ra huerta en la partida de los Villa-
res, termino de Cuevas Labradas, de ca-
bida de dos fanegas y tres cuartales ba-
jo de ciertos lindes = Otra heredad tam-
bien huerta situada en la partida del
Rechorte, termino de Cuevas Labradas
comprensiba de dos fanegas y tres cuar-
tales bajo de ciertos lindes = Una
viña y casa situada en Cuevas La-
bradas, calle del empedrado numero
cinco = Cuyas fincas radican en
dicho lugar y su termino en la Pro-
vincia de Teruel, pudiendo asi mismo
vender otras varias fincas situa-
das en el termino de Peralejos que
todas mas determinadamente cons-
tan mas latamente explicadas en
la Escritura de particion de

GOBIERNO DE ARAG



bienes de que proceden en la herencia
de su difunto padre Don Mariano Castellote
y Herrero segun Escritura autorizada en esta
Ciudad en veinte y nueve de Agosto del año pa-
sado mil ochocientos sesenta y cua-
tro por el Notario de la misma Don Jose
Fernandez Franquero, inscrita en el Regis-
tro de la propiedad de Teruel en dos de Noviem-
bre de dicho año bajo los diferentes Regis-
tros y folios que en la nota de su inscrip-
cion se citan = Para que en consecuencia
de este poder especial que para vender di-
chas fincas le conceden, pueda contratar
con los compradores los precios mas be-
neficiosos posibles, otorgando y firmando
las escrituras de venta percibiendo y co-
brando sus importes, otorgando cartas de
pago, y firmandolas con fe de entrega
ó renunciacion de las leyes de ella no sien-
do de presente, apartando a las otorgan-
tes de la propiedad de las relatadas fin-
cas, transigiendo cualesquiera cuestion
que acerca de ellas se pudiera interponer
comprometiendose en arbitros y terce-
ro en caso de discordia, firmando las

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 2.560.836

Escrituras convenientes que podra otor-
gar para ello ——

Sigue Y lo preinserto concuerda fielmente á
la letra y lo relacionado mas por es-
tenso resulta de la citada copia
de poder que rubricada he debuelto
al interesado de que certifico y a que
me remito. Y usando el que com-
parece de dicho poder libre y espon-
taneamente dice: Que a su poderdan-
te Doña Emilia Castellote y Castello-
te le pertenece en posesion y propiedad
la finca siguiente ——
Una heredad, huerta, situada en el
termino de Seralejos, partido del
Sargal de la Vequilla de dos fanegas
de cabida o sean veinte y dos areas
y treinta y cuatro centiareas cuadra-
das, lindante por este con Mariano

GOBIERNO DE ARAGON

Julian y poniente Bartolome Escolano, nor-
te acequia del Molinar y por sur con el rio
Alfambra ——————————

Dicha finca se le adjudicó a Doña Emilia Cas-
tellote y Castellote su poderdante en la Escritura
de division otorgada por fallecimiento de su
padre Don Mariano Castellote ante el Nota-
rio Don Jose Fernandez Franquero en la Ciudad
de Valencia el dia veinte y nueve de Agosto
de mil ochocientos sesenta y cuatro cuya copia
exhibe y de ella aparece nota de haberse
anotado preventivamente en el Registro de
la propiedad de Teruel, en lo referente a las fin-
cas sitas en Peralejos y adjudicadas a la Doña
Emilia, tomo primero de Peralejos, folios diez y seis
diez y nueve y treinta y cinco, fincas nu-
meros cinco, seis y once, anotacion letra
B. por el estado en que se encontraban los indi-
ces, el dia dos de Noviembre de dicho
año sesenta y cuatro, cuya nota va
suscrita por el Registrador Don Este-
van Gabarda ——————————

Del titulo exhibido y por manifestacion

del que dice resulta que dicha finca
es libre de toda carga y gravamen no
asegurada en ninguna Sociedad
y estan satisfechas todas las con-
tribuciones impuestas sobre la
misma hasta esta fecha pero no
exhibió los recibos ——————————

Y teniendo convenida la enagenacion
de dicha finca en la representacion
que interviene Otorga: Que vende y dá
en venta real y perpetua a Francisco
Ibañez, vecino de Cuevas labrados
la deslindada finca con todas las ser-
vidumbres anexo y permanente en
ella por el convenido precio de seis-
cientas pesetas que recibe en este ac-
to del comprador en monedas de oro y pla-
ta a mi presencia y la de los testigos
de cuya entrega y recibo requerido
doy fe; y como satisfecho del total
precio de esta venta le otorga
carta de pago dejando tenida
a su poderdante Doña Emilia Ca-

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

tellote de eviccion y saneamiento con arreglo á derecho, de cuyos efectos quedo enterado ——————

Y hallandose presente Francisco Ibañez Bronchal, labrador, casado de cincuenta y ocho años de edad, vecino de Cuevas Labradas, empadronado en la Calle Mayor numero catorce segun cedula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el numero veinte y ocho de orden, comprador, hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, enterado de este contrato, lo acepta libre y espontaneamente, no recibiendo el titulo de propiedad del vendedor por quedarle mas bienes en ella su poderdante ——————

Y yo el Notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria advertí á los otorgantes que á favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre



N. 2.558.950

cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca expresada, y que este documento no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, ni será admisible en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno, ni permitirán que de el quede testimonio, copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo al articulo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria, debiendo satisfacer el derecho señalado á la Hacienda publica dentro de treinta dias ——

Asi lo dijeron, otorgan y firman con los testigos instrumentales, Don Juan Martin y Herrera propietario, y Roman [illegible]

GOBIERNO DE ARAG

y Marin, herrero, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si esta escritura, no habiendo hecho uso de el dandose por satisfechos de la lectura integra de ella hecha por mi el notario, con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman todos, de todo lo cual doy fe = Enmendados = Z = c = on = ti = uli = s = e = Valen

José Real

Franco Ybañez

Roman Villar

Juan Martinez

J. C.

José Bernabé

Nota. En el dia de su otorgamiento libre primera copia para el comprador en un sello octavo y dos undecimos, doy fe =

Bernabé

Ciento noventa y seis

GOBIERNO DE ARAGON

Escrito noventa y siete

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 2.560.842

Testamento Rosa Gil y Jortea

Numero treinta y dos

En la Villa de Alfambra á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia y vecindad en esta Villa, distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Rosa Gil Jortea, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, domiciliada en la Calle de San Juan numero diez y ocho, segun cedula personal que exhibe expedida bajo el numero ciento cuarenta y dos de orden, casada de cuarenta años de edad, vecina de esta Villa, quien hallandose enferma de grabedad pero con su cabal juicio y en el libre uso de sus facultades intelectuales y habla expedita para poder testar como así aparece á los testigos y á mi el Notario previa la invocacion

En veinte y tres de Diciembre año del sello libre primera copia para José Martinez, en un sello decimo y otro undecimo, por haber declarado este bajo su responsabilidad que esta herencia no excede de dos mil reales, doy fe = Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

de Dios todopoderoso y protesta de profesar la Religion Catolica Apostolica y Romana, ordena su testamento en la forma siguiente ——

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el entierro y novena de costumbre en esta Villa con arreglo á su clase ——

Segundo. Preguntada por mi el Notario si algo dejaba á los hospitales provinciales y casas de beneficencia contestó que no ——

Tercero. Nombra por Albaceas testamentarios y pios egecutores de este su testamento á los Señores Cura y Alcalde que lo sean de este pueblo al tiempo de su fallecimiento, dandoles cuantas facultades concede el derecho para el desempeño de dicho cargo ——

Cuarto. Quiere se paguen todas sus deudas siendo legitimas ——

Quinto. Declara que del matrimonio ultimo que tiene contraido con Jose Martinez han procreado en hija legitima y natural á Maria Teresa Martinez y Gil ——

Sexto. Deja por parte y derecho de legitima herencia a su ~~hija~~ Maria Teresa y a todos los que pretendieren tener derecho á su herencia, la legitima foral, ó sean diez sueldos jaqueses á

cada uno la mitad por bienes muebles, y la otra mitad por sitios con lo que quiere se den por pagados de su herencia salvo lo que en este testamento les dejare si algo fuere ——

Setimo. Quiere y es su voluntad que la casa que posee en la Calle de San Roque de esta Villa sea para su marido Jose Martinez, pero con la obligacion de pagar el funeral entierro y bien de alma y todas cuantas deudas tuviese tanto casa de la Viuda de Don Pedro Estevan, como en la Carniceria como cualquiera otra deuda que tuviese, siendo tambien de cuenta del mismo todos los gastos que pudieren originarse ——

Octavo. Lo sobrante de la casa despues de pagado todo lo antedicho quiere que su marido lo emplee en criar á su hija ——

Noveno. Quiere que los bienes muebles que posea la otorgante, queden propios de dicho su marido Jose Martinez para que este los emplee en criar y educar á su hija ——

Diez. Quiere y es su voluntad que los bienes

GOBIERNO DE ARAGO

inmuebles sitios sean para su nombrada hija María Teresa Martínez y Gil, y si dicha su hija no llegase á edad de poder testar y aunque llegase falleciese sin sucesion sean dichos bienes inmuebles para los legítimos herederos de la otorgante ——

Dice Declara que tiene otorgado otro testamento ante el Notario el presente autorizante el cual quede nulo y de ningun valor ni efecto, y si este que ahora otorga el cual quiere se cumpla y egecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad ——

Así lo dijo otorga, y no firma por decir no saber lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Juan Navarro y Abril, casado, tegedor, y Juan Navarro y Abril, soltero, tegedor, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de la otorgante; como de haber advertido su derecho para leer por sí este documento, del que no usaron, satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario con los enmendados siguientes que aprueban y firman de todo lo que doy fe = Enmendados = hijos = Valen ——

Juan Navarro. Juan Navarro

J. C.

José Bernabé

Ciento noventa y nueve 199.

N. 2.545.467

AÑO SELLO 11º 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Testamento Lorenzo Gomez é Izquierdo } Numero treinta y tres ——

En el Lugar de Escorihuela del partido de Teruel á diez y seis dias de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé Notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra partido de Teruel, y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Lorenzo Gomez é Izquierdo, Zapatero, casado de setenta y cuatro años de edad, vecino de este Lugar, empadronado en la Calle Mayor numero treinta y tres segun cedula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el numero seis de orden; quien hallandose bueno y sano y en el pleno uso de sus facultades intelectuales, pha-

GOBIERNO DE ARAGO

bla expedita para poder testar como así aparece a los testigos y a mi el notario previa la invocación de Dios todopoderoso y protesta de profesar la Religion Catolica, apostolica y Romana, ordena su testamento en la forma siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el entierro funeral, rogaria por dos años, y bien de alma de costumbre en esta Villa con arreglo a su clase

Segundo. Deja a la casa de Beneficencia de Teruel un caiz de trigo centeno por una sola vez

Tercero. Quiere que en el dia de su fallecimiento se reparta entre los pobres de este Lugar un caiz de trigo centeno

Cuarto. Quiere y es su voluntad se le digan y celebren trescientas misas rezadas con la limosna de cinco reales cada una, las cuales se aplicaran en sufragio de su alma, y se celebraran la tercera parte en Colecturia y las restantes entre su sobrino Moren Andres Fuertes Alegre y el Cura que lo sea de este Lugar

Quinto. Nombra por Albaceas testamentarios y pios egecutores de este su testamento a los

a los Señores Alcalde y Juez municipal que lo sean de este pueblo dandoles cuantas facultades concede el derecho para el fiel desempeño de dicho cargo

Sexto. Quiere y es su voluntad que si trascurridos seis meses despues de su fallecimiento sus herederos no hubiesen cumplido con el bien de alma y las misas rezadas antes mencionadas, los Albaceas que tiene nombrados puedan vender las fincas que sean necesarias de la pertenencia del otorgante para cumplir su voluntad en la parte piadosa

Setimo. Deja por parte y derecho de legitima herencia a todos los que pretendiesen tener derecho a ella, la legitima foral o sean diez sueldos jaqueses a cada uno, la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios, con lo que quiere se den por pagados de su herencia salvo lo que en este testamento les dejare si algo fuere

GOBIERNO DE ARAGON

Octavo. Una vez cumplido lo que ya lleva dispuesto, quiere que el remanente de sus bienes, sea para sus legítimos herederos que son sus primos hermanos, pues son los parientes mas cercanos que tiene, pues del único matrimonio que tiene contraido con su actual consorte Rosa Fuertes y Asensio, no ha tenido descendiente alguno, sino teniendo por lo tanto heredero forzoso alguno.

Noveno. Declara que este es el primer testamento que tiene otorgado el cual quiere se cumpla y egecute en todas sus partes, como su ultima y deliberada voluntad.

Así lo dijo, otorga y firma con los testigos instrumentales, Don Bruno Lami y Martin, del Comercio y Antonio Alonso y Sin, labrador, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el del otorgante, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede á otorgantes y testigos para poder leer por sí este documento, del cual no usaron, satisfechos de la lectura integra del mismo, hecha por mi el

N. 2.545.468

SELLO 11º AÑO 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT DE PESETA

Notario, de todo lo cual doy fe.

Lorenzo Gomez
Antonio Alonso
Bruno Lami

P.E.
José Bernabé

GOBIERNO DE ARAG

Doscientos tres

203

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTº DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

N. 2.545.470

Venta Lorenzo Gomez y Consorte a Antonio Alonso } Numero treinta y cuatro

En el lugar de Escorihuela del partido de Teruel á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabe Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Lorenzo Gomez e Izquierdo y Rosa Fuertes y Asensio, Conyuges, labradores, de setenta y cuatro años el primero y de setenta la segunda, vecinos de este lugar de Escorihuela, empadronados en la Calle Mayor numero treinta y tres, segun cedulas

de vecindad que exhiben expedidas bajo los numeros seis y cincuenta y uno respectivo de orden; quienes hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles, y en la libre administracion de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, libre y espontaneamente dicen ——

Que les pertenece en posesion y propiedad las fincas siguientes ——

Un cerrado cercado de pared de tierra de secano y de media yugada de cabida o sean doce areas y cincuenta centiareas cuadradas situado en la partida de la Serna termino de este lugar de Escorihuela, sus lindes por Mediodia con heredad de Pedro Ferrer, por Saliente con cerrado de Antonio Alonso por Poniente y Norte con heredad y cerrado de Gregorio Alegre, cuya finca tiene de valor ciento cincuenta pesetas ——

Media yugada de secano o sean doce areas y cincuenta centiareas cuadras, situada en la partida de la Serna, termino de este lugar de Escorihuela, sus lindes por mediodia con heredad de Gregorio Alegre, por

Norte con heredad de Pedro Ferrer, por Saliente con heredad de Francisco Morata y por poniente con camino de Orrios, y tiene de valor treinta pesetas ——

Dichas fincas las adquirió el compareciente Lorenzo Gomez é Izquierdo por herencia de sus difuntos padres Francisco Gomez y Teresa Izquierdo a su fallecimiento ocurrido en los años mil ochocientos treinta y mil ochocientos treinta y seis, careciendo de titulo escrito de ellas, advirtiendoles yo el Notario a los vendedores la necesidad de acreditar por titulo escrito é inscrito en el Registro de la propiedad de este partido la posesion y propiedad de las referidas fincas, sin el cual seria denegada la inscripcion de esta Escritura en el Registro; obligandose los vendedores a presentar en un breve plazo informacion posesoria de dichas fincas para que esta Escritura pueda ser inscrita en el Registro de la propiedad ——

Por manifestacion de los que dicen

GOBIERNO DE ARAGON

resulta que dichas fincas son libres de toda carga y gravamen, no aseguradas en Sociedad alguna y pagadas contribuciones hasta esta fecha pero no exhibieron los recibos ——

Y teniendo convenida la enagenacion de dichas fincas libre y espontaneamente otorgan: Que venden y dan su venta real y perpetua a Antonio Alonso Pui, vecino de este lugar las deslindadas fincas con todas las servidumbres anexo y permanente en ella por el convenido precio de la cantidad que cada una lleva señalada, sea ciento ochenta pesetas las dos fincas, cuya cantidad confiesan tener recibidas del comprador antes de ahora en especie de monedas a toda su satisfaccion y como satisfechos del total precio de esta venta le otorgan carta de pago quedando tenidos de eviccion y saneamiento con arreglo a derecho de cuyos efectos quedaron enterados ——

Y hallandose presente Antonio Alonso y Pui comprador, labrador, viudo, de sesenta y cinco años de edad vecino de este lugar

N. 2.545.469



empadronado en la Calle Mayor numero treinta y nueve, segun cedula personal que exhibe expedida bajo el numero diez y nueve de orden, quien hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, enterado de este contrato lo acepta libre y espontaneamente.

Y yo el Notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria, advertí a los otorgantes que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas expresadas, y que este documento no podra oponerse ni perjudicar a tercero, ni será admisible en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno, ni permitirán que

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de el que de testimonio, copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes, sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido, con arreglo al articulo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria debiendo satisfacer el derecho señalado a la Hacienda publica dentro de treinta dias. Asi lo dijeron, otorgan y firman el vendedor y el comprador, y no la vendedora por decir no saber lo hacer a sus ruegos los testigos instrumentales Don Bruno Sami y Martin del Comercio y Jose Fuertes y Alegre labrador, vecinos de este Lugar, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Advertí el derecho que tienen de leerse por si esta Escritura, del que no usaron, satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario, con los enmendados siguientes, que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = Antonio Alonso = ven = a = c = Valen.

Lorenzo Gomez — Antonio Alonso
Bruno Sami — José Fuertes

Jose Bernabé

Nota. En el dia de su otorgamiento libré primera

copia para el comprador en dos sellos un decimo doy fe =

Bernabé

Doscientos siete



N. 2.567.511

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Venta á carta de gracia
Domingo García y Consorte
á Don Julian Crespo

Número treinta y cinco

En la Villa de Alfambra del partido de Teruel á seis días de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Domingo García Abril y María Ferrer y Marín Conyuges, Herreros de cincuenta y un años el primero y de cuarenta y dos la segunda vecinos de esta Villa, empadronados en la Calle del Horno, segun cédulas personales de vecindad que

exhiben expedidas bajo los numeros
tres y cuatro respectivo de orden; quie-
nes asegurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y en la libre ad-
ministracion de sus bienes, teniendo por
tanto la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta Escritura, libre y esponta-
neamente dicen: Que les pertenecen en
posesion y propiedad las fincas siguien-
tes ——

Primera. Una heredad de dos fanegas, un cuar-
tal y una cuartilla ó sean veinte y
cinco areas y ochenta y tres centia-
reas cuadradas, de tierra huerta sem-
bradura, situada en la partida llama-
da Paso ancho, termino de esta Villa
sus lindes, por Norte con heredad de
Rosa Toran, por levante con el Rio,
por mediodia con la finca que se des-
lindara y por poniente con heredad
de Juan Villalba; cuya finca tiene de
valor quinientas setenta pesetas ——

Segunda. Una heredad de tres fanegas y una
cuartilla y media, ó sean treinta y cua-

tro areas y cincuenta y cinco
centiareas cuadradas, de tierra huer-
ta sembradura, situada en la par-
tida Vega de los Frailes, termino de
esta Villa, sus lindes por norte con
la finca anterior, por levante con
el Rio, por Mediodia con heredad
de Juan Antonio Colás y por Ponien-
te con heredad de Juan Villalba;
cuya finca tiene de valor setecien-
tas setenta y cuatro pesetas y cin-
cuenta centimos ——

Dichas fincas las adquirieron los
que dicen la primera por permu-
ta verbal que hicieron con Rosa
Toran en el año mil ochocientos
sesenta y uno, y la segunda tam-
bien por permuta verbal que hi-
cieron con Isidro Yago en el año mil
ochocientos sesenta y dos, carecien-
do de titulo escrito é inscrito que
acredite la posesion de dichas fin-
cas; habiendo advertido yo el Nota-
rio que esta Escritura [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

ser inscrita en el Registro de la propie-
dad sino presentaban titulo inscrito
que acreditase la posesion y propiedad
de dichas fincas, los que dicen se obliga-
ron á presentar en el Registro de la pro-
piedad certificacion del Ayuntamiento
de esta Villa de que pagan contribucion
por dichas fincas en concepto de dueños,
para que una vez inscrita pueda tambien
inscribirse esta Escritura ——————
Por manifestacion de los que dicen resulta
que dichas fincas son libres de toda carga
y grabamen, no aseguradas en Sociedad al-
guna y pagadas contribuciones hasta
la fecha ——————
Y teniendo convenida la enagenacion de
dichas fincas otorgan: Que venden con
pacto de Retracto á Don Julian Crespo
vecino y del Comercio de Teruel las deslin-
dadas fincas con todas las servidumbres
anexo y permanente en ellas por el con-
venido precio de mil trescientas cua-
renta y cuatro pesetas y cincuenta
centimos, sea la misma cantidad que

Doscientos nueve

209



N. 2.567.512

llevan puesta entre las dos fincas
cuya cantidad confiesan tener re-
cibida del comprador antes de ahora
en especie de moneda á toda su
satisfaccion por lo que le otorgan
carta de pago; y es pacto que si
los vendedores devuelven al compra-
dor dentro de un año contado desde
hoy, las mil trescientas cuarenta
y cuatro pesetas y cincuenta cen-
timos, precio de esta venta y los gas-
tos de la presente Escritura, su ins-
cripcion en el Registro de la propie-
dad y el derecho de hipotecas, ven-
drá este obligado á otorgarles Escri-
tura de retroventa; pero si trascurre
dicho termino sin verificarlo
se procederá al justiprecio de di-
chas fincas por dos peritos nombra-
dos uno por cada parte, y el compra-
dor quedará dueño absoluto de las

GOBIERNO DE ARAGO

fincas, abonando el comprador á los vende-
dores, y estos á aquel la diferencia que re-
sulte entre el precio entregado y el valor
que le dieren los peritos ——————
Y hallandose presente Don Julian Crespo y Leon,
casado, del comercio, de treinta y seis años de
edad, vecino de la Ciudad de Teruel, empa-
dronado en la Calle de los Amantes, segun
cedula personal de vecindad que exhibe espe-
dida bajo el numero ciento setenta y tres
de orden; quien hallandose en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo por tan-
to la capacidad legal necesaria para
otorgar esta Escritura enterado de este
contrato lo acepta libre y espontanea-
mente ——————
Y yo el Notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria advertí á los otorgantes
que el cumplimiento de la condicion
resolutoria, cuando se verifique no
perjudicará á tercero sino se hace cons-
tar en el Registro por medio de nota mar-
ginal, que á favor del Estado queda reserva-
da la hipoteca legal preferente que tiene
sobre cualquier otro acreedor para el co-

doscientos diez

bro de la ultima anualidad del
impuesto repartido y no satisfe-
cho por las fincas espresadas, y
que este documento no podrá
oponerse ni perjudicar á terce-
ro, ni será admisible en ningun
tribunal Consejo ni Oficina
del Gobierno, ni permitirán que
de el quede testimonio copia ni
estracto alguno en los autos ni
espedientes sino desde el dia de
su inscripcion en el Registro de
la propiedad de este partido con
arreglo al articulo trescientos
noventa y seis de la ley hipote-
caria, debiendo satisfacer el de-
recho señalado á la Hacienda
publica dentro de treinta dias.
Así lo dijeron, otorgan y firma
el comprador y el vendedor y no la
vendedora por decir no saber lo
hacen á sus ruegos los testigos ins-
trumentales Domingo Marco Abril
Aperador, y Marcos Diocon [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

ro, zapatero, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí esta Escritura del que no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mí el Notario con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman los que saben de todo lo cual doy fe = Enmendados = cinco = eb = Valen

Domingo Garacia

Julián Crespo

Marcos de Ocon

Dn Miguel Martín

V.

José Bernabé

Nota. En el dia de su otorgamiento libre primera copia para el comprador con un sello sexto y otro undecimo doy fe =

Bernabé

doscientos once

211

N. 2.564.109

AÑO SELLO 11º 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT DE PESETA

Codicilo Beatriz Escusa Crespo } Numero treinta y seis

En la Villa de Alfambra á ocho dias de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé y Senabre, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Beatriz Escusa y Crespo propietaria, viuda de setenta años de edad vecina de esta Villa empadronada en la calle del Carasol numero treinta y cuatro segun cedula personal de vecindad que exhibe, quien hallandose buena y sana y en completo uso de sus facultades, [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

tuales y habla expedita, como asi aparece a los testigos y a mi el notario, y deseando reformar el testamento otorgado por la misma ante don Francisco Campos en treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco para evitar dudas y cuestiones, ordena su codicilo en los terminos siguientes ——

Primero. Que en dicho testamento dejó a los herederos de su primer marido Juan Martin Tago lo que este habia dejado a la otorgante, a saber una heredad en Altabas, otra en los Campillos altos, otra en los bajos, otra en el cerrillar, otra en la beronica, una yugada en la rambla tras del Castillo, y la casa del Carasol, con ciertas obligaciones, pero no hizo mencion de una suerte en la orden que tambien le dejo su marido primero difunto, cuya suerte quiere sea para los hermanos de la otorgante Gregorio y Jose Escusa y Crespo y no para los dichos herederos de su difunto primer marido ——

Segundo. Que la heredad que posee en los Subillos y que pertenecio en otro tiempo a su hermano Gregorio Escusa, quiere que a su fallecimiento

sea para dicho su hermano Gregorio y los suyos en su defecto ——

Tercero. Que si hay cosechas pendientes al tiempo de su fallecimiento sean para sus dichos hermanos Gregorio y Jose Escusa ——

Cuarto. Que las labores o trabajos que haya hechos al tiempo de su fallecimiento en en las fincas que dejo a los herederos de su dicho primer marido difunto, los abonen estos a los hermanos de la otorgante

Quinto. Que la ropa de su uso y llevar quiere sea para sus tres sobrinas Maria, Isabel y Encarnacion Escusa por iguales partes, siendo su voluntad que si al tiempo de su fallecimiento dejase la ropa de su uso y llevar de palabra a cualquiera de las tres sobrinas ya dichas, o dar a una mas y a otra menos, se tenga por valido lo que entonces dejo y nula esta manda ——

Este es el codicilo que otorga y por el cual reforma el citado testamento quedando nulo lo que en dicho testamento

GOBIERNO DE ARAG

hubiere dispuesto y se oponga á lo dispuesto en este codicilo

Así lo dijo, otorga y no firma por decir no saber lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Don Isidoro Abril y Herrera, propietario y Don Roman Bello y Marín cerragero, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el de la otorgante doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento, del que no usaron satisfechos de su lectura íntegra hecha por mí el Notario, de todo lo cual doy fe

Isidoro Abril Roman Bello

J. C.

José Bernabé

doscientos trece 213

N. 2.567.616

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Testamento Pascuala Caballer y Ramon } Número treinta y siete

En la Villa de Alfambra á doce días de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Pascuala Caballer y Ramon dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, casada de cuarenta y nueve años de edad, vecina de esta Villa, empadronada en la Calle de la Pescatería número cuatro, segun cédula personal que exhibe expedida bajo el número diez y seis de orden, quien hallándose gravemente enferma, pero con su entero y cabal pu-

GOBIERNO DE ARAG

cio y habla expedita para poder testar como
asi aparece a los testigos y a mi el Notario
previa la invocacion de Dios Todopoderoso
y protesta de profesar la Religion Catolica
Apostolica y Romana ordena su testamen-
to en la forma siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocur-
rido su fallecimiento se le haga el funeral
entierro y bien de alma de costumbre en esta
Villa con arreglo a su clase haciendosele tam-
bien cajon nuevo

Segundo. Quiere se le digan doce misas rezadas
con limosna de una peseta y veinte y cinco
centimos cada una

Tercero. Quiere que a su fallecimiento se de una
limosna al hospital de teruel, con arreglo a
su clase a juicio de los albaceas y egecutores
que nombrara

Cuarto. Nombra por Albaceas testamentarios y pios
egecutores de este su testamento a los Señores
Cura y Alcalde que lo sean de este pueblo
al tiempo de su fallecimiento, dandoles cuantas
facultades concede el derecho para el fiel
desempeño de dicho cargo

Quinto. Declara que tiene contraido matrimonio

con Florentin Polo y Martin de cuyo
matrimonio no tiene hijo alguno no
teniendo por lo tanto heredero forzoso

Sexto. Deja por parte y derecho de legitima
herencia a todos los que pretendieren
tener derecho a la suya, la legitima
foral o sean diez sueldos jaqueses a
cada uno, la mitad por bienes muebles
y la otra mitad por sitios

Setimo. Deja de gracia especial a Agus-
tina Martinez, de esta vecindad tres
camisas nuevas, una sabana de an-
cho y medio, un manton de flores una
mesa con cajon una saya de india-
na nueva y un corse nuevo

Octavo. Del remanente de todos sus bienes
derechos, acciones y futuras sucesio-
nes, instituye y nombra por su unico
y universal heredero a su expresado
marido Florentin Polo y Martin en
propiedad y usufructo, para que de ellos
use, disfrute y disponga, por ser asi
su voluntad

Noveno. Declara que este es el primer tes-
tamento que tiene otorgado el cual

GOBIERNO DE ARAGON

quiere se cumpla y egecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad.

Así lo dijo, otorga y no firma por decir no saber lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales Juan Yago Escusa, labrador y Marcos Ocon e Franco, zapatero vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el de la otorgante, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si este documento del cual no usaron, satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario, con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = evi = o = Valen.

Marcos de Ocon — Juan Yago Escusa

V.

José Bernabé

Nota. En once Julio de mil ochocientos setenta y seis libre primera copia para Florentin Polo en un sello undecimo señalado con el numero tres millones, setecientos sesenta y seis mil, seiscientos treinta y tres, doy fe.

Bernabé

Doscientos quince



N. 2.567.622

Testamento Manuel Martin y Yago — Numero treinta y ocho

En la Villa de Alfambra a diez y seis dias del Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mi Don José Bernabé notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa, distrito de Teruel y testigos que se dirán y que manifiestan serlo sin impedimento legal comparecio Manuel Martin Yago, soltero, sastre de diez y nueve años de edad, vecino de esta Villa, empadronado en la Calle del Carmen numero doce, segun cedula personal de vecindad que exhibe espedida bajo el numero diez y ocho de ordenanzas

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

hallandose bueno y sano y en el libre uso de sus facultades intelectuales y habla expedita para poder testar como asi aparece a los testigos y a mi el notario, previa la invocacion de Dios todo poderoso y protesta de profesar la Religion Catolica, Apostolica y Romana ordena su testamento en la forma siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el funeral, entierro y sien de alma de costumbre en esta Villa con arreglo a su clase

Segundo. Preguntado por mi el notario si algo dejaba a los Hospitales provinciales y casas de Beneficencia contesto que no

Tercero. Nombra por Albaceas testamentarios y pios egecutores de este su testamento a los señores cura y Alcalde que lo sean de este pueblo al tiempo de su fallecimiento dandoles cuantas facultades concede el derecho

para el fiel desempeño de dicho cargo

Cuarto. Deja por parte y derecho de legitima herencia a todos los que pretendieren tener derecho a la suya la legitima foral, o sean diez sueldos jaqueses a cada uno la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios, con lo que quiere se den por pagados de su herencia

Quinto. Declara que siendo soltero no tiene hijo alguno ni tampoco hermanos y que solo tiene padre

Sexto. Del remanente de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituye y nombra por su unico y universal heredero a su padre Santiago Martin y Gimeno en propiedad y usufructo para que de ellos use disfrute y disponga a su voluntad

GOBIERNO DE ARAGON

Setimo. Declara que este es el primer testamento que tiene otorgado el cual quiere se cumpla y egecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad. Así lo dijo, otorga y firma con los testigos instrumentales, Don Santiago Blesa y Marques, del Comercio y José Balmaña y Burgué, labrador, vecinos de esta Villa de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el del otorgante doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si este documento, del cual no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario, de todo lo cual doy fe.

Manuel Martin — José Balmaña

Santiago Blesa

J. C.

José Bernabé



N. 2.549.240

Testamento Agustin Valero y Consorte } Numero treinta y nueve

En el lugar del Pobo del partido de Teruel, á veinte y cinco dias de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé, Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra, del partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Agustin Valero Alegre y Ana Maria Martin, conyuges, labradores, de sesenta y siete años el primero y de setenta y uno la segunda, vecinos de este lugar del Pobo, empadronados en la Calle de la Andaquilla numero ocho, segun cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas bajo los numeros tres y cuatro respectivo de orden, quienes hallandose buenos y sanos y con su entero y

GOBIERNO DE ARAGON

y cabal juicio y habla expedita para poder testar como asi aparece a los testigos y a mi el Notario previa la invocacion de Dios todopoderoso y protesta de profesar la Religion Catolica Apostolica y Romana, ordenan su testamento en la forma siguiente ——

Primero. Quieren y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el funeral y entierro y bien de almas de costumbre en esta Villa con arreglo a su clase ——

Segundo. Preguntados por mi el Notario si algo dejaban a los hospitales provinciales y casas de beneficencia contestaron que no ——

Tercero. Nombran por Albaceas testamentarios y pios egecutores de este su testamento a los señores Cura y Alcalde que lo sean de este pueblo al tiempo de su fallecimiento, dandoles cuantas facultades concede el derecho para el fiel desempeño de dicho cargo ——

Cuarto. Declaran que son casados en segundas nupcias y que no tienen hijo alguno de su ultimo matrimonio, no teniendo el testador descendiente alguno, y la testadora dos hijos de su primer matrimonio llamados Silvestre y Ramon Molina y Martin ——

Quinto. El testador y la testadora dejan a los men-

cionados Silvestre y Ramon Molina y a todos y cada uno de sus parientes que crean tener derecho a su herencia, la legitima foral, o sean diez sueldos jaqueses a cada uno, la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios con lo que quieren se den por pagados de sus respectivas herencias, salvo lo que en este testamento les dejaren si algo fueren ——

Sexto. Dejan al Ramon Molina y Martin doscientos reales, o sean cincuenta pesetas, en dinero o en tierras por su justo valor ——

Setimo. Del remanente de todos sus bienes derechos acciones y futuras sucesiones instituyen y nombran por su unico y universal heredero a su hijo politico y natural respectivo Silvestre Molina y Martin de libre disposicion para que de ellos use disfrute y disponga a su voluntad ——

Octavo. Declaran que tienen hecho otro testamento en Camarillas ante Don Juan Simon hace sobre veinte años el cual revocan y anulan

GOBIERNO DE ARAGO

en todas sus partes y dan por no hecho
queriendo se tenga como de ningun valor
ni efecto, y si este que ahora otorgan, el cual
quieren se cumpla y egecute en todas sus
partes como su ultima y deliberada voluntad —
Asi lo digeron, otorgan y no firman por de-
cir no saber lo hacen á sus ruegos los tes-
tigos instrumentales Serapio Tarin y Chu-
lilla y Juan Chulilla Gonzalvo, labradores,
vecinos de este lugar, de cuyo conocimiento,
profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy
fe. Y advertí el derecho que la ley les concede
para poder leer por si este documento, del
cual no usaron, satisfechos de su lectura inte-
gra hecha por mi el Notario, de todo lo
cual doy fe ——

Serapio Tarin y Chulilla

Juan Chulilla y Gonzalbo

J. C.

José Bernabé



N. 2.567.619

Convenio Lucia Sanchez é hijos } Numero cuarenta

En el Lugar del Pobo del partido de
Teruel á veinte y cinco dias de Octu-
bre de mil ochocientos setenta y
cinco: Ante mi Don José Bernabé
Notario publico del colegio del Terri-
torio de la Audiencia de Zaragoza
con residencia y vecindad en la Villa
de Alfambra distrito de Teruel y testigos
que se dirán y que lo son sin impe-
dimento legal comparecieron Lucia
Sanchez y Tia Viuda de Pascual Blasco
y de sesenta años de edad, acompaña-
da de su hijo Juan Blasco Sanchez,
labrador soltero, de diez y nueve años
de edad, ambos vecinos de este lugar,
empadronados en la Calle de Santa
Barbara numero veinte y uno, exhi-
biendo cedula personal la primera
espedida bajo el numero siete de
orden, y no exhibiendola el segundo

GOBIERNO DE ARAG

por haberse negado á estenderla el Señor Alcalde de este pueblo por estar comprendido en la edad de diez y ocho á treinta y cinco años y carecer de certificado de libertad de quintas; asi mismo comparecieron Roque Guillen y Villarroya y Catalina Blasco y Sanchez, conyuges, labradores, de treinta y siete años el primero y de veinte y siete la segunda, vecinos de este lugar, empadronados en la misma calle de Santa Barbara numero veinte y uno, segun cedulas personales de vecindad que exhiben espedidas bajo los numeros cinco y seis respectivo de orden, quienes hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, libre y espontaneamente dicen Que cuando contrajeron su matrimonio el Roque Guillen y la Catalina Blasco, la Lucia Sanchez y su difunto marido Pascual Blasco mandaron á la Catalina la mitad de todos sus bienes muebles e inmuebles; cuya mitad de bienes mandados, la otra mitad que quedaba á los mandantes y lo aportado por el Roque Guillen, quedaba todo en la casa, formando de todo un mancomun de bienes; de cuyo mancomun de bienes, si habia ganancias

ó perdidas eran pastibles por mitad entre mandantes y contrayentes.

Que teniendo que mandar algunos bienes la Lucia Sanchez á su hijo Juan Blasco, de los que constituyen el mancomun de bienes, por estar proximo este á contraer su matrimonio, han convenido dividir el capital ó mancomun de bienes del modo siguiente

Primero. Han convenido que el Juan Blasco y Sanchez saque del mancomun de bienes para ayuda de su matrimonio la cantidad de seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, de ellas dos mil quinientas sesenta y nueve en fincas, y las tres mil ochocientas seis restantes en mueble de toda clase, siendo voluntad de la Lucia Sanchez que su mencionado hijo Juan Blasco se dé por satisfecho y pagado de todo cuanto pudiera corresponderle por sus legitimas paterna y materna con las seis mil trescientas setenta y cinco pesetas antes men-

GOBIERNO DE ARAG

cionada, no pudiendo hacer en ningun tiempo el dicho su hijo Juan reclamacion alguna á sus otros hermanos Catalina y Roque por dichos conceptos, y si solo tendrá derecho á la mitad de la reserba que se dirá, en caso de que su madre no disponga de ella, y á cualquier herencia que pudieran tener en lo sucesivo, no pudiendo reclamar otra cosa alguna de los demas bienes mancomunados existentes en el dia ——

Segundo. La Lucia Sanchez y Tio se reserba del capital ó mancomun de bienes cuatrocientos pesos, ó sean mil quinientas pesetas, para poder disponer de ellas, en quien quiera y como quiera á su voluntad ——

Tercero. Que si la Lucia Sanchez fallece sin haber dispuesto de los cuatrocientos pesos ó sean mil quinientas pesetas reservadas, quiere desde ahora que se las partan por mitad entre sus dos hijos Catalina y Juan Blasco y Sanchez pagando ambos por mitad el funeral



N. 2.564.357

entierro, novena y bien de alma de la misma, y si dispone de ellos pagará el funeral entierro y demas aquel á cuyo favor disponga de dicha reserba ——

Tercero. Han convenido que todo lo restante del capital ó mancomun de bienes quede á favor de los mencionados sus hijos politico y natural respective Roque Guillen y Catalina Blasco, como dueños de todo, con las obligaciones siguientes ——

Primera. Será obligacion de los mencionados Roque Guillen y Catalina Blasco mantener á la Lucia Sanchez durante los dias de la misma, sana y enferma viviendo juntos ——

GOBIERNO DE ARAG

Segunda. En caso de no poder vivir juntos y separarse la Lucia Sanchez de los mencionados sus hijos Roque Guillen y Catalina Blasco, sera obligacion de estos darle á aquella todos los años por via de violario veinte duros ó sean cien pesetas en dinero y veinte y cinco fanegas de trigo ——————

En cuyos terminos dejan concluida la presente Escritura de convenio, la que quieren sea cumplida en todas y cada una de sus partes, no pudiendo eludir su cumplimiento por ningun concepto — Asi lo dijeron, otorgan y no firman por decir no saber lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Juan Chulilla y Gonzalbo y Jose Gomez y Alegre labradores, vecinos de este lugar, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Y les adverti yo el Notario el derecho que la ley les concede para poder

leer por si este documento, del cual no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario con los enmendados siguientes que aprueban y firman de todo lo cual doy fe — Enmendados — ochocien — uyo — Valen ——

Juan Chulilla y Gonzalbo

Jose Gomez

V.º

Jose Bernabé

GOBIERNO DE ARAG

doscientos veinte y tres

223

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA



N. 2.568.457

Venta Juan Pedro Gonzalbo y Consorte a Isidro Abril y Abril y otros

Numero cuarenta y uno

En la Villa de Alfambra a primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mi Don José Bernabe Notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa, distrito de Teruel y testigos que se nombraran y que lo son sin impedimento legal, comparecieron de una parte Juan Pedro Gonzalbo y Romeo y Beatriz Escusa y Martin, conyuges, labradores de setenta y cuatro años el primero y de cuarenta y seis la segunda vecinos de esta Villa empadronados en la Calle del Carasol numero seis, segun cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas bajo los numeros cincuenta y dos y cincuenta y cuatro respectivo

GOBIERNO DE ARAGON

de orden, y de otra parte Pedro Abril
y Abril, labrador, viudo, de setenta y dos
años de edad; Jermil Abril y Jortea
soltero, labrador, de catorce años de edad,
acompañado de sus padres Martin Abril
y Villarroya y Agueda Jortea y Mi-
llan, conyuges labradores, de treinta y
cuatro años el primero y de treinta
y cinco la segunda, todos vecinos de
esta Villa, empadronados en la Calle
de la Jugeda numero ocho, segun las
cedulas personales que exhiben espe-
didas bajo los numeros cincuenta
y uno, cincuenta y tres, cincuenta y ochen-
ta y cinco respective de orden, y previa
la correspondiente licencia que los padres
conceden al hijo para otorgar este con-
trato, y asegurando todos hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y en
la libre administracion de sus bienes, teniendo
todos la capacidad legal necesaria
para otorgar esta Escritura, libre y es-
pontaneamente, el Juan Pedro Gonzalbo
y la Beatriz Escusa dicen: Que les per-
tenece en posesion y propiedad la finca
siguiente ——————————
Una heredad de cuatro fanegas de sem-

doscientos veinte y cuatro
bradura, hoy dia tres fanegas y media
medida del pais equivalentes a trein-
ta y nueve areas y nueve centiareas, cua-
dradas, huerta, situada en la partida
del Guiman termino de esta Villa, que
linda segun el titulo de adquisicion
por arriba con Felipe Tago y por abajo
con Miguel Tago, y en el dia linda
por Norte con heredad de la viuda
de Felipe Tago, por levante con ace-
quia del riego, por mediodia con
heredad de Jorge Crespo y por ponien-
te con el Rio ——————————
Que dicha finca la adquirió el Juan
Pedro Gonzalbo por herencia de su
madre Eulalia Ramo y la aportó
a su primer matrimonio segun con-
ta de la Escritura de capitulacion
matrimonial otorgada ante Don Fran-
cisco Campos en el año mil ocho
cientos cuarenta y dos, cuya copia
exhibe y de ella aparece nota de
haberse tomado razon en el Oficio
de hipotecas del partido [illegible]
respondiente a las [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

dia primero de Julio de mil ochocien-
tos sesenta, cuya nota la suscribe Don Ma-
nuel G. Cordovés ——————
Del titulo exhibido y por manifestacion de
los que dicen resulta que dicha finca es li-
bre de toda carga y gravamen, no asegurada
en sociedad alguna y pagadas las contribu-
ciones hasta la fecha pero no exhibio-
ron los recibos ——————
Y teniendo convenida su enagenacion otor-
gan: Que venden y dan en venta real y per-
petua a Isidro Abril y Abril y a Jermin
Abril y Jortea y en su nombre y repre-
sentacion del ultimo a los padres del
mismo, la deslindada finca con todas las ser-
vidumbres anexo y permanente en ella por
el convenido precio de seiscientas diez y siete pe-
setas que confiesan tener recibidas de los compra-
dores en especie de monedas a toda su satisfac-
cion y como satisfechos del total precio de esta ven-
ta le otorgan carta de pago, quedando tenidos
de eviccion y saneamiento con ar-
reglo a derecho, de cuyos efectos queda-
ron enterados ——————
Isidro Abril y Abril y Jermin Abril
y Jortea, compradores el segundo con licen-



N. 2.568.420

cia de sus padres presentes, aceptan
esta Escritura en todas sus partes ——
Y yo el Notario en virtud de lo que
dispone la ley hipotecaria advertí á
los otorgantes que a favor del Estado
queda reservada la hipoteca legal
preferente que tiene sobre cualquier
otro acreedor para el cobro de la ulti-
ma anualidad del impuesto repartido
y no satisfecho por la finca expresada;
y que este documento no podra opo-
nerse ni perjudicar a tercero ni será
admisible en ningun Tribunal Con-
sejo ni Oficina del Gobierno, ni per-
mitiran que de el quede testimonio
copia ni extracto alguno en los autos
ni expedientes, sino desde el dia de
su inscripcion en el Registro de la
propiedad de este partido con arreglo
al articulo trescientos noventa y
seis de la ley hipotecaria, debiendo

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAG

satisfacer el derecho señalado a la Hacienda publica dentro de treinta dias ——

Asi lo dijeron, otorgan y firman el vendedor, los compradores y el padre del menor y no la vendedora ni la madre del menor por decir no saber lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales Juan Antonio Crespo y Villalba y Agustin Mata Castellano labradores, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si esta escritura del cual no hicieron uso satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario de todo lo cual doy fe con los enmendados siguientes que enterados los presentes los aprueban y firman los que saben, doy fe. Enmendados = lo = de = valen

Juan Antonio Crespo Agustin Mata

Juan Pedro Ganzabo Fermin Abril

Ysidro Abril Martin Abril

José Bernabé

Nota. En el dia de su otorgamiento libre primera

copia para los compradores con un sello octavo y otro undecimo, doy fe = doscientos veinte y seis

Bernabé

doscientos veinte y siete

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA



N. 2.568.424

Testamento Juan Pedro Gonzalbo y su Consorte } Numero cuarenta y dos

Nota. En dos de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, libré primera copia para Beatriz Tiscayo en un sello de esto numerado con los 0.056 y 12 doy fe = Bernabé

En la Villa de Alfambra a primero de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa, distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal comparecieron Juan Pedro Gonzalbo y Ramo y Beatriz Tiscayo y Martín Conyuges labradores de setenta y cinco años el primero y de cuarenta y seis la segunda vecinos de esta Villa empadronados en la Calle del Carrasol numero seis segun cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas bajo los numeros cincuenta y dos y cincuenta y cuatro respectivo de orden y quienes hallandose sanos y buenos y en el libre uso de sus facultades intelectuales y habla expedita para [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

como así aparece a los testigos y a mi el Notario previa la invocación de Dios todopoderoso y protesta de profesar la Religión Católica Apostólica y Romana ordenan su testamento en la forma siguiente

Primero. Quieren y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se les haga el entierro novena y bien de alma de costumbre en esta Villa con arreglo a su clase

Segundo. Preguntados por mi el Notario si algo dejaban a los Hospitales provinciales y casas de beneficencia contestaron que no

Tercero. Nombran por Albaceas testamentarios y pios egecutores de este su testamento a los señores Cura y Alcalde que lo sean de este Pueblo al tiempo de su fallecimiento dandoles cuantas facultades concede el derecho para el fiel desempeño de dicho cargo

Cuarto. Declaran que se hallan casados en segundas nupcias, de cuyo matrimonio tienen una hija llamada Ramona Gonzalbo Ucusa, no teniendo el testador otros hijos de su anterior matrimonio y si la testadora que tiene otro hijo llamado Mariano Ucusa

Quinto. El testador deja por parte y derecho de legítima herencia a su hija Ramona y la testadora a su hija Ramona y a su hijo Ma-

doscientos veinte y ocho

riano, y ademas ambos a todos los que pretendieren tener derecho a sus respectivas herencias, la legítima fora la cada uno la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios con lo que quieren se den por pagados de ellas salvo lo que en este testamento les dejaren si algo fuere

Sexto. El testador deja de anteparte a su hija Ramona, el banco alto del Ballaclar de dos fanegas de Sembradura poco mas ó menos

Setimo. La testadora deja de anteparte de sus bienes a su hija Mariano Ucusa la casa que posee en la Calle de la Percatería de esta Villa

Octavo. Quieren ambos testadores que todas las alajas y ropas y demas movible que tengan en la casa sea para su hija Ramona Gonzalbo y Ucusa

Noveno. Del remanente de todos sus bienes derechos acciones y futuras sucesiones se instituyen heredero usufructuario del uno al otro, pudiendo disponer ambos sea el que quede ultimo de aquellos bienes que le sean de probada necesidad para su subsistencia, pero esta institucion solo será durante mantenga viudedad y sobreviviente; pasando despues de los dias de la

mo, los bienes del testador á su hija Ramona Gonzalbo y Vicusa, y los de la testadora por mitad á sus dos hijos Ramona y Gonzalvo y Mariano Vicusa; ademas si el testador es el premoriente y su hija Ramona fallece intestada, en este caso instituye por su heredera en propiedad y usufructo á su consorte la testadora Beatriz Vicusa.

Decimo. Declaran que tienen otorgado otro testamento hace sobre ocho años en Teruel ante Franco el cual revocan y anulan en todas sus partes y lo dejan como de ningun valor ni efecto, y si este que ahora otorgan el cual quieren se cumpla y ejecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad.

Así lo dijeron otorgan y firma el testador y no la testadora por decir no saber lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Juan Antonio Crespo Villalba y Agustin Mata Castellano labradores, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes, como de haber advertido su derecho de leer por sí este documento, de no haber usado de él, satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario, de todo lo cual doy fe.

Juan Antonio Crespo

Juan pedro gonzalbo

Agustin Mata

J. C.

José Bernabé



N. 2.568.454

Testamento Juan Francisco Zorraquino y Consorte } Numero cuarenta y tres

En el Lugar de Perales del partido de Teruel á cinco dias de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Juan Francisco Zorraquino y Gimeno y Florentina Fuertes y Ros conyuges propietarios de setenta y cuatro años el primero y de cincuenta y cuatro la segunda, vecinos del presente Lugar de Perales, empadronados en la Calle del Meson num.

GOBIERNO DE ARAG

ro siete, segun las cedulas perso-
nales de vecindad que exhiben
espedidas bajo los numeros trein-
ta y dos y treinta y tres de orden,
quienes hallandose buenos y sanos
y por la misericordia de Dios en el libre
uso de sus facultades intelectuales
y habla espedita para poder testar
como asi aparece a los testigos
a mi el Notario previa la invoca-
cion de Dios todopoderoso y protes-
ta de profesar la Religion Cato-
lica Apostolica y Romana, orde-
nan su testamento en la forma
siguiente.

Primero. Quieren y es su voluntad que una
vez ocurrido su fallecimiento se les
haga el entierro y novena de costumbre
en esta Villa, con rogaria por dos años
y ademas se les digan y celebren por
el alma de cada uno de los testado-
res las treinta misas llamadas
de San Gregorio, y ademas se les di-
gan y celebren veinte misas reza-

doscientas treinta
das por cada uno de los testadores,
con la limosna que dispongan los Al-
baceas que nombraran.

Segundo. Dejan al Santo Hospital de Zara-
goza dos fanegas de trigo por cada
uno de los testadores.

Tercero. Nombran por Albaceas testamen-
tarios y pios egecutores de este su ul-
timo testamento a Don Cleto Franco
y Hernandez y a los Señores Alcalde
y Juez Municipal que lo sean de este
pueblo al tiempo de su fallecimien-
to dandoles cuantas facultades con-
cede el derecho a los tres juntos y
a cada uno de por si para el fiel de-
sempeño de dicho cargo.

Cuarto. Declaran que no tienen hijos
de su matrimonio, no teniendo por
lo tanto herederos forzosos.

Quinto. El testador deja a todos sus
sobrinos, y la testadora a sus dos her-
manas Beatriz y Pascuala y a todos
sus sobrinos, la legitima foral a
todos y cada uno de ellos, y a cual-

GOBIERNO DE ARAG

quiera otro que pretenda tener derecho a sus respectivas herencias, la legítima foral á cada uno, ó sean diez sueldos jaqueses, la mitad por bienes muebles, y la otra mitad por sitios, con lo que quieren se den por pagados de sus respectivas herencias, salvo lo que en este testamento les dejaren si algo fuera.

Sexto. Declaran los testadores que su sobrina Joaquina Martin Torraquino, vecina de Alfambra, tiene recibidas de los testadores cuatrocientas cuarenta pesetas, de las cuales traerá á colacion cuando llegue el caso doscientas cincuenta pesetas, mandandole el testador de ante parte las ciento noventa restantes; pudiendo entrar dicha sobrina Joaquina á partir con lo demas herederos del testador en los bienes que queden, pues dichas ciento noventa pesetas se las deja de gracia especial, entrando las doscientas cincuenta pesetas arriba dichas á formar cuerpo general de bienes.

Setimo. Del remanente de todos sus bienes derechos y acciones y futuras sucesio-

doscientos treinta y uno

N. 2.568.425



nes se sustituyen y nombran por heredero universal usufructuario del uno á el otro esto es el premoriente al sobreviviente, pudiendo disponer de aquellos bienes que necesite el conyuge sobreviviente de los del premoriente, para su subsistencia, habiendo consumido antes los suyos el sobreviviente.

Octavo. Quieren y es su voluntad que los herederos en propiedad que ya nombraran no puedan obligar al sobreviviente de ambos testadores á que formalice inventario, ni puedan reclamarle nada hasta su fallecimiento.

Nueve. Para despues de los dias del ultimo de ambos testadores quieren y es su voluntad que los bienes que se reconozcan de la pertenencia del testador, vayan á parar ó sean para sus legítimos herederos, á escepcion de Geronima Torraquino, ó sus hijos en su caso los que quieren se den por pagados

GOBIERNO DE ARAG

y satisfechos de su herencia con la legítima
foral, ó sean diez sueldos jaqueses que ya les tiene
mandados, y desde ahora se les manda; y los bienes
de la testadora serán, para Raimunda Martin
su sobrina, la casa que posee en la Calle de la
Plaza de esta Villa número siete; para Miguela
Martin un cobertor ó cubrecama morado; para
Librada Marqués tambien sobrina, un huerto que
posee en la Cañadilla de esta Villa; para María
Angela Fuertes una saya buena y una camisa
nueva; para Librada Marqués la mejor mantilla
y un pañuelo bueno; para Micaela Perez una
saya buena; entendiendose que las mandas
arriba dichas por la testadora se entiendan de
gracia especial ó ante parte; la demas ropa de
su uso y llevar, la de cama, y mesa, y demas se la
partirán entre sus seis sobrinas Raimunda y Miguela
Martin, Librada y Beatriz Marqués, y Micaela y
Pascuala Perez, y de los demas bienes, deja de ante
parte ó de gracia especial a su sobrino Miguel
Fuertes sesenta y cuatro duros en dinero ó finca,
ó en lo que haya al tiempo del fallecimiento del
ultimo; y de lo restante se harán cinco partes
iguales, siendo una para su hermana Pascuala
otra para su hermana Beatriz; otra para sus
sobrinos hijos de su hermano Miguel Fuertes;
otra para sus sobrinos hijos de su hermana

doscientos treinta y dos
Juana; y la otra para sus sobrinos hijos
de su hermana María Antonia.

Diez. Declaran los testadores que tienen otor-
gado testamento ante Don Mariano Mar-
co Notario de Teruel, el testador hace sobre
dos años poco mas ó menos y la testadora
hace sobre tres años poco mas ó menos,
los cuales testamentos quieren se tengan
como no hechos y como de ninguna vala
ni efecto, y si este que ahora otorgan el
cual quieren se cumpla y egecute en
todas sus partes como su ultima y deli-
berada voluntad.

Así lo dijeron otorgan y no firman
por decir no saber lo hacen a sus ruegos
los testigos instrumentales, Pedro
Sahor y Navarro, labrador y Vicente
Campos y Berdun, herrero, vecinos
de esta Villa, de cuyo conocimiento
profesion y vecindad y el de los otor-
gantes doy fe. Y advertí el derecho
que la ley les concede para poder
leer por sí este documento del que
no hicieron uso satisfechos de
su lectura integra hecha por mí
el Notario con los enmendados, se

GOBIERNO DE ARAGON

guientes que enterados aprueban y firman los que saben de todo lo cual doy fe = Enmendados = ien = o = cua = d = b = na = b = n = o = Valen

Vicente Campos

Pedro Lehoz

V.C.

José Bernabé

Doscientos treinta y tres. 233. N. 2.568.421

AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Poder Juan Francisco Torraquino y Consorte a Don Cleto Franco } Numero cuarenta y cuatro

En el Lugar de Perales del partido de Teruel a cinco dias de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé, Notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia y vecindad en esta Villa de Alfambra del partido de Teruel y testigos que se diran y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Juan Francisco Torraquino y Jimeno y Florentina Fuertes y Ros, conyugis, propietarios de setenta y cuatro años el primero y de cincuenta y cuatro la segunda, vecinos de esta Villa empadronados en la Calle del Meson numero siete, segun las cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas,

GOBIERNO DE ARAGON

bajo los numeros treinta y dos y treinta y tres de orden; quienes hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes y teniendo por tanto la capacidad legal para otorgar esta Escritura libre y espontaneamente dicen.

Que dan y confieren todo su poder libre lleno y bastante y cual de derecho se requiera y sea necesario a Don Cleto Franco y Hernandez, propietario, vecino de este lugar de Perales, para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas acciones y derechos, pueda cobrar y cobre cuantas cantidades correspondan a los otorgantes, sean en metalico, frutos generos y efectos de la deuda publica y demas cotizables, procedentes de cualquiera contrato que haya celebrado con el Estado, provincia, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estubieren tenidos los bienes de los deudores o de sus

doscientos treinta y cuatro fiadores.

Para que tome cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas a los otorgantes por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de los mismos; las examine y apruebe y se incante o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.

Para que transija todos los creditos, acciones y derechos activos y pasivos que tienen los otorgantes o tengan en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decision al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiendose a estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan con-

GOBIERNO DE ARAGON

tra los otorgantes, conformandose con el convenio que se entablare si lo conceptua admisible, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial —

Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demas medios de prueba, pida requirimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y demas ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo faborable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo sus pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias harian los otorgantes siendo presentes, pues al efecto le confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna —



N. 2.568.422

Para que pueda sustituir este poder á favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud egecute dicho apoderado y sustitutos y no reclamarlo por ningun concepto —

Asi lo digeron otorgan y no firman por decir no saber lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Pedro Sahoz y Navarro, labrador y Vicente Campos y Berdun, Herrero, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si esta Escritura del cual no hicieron uso dandose por satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario, con los enumen-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

dados siguientes, que enterados aprueban y firman los que saben, de todo lo cual doy fe = Enmendados = en = la = los = Valen =

Pedro Lahoz

Vicente Campos

V.

José Bernabé

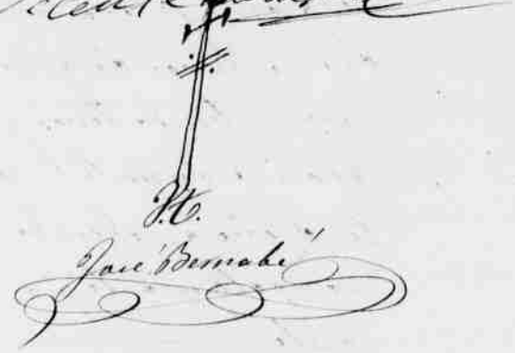

Nota. En dicho dia mes y año libro primera copia para los poderdantes con un sello sesto y otro undecimo doy fe.

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGO

doscientos treinta y siete 237

AÑO SELLO 11º 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA



N. 2.568.429

Testamento Manuela Aliaga y Perez — } número cuarenta y cinco.

En la Villa de Alfambra a siete días de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. Antonio don José Bernabé Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia y vecindad en esta Villa, distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal compareció Manuela Aliaga y Perez, viuda de sesenta y dos años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, vecina del lugar de Argente empadronada en la calle de la Rocha número dos según cédula personal de vecindad que exhibe en medio bajo el número dos de orden, quien hallándose buena y sana y en el libre uso de sus facultades [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

y habla expedita para poder testar como así aparece a los testigos y a mi el notario previa la invocación de Dios todopoderoso y protesta de profesar la Religion Catolica, Apostolica y Romana ordena su testamento en la forma siguiente

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el entierro y bien de ahora de costumbre en la Villa o Lugar de Argente con arreglo a su clase

Segundo. Preguntada por mi el notario si algo dejaba a los hospitales provinciales y casas de Beneficencia contesto que no

Tercero. Nombra por Albaceas testamentarios y pios egecutores de este su testamento a los señores Cura y Alcalde que lo sean del Pueblo de Argente al tiempo de su fallecimiento, dandoles cuantas facultades concede el derecho para el desempeño de dicho cargo

Cuarto. Deja por parte y derecho de legitima herencia a cada uno de sus hijos Mariano Alejandro Antonio Juan y Agueda Sanchez y Aliaga y a sus nietos hijos de los difuntos sus hijos Francisco y Bernabe Sanchez y Aliaga y a Manuela Sanchez su hija politica y a todos los

que pretendan tener derecho a su herencia la legitima foral o sean diez sueldos y quince a cada uno la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios con lo que quiere se den por pagados de su herencia salvo lo que en este testamento les dejare si algo fuere

Quinto. Del remanente de todos sus bienes derechos acciones y futuras sucesiones, instituye y nombra por su unico y universal heredero a su hijo Antonio Sanchez y Aliaga de libre disposicion para que de ellos use disfrute y disponga a su voluntad

Sexto. Declara que este es el primer testamento que tiene otorgado, el cual quiere se cumpla y egecute en todos sus pactos como su ultima y deliberada voluntad

Asi lo dijo otorga y no firma por decir no saber lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales Don Pablo Castellot y Villalba y Don Basilio Crespo Abril, labradores vecinos de esta Villa de cuyo conocimiento [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

vecindad y el de la otorgante como de haber
advertido el derecho que la ley les concede pa-
ra poder leer por sí este documento del cual no
usaron dándose por satisfechos de su lectura
íntegra hecha por mí el notario con el enmen-
dado siguiente que enterados aprueban y firman los
testigos de todo lo cual doy fe = Entrelíneas = An-
tonio = Vale

Basilio Crespo [illegible]

[illegible]

José Bernabé

documentos hecho y nueve 239



N. 2.568.462

Testamento Blas Ramon Sahon Valero y Consorte } Numero cuarenta y seis

En el Lugar de Pesales del Partido de Teruel a once días de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Blas Ramon Sahon y Valero y Juana María Jortea y Millan Conyuges Labradores de sesenta y un años el primero y de cuarenta y nueve la segunda vecinos de este Lugar empadronados en la Calle del Diorsero numero diez segun la cedula por

GOBIERNO DE ARAGO

sonales de vecindad que exhiben es-
pedidas bajo los numeros treinta y
siete y treinta y ocho de orden; quienes
hallandose el marido enfermo de
algun peligro y la muger buena y
sana, y ambos en el libre uso de sus
facultades intelectuales, y habla es-
pedita para poder testar como asi
aparece a los testigos y a mi el no-
tario previa la invocacion de Dios
Todopoderoso y protesta de profesar
la Religion Catolica, Apostolica
y Romana, ordenan su testamen-
to en la forma siguiente

Primero. Quieren y es su voluntad que
una vez ocurridos sus fallecimien-
tos por el alma de cada uno se les
haga el funeral entierro, rogaria
y bien de alma de costumbre en
esta Villa con arreglo a su clase

Segundo. Preguntados por mi el no-
tario si algo dejaban a los Hospi-
tales provinciales y casas de be-
neficencia contestaron que no

Tercero. Nombran por Albaceas testa-

mentarios y por ejecutores de
este su testamento a su padre po-
litico y natural respectivo Blas
Jostea y Marco y a los señores
Cura y Alcalde que lo sean de este
pueblo al tiempo de sus fallecimien-
tos, dandoles cuantas facultades
concede el derecho para el fiel
desempeño de dicho cargo

Cuarto. Dejan por parte y derecho
de legitima herencia a sus hijos
Miguel, Blas, Simon, Cristina, Mar-
garita, Ramona e Isabel Ana, Salvador
y Jostea y a cualquiera otro que pre-
tenda tener derecho a sus respecti-
vas herencias la legitima foral
Sean diez mil dos jaqueses a cada
uno la mitad por bienes muebles
y la otra mitad por sitios con lo que
quieren se den por pagados de sus
respectivas herencias salvo lo
que en este testamento les deja-
ren si algo fuere

Quinto. Del remanente de todos sus
bienes derechos acciones y

turas sucesiones se instituyen y nombran heredero universal del uno á el otro, esto es el premoriente al sobreviviente para que pueda disponer de todo en la forma que le parezca y dar á sus hijos á cual mas á cual menos segun su voluntad, tanto por documento intervivos como mortis causa, á su libre y espontanea voluntad ——

Sexto. Declaran que este es el primer testamento que tienen otorgado el cual quieren se cumpla y egecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad ——

Asi lo digeron, otorgan y no firma el testador por no poder y la testadora por no saber, lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Juan Antonio Carbó y Artola, mi mitrante y Vicente Campos y Berdun herrero, vecinos de este lugar de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede á otorgantes y testigos para poder leer por sí este



N. 2.568.460

documento del cual no hicieron uso dandose por satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario con los enmendados siguientes que entendidos aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = 1 = usa = 2 = Valen ——

Juan Antonio Carbó
Vicente Campos

V.º

José Bernabé

Nota. En el dia de primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco [illegible] mesa copia, para [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

en un pliego sello cuarto señalado con el nume-
ro veinte y nueve mil doscientos ochenta y ocho
y otro undecimo con el tres millones, setecientos cin-
cuenta y un mil seiscientos sesenta y nueve, por ha-
ber declarado que la herencia no excede de siete mil
quinientas pesetas, doy fe —

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGÓN

Doscientos cuarenta y tres 243.

AÑO SELLO 11º 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 2.568.475

Venta Florentin Polo y Pascuala Caballer, Conyuges á Eusebia Novellas } número cuarenta y siete

En la Villa de Alfambra del partido de Teruel, á treinta dias de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí Don José Bernabé notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la propia Villa y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal comparecieron de una parte Florentin Polo y Martin y Pascuala Caballer y Ramon, Conyuges, esquiladores, de cuarenta y nueve años el primero y de cuarenta la segunda, vecinos de esta Villa empadronados en la Calle de la Pescatería número cuatro, segun las cédulas personales de vecindad que es

hiben expedidas bajo los numeros
ciento diez y siete y diez y seis respec-
tivos de orden y de otra Eusebia Arevalla
y Jarque, dedicada a las ocupaciones pro-
pias de su sexo, viuda, de treinta y
cinco años de edad, empadronada en
la Calle Real de esta Villa de Alfambra,
vecina de la misma segun la cedula
personal que exhibe expedida bajo
el numero ciento diez y seis de orden;
quienes asegurando hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles y en la
libre administracion de sus bienes, te-
niendo por tanto la capacidad legal
necesaria para otorgar esta Escritura
libre y espontaneamente dicen: Al Flo-
rentin Polo y la Pascuala Caballer, que
les pertenece en posesion y propiedad
la finca siguiente ——————
Una casa de habitacion de piso bajo y
alto y señalada con el numero quince
y cuya medida superficial ignoran,
situada en la Calle de la Pescateria de
esta Villa que linda por la derecha en-
trando con casa de Jose Franco por la

doscientos cuarenta y cuatro 244

izquierda con la de Marquina Aparicio
Lopez y por espalda con dicha
casa de Jose Franco ——————
Que dicha finca la adquirio la
Pascuala Caballer por herencia
de su difunto marido primero Gre-
gorio Alabés y Gonzalbo á su
fallecimiento ocurrido hace sobre
siete años sin recordar la fecha
fija, no presentando titulo ins-
crito que acredite la posesion y
dominio de esta finca, habiendoles
advertido yo el notario que para que
pueda surtir sus efectos este con-
trato y poderse inscribir en el Re-
gistro de la propiedad, se hacia ne-
cesaria la presentacion de titulo
escrito é inscrito que acreditase la
posesion de dicha finca, habien-
dose obligado á presentar en el Re-
gistro antes de treinta dias expe-
diente posesorio que acredite la
posesion y propiedad de la refe-
rida finca ——————
Por manifestacion [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

resulta que dicha finca es libre de toda
carga y gravamen no asegurada en so-
ciedad alguna y pagadas las contribu-
ciones impuestas sobre las mismas has-
ta esta fecha pero no exhibieron los
recibos ——————

Y teniendo convenida su enagenación otor-
gan: Que venden y dan en venta real y
perpetua á la Eusebia Novella Jarque la
destinada casa con todas las servidum-
bres anexo y permanente en ella por el
convenido precio de doscientas pesetas
que reciben en este acto de la compra-
dora en especie de monedas de oro y pla-
ta a mi presencia y la de los testigos
de cuya entrega y recibo doy fe, y como
satisfechos del total precio de esta
venta le otorgan carta de pago quedan-
do tenidos de eviccion y saneamiento
con arreglo á derecho de cuyos efectos
quedaron enterados ——————

La Eusebia Novella y Jarque, compra-
dora enterada de este contrato lo acep-
ta en todas sus partes libre y espontá-
neamente ——————

Y yo el Notario en virtud de lo que dis-



N. 2.568.474

pone la ley hipotecaria advertí á
los otorgantes que a favor del Estado
queda reservada la hipoteca legal
preferente que tiene sobre cualquier
otro acreedor para el cobro de la
última anualidad del impuesto
repartido y no satisfecho por la
finca expresada, y que este docu-
mento no podrá oponerse ni perju-
dicar á tercero ni será admisible
en ningun tribunal Consejo ni Ofi-
cina del Gobierno ni permitirán que
de él quede testimonio copia ni es-
tracto alguno en los autos ni expe-
dientes sino desde el dia de su ins-
cripcion en el Registro de la propie-
dad de este partido con arreglo al
artículo trescientos noventa y seis
de la ley hipotecaria, debiendo sa-
tisfacer el derecho señalado
a la Hacienda pública dentro

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de treinta dias

Asi lo dijeron otorgan y no firman por decir no saber lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales Juan Martin y Herrera propietario y Dionisio Abril Villalba labrador, vecinos de esta Villa de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si este documento del que no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo que doy fe = Enmendado = l. p. = Valen = Entrelineas = Aparicio = Vale

Dionisio Abril

Juan Martin

J. C.

José Bernabé

Nota. En el dia de su otorgamiento libre primera copia para la compradora en dos sellos undecimos doy fe =

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGO

doscientos cuarenta y siete

N. 2.570.429

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Venta Joaquin Franco y Consorte a Jose Tago é Ybañez y Consorte.

Numero cuarenta y ocho

En la Villa de Alfambra a treinta dias de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia y vecindad en esta Villa, distrito de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron de una parte Don Joaquin Franco y Gonzalez y Doña Maria Sanchez y Toran, Conyuges barberos, vecinos de esta Villa, de sesenta y dos años el primero y de cincuenta y siete la segunda, empadronados en la calle de San Juan numero treinta y cuatro segun las cedulas personales que exhiben expedidas bajo los numeros ciento veinte y dos y

GOBIERNO DE ARAGÓN

ciento veinte y uno de orden, y de otra
Jose Tago Ibañez, comerciante ambulante,
casado, de cuarenta y nueve años de edad,
vecino de esta Villa empadronado en la
calle del Horno numero diez y siete segun
la cedula personal que exhibe expedida
bajo el numero ciento veinte y tres de or-
den; y asegurando todos hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y
en la libre administracion de sus bienes
teniendo por tanto la capacidad legal
necesaria para otorgar esta Escritura
libre y espontaneamente el Don Joaquin
Franco y la Doña Maria Sanchez dicen:
Que les pertenece en posesion y propiedad
la finca siguiente ——————
Una heredad de dos fanegas, un cuartal
y tres cuartillas y media, ó sean veinte
y siete areas y veinte y tres centiareas cua-
dradas, huerta, situada en la partida de
los Quiñones, termino de esta Villa, sus
lindes por Norte con heredad de here-
deros de Miguel Castellano, por Salien-
te con acequia de riego, por Mediodia
herederos de Felipe Tago y por po-

doscientos cuarenta y ocho

niente con el Rio ——————
Dicha finca la adquirio el Don
Joaquin Franco por donacion que
le hicieron sus padres Don Antonio
Franco y Beatriz Gonzalez con Escri-
tura otorgada en el lugar de Vivida
ante Don Gregorio Pascual notario
del Juzgado el dia doce de Enero de
mil ochocientos cincuenta y seis, la
que fue inscrita, ó se tomo razon de ella
en el Oficio de hipotecas de Teruel
al folio cinco vuelto de las correspon-
dientes a Alfambra el dia diez y ocho
de Febrero de dicho año cincuenta
y seis, cuya nota la suscribe Don
Jose Torres ——————
En el titulo antes relacionado no
aparece deslindada ni especificada
la finca anterior ni otras que posee
el vendedor sitas en este termino,
por ser donacion de padres a hijo de
todos sus bienes sitos en Alfambra,
por lo que advertí yo el notario que
si no es suficiente el titulo antes rela-
cionado para que esta Escritura
pueda ser inscrita en el Registro

GOBIERNO DE ARAGO

de la propiedad por no estar relacionada la finca en el; se obligan los vendedores á presentar documento que acredite que dicha finca es una de las que le dieron sus padres al Don Joaquin en el titulo o donacion relacionado ——

Por manifestacion de los que dicen resulta que dicha finca es libre de toda carga y grabamen no asegurada en Sociedad alguna ni pagadas las contribuciones impuestas sobre la misma hasta esta fecha pero no exhibieron los recibos ——

Y teniendo convenida su enagenacion Otorgan: Que venden y dan en venta real y perpetua a Jose Yago Ibañez vecino de esta Villa, la deslindada finca con todas las servidumbres anexo y permanente en ella por el convenido precio de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas que confiesan tener recibidas del comprador antes de ahora en especie de moneda, a toda su satisfaccion, y como satisfechos del total precio de esta venta le otorgan carta de pago, quedando tenidos de eviccion y saneamiento con arreglo a derecho de cuyos efectos quedan enterados ——

Doscientos cuarenta y nueve

N. 2.570.428

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTº DE GUERRA 50. POR %
50 CENT. DE PESETA



El Jose Yago Ibañez comprador, enterado de este contrato lo acepta libre y espontaneamente en todas sus partes. Y yo el notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria advierto á los otorgantes que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca espresada; y que este documento no podrá oponerse ni perjudicar a tercero ni será admisible en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno, ni permitiran que de el quede testimonio, copia ni estracto alguno en los autos ni espedientes sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo al articulo trescientos no

GOBIERNO DE ARAGO

venta y seis de la ley hipotecaria, debiendo satisfacer el derecho señalado a la Hacienda publica dentro de treinta dias ——

Así lo dijeron, otorgan y firman el vendedor y el comprador y no la vendedora por decir no saber, lo hacen a sus ruegos los testigos instrumentales Mariano Yago y Gonzalbo, labrador, y Pedro Fuertes y Fortea Sastre, vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del que no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo que doy fe = Enmendados = ta = Ti = do = el = Valen = Sobreraspado = Argente = Vale ——

Joaq.n Juanzo Jose Yago

Mariano Yago

Pedro Fuertes

V.C.

Jose Bernabé

No

ta. Un dicho dia de su otorgamiento libre primera copia para el comprador con un sello decimo y otro undecimo, doy fe =

Bernabé

Doscientos cincuenta y uno 251

N. 2.570.432



AÑO SELLO 11º 1875
IMPº DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

Testamento Juan Allueba y Vicente. } Numero cuarenta y nueve

En el lugar de Escorihuela del partido de Teruel á diez dias de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Juan Allueba y Vicente, labrador, casado, de sesenta y ocho años de edad, vecino de este lugar empadronado en la Calle Mayor numero treinta y ocho segun la cedula personal que exhibe; quien hallandose enfermo de algun peligro pero con su cabeza

GOBIERNO DE ARAGO

y cabal juicio, y en el libre uso de sus facultades intelectuales y hasta expedita para poder testar como así aparece á los testigos y á mi el Notario previa la invocacion de Dios todopoderoso y protesta de profesar la Religion Catolica Apostolica y Romana, ordena su testamento en la forma siguiente ——

Primero. Quiere y es su voluntad que una vez ocurrido su fallecimiento se le haga el funeral entierro, novena y rogaria de costumbre en esta Villa con arreglo a su clase ——

Segundo. Quiere y es su voluntad se digan y celebren por el eterno descanso de su alma las treinta misas llamadas de San Gregorio, con limosna de cinco reales cada una ——

Tercero. Preguntado por mi el Notario si algo dejaba á los Hospitales provinciales y casas de Beneficencia contestó que no ——

Cuarto. Nombra por Albaceas testamentarios y pios egecutores de este su testamento á los Señores Cura y Alcalde que lo sean de este pueblo al tiempo de su fallecimiento, dandoles cuantas facultades concede el derecho

doscientos cincuenta y dos para el fiel desempeño de dicho cargo ——

Quinto. Declara que se encuentra casado con Ana Cebrian y Gimenez de cuyo matrimonio no les queda descendiente alguno, ni quedan tí descendientes de su primer matrimonio no teniendo por lo tanto heredero forzoso ——

Sexto. Deja por parte y derecho de legitima herencia á cada uno de sus hermanos, Petra Francisca y Jose Alluevas y á todos los que pretendan tener derecho á su herencia la legitima foral á cada uno, sean diez mil doscientos, la mitad por bienes muebles y la otra mitad por sitios, con lo que quiere se den por pagados de su herencia salvo lo que en este testamento les dejare si algo fuere ——

Setimo. Del remanente de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituye y nombra por su unica y universal heredera a su nombrada consorte Ana Cebrian y Gime

GOBIERNO DE ARAGO

nen, de libre disposicion, para que de ellos use disfrute y disponga á su voluntad.

Octavo. Declara que tiene otorgado otro testamento en Teruel ante Don Pedro Morata, Notario que fue de dicha Ciudad el cual revoca y anula en todas sus partes, y da por no hecho y como de ningun valor ni efecto, y si este que ahora otorga el cual quiere se cumpla y egecute en todas sus partes como su ultima y deliberada voluntad. Así lo dijo, otorga y firma con los testigos instrumentales, Estevan Latorre y Blesa y Don Juan Francisco Ferrer y Sorente tendero el primero, y propietario el segundo vecinos de este lugar, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el del otorgante, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede á otorgante y testigos para poder leer por sí este documento del que no usaron, satisfechos de su lectura integra hecha por mí el Notario, con los enmendados siguientes que enterados los presen-

N. 2.570.433

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

tes aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = de cuyo = ro = dalen = o = brar aspado = conocimiento = dale

Juan Blasco

Estevan Latorre Blesa

Juan Fran.co Ferrer

J. C.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Doscientos cincuenta y cinco

N. 2.570.443

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTº DE GUERRA 50. POR %
50 CENT. DE PESETA

Donacion mortis causa Francisca Castelló Ferrer a su hijo Estevan Gimeno } Numero cincuenta

En el lugar de Perales del partido de Teruel a once dias de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé y Senabre, notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del mismo partido, y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, compareció Francisca Castelló y Ferrer, viuda de sesenta y dos años de edad, dedicada a la

ARCHIVO TEMPLEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

ocupaciones propias de su sexo y
vecina de este lugar de Perales, em-
padronada en la Calle del Barrio
alto numero nueve, segun la cedu-
la personal de vecindad que ex-
hibe expedida bajo el numero cin-
cuenta de orden; quien hallandose
en el pleno goce de sus derechos ci-
viles y en la libre administracion de
sus bienes y teniendo por tanto la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta Escritura, libre y espon-
taneamente dice ——————

Que en atencion á que su hijo Este-
ban Jimeno y Castelló hace ya al-
gunos años está manteniendo la
casa de la otorgante con el producto
de su profesion no habiendo perci-
bido cosa alguna de la casa por
su legitima materna, y atendiendo
á que sus otras hijas é hijos casados,
ya han percibido la parte que les cor-
respondia al contraer su matrimo-

doscientos cincuenta y seis

nio, tanto por la legitima mater-
na cuanto por la paterna, desde
ahora para el dia de su falle-
cimiento, libre y espontaneamen-
te Otorga: Que hace donacion
perfecta é irrevocable que el dere-
cho llama mortis causa, de todos
los bienes muebles é inmuebles
presentes y futuros que queden
á la muerte de la donante y
que puedan pertenecerle por cual-
quier titulo, á favor de su hijo
Estevan Jimeno y Castelló, acla-
rando que se reserva la donante
entera libertad y facultad de
enagenar y consumir todo ó
parte sin restriccion alguna;
imponiendo la obligacion á
dicho su hijo de entregar á
sus hermanas la ropa de su
uso y llevar, y ademas que ha
de pagar el entierro funeral
y bien de alma de la donante

GOBIERNO DE ARAGON

a uso y costumbre de este lugar con arreglo á su clase ——

Y hallandose presente Esteban Gimeno y Castello, donatario, soltero, esquilador de veinte y cinco años de edad vecino de este lugar, empadronado en la Calle del Barrio Alto numero nueve, segun la cedula personal de vecindad que exhibe expedida bajo el numero cincuenta de orden, enterado de esta donacion la acepta libre y espontaneamente y da las gracias a su Señora madre por el beneficio que le dispensa ——

Y yo el Notario advertí a los otorgantes que una vez ocurrido el fallecimiento de la donante y previa escritura de declaracion de bienes, y en el tiempo marcado por las leyes, se habia de satisfacer el derecho señalado a la Hacienda publica, é inscribir los bienes en que consistan esta donacion en el Registro o registros de la propiedad del partido donde radiquen ——

doscientos cincuenta y siete 257



N. 2.570.444

Asi lo dijeron, otorgan y firman el donatario y no la donante por decir no saber lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Joaquin Tolosa y Escriche y Atanasio Salas y Dolz, labradores, vecinos de este lugar, de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si esta escritura del que no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario, de todo lo cual doy fe ——

Esteban Gimeno
Atanasio Salas

Joaquin Tolosa

José Bernabé

Nota.

GOBIERNO DE ARAGÓN

ta y En el dia siguiente al de su otorgamiento
libre primera copia para el donatario,
en un sello sexto y otro undecimo, doy fe =

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGÓN

N. 5.370.226

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTº DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

Venta Juan Allueva y Consorte á Miguel García Cardo } número cincuenta y uno

En el lugar de Escorihuela del partido de Teruel, á trece días de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. Ante mí José Bernabé y Senabre, notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, y el notario con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra, distrito de Teruel, comparecieron Juan Allueva y Vicente y Ana Cebrian y Gimenez, cónyuges, labradores de sesenta y nueve y treinta y cuatro años de edad respectivamente, empadronados en la Calle Mayor número treinta y ocho según las cédulas personales que exhiben expedidas bajo los números uno y dos de orden; quienes hallándose según aseguran en el

pleno goce de sus derechos civiles y en
la libre administracion de sus bienes, te-
niendo por tanto la capacidad legal para
otorgar esta Escritura, libre y espontanea-
mente dicen: Que les pertenecen en posesion
y propiedad las fincas siguientes ——

1.ª Una heredad, secano inferior de cabida
una hectarea, diez y siete areas y treinta
y nueve centiareas, situada en la partida lla-
mada entre el Val y la Moya, termino de Esco-
rihuela, lindante Este, Norte y Sur con terrenos
comunes y Oeste con heredad de Juan Fran-
cisco Villalba ——

2.ª Otra labor secano inferior, de cabida trece
areas y trece centiareas, situada en la partida
Cerrada de la Pesquera, termino de Escorihuela,
lindante Este con cerrada de Francisco Alegre
Herrero, Norte con casa de Tomas Alegre, Sur
con cerrada de Francisco Martin y Oeste con
Colleja del Barranco ——

Que dichas fincas en union con otras las
adquieron los expresados conyuges Juan
Alluevá y Ana Cebrian por compra de Don
Juan Herrero, Albeitar, vecino de Teruel y su con-
sorte Doña Petra de Diego Herranz y Sanz

con Escritura otorgada en la Ciudad de
Teruel el dia quince de Noviembre ul-
timo ante Don Juan Dolz y Ortiz Notario
de la misma, cuya copia exhiben y de
ella aparece nota de haberse inscrito en
el Registro de la propiedad de Teruel, por
lo que respecta a estas fincas, la primera
en el tomo primero de Escorihuela folio
doscientos treinta y cinco vuelto, finca
numero ochenta y cinco inscripcion
cuarta, y la segunda en el tomo primero
de Escorihuela, folio doscientos treinta
y nueve vuelto, finca numero ochen-
ta y siete, inscripcion cuarta, el dia
cuatro de diciembre de este corriente
año, cuya nota la suscribe Don José Ma-
ria Gomez ——

Que dichas fincas segun el titulo rela-
cionado y por manifestacion de los que
dicen son libres de toda carga y graba-
men no asegurados en sociedad alguna
y pagadas todas las contribuciones im-
puestas sobre las mismas hasta esta
fecha pero no exhibieron los recibos —
Y teniendo convenida su enagenacion
Otorgan: Que venden y dan en venta
real y perpetua a Miguel Garcia

GOBIERNO DE ARAGO

y cada uno convecinos las destinadas
fincas por el convenido precio de ocho
pesetas la primera y diez y nueve la se-
gunda, ó sean veinte y siete pesetas las dos
fincas, que confieran tener recibidas del
comprador antes de ahora en especie de
moneda á toda su satisfaccion, por lo que
advertí que mediante á haberse confesado
el recibo de las veinte y siete pesetas precio
de esta venta, quedan libres las fincas vendi-
das de toda responsabilidad, aunque despues
se justificase no ser cierta su entrega en todo
ó en parte; y como satisfechos de ella, le otorgan
carta de pago, quedando tenidos de eviccion
y saneamiento con arreglo á derecho ——
Y hallandose presente Miguel Garcia
Cardo labrador, casado, de veinte y nueve años
de edad, vecino de este lugar, empadronado
en la Calle de Media numero sesenta y cinco
segun la cedula personal que exhibe expedida
bajo el numero cuarenta y nueve de orden, com-
prador, asegurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y en la libre administra-
cion de sus bienes, teniendo por tanto la capaci-
dad legal para otorgar esta escritura, enterado
de este contrato lo acepta libre y espontá-
neamente, no recibiendo el titulo de propiedad

doscientos sesenta y uno

N. 5.370.227



de los vendedores por quedarles sus bie-
nes en el ——
Yo el Notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria advertí á los otorgantes
que á favor del Estado queda reservada
la hipoteca legal preferente que tiene
sobre cualquier otro acreedor para el co-
bro de la ultima anualidad del im-
puesto repartido y no satisfecho por las
fincas expresadas; y que este documen-
to no podrá oponerse ni perjudicar á ter-
cero, ni será admisible en ningun tri-
bunal, Consejo ni Oficina del Gobierno
ni permitirán que de el que de testimo-
nio, copia ni extracto alguno en los
autos ni expedientes sino desde el
dia de su inscripcion en el Registro
de la propiedad de este partido con ar-
reglo al articulo trescientos noventa
y seis de la ley hipotecaria debiendo sa-
tisfacer el derecho señalado á la
Hacienda publica dentro de treinta dias

GOBIERNO DE ARAGÓN

Así lo dijeron, otorgan y firman el vende-
dor y no la vendedora, ni el comprador por
decir no saber lo hacer a sus ruegos los tes-
tigos instrumentales Estevan Latorre Bleca
tendero, y Juan Francisco Alegre y Palomar
labrador, vecinos de este lugar, de cuyo cono-
cimiento, profesión y vecindad y el de los otor-
gantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les
concede para poder leer por si esta escritura
del cual no usaron, satisfechos de su lectu-
ra íntegra hecha por mi el notario, de todo
lo cual doy fe

Juan Franco Alegre

Estevan Latorre Bleca

José Bernabé

Nota. En el día siguiente al de su otorgamiento libre
primera copia para el comprador con los se-
llos indecisos doy fe.

Bernabé

Doscientos sesenta y tres

AÑO SELLO 11º 1875
IMPº DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

N. 5.370.228

Venta Juan Albueva y Consorte a Juliana Toran } Numero cincuenta y dos

En el lugar de Escorihuela del partido de Teruel a trece dias de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. Antemi Don Jose Bernabe, Notario publico del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa de Alfambra, del propio partido y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron de una parte Juan Albueva y Vicente y Ana Cebrian y Jimenez, Conyuges, labradores de sesenta y nueve años el primero y de treinta y cuatro la segunda, vecinos de este lugar, empadronados en la Calle Mayor numero treinta y ocho, segun las cedulas personales que exhiben, expedidas bajo los numeros uno y dos de orden; y de otra Juliana Toran y Aguilar viuda dedicada a las ocupaciones de su sexo

GOBIERNO DE ARAGON

y de cuarenta y dos años de edad, vecina de este Lugar, empadronada en la Calle de la Herrería número setenta y tres, según la cédula personal que exhibe expedida bajo el número catorce de orden, quienes aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal para otorgar esta Escritura, libre y espontáneamente los cónyuges Alhueva dicen: Que les pertenecen en posesión y propiedad las fincas siguientes ——

1.ª Una heredad secano de dos hectáreas, trece áreas y noventa y cuatro centiáreas, situada en la partida del Ortezuelo, término de este Lugar, lindante Este, Norte y Sur con terrenos comunes y Oeste con heredad de Miguel Martín ——

2.ª Otra heredad también secano, de ciento cincuenta y cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas, situada en la partida llamada Carra las Majadas, término de este Lugar lindante Norte y Oeste con terrenos comunes, Sur con heredad de Santiago Alegre y Este con otra de Pablo Vicente ——

3.ª Un huerto de noventa y seis centiáreas, cua-

dradas, situado en la partida llamada los huertos altos, término de este Lugar lindante Este con camino de Teruel, Norte con huerto de Tomás Alegre, Sur con barranco y Oeste con cerrado de Lucas Alegre ——

Dichas fincas las adquirieron los que dicen con otras más por compra de Don Juan Herrero y Argente veterinario y vecino de Teruel y Doña Petra de Diego Herranz y Sanz cónyuges, con Escritura otorgada en quince de Noviembre último ante Don Juan Dolz y Ortiz Notario de Teruel, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la propiedad de Teruel, por lo que respecta a estas fincas, las dos primeras en el tomo primero de Escorihuela, folios doscientos treinta y uno y doscientos veinte y nueve vueltos, fincas números ochenta y tres y ochenta y dos, inscripciones cuartas; y la tercera en el tomo segundo de Escorihuela folio siete vuelto finca número noventa y cinco inscripción cuar-

GOBIERNO DE ARAGÓN

ta, el día cinco de diciembre última, de-
ya nota la vecina de San José María Pomer
que dichas fincas, según el título relacionado
y por manifestación de los que dicen
resulta son libres de toda carga o gravá-
men, no apreciadas en cuenta alguna
y satisfechas las contribuciones impues-
tas sobre las mismas sin exhibir los recibos
Y teniendo convenida en esta forma la
otorgan: que venden y dan en venta real
y perpetua á la mencionada Juliana
Torra y Aguilá, las deslindadas fincas con
todas las servidumbres anexas y pertenecientes
en ella, por el convenido precio, á saber, la
primera de treinta y cinco pesetas; la se-
gunda de veinte y la tercera de diez; cuyas
partidas componen en una suma de
cuenta y cinco pesetas, que confiesan tener
recibidas de la compradora ante de ahora
en especie de moneda á toda su satisfacción
de la que les otorgan carta de pago; quedan
desistidos de reivindicación y saneamiento con
arreglo á derecho de cuyos efectos quedan
enterados

La compradora Juliana Torra y Aguilá
enterada de este contrato lo acepta bien



N. 5.370.229

y especialmente, por recibirla
el título de propiedad de los vendedores
por pedazos y una bienes en el
Yo el notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria advierto á los otor-
gantes que al hacer del título queda
anotada la hipoteca legal tácita que
que tiene sobre cualquier otro acreedor
por el resto de la última anualidad
del impuesto repartido para satisfacer
por las fincas expresadas, y que este do-
cumento no podrá oponerse ni perjudicar
á tercero, ni será admisible en ningún
Tribunal, Juzgado ni Oficina del Go-
bierno, ni permitirán que de él quede
testimonio copia ni extracto alguno en
los autos ni expedientes sino desde el día
de su inscripción en el Registro de la pro-
piedad dentro partida con arreglo al ar-
tículo trescientos noventa y seis de la
ley hipotecaria, debiendo satisfacer el
derecho reales á [illegible]

ARCHIVO TAMUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

blica dentro de treinta días ——

Así lo dijeron, otorgan y firma el vendedor y no la vendedora ni la compradora por decir no saber, lo hicieron a sus ruegos los testigos instrumentales Esteban Latorre Blesa y Juan Francisco Alegre y Palomar, tendero el primero y labrador el segundo y ambos vecinos de este lugar de Escorihuela, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del que no usaron, satisfechos de su lectura íntegra hecha por mí el notario, con el enmendado siguiente que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendado = Escorihuela = Vale

Juan Alegre Juan Fran.co Alegre

Estevan Latorre Blesa

Vto.

José Bernabé

Nota: En el día siguiente al de su otorgamiento libro primera copia para el comprador en dos sellos en la forma de ley

Bernabé

doscientos sesenta y seis

GOBIERNO DE ARAGÓN

Doscientos sesenta y siete



N.5.370.230

Venta Juan Allueva y Con-
sorte a Lorenzo Toran Aguilar } Numero cincuenta y tres

En el lugar de Escorihuela del partido de Teruel a trece dias de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: Antonio Don José Bernabé Notario publico del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del propio partido y testigos que se nombraran y que lo son sin impedimento legal, comparecieron de una parte Juan Allueva y Vicente y Ana Cebrian y Jimenez, Conyuges, labradores, de sesenta y nueve y treinta y cuatro ~~años~~ de edad respectivamente, vecinos de este lugar, empadronados en la Calle mayor numero treinta y ocho, segun las cedulas personales que exhiben expedidas bajo los numeros uno y dos de orden, y de otra Lorenzo Toran Aguilar, labrador casado de cuarenta y nueve años de edad, vecino de este lugar, empadro-

GOBIERNO DE ARAGON

nado en la Calle Mayor numero sesenta y dos, segun la cedula personal que exhibe expedida bajo el numero ocho de orden, quienes asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura libre y espontaneamente los conyuges Alueva dicen: Que les pertenece en posesion y propiedad la finca siguiente

Una heredad de labor secano inferior, cuya cabida no consta, situada en la partida llamada Tragadero, termino de este lugar, sus lindes por Este con heredad de Antonio Morata por Norte con otra de Santiago Mejia, Sur con paso de Tragadero y Oeste con heredad de Eugenio Castello

Esta finca en union con otras la adquirieron los que dicen por compra de Don Juan Herrero y Argente, Veterinario, vecino de Teruel y su Esposa Doña Petra de Diego Herrero y Sanz con Escritura otorgada en la Ciudad de Teruel ante Don Juan Dolz y Ortiz, Notario de la misma en quince de Noviembre ultimo, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro

de la propiedad de este partido en lo referente a esta finca en el tomo primero de Escorihuela, folio doscientos cuarenta y cinco finca numero noventa inscripcion cuarta, el dia cuatro de Diciembre ultimo cuya nota la suscribe Don Jose Maria Gomez

Del titulo exhibido y por manifestacion de los que dicen resulta que dicha finca es libre de toda carga y gravamen, no asegurada en Sociedad alguna y pagadas las contribuciones impuestas sobre la misma hasta esta fecha pero no exhibieron los recibos

Teniendo convenida su enagenacion Otorgan: Que venden y dan en venta real y perpetua al mencionado Sorcuro Doran y Aguilar, la deslindada finca con todas las servidumbres anexo y permanente en ella por el convenido precio de once pesetas, que confiesan tener recibidas del comprador antes de ahora en especie de monedas a toda su satisfaccion por lo que advierte que mediante a haberse confesado el recibo de las once pesetas, precio de esta venta, quedan libres las fincas vendidas de toda responsabilidad, aunque despues se justificase [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

trega a todo su importe, que confiesa haber
de total precio de esta venta la otorgante ca-
ta de pago, quedando tenidos de esta acción y
saneamiento con arreglo a derecho de cuyo
efecto pueda ser enterado. ——————

El Lorenzo Tovar y Olivan, comprador, en-
tendo de este contrato lo acepta libre y pose-
sionalmente, no escribiendo el título de propie-
dad por quedarles mas bienes en que los vendedores
Doy el Notario en virtud de lo que dispone la ley
hipotecaria advierto a los otorgantes que aquí
del título queda inscrita la hipoteca legal
preferente que tiene sobre cualquier otro acree-
dor para el cobro de la última anualidad
del impuesto repartido y en cantidad que la
fecha expresada, y que este documento no pueda
oponerse en perjuicio a tercero, no será admi-
sible en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina
del Gobierno, ni permitirán que de el se dé testi-
monio, copia ni traslado alguno en lo sucesi-
vo ni en pendientes sino desde el día de su anotación
ción en el Registro de la propiedad de este partido
con arreglo al artículo trescientos noventa y
seis de la ley hipotecaria, debiendo satisfa-
cer el derecho señalado a la Hacienda pública
dentro de treinta días. ——————

Así lo dijeron otorgan y firman el vendedor,



N.5.370.232

y comprador a quien doy fe conozco, lo firman
por decir no saber hacerlo a ruego mio
los testigos instrumentales Salvador
Latorre y Ortiz y Juan Francisco Allue
y Paloma, vecinos de Huesca y labrador
el segundo vecino de esta Loza, de mi
conocimiento y presentes que asimismo doy fe
de los otorgantes, doy fe de haberse advertido el dere-
cho que la ley le concede para poder leer
por si esta escritura de la que yo el notario doy fe
de su entera conformidad con la matriz
por mi el notario, de todo lo que doy fe

Juan Blasco y Sesma Juan Francisco Negre y

Lorenzo Tovar y Olivan Salvador Latorre y Ortiz

GOBIERNO DE ARAGÓN

Doscientos setenta y uno



SELLO 11º AÑO 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 5.369.847

Venta Antonino Benedicto Consorte y Madre, a favor de Pedro Blanco Villalba } Numero cincuenta y cuatro

En el lugar de Camarena del partido de Teruel á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del partido de Teruel y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal comparecieron Antonino Benedicto y Martin y María Marco y Sancho Conyuges, labradores de treinta y dos años el primero y de treinta y tres la segunda vecinos de este lugar empadronados en la calle de Medio, segun las cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas bajo los numeros de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

torce respective de orden, acompañado de su madre natural y política respectiva María Rosa Martín y Corbatón, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo viuda de Francisco Benedicto y de setenta y tres años de edad, vecina de este Lugar, empadronada en la misma calle de Medio según la cédula personal que exhibe expedida bajo el número trece de orden; quienes hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, libre y espontaneamente el Antonino Benedicto y la María Marco dicen: Que les pertenece en posesión y propiedad la finca siguiente ——

Un pajar con su era, cuya extensión ó superficie no pueden determinar ni aun aproximadamente, y el pajar señalado con el número cinco situado todo en la partida del Cabezuelo de este término, que linda uno con otro y todo junto por Norte con era de los hijos de Juan Benedicto, por el poniente

y mediodía con vía pública y por el Oriente con pajar y era de la Viuda de Pedro Blanco ——

Dicha finca la adquirieron los que dicen por manda que hizo la María Rosa Martín al Antonino Benedicto cuando contrajeron su matrimonio, según consta de la Escritura de Capitulación matrimonial otorgada ante Don Francisco Campos, Notario que fue de la Villa de Alfambra, el día once de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la propiedad del partido, tomo segundo de Camañas, folios desde el doscientos hasta el doscientos cuarenta y nueve inclusive, fincas números desde el ciento cincuenta y tres hasta el ciento setenta y en el tomo tercero de Camañas, folios desde el dos hasta el diez y siete fincas, números desde el ciento setenta y uno, hasta el ciento setenta y seis inclusive, [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

mero en todas; siendo las fincas ins-
critas las donadas en el día por la can-
sante María Rosa Martín y no se
han inscrito las donadas para después
de los días de esta, para lo cual deberá
presentarse esta escritura cuando tenga
efecto la adquisición o fallezca la do-
nante los días catorce, diez y siete y
diez y ocho de Agosto de mil ochocien-
tos sesenta y ocho, cuya nota la suscribe
Don Esteban Gabarda ——
En el título antes relacionado o sea
en la Capitulación matrimonial la
María Rosa Martín se reservó doce
mil reales en las fincas donadas pero
sin especificar las que quedaban afectas
a esta reserva, por lo que la María Rosa
Martín releva a esta finca de la respon-
sabilidad que pudiera caberle en dicha re-
serva y da facultad a sus hijos para que
puedan venderla, fuera de lo que es libre
de toda carga y gravamen según manifi-
estan los que dicen, no se halla asegura-
da en Sociedad alguna y están satisfechas
todas las contribuciones impuestas sobre
la misma, pero no exhibieron los recibos ——

doscientas setenta y tres



N.5.369.848

Y teniendo convenida su enagena-
ción Otorgan: Que venden y dan en venta
real y perpetua a Pedro Blasco Villal-
ba, vecino de este lugar la destinada
finca con todas las servidumbres
anexo y permanente en ella por
el convenido precio de doscientas
veinte y cinco pesetas que confiesan
tener recibidas del comprador antes
de ahora en especie de monedas a toda
su satisfacción por lo que le otorgan
carta de pago, quedando tenidos de
evicción y saneamiento con arreglo
a derecho de cuyos efectos quedaron
enterados ——
Y hallándose presente Pedro Blasco
y Villalba, comprador, casado, labrador
de cuarenta y dos años de edad, ve-
cino de este lugar, empadronado
en la Calle de [illegible] la
cédula personal [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

exhibe expedida bajo el numero diez y seis de Orden, quien hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura enterado de este contrato lo acepta libre y espontaneamente ——

Y yo el notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria advertí a los otorgantes que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca expresada; y que este documento no podrá oponerse ni perjudicar a tercero ni será admisible en ningun Tribunal Consejo ni Oficina del Gobierno ni permitiran que de el quede testimonio copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes, sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de esta partida, debiendo satisfacer el derecho señalado a la Hacienda publica dentro de treinta dias ——

Así lo dijeron, otorgan y firman el Antonino Benedicto y el Pedro Blanco y no la Maria Mano ni la Maria Dora Martin por decir no saber lo hacer a sus ruegos los testigos instrumentales Jerónimo Arnal y Marco y Eusebio Aguas Hernandez labradores vecinos de esta Villa de cuyo conocimiento profesion y vecindad y el de los otorgantes doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por si esta Escritura del cual no usaron satisfechos de su lectura integra hecha por mi el notario con el enmendado siguiente que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendado Sobre Vale ——

Antonino Benedicto Pedro Blanco

Jerónimo Arnal — Eusebio Aguas

J. C.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

ta. En el día siguiente al de su otorgamiento libre primera copia para el comprador en dos sellos undécimos, doy fe =

Bernabé

doscientos setenta y cinco

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA



N.5.369.834

Venta Antonino Benedicto Consorte y madre á favor de Gregorio Valero y tío — Número cincuenta y cinco

En el lugar de Camarillas del partido de Teruel á diez y nueve días de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco Antemí Don José Bernabé y Sanabre notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en la Villa de Alfambra del propio partido y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal comparecieron de una parte Antonino Benedicto y Martín y María Marco y Sanchez conyuges, labradores, de treinta y dos años el primero y de treinta y tres la segunda vecinos de este lugar empadronados en la calle de Nueva

GOBIERNO DE ARAGO

segun las cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas bajo los numeros doce y catorce respectivos, acompañados de su madre natural y politica respectiva Maria Rosa Martin y Corbaton, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, viuda de Francisco Benedicto y de setenta y tres años de edad, vecina de este lugar, empadronada en la misma Calle de Medio segun la cedula personal que exhibe expedida bajo el numero trece de orden; y de otra parte Gregorio Valero y Rio, labrador, casado, de cuarenta y tres años de edad, vecino de este lugar empadronado en la misma Calle de Medio, segun la cedula personal que exhibe expedida bajo el numero quince de orden; quienes hallandose en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura, libre y espontaneamente, El Antonino Benedicto y la Maria Marco, dicen: Que les pertenece en posesion y propiedad la finca siguiente

La mitad de la cerrada del Cabero de cuatro yugadas, y mitad de paridera cuya

superficie ó estension no pueden determinar su suma proximadamente y no tiene numero situada en la partida del Cabero de este termino que linda esta mitad por norte con heredad de Patricio Blasco por poniente y mediodia con partes comunes y por el Oriente con la otra mitad de la Viuda de Juan Benedicto

Dicha finca la adquirieron los que dicen por manda que hizo la Maria Rosa Martin al Antonino Benedicto cuando contrajeron su matrimonio segun consta de la Escritura de Capitulacion matrimonial otorgada ante Don Francisco Campos y Villalba notario que fue de la Villa de Alfambra el dia once de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la propiedad del partido tomo segundo de Camañas folios desde el doscientos hasta el doscientos cuarenta y nueve inclusive, finca numero desde el ciento cincuenta y tres hasta [illegible] el tomo tercero de Camañas folios des-

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de el dos hasta el diez y siete fincas nu-
meros desde el ciento setenta y uno hasta
el ciento setenta y seis inclusive, inscrip-
ciones numero primero en todas; siendo
las fincas inscritas las donadas en el
dia por la causante Maria Rosa Martin
y no se han inscrito las donadas para
despues de los dias de esta para lo cual
deberá presentarse esta Escritura cuan-
do tenga efecto la adquisicion ó fallezca
la donante, los dias catorce, diez y siete
y diez y ocho de Agosto de mil ochocien-
tos sesenta y ocho, cuya nota la suscribe
Don Esteban Gabarda ——————
En el titulo antes relacionado ó sea
en la Capitulacion matrimonial la
Maria Rosa Martin se reservo doce
mil reales en las fincas donadas pero
sin especificar las que quedaban afec-
tas á esta reserva, por lo que la Maria
Rosa Martin releva á esta finca de la res-
ponsabilidad que pudiera caberle en dicha
reserva y da facultad á sus hijos para
que puedan venderla fuera de lo que se
dice es libre de toda carga y gravamen
segun manifiestan los que dicen, no se ha-
lla asegurada en Sociedad alguna y estan

AÑO SELLO 11º 1875 IMPTO DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N.5.369.846



satisfechas todas las contribuciones
impuestas sobre la misma hasta
esta fecha sin exhibir los recibos
Y teniendo convenido su enagena-
cion otorgan: que venden y dan en ven-
ta real y perpetua de la finca antes
deslindada la mitad de la cerrada de
cuatro yugadas ó sean una hectarea
cuadrada, secano, situada en la par-
tida del Cabezo de este termino, que
linda por Norte con heredad de Pa-
tricio Blasco por poniente y mediodia
con pastos comunes y por el Oriente
con la otra media cerrada de la Viuda
de Juan Benedicto (quedando propia del
Antonino la mitad de la paridera) con
todas las servidumbres anexas y per ma-
nente en ella á Gregorio y Valero y
Tio por el convenido precio de seis
cientas pesetas que confiesan tener
recibidas del comprador antes de
ahora en especie [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

su satisfaccion, y como satisfechos del
total precio de esta venta le otorgan
carta de pago quedando tenidos de evic-
cion y saneamiento con arreglo á derecho
de cuyos efectos quedaron enterados
El Gregorio Valero y tio comprador, ente-
rado de este contrato lo acepta libre y
espontaneamente
Y yo el notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria advertí á los otorgantes
que a favor del Estado queda reservada
la hipoteca legal preferente que tiene so-
bre cualquier otro acreedor para el cobro
de la ultima anualidad del impuesto re-
partido y no satisfecho por la finca es-
prerada; y que este documento no podrá
oponerse ni perjudicar a tercero, ni será
admisible en ningun Tribunal Con-
sejo ni Oficina del Gobierno, ni permi-
tiran que de el quede testimonio copia
ni estracto alguno en los autos ni espe-
dientes sino desde el dia de su inscrip-
cion en el Registro de la propiedad de
este partido con arreglo al articulo tres-
cientos noventa y seis de la ley hipo-
tecaria, debiendo satisfacer el derecho
señalado á la Hacienda publica den-

trescientos setenta y ocho
tro de treinta dias
Asi lo dijeron, otorgan y firman
el Antonino Benedicto y el Gregorio
Valero y no la Maria Marco ni la Ma-
ria Rosa Martin por decir no saber
lo hacen á sus ruegos los testigos ins-
trumentales Geronimo Arnal y Mar-
co y Eusebio Aguar y Hernandez
labradores vecinos de este lugar de
cuyo conocimiento profesion y vecin-
dad y el de los otorgantes doy fe. Advertí
el derecho que la ley les concede para
poder leer por si este documento del
cual no usaron satisfechos de su lectu-
ra integra hecha por mi el notario con
los enmendados siguientes, que enterados
aprueban y firman los que saben de todo
lo cual doy fe = Enmendados no de valer
Antonino Benedicto Gregorio Valero
Geronimo Arnal Eusebio Aguar
J. C.
José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

ta = En el dia siguiente al de su otorgamiento libré primera copia para el comprador con un sello octavo y otro undecimo, doy fe =

Bernabé

cincuenta setenta y nueve



AÑO SELLO 11º 1875 IMPº DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

N. 5.370.866

Poder Don Juan Abril y Consorte
Don José Cabero y Consorte y otro
á Don Jorge Estevan y otros
} número cincuenta y seis

En la Villa de Alfambra á á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta Villa distrito de Teruel y testigos, que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecieron Don Juan Abril Aguilar y Doña Agustina Villuendas y Gomez propietarios, Conyuges, ambos de cincuenta y ocho años de edad, vecinos de esta Villa, empadronados en la Calle de San Roque número ocho segun las cedulas personales de vecindad que exhiben expedidas bajo los numeros [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

siete y ciento treinta y ocho de orden;
doña Antonia Villuendas y Gomez, pro-
pietaria viuda de sesenta y cinco años
de edad, vecina de Aguaton, empadrona-
da en la calle de la Fuente numero dos
segun la cedula personal que exhibe es-
pedida bajo el numero seis de orden;
Don Jose Cabero y Gomez y doña Ramona
Villuendas y Gomez, Conyuges, propietarios
de sesenta y cinco años el primero y de cin-
cuenta y cinco la segunda, vecinos de Tillo,
empadronados en la Calle de las Heras, nu-
mero siete, segun las cedulas personales
que exhiben, quienes hallandose en el
pleno goce de sus derechos civiles y en
la libre administracion de sus bienes, te-
niendo por tanto la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta Escritura, y las
consortes precedidas las correspondien-
tes licencias maritales que el derecho
previene que de haberse pedido, con-
cedidas y aceptadas, yo el notario doy fe
de ellas usando libre y espontaneamente
las consortes doña Agustina Villuendas y
doña Ramona Villuendas, y la doña Anto-

nia Villuendas dicen: Que confie-
ren poder cumplido, libre lleno y
bastante y cual de derecho se requie-
ra y sea necesario en primer lu-
gar a Don Jorge Esteban y Latorre
casado, Abogado y vecino de Montalban
y en segundo lugar a Don Eliseo
Lopez y Melero, Procurador del Juzga-
do de Montalban y a Don Juan An-
tonio Franco y Castellot procurador
de la Audiencia de Zaragoza, para
que todos juntos y cada uno de por
si y representando sus propias per-
sonas, acciones y derechos
Comparezcan en el Juzgado de pri-
mera instancia de Montalban pi-
diendo se declare á las tres herma-
nas comparecientes herederas
ab intestato del difunto su herma-
no Don Urbano Villuendas y Gomez
que falleció el dia veinte y ocho de
Abril del pasado año mil ocho-
cientos setenta y cuatro, y si nece-
sario fuese comparezcan del mis-
mo modo en la Audiencia de

territorio y demas tribunales competentes practicando cuantas diligencias y gestiones sean necesarias hasta dejar terminado el expediente de declaracion de herederos ab-intestato del mencionado difunto Don Urbano Villuendas a favor de sus dichas tres hermanas las señoras comparecientes, pues al efecto les confieren el mas amplio poder especial y general que sea necesario sin limitacion alguna ——

Y todos los comparecientes juntos y cada uno de por sí Otorgan: Que confieren todo su poder libre lleno y bastante al mencionado Don Jorge Estevan y Latorre Abogado y vecino de Montalban, para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas acciones y derechos ——

Cobre cuantas cantidades correspondan á los otorgantes, sean en metalico frutos, generos y efectos de la deuda publica y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que hayan celebrado con el Estado provincias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estubiesen tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores ——



N.5.370.867

Pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de los otorgantes, y los salarios de sus dependientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios ——

Tome cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas a los otorgantes por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de los mismos las examine y apruebe y se encante ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes ——

Transija todos los creditos, acciones y derechos activos y pasivos que tienen los otorgantes ó tengan en lo sucesivo en la forma que crea conveniente, sometiendo su decision al juicio de arbitros ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia comprometiendose á estar [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

por el bando que pronuncien ——

Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes nombrando depositario peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones tomando posesion de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras ——

Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adicion en dia ó retracto, cualesquiera fincas rusticas ó urbanas que posean en la actualidad ó adquieran en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya eviccion y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiere establecido ——

Permute cualesquiera fincas de los otorgantes por otras de igual ó distinta

categoria y naturaleza por el precio que estipule, cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandoles á la eviccion y saneamiento con arreglo á derecho ——

Compre en publica subasta ó privadamente los predios rusticos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos ó condiciones que estipulen ——

Pida certificaciones catastrales y promueva expedientes en justificacion de la posesion de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieren titulo inscrito de dominio los que seguirá por todos sus tramites hasta su terminacion é inscripcion en el Registro de la propiedad ——

Consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza los contratos que celebre [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

zaciones que contraiga, si lo creyere conveniente ó lo pidiere la parte contraria ——

Comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra los otorgantes, conformandose con el convenio que se entablare si lo conceptua admisible, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial ——

Comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas tribunales y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demas medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y demas ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casación y demas que procedan

doscientos ochenta y tres



N.5.370.868

siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes ——

Pueda sustituir este poder en todo y en parte a favor de quien le pareciere prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos, y no reclamarlo por concepto alguno, pues al efecto le confieren el mas amplio poder sin limitación alguna y con relevación de fianza.

Así lo dijeron otorgan y firman el Don Juan Abril y el Don José Cavero, y no las tres hermanas comparecientes por decir no saber lo hacen á sus ruegos los testigos instrumentales Don Cristoval Hernandez y Ansilla y Don Antonio Galve y [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

dor el primero, y Veterinario el segundo y ambos vecinos de esta Villa, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Y advertí el derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del cual no hicieron uso satisfechos de su lectura integra hecha por mi el Notario, de todo lo cual, doy fe

Juan Abril, José Cavero
Cristobal Hernandez
Antonio Jofre

V.C.

José Bernabé

Nota. En dicho dia mes y año libre primera copia para los poderdantes en un sello cuarto y dos undecimos doy fe =

Bernabé

GOBIERNO DE ARAGÓN

Documentos ochenta y cinco



N. 2.570.422

Division de bienes de don José María Veteran y doña Soreto Sanchez y otros

Numero cincuenta y siete

En la villa de Ayerbe a veintiseis días de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: Ante mi Don José Bernabé Notario público del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta villa, distrito de Jaca y testigos que se dirán y que lo son sin impedimento legal, comparecen de una parte Don José María Veteran y Vicente y doña Soreto Sanchez y Sanchez, conyuges, comerciantes, de veinte y ocho años el primero y de treinta y siete la segunda, vecinos de esta villa, empadronados en la Calle Real numero catorce segun las cedulas personales que exhiben expedidas bajo el nu-

meros veinte y siete y veinte y ocho de orden; D. Joaquin Sanchez y Andrés, casado, del Comercio, de treinta y cinco años de edad, vecino de la Ciudad de Teruel, empadronado en la Calle del Salvador numero cuatro segun la cedula personal que exhibe espedida bajo el talon quinientos setenta y siete de orden; Don Juan Martin y Herrera, propietario, casado, de cuarenta y nueve años de edad vecino de esta Villa, empadronado en la Calle del Estudio numero siete segun la cedula personal que exhibe espedida bajo el numero veinte y cinco de orden; los dos primeros conyuges en propio nombre y los dos ultimos como tutores que son de los dos menores respectivamente Don Manuel Marcial y Doña Maria Simona Sanchez y Sanchez, de doce y diez años respective, é hijos de Don Manuel y Doña Manuela Sanchez, y el Don Juan Martin y Herrera, como Curador ad bona, de la compareciente Doña Loreto Sanchez cuyos cargos les fueron discernidos por el Señor Juez de primera instancia de Teruel, en el

doscientos ochenta y seis

espediente instruido al efecto por la Escribania de Don Ramon Franco, segun consta del testimonio librado por dicho Don Ramon Franco, el dia diez y siete de Abril de este corriente año que tengo á la vista, el cual contiene la clausula de discernimiento que copiada á la letra dice asi ——

Diligencia de Discernimiento = En la Ciudad de Teruel á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco = El Señor D. Patricio Collado Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este espediente por ante mi el Escribano dijo: Que debia, de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal en su anterior dictamen, discernir y discernia á D. Joaquin Sanchez y Andrés, de estado casado, mayor de edad, vecino y del Comercio de esta Ciudad, y á D. Juan Martin y Herrera, casado, de mayor edad, propietario, vecino de la Villa de Alfambra, el cargo de tutores y curador

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

res de los menores Manuel Marcial
y María Simona Sanchez y Sanchez
de doce y diez años de edad respectiva-
mente, y el de curador ad-bona al nom-
brado D. Juan Martin y Herrera de la me-
nor Doña Loreto del Carmen Sanchez y
Sanchez, de diez y siete años de edad, hijos
los tres nombrados menores de los finados
D. Manuel Sanchez Domenech y doña
Manuela Sanchez y Sanchez autorizan-
doles para que los representen con arreglo á
las prescripciones vigentes, para que cuiden
de sus personas y bienes con todo esmero, pro-
curando la mejor educacion y auxilio que
dichos menores reclamen y el aumento y me-
jora de los bienes que les correspondan hacien-
do valer los derechos que puedan competir-
les, se incauten de todos los bienes pertenecien-
tes á los citados menores por cualquier con-
cepto que sea, para que puedan intervenir é
intervengan en representacion de los menores en
los actos de inventario, tasacion y adjudica-
cion de bienes de los finados sus padres antes
nombrados ó de cualesquiera otra persona que

doscientos ochenta y siete 287

N. 2.570.423

AÑO SELLO 11º 1875
IMPTO DE GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

derecho tengan los menores y en
cuantos se refieran para llevar á cabo
cualesquiera testamentaria á que ten-
gan parte los mismos; cuyos cargos los
han de desempeñar frutos por pen-
sion por haberlos aceptado así el dia diez
de Marzo ultimo cuyos nombramien-
tos se hicieron por auto de fecha diez y
ocho de Febrero ultimo, quedando respon-
sables con sus personas y bienes de los
perjuicios que pudieran seguirse á
dichos menores por la falta de esmero
en el cumplimiento de sus respectivos
cargos los cuales los han de desempe-
ñar con relevacion de fianza por consis-
tir el capital de los menores en bienes si-
tios, interponiendo como interponen D.
para la mayor validez de este acto
su autoridad y decreto judicial cuan-

GOBIERNO DE ARAGÓN

to puede y á lugar en derecho y mandó
que de este discernimiento se les de á los tu-
tores y curadores dativos y ad-bona los testimonios que
pidiesen, pasandose otro al Registro de la Se-
cretaría de este Juzgado. Y por este que dicho
Señor proveyó así lo mandó y firmó de que
doy fe = Patricio Collado = Antemi = Ramon Fran-
co ——————————————

Sigue = Lo preinserto concuerda bien y fielmente y
lo relacionado mas por estenso resulta del
citado testimonio, de que certifico y á que me
remito y debuelbo rubricado. Y asegurando
todos hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles y en la libre administracion de sus
bienes, teniendo por tanto la capacidad
legal necesaria para otorgar esta Escritura
libre y espontaneamente dicen ——————

Que Don Manuel Sanchez y Doña Manue-
la Sanchez, fallecieron en esta Villa, el pri-
mero el dia cuatro de Julio del pasado año,
y la segunda el dia cuatro de Abril de mil
ochocientos setenta y dos, y ambos sin ha-
ber otorgado testamento ni otra ultima dis-
posicion de sus bienes, dejando en hijos

doscientos ochenta y ocho
legitimos y naturales de su matrimo-
nio á Doña Loreto, Don Manuel Mar-
cial y Doña Maria Simona Sanchez
y Sanchez, la primera de diez y siete
años, el segundo de doce y la tercera
de diez ——————————

Que en el Juzgado de primera instan-
cia de Teruel y por la Escribania de
Don Ramon Franco, se siguió espedien-
te para la declaracion de herederos de
los mencionados Don Manuel y Doña Ma-
nuela Sanchez, en el que se dictó el
auto en vista que copiado á la letra
dice así ——————————

Auto en vista = Resultando que en el dia cua-
tro de Abril de mil ochocientos setenta
y dos fallecio Manuela Sanchez
esposa que era de Manuel Sanchez
y Domenech vecina de Alfambra y
en el dia cuatro de Julio ultimo fa-
llecio tambien el Manuel Sanchez,
ambos sin haber otorgado testamento
ni otra ultima disposicion de sus

GOBIERNO DE ARAGÓN

bienes = Resultando que los mismos Manuel Sanchez y Domenech y su esposa Manuela Sanchez el dia de su fallecimiento solamente dejaron sobre vivientes los descendientes legitimos sus tres hijos Loreto del Carmen, Manuel Marcial y Maria Simona = Considerando que por la muerte intestada de los referidos Manuel Sanchez y su esposa Manuela Sanchez son sus herederos legitimos sus tres hijos Loreto del Carmen, Manuel Marcial y Maria Simona Sanchez y Sanchez = De conformidad con el Promotor Fiscal se declaran herederos al intestato de Manuel Sanchez y Domenech y su esposa Manuela Sanchez á sus tres hijos Loreto del Carmen, Manuel Marcial y Maria Simona Sanchez y Sanchez, entendiendose estas declaraciones sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Dese al interesado el testimonio ó testimonios que pidiere para que lo pueda hacer constar donde le convenga = Asi lo mandó y firmó el Señor Don Patricio Collado Juez de prime-

doscientos ochenta y nueve 289



N. 2.570.424

ra instancia de esta Ciudad de Teruel y su partido en ella á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, doy fe = El interlineado = Loreto del = valga = Patricio Collado = Ante mi = Ramon Franco ——

Sigue = Lo preinserto concuerda bien y fielmente del testimonio librado por Don Ramon Franco y Gabarda, Notario y Escribano del Juzgado de Teruel el dia seis de Febrero de este corriente año el que tengo á la vista y de buelbo rubricado de que certifico y á que me remito. ——

Que los mencionados difuntos Don Manuel y Doña Manuela Sanchez al contraer su matrimonio otorgaron Escritura de capitulacion matrimonial ante Don Gregorio Pascual no-

GOBIERNO DE ARAGÓN

tario de Viñedo el dia veinte y tres de Ju-
lio de mil ochocientos setenta y cuatro
cuya copia exhiben la que copiada á la
letra dice así ——————————

In Dei nomine amen; Sea á todos manifies-
to: Que ante mi el Escribano y testigos que se
nombraran parecieron personalmente Ma-
nuel Sanchez hijo de los difuntos Manuel
y Carmen Domenech, vecino de la Villa de
Alfambra, de una parte; y de otra María
Simona Andres, Viuda del difunto Juan
Ant.º Sanchez con su hija Manuela; y
asi mismo Fran.co Rubio y Atanasia San-
chez, conyuges, vecinos del lugar de Viñe-
do, cuyas partes Digeron: Que verdadero y
legitimo matrimonio se hallaba conveni-
do entre los expresados Manuel Sanchez
y Manuela Sanchez; y que acerca de el
tenian su capitulacion matrimonial
segun y como se contiene en una cedu-
la, que entregaron á mi el Escribano,
y leida en alta é inteligible voz y des-
de la primera linea y palabra hasta
la ultima á presencia de todos los sobre-

dichos es del tenor siguiente!! Cedula
para el matrimonio que Manuel
Sanchez soltero, hijo de los difuntos
Manuel y Carmen Domenech vecin-
no de Alfambra intenta contraer
con Manuela Sanchez, soltera hija del
difunto Juan Antonio y María Simona
Andres, vecinos de Viñedo y es en la
forma siguiente: Primeram.te el Ma-
nuel Sanchez aporta en contempla-
cion de dho matrimonio su perso-
na y bienes muebles y sitios donde
quiera habidos y por haber, y seña-
ladamente los que por menor resul-
tan en la actualidad del catastro cor-
riente de dha Villa, y ademas ocho
mil cuatrocientos cinco R.s von en
metalico. Y por lo semejante la
citada Manuela aporta en con-
templacion de dicho matrimonio
su persona y bienes, y ademas seis
mil doscientos cincuenta R.s von que
le corresponden por parte de su

GOBIERNO DE ARAGÓN

difunto padre, dandose por contenta y satisfecha por lo que le corresponda y pueda corresponderle. Y la espresada su madre le manda dos mil r.s von, con la obligacion de que há de admitir en cuenta esta cantidad caso de morir intestada, pagaderos unos y otros en dinero efectivo por Fran.co Rubio y Atanasia Sanchez sus hijos, segun se estipuló en la capitulacion matrimonial de estos y en la forma siguiente, á saber tres mil setecientos cincuenta reales en el dia en que se efectue su matrimonio, y los restantes en el dia de S.n Miguel de Abre de los años mil ochocientos cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete en plazos iguales, y todo con los pactos siguientes. Es pacto que los contrayentes casan á hermandad desde el dia de la misa nupcial en todos los bienes aportados al consorcio; mas si la contrayente muriera sin hijos cesará dha hermandad y sus herederos solo podran sacar de



N. 2.570.425

sus bienes lo que conste haber aportado al matrimonio en el modo y forma en que lo haya llevado, y la mitad de los gananciales si los hubiere. Es pacto que por muerte del contrayente sin sucesion viviente de este matrimonio sobreviviendo la contrayente sacará ésta el dote que conste haber aportado al consorcio en la misma especie, si existiere y sino en su equivalente, mitad de gananciales con mas mil quinientos r.s von de libre disposicion p.r firma y aumento de dote. Y finalm.te es pacto que los contrayentes se reservan el dro de Vindedad en todos los bienes sitios y muebles del premoriente y renuncian de las aventajas forales. Hecho fue lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGO

en Viviedo á diez y siete de Julio de mil
ochocientos cincuenta y cuatro siendo pre-
sentes por testigos D.n Pedro Coba y D.n Anto-
nio Conejero, los interlineados = mil = cincuenta
y = Valgan = Manuel Sanchez otorgo = Manue-
la Sanchez otorgo = Antonio Conegero soy testigo
y firmo por María Simona Andrés, Fran-
cisco Rubio y Atanasia Sanchez que digeron
no saber = Pedro Coba soy testigo. Y asi dada y
entregada, leyda y publicada la primer-
ta cedula de Capitulacion matrim.l las re-
feridas partes y cada una de ellas Digeron:
Que de su buen grado, cierta ciencia y cercio-
radas de su derecho la otorgaban y otorgaron
como en la misma se dice y expresa y con
las mandas, pactos y Restricciones que
contiene. Y á su cumplim.to se obligaron
mutua, reciproca y respectivamente
con sus personas y bienes muebles y si-
tios y donde quiera habidos y por haber,
los cuales quisieron tener aqui por nombra-
dos especificados y confrontados respecti-
vamente segun fuero de este Reino, y aun
mas quisieron que esta obligacion sea

doscientos noventa y dos 292

especial y surta los efectos de tal, para
lo cual reconocieron tener y poseher,
y que tendran y poseheran los bienes
arriba dichos nomine precario et
sustituto á saber, la parte incobser-
vante por la que cumplirá los su-
yos en su caso, quieren con sola os-
tension de esta Escritura puedan
ante cualq.r Juez y tribunal Com-
petente aprender y ejecutar los bie-
nes sitios, emparar, inventariar y se-
mernar los muebles, obteniendo senten-
cias en favor de cualesq.r articulos
y procesos que se intentaren, ó se hu-
bieren incohado, siguiendo las apela-
ciones y en virtud de las sentencias
poseher y usufructuar dichos bienes
hasta ser pagados de todo, con mas de
las costas y daños subsequidos. Y re-
nunciaron los propios Jueces y se
sumitieron á cualq.a otra jurisd.n, y
especialm.te á la de la Audiencia
del Territorio y á los demas Tribu-

GOBIERNO DE ARAGO

nales y Jueces de S. M. que de sus respecti-
vas causas puedan y devan conocer, con-
sintiendo la variacion de juicio sin embar-
go de cualesq.r escepciones, fueros, leyes y
disposiciones del dro. que al sobresto se opon-
gan. Previne verbalmente á las partes se Re-
gistrase esta Escra. en el oficio de hip.s de los
partido ó Partidos á que corresponde en el
term.o de cuarenta dias, segun ordenes vigen-
tes, pena de nulidad. Otorgado fue lo sobres-
to en el Lugar de Visiedo á veinte y tres de
Julio del año contado del nacimiento de nues-
tro Señor Jesu-Cristo de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro, siendo testigos D.n Antonio
Conegero Maestro de niños y Pedro Coba Mey-
tar vecinos del mismo. Esta continuada
bajo el numero sesenta y cinco y firmada
en su nota original, segun fuero de Ara-
gon = Hay una rubrica = Sig = Hay un signo = no
de mi Gregorio Pascual Escribano Real domi-
ciliado en el Lugar de Visiedo partido de Segu-
ra que al sobresto con los testigos presente
fui; estrage por primera Escra. en estos
dos sellos de Ilustres en el dia de su otor-

doscientos noventa y tres



N. 2.564.110

gamiento y cerré = Hay una rubrica =
Presentada esta Escritura hoy se ha
tomado razon de ella en la oficina de
hipotecas del Partido de Segura, libro de
Visiedo. Montalban veinte y nueve de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y
cuatro = Migl. Benito Rubio = ocho r.s = Se
tomó razon de esta Escritura en el Oficio
de hipotecas de esta Ciud.d al fol. veinte
y seis de los correspondientes á la Villa
de Alfambra en el dia de hoy. Teruel pri-
mero de Septiembre de mil ochocien.tos
cincuenta y cuatro = Josef Torres = Dros.
ocho r.s von = p.l dos r.s doce m.s

Sigue = Lo preinserto concuerda bien y
fielmente á la letra con su citada
copia que debuelbo rubricada de que
certifico y á que me remito.
Que habiendo quedado algunos bienes

GOBIERNO DE ARAGO

por fallecimiento de los mencionados Don Manuel y Doña Manuela Sanchez, y conviniendo á los interesados el que se proceda á la division de los mismos bienes, tanto para satisfacer el derecho que corresponda á la Hacienda publica cuanto para que se inscriban a nombre de cada uno en el Registro de la propiedad los que puedan corresponderle, proceden á la division de los mismos sentando como preliminares las bases siguientes ——

Primera. Que habiendo casado con pacto de hermandad los mencionados Don Manuel y Doña Manuela Sanchez, teniendo sucesion, no hay necesidad de liquidar el capital que corresponda a cada conyuge en particular, procediendose a formar un solo cumulo de bienes de los de ambos conyuges, el cual se dividirá en tres partes iguales, siendo la una para la Doña Loreto, Consorte de Don Jose María Estevan, la otra para Don Manuel Marcial y la restante para la Doña María Simona ——

Segunda. Que esta escritura de division de bienes

doscientos noventa y cuatro

ha de ser aprobada judicialmente para que surta sus efectos y pueda ser inscrita en el Registro de la propiedad ——

Abajo de estos antecedentes proceden á formar el siguiente ——

Cuerpo General de bienes

1º Una heredad de dos fanegas, tres cuartales y dos cuartillas en el Balladar, valorada en seiscientas cuarenta y una pesetas y cincuenta centimos —— 641.50

2º Otra heredad de cuatro fanegas y dos cuartillas en la Cerrada valorada en mil sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos —— 1062.50

3º Un huerto de tres cuartillas, en los de esta Villa, valorado en doscientas cuarenta pesetas —— 240.

4º Un pajar era y sitio para corral en las eras vajas, valorado todo en trescientas pesetas —— 300.

5º Tres yugadas y media y diez cuar[illegible] 2244.00

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 2244.

tillas en la Redonda, valoradas en doscientas ochenta y siete pesetas y cincuenta centimos — 287.50.

6º Una heredad de cuatro fanegas y cuatro cuartillas en la Dehesa baja valorada en novecientas cincuenta y seis pesetas — 956.

7º Otra heredad de una fanega y quince cuartillas en la Dehesa, valorada en ciento cincuenta pesetas — 150.

8º Otra heredad de tres cuartales en la Dehesa valorada en doscientas treinta y siete pesetas y cincuenta centimos — 237.50.

9º Otra heredad de una fanega y dos cuartillas en la Orden valorada en ciento setenta pesetas — 170.

10. Otra heredad de dos yugadas en las Embernelas, valorada en noventa pesetas — 90.

11. Otra heredad de tres yugadas un cuartal y cuatro cuartillas en las Embernelas, valorada en ciento setenta y cinco pesetas — 175.

12. Otra heredad de dos yugadas en Cañada Maria, valorada en treinta — 4310 00

doscientos noventa y cinco — 215



N. 2.570.435

anterior 4310.

y siete pesetas y cincuenta centimos — 37.50

13. Una heredad de tres cuartos de yugada y ocho cuartillas en la Retuerta, valorada en ochenta pesetas y cincuenta centimos — 80.50

14. Una heredad de dos fanegas en la Cañada valorada en cuatrocientas cincuenta y seis pesetas — 456.

15. Una heredad de tres fanegas y doce cuartillas en la Orden, valorada en setecientas veinte y cinco pesetas — 725

16. Una heredad de media fanega en la Dehesa valorada en ciento cuarenta y dos pesetas 142

17. Una heredad de fanega y media en el Cabernelo, valorada en trescientas pesetas — 300.

18. Una heredad de una fanega poco mas o menos en la Dehesa valorada en trescientas ocho pesetas — 308.

19. Una heredad de dos fanegas poco mas o menos — 6349.00

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 6359.

menos en Aguaix valorada en trescientas ochenta y cuatro pesetas — 384

20 Una heredad de tres fanegas poco mas ó menos en Aguaix valorada en quinientas setenta y seis pesetas — 576.

21 Una heredad de dos fanegas y doce cuartillas poco mas ó menos en el Cabezuelo valorada en quinientas pesetas — 500

22. Medio cerrado en bajo los huertos de esta Villa valorado en seiscientas treinta y tres pesetas y cincuenta centimos — 633.50

23. Una casa de habitacion en la Calle de San Roque, valorada en mil doscientas sesenta pesetas — 1260.

24. Y trescientas setenta y cinco pesetas que debe á esta herencia Don Juan Martin y Herrera — 375

Cuyas cantidades componen en una la de diez mil ochenta y siete pesetas y cincuenta centimos á que asciende el cuerpo general de bienes —

Liquidacion

Importa el cuerpo general de bienes

doscientos noventa y seis

diez mil ochenta y siete pesetas y cincuenta centimos — 10087.50

Que divididas en tres partes iguales, corresponde á cada una de ellas la suma de tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos — 3362.50

Hijuela de Doña Loreto Sanchez

Consorte de Don José María Estevan — Ha de haber esta interesada por sus legítimas paterna y materna la cantidad de tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos — 3362.50

Y para su pago se le hace la siguiente —

Adjudicacion

Se le adjudica una heredad de cuatro fanegas y dos cuartillas, ó sean cuarenta y seis areas y ocho centiareas cuadradas huerta, situada en la partida de la Cerrada, termino de esta Villa que linda al Norte con heredad de Doña Rafaela Sanchez, por Levante con Rambla, por mediodia con heredad de Don Pedro Gimeno y por poniente con acequia mayor

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

Esta finca es la que consta al numero
dos del cuerpo general de bienes, libre
de todo grabamen, y la adquirieron el Don
Manuel y Doña Manuela Sanchez, por
herencia de los padres del Don Manuel
Sanchez, Don Manuel Sanchez y Doña Car-
men Domenech á su fallecimiento ocurri-
do el del primero en el año mil ocho-
cientos treinta y tres y el de la segunda en
el año mil ochocientos cuarenta y cuatro,
desde cuyas repetidas fechas las han ve-
nido poseyendo quieta publica y pacifi-
camente pagando la contribucion corres-
pondiente á titulo de dueños, segun consta
de la certificacion espedida por los Señores
Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del
Ayuntamiento de esta Villa de Alfambra el
dia diez y siete de Octubre ultimo, la cual
fue inscrita en el Registro de la propiedad
de este partido, por lo que respecta á esta
finca en el tomo septimo de Alfambra folio
veinte y nueve, finca numero quinientos
cincuenta y seis inscripcion primera
el dia veinte y tres de Noviembre del cor-



N. 2.570.437

riente año, cuya nota la suscribe Don José María
Gomez Registrador de la propiedad, valorada en
mil sesenta y dos pesetas y cincuenta cen-
timos ——— 1062.50.

Una heredad de una fanega y quince cuar-
tillas ó sean veinte y una areas y sesenta y
cuatro centiareas cuadradas, huerta, situada
en la partida de la Dehesa, termino de esta Villa
que linda por Norte con heredad de Francisco Blas-
co, por levante con heredad de José Mata, por me-
diodia con heredad de Juan Abril Villarroya y por
poniente con heredad de Antonio Berrueco. Esta finca
es la que consta al numero siete del cuerpo
de bienes, libre de todo grabamen; y la adquirie-
ron los espresados difuntos Don Manuel y Doña Ma-
nuela Sanchez por compra verbal de Geronimo
Clago en el año mil ochocientos sesenta y dos
desde cuya fecha hasta sus respectivos falleci-
mientos las vinieron poseyendo los espresados
1062.50

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior — 1062.50

difuntos quieta publica y pacificamente y pagando la contribucion correspondiente a titulo de dueños, segun consta de la certificacion expedida por los señores Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, el dia diez y siete de Octubre ultimo que fue inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en cuanto a esta finca en el tomo septimo de Alfambra, folio cuarenta y cuatro, finca numero quinientos sesenta y uno, inscripcion primera el dia veinte y tres de Noviembre ultimo; en valor de ciento cincuenta pesetas — 150.

Una heredad de dos yugadas, ó sean cincuenta areas cuadradas, secano, situada en la partida llamada Cañada Maria de este termino, que linda por Norte con heredad de la Viuda de Teodoro Tago, por levante con heredad de Lucas Abril, por mediodia con heredad de Miguel Caimos y por poniente con heredad de Tomas Perez. Esta finca es la señalada con el numero doce del cuerpo de bienes, libre de todo gravamen; y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel y Doña Manuela Sanchez

1212.50

doscientos noventa y ocho

anterior — 1212.50

por compra verbal de Miguela Minguijon en el año mil ochocientos sesenta y dos, desde cuya fecha la vinieron poseyendo quieta publica y pacificamente pagando la contribucion correspondiente, segun la certificacion que se cita en la finca anteriores, que fue inscrita en el Registro de la propiedad, en lo referente á esta finca en el tomo septimo de Alfambra, folio cincuenta y nueve, finca numero quinientos sesenta y seis inscripcion primera el dia veinte y tres de Noviembre ultimo; en valor de treinta y siete pesetas y cincuenta centimos — 37.50

Una heredad de tres yugadas y media y diez cuartillas, ó sean setenta areas y treinta y una centiareas cuadradas, secano, situada en la partida de la Redonda, termino de esta Villa, sus lindes por Norte con Rambla de Valdelacabra, por levante con heredad de pupila de Domingo Villalba y por mediodia y poniente con heredad de Juan Deocon Martinez. Esta finca es la que consta al

1250.00

GOBIERNO DE ARAGO

anterior 1240.

numero cinco del cuerpo de bienes, libre de todo grabamen; y otra de las que adquirió el Don Manuel Sanchez por herencia de sus padres Don Manuel Sanchez y doña Carmen Domenech, al fallecimiento de los mismos ocurrido en los años mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro respectivo, desde cuyas referidas fechas las vinieron poseyendo quieta publica y pacificamente sin contradiccion alguna pagando la contribucion correspondiente segun consta de la certificacion que se relaciona en las fincas anteriores, que fue inscrita en el Registro de la propiedad del partido, con respecto a esta finca en el tomo septimo de Alfambra folio treinta y ocho, finca numero quinientos cincuenta y nueve, inscripcion primera, el dia veinte y tres de Noviembre ultimo, en valor de doscientas ochenta y siete pesetas y cincuenta centimos ——— 287.50

Una heredad de dos fanegas y doce cuartillas, o sean treinta areas y setenta y cua-

1537.50



N. 2.570.438

anterior 1537.50.

tro centiareas de tierra regadio, sita en la partida del Cabezuelo, termino de esta Villa, que linda por el Este con camino de Orrios, por el Sur, con heredad de la Viuda de Geronimo Gonzalbo, por poniente con la acequia mayor y por Norte con heredad de Juan Deocon y doña Encarnacion Catalan viuda de Don Jacinto Andres. Esta finca es la que aparece al numero veinte y uno del cuerpo de bienes, y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel Sanchez y doña Manuela Sanchez por compra con pacto de retro, de Geronimo Jago y Jago y Juana Castellano y Castello, con Escritura otorgado ante Don Antonio Silvestre y Martinez, Notario que fue de Teruel, en esta Villa el dia diez de Noviembre de mil ochocientos setenta, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la

1537.50

GOBIERNO DE ARAGO

propiedad de Teruel al folio treinta y tres vuelto del tomo quinto de Alfambra, finca número trescientos noventa y cuatro, inscripción segunda, el día tres de Diciembre de mil ochocientos setenta cuya nota la suscribe Don Hipolito Alonso Ampudia; esta finca se le adjudica á esta interesada con los mismos pactos con que la compraron sus padres, ó sea que los vendedores tienen derecho hasta el día veinte y nueve de Setiembre del año próximo viniente mil ochocientos setenta y seis, ha devolver el precio por que se vendió, juntamente con los gastos de la Escritura, impuesto de hipotecas y demas, y esta interesada en defecto de sus padres tendrá obligacion de otorgarles escritura de retroventa; teniendo ademas derecho los vendedores, si esta interesada no pudiese otorgar la Escritura de retroventa al tiempo de ser requerida para ello, á depositar su valor ó sean quinientas pesetas en la Caja de Depositos ó en el banco de España á disposicion de esta interesada, y el resguardo que se

espida del deposito, habiendo sido hecho antes del veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, unido á la escritura de venta, será titulo suficiente para acreditar el cumplimiento de este pacto por parte de los vendedores; fuera de cuyo cargo ó pacto es libre de todo grabamen esta finca, valorada en quinientas pesetas ——— 6.00

Medio cerrado, comprensivo de once cuartillas y tres cochuelos y medio ó sean ocho arras y veinte y siete centiarcas, proindiviso con el otro medio que pertenece á Don Juan Martin y Herrera, situado todo en la partida de bajo los huertos de esta villa y termino, cuyo medio cerrado que se adjudica á esta interesada es el de la parte de Poniente, que linda esta Mitad por Norte con heredad de Don Joaquin Maria Galindo, al mediodia con camino de las Callejas, al Este el otro medio cerrado de Don Juan Martin y Herrera y al Oeste heredad de la Viuda

GOBIERNO DE ARAGO

anterior 2.037.60

de Felipe Yago; teniendo igual cabida la otra mitad de Don Juan Martin Herrera con los propios lindes á escepcion de viento Poniente que linda con la mitad que se adjudicá á esta interesada. Esta finca es la que consta al numero veinte y dos del cuerpo de bienes; y la adquirieron los espresados difuntos, Don Manuel Sanchez y Doña Manuela Sanchez en union con Don Juan Martin Herrera y Doña Ramona Gomez y tasin por compra de Joaquin Abril y Palomar é Isabel Ballesteros, y Lasante, carpinteros, vecinos de Villar del Saz, Juan José Guillen é Izquierdo y Maria Abril Palomar, labradores y Mariano Abril y Palomar y Francisca Domingo y Pascual, jornaleros, vecinos los cuatro ultimos del Pueblo de Santa Eulalia, con Escritura otorgada ante Don Francisco Hernandez y Sanchez Notario de Santa Eulalia, en dicho pueblo el dia veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la

2.037.50

trescientos uno

301



N. 2.570.440

anterior 2.037.50

Propiedad de Teruel al folio cuarenta y seis del tomo quinto de Alfambra, finca numero trescientos noventa y ocho inscripcion primera el dia veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, cuya nota la inscribe Don Hipolito Alonso Ampudia, libre de todo gravamen, en valor de seiscientas treinta y tres pesetas y cincuenta centimos ——— 633.50

Una fanega y seis cuartillas y media ó sean quince areas y setenta y dos centiareas de las dos fanegas y catorce cuartillas que constan al numero primero del cuerpo general de bienes, situadas en la Partida del Balladar termino de esta Villa, cuya fanega y seis cuartillas y media es lo que comprende la tabla que hay al Norte y que linda [illegible]

2.037.50

GOBIERNO DE ARAGO

te por Norte con heredad de Don Pedro Gimeno, por Levante con heredad del Señor Conde de Jaura, por Mediodía con la otra tabla de una fanega y siete cuartillas y media que se adjudicará á la menor Doña María Simona Sanchez y por poniente con la carretera pública. Esta finca es parte de la que consta al número primero del cuerpo de bienes, y libre de todo gravamen y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel Sanchez y Doña Manuela Sanchez por herencia de Don Manuel Sanchez y Doña Carmen Domenech padres del Don Manuel, á su fallecimiento ocurrido en los años mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro respective, desde cuyas repetidas fechas las vinieron poseyendo quieta pública y pacíficamente, y pagando la contribucion correspondiente á título de dominio, segun consta de la certificacion espedida por los Señores Alcal-

de, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de esta Villa el día diez y siete de Octubre del corriente año, que fue inscrita en el Registro de la propiedad del partido por lo referente á esta finca en el tomo séptimo de Alfambra, folio veinte y seis, finca número quinientos cincuenta y cinco, inscripcion primera, el día veinte y tres de Noviembre del corriente año, cuya nota la suscribe Don José María Gomez; en valor de trescientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos ——— 316.50

Y trescientas setenta y cinco pesetas que adeuda á esta herencia sin documento alguno que lo acredite Don Juan Martin Herrera ——— 375

3362.50

Cuyas cantidades componen en suma la de tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos ———

Y siendo igual cantidad la que corresponde á esta interesada es visto queda pagada ———

GOBIERNO DE ARAGO

Hijuela de la menor D. María Simona Sanchez y Sanchez.

Ha de haber esta interesada por lo que le corresponde por herencia de sus padres la cantidad de tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos ——— 3362.50

Y para su pago se le hace la siguiente

Adjudicacion

Se le adjudican dos fanegas, sean veinte y dos areas y treinta y seis centiareas cuadradas, huerta, situada en la partida de la Cañada termino de esta Villa, que lindan por Oriente con heredad de Fernando Villalba, por mediodia con terreno del Comun, por poniente con heredad de Don Cristoval Martinez y por el Norte con camino de Escorihuela. Esta finca es la que consta al numero catorce del cuerpo general de bienes, libre de todo gravamen y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel y doña Manuela Sanchez por compra de Sabino Castellot y Campos y Rafaela Us-

trescientos tres



N. 2.570.436

camer é Izquierdo y Mariano Castellot y Campos y Concepcion Mullor y Domenech, con Escritura otorgada ante Don Francisco Campos notario que fue de esta Villa en ella el dia catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad de Teruel, tomo cuarto de Alfambra, folio setenta vuelto, finca numero trescientos trece, inscripcion numero segundo, el dia catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, cuya nota la suscribe Don Esteban Gabarda; en valor de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas ——— 456.

Una heredad de una fanega y media, ó sean diez y seis areas y setenta y seis centiareas, de regadio, situada en la partida

GOBIERNO DE ARAGO

del Cabezuelo, termino de esta Villa, sus
lindes por Norte con heredad de Domin-
go Abril, por Oriente con camino de la
Vega, por mediodia con heredad de José
Villalba y de Juan Crespo y por poniente
con heredad de Joaquin Franco é Ignacia
Abril. Esta finca es la que esta señalada
al numero diez y siete del cuerpo de bienes,
libre de todo grabamen; y la adquirieron
los expresados difuntos Don Manuel San-
chez y doña Manuela Sanchez, por compra
de Joaquin Franco y Martin é Ignacia
Abril y Martin, con Escritura otorgada
en la Ciudad de Teruel ante Don Ramon
Franco Notario de dicha Ciudad el dia vein-
te y cuatro de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y ocho, cuya copia exhiben y de
ella aparece nota de haberse inscrito en
el Registro de la Propiedad de Teruel en el
tomo cuarto de Alfambra, folio ciento
cuarenta y nueve, finca numero tres-
cientos cuarenta y tres inscripcion nu-
mero primero, el dia siete de Octubre —

de mil ochocientos sesenta y ocho, cuya
nota la suscribe Don Esteban Gabarda;
en valor de trescientas pesetas — 300.
Una heredad de tres cuartos de yugada y
ocho cuartillas o sean treinta areas y
setenta y cuatro centiareas, secano, situa-
da en la partida de la Retuerta de este
termino que linda por Oriente con heredad
de Geronimo Tago, por el Sur con camino,
por el Poniente con heredad de Juan Anto-
nio Crespo y por el Norte con terreno del
Comun. Esta finca es la señalada con el
numero trece del cuerpo de bienes, libre
de todo grabamen; y otra de las que adqui-
rieron los expresados difuntos Don Manuel
y doña Manuela Sanchez por compra
de Manuel Estevan Tago y Francisca
Villalba Crespo, con Escritura otorgada
en la Villa de Alfambra el dia veinte y
cuatro de Noviembre de mil ochocientos
sesenta y nueve, ante Don Antonio Sil-
vestre Notario que fue de Teruel cuya co-

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 446.

pia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la propiedad de Teruel, tomo cuarto de Alfambra, folios doscientos veinte y cuatro vuelto y doscientos treinta y dos, fincas numeros trescientos setenta y trescientos setenta y cuatro, inscripcion numero primero y dos, el dia diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cuya nota la suscribe Don Esteban Gabarda, en valor de ochenta pesetas y cincuenta centimos — 80.50.

Una fanega y siete cuartillas y media o sean diez y seis arcas y cuarenta y dos centiarcas cuadras, de las dos fanegas y catorce cuartillas que aparecen al numero primero del cuerpo general de bienes, situada en la partida del Balladar de este termino, cuya fanega y siete cuartillas y media es lo que comprende la tabla que hay al mediodia, y que linda esta tabla por Norte con la otra tabla adjudicada a su hermana Doña Jose-

836.50

trescientos cinco



N. 2.570.446

anterior — 836.50

ta Sanchez por levante con heredad del Señor Conde de Jaura por mediodia con heredad de Gregorio Gonzalbo y por poniente con la carretera publica. Esta finca es parte de la que consta al numero primero del cuerpo general de bienes, libre de todo gravamen, y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel y Doña Manuela Sanchez por herencia de los padres del Don Manuel, Don Manuel Sanchez y Doña Carmen Domenech a su fallecimiento ocurrido en los años mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro respectivamente, desde cuyas fechas la han venido poseyendo quieta publica y pacificamente, pagando la con-

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 835.40

tribucion correspondiente á titulo de dueños, segun consta de la certificacion expedida por los Señores Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de esta Villa el dia diez y siete de Octubre del corriente año, que fue inscrita en el Registro de la propiedad, tomo septimo de Alfambra, folio veinte y seis finca numero quinientos cincuenta y cinco, inscripcion primera el dia veinte y tres de Noviembre ultimo; valorada en trescientas veinte y cinco pesetas — 325.

Una heredad de cuatro fanegas y cuatro cuartillas, ó sean cuarenta y siete areas y cuarenta y siete centiareas cuadradas, huerta, situada en la partida de la Dehesa-baja, termino de esta Villa, sus lindes por Norte con heredad de la Viuda de Teodoro Tago, por levante con heredad de Don Pedro Josefario, por me

1161.40

anterior — 1161.40

diodia con heredad de la Viuda de Pedro Villalba y por poniente con el Rio. Esta finca es la que consta al numero seis del cuerpo general de bienes; libre de todo grabamen, y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel y Doña Manuela Sanchez, la mitad por herencia de los padres del Don Manuel, Don Manuel Sanchez y Doña Carmen Domenech, á su fallecimiento ocurrido en los años mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro respectivos, y la otra mitad por compra verbal de Juan Gonzalbo Campos en el año mil ochocientos sesenta y tres, desde cuyas respectivas fechas las vinieron poseyendo quieta publica y pacificamente sin contradiccion alguna y pagando la contribucion correspondiente á titulo de dueños, segun consta de la certificacion que se refiere

1161.40

ARCHIVO TIMUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 1161.50

en la finca anterior, que fue inscrita en el Registro de la propiedad de Teruel por lo referente á esta finca, en el tomo septimo de Alfambra, folio cuarenta y uno, finca numero quinientos sesenta, inscripcion primera, el dia veinte y tres de Noviembre ultimo; en valor de novecientas cincuenta y seis pesetas — 956.

La mitad del huerto de tres cuartillas, ó sean dos areas y diez centiareas, cerrado de pared y que aparece al numero tres del cuerpo de bienes, proindiviso con la otra mitad que se adjudicará á su hermano Don Manuel Marcial, situado todo en la partida de los huertos de este termino, que linda por Norte con huerto de Don Victorino Acuavera, por Levante con la carretera publica, por mediodia con Comun del Pueblo y por poniente con barranco del Castillo; libre de todo grabamen, y parte del que adqui-

2117.50

trescientos siete



N. 2.570.447

anterior — 2117.50

rieron los expresados difuntos Don Manuel y Doña Manuela Sanchez por herencia de los padres del Don Manuel, Don Manuel Sanchez y Doña Carmen Domenech á su fallecimiento ocurrido en los años mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro respective, desde cuyas fechas los vinieron poseyendo quieta, publica y pacificamente, sin contradiccion alguna y pagando la contribucion correspondiente, segun consta de la certificacion que se refiere en las fincas anteriores, y que fue inscrita en el Registro de la propiedad, en lo referente á este huerto, en el tomo septimo de Alfambra, folio treinta y dos, finca numero quinientos cincuen-

2117.50

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior — 1117.50

ta y siete, inscripcion primera, el dia veinte y tres de Noviembre ultimo; en valor esta mitad de ciento veinte pesetas — 120.

La mitad del pajar, era y sitio, para corral, proindiviso con la otra mitad que se adjudicara á su hermano Don Manuel Marcial, y que todo aparece al numero cuatro del cuerpo general de bienes, y cuya medida superficial de todo es de cuatrocientos metros cuadrados, y el pajar señalado con el numero siete, situado todo en el partido de las Tras bajas de este termino, que linda uno con otro y todo junto por Norte con pajar y era de doña Rafaela Sanchez, por levante con acequia mayor, por mediodia con pajar y era de la Viuda de Don Francisco Andrés y por poniente con la carretera publica, libre de todo grabamen, y fue adquirido todo por los mencionados difuntos Don Ma-

2237.50

Trescientos ocho

anterior — 2237.50

nuel y Doña Manuela Sanchez al fallecimiento de los padres del Don Manuel, Don Manuel Sanchez y doña Carmen Domenech, ocurrido en los años mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro respectivamente, desde cuyas fechas los vinieron poseyendo quieta publica y pacificamente sin contradiccion alguna, segun consta de la certificacion expedida y que se cita en las fincas anteriores, que fue inscrita en el Registro de la propiedad del partido, en lo concerniente á esta finca, en el tomo septimo de Alfambra, folio treinta y cinco, finca numero quinientos cincuenta y ocho, inscripcion primera, el dia veinte y tres de Noviembre ultimo, en valor esta mitad de ciento cincuenta pesetas — 150.

Una heredad de una fanega y dos cuartillas, ó sean doce areas y cincuenta y siete centiareas cuadradas, huerta, si-

2387.50

GOBIERNO DE ARAGON

anterior — 2381.50

tuada en la partida de la Orden, termino de esta Villa, que linda por Norte con heredad de Joaquin Yago Escusa, por levante con acequia del Riego, por mediodia con heredad de Francisco Polo y por poniente con otra heredad de Francisco Polo. Esta finca es la que consta al numero nueve del cuerpo de bienes, libre de todo grabamen, y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel y doña Manuela Sanchez por compra verbal de Francisco Polo en el año mil ochocientos sesenta y tres, desde cuya fecha la vinieron poseyendo quieta publica y pacificamente, sin contradiccion alguna, y pagando la contribucion correspondiente, segun consta de la certificacion que se relaciona en las fincas anteriores, que fue inscrita en el Registro de la propiedad del partido, en lo referente á esta finca en el tomo septimo de Al-

2381.50

trescientos nueve



N.5.369.828

anterior — 2381.50

fambra, folio cincuenta, finca numero quinientos sesenta y tres, inscripcion primera el dia veinte y tres de noviembre ultimo, en valor de ciento setenta pesetas — 170.

Una heredad de tres pegadas, un cuartal y cuatro cuartillas, equivalentes á ochenta y una areas y treinta y siete centiareas cuadradas, secano, situada en la partida de las Embernelas, termino de esta Villa, sus lindes por Norte con bienes comunes, por levante con la Rambla del Tamborero, por mediodia con heredad de la Viuda de Matias Abril y por poniente con heredad que se adjudicará á su hermano Don Manuel Marcial. Esta finca es la que consta al numero once del cuerpo de bienes

2551.50

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior 2.557.50

libre de todo grabamen, y la adquirie-
ron los expresados difuntos Dn. Ma-
nuel y doña Manuela Sanchez por
compra verbal de Manuel Estevan en
el año mil ochocientos sesenta y cua-
tro desde cuya fecha la vinieron pose-
yendo quieta, publica y pacificamen-
te sin contradiccion alguna pagando
la contribucion correspondiente segun
consta de la certificacion que se refiere
en las fincas anteriores, y que fue ins-
crita en el Registro de la Propiedad del
partido en lo referente a esta finca en
el tomo septimo de Alfambra, folio cin-
cuenta y seis, finca numero quinien-
tos setenta y cinco, inscripcion pri-
mera, el dia veinte y tres de noviembre
ultimo, en valor de ciento setenta y
cinco pesetas ——— 175.

La mitad de la casa de habitacion que
aparece al numero veinte y tres del
cuerpo general de bienes, proindivisa con
la otra mitad que se adjudicara a su

2732.50

trescientos diez

anterior 2.732.50

hermano Dn. Manuel Marcial, sena-
lada con el numero doce y cuya me-
dida superficial no consta, situada
en la Calle de San Roque de esta
Villa sus lindes segun el titulo de ad-
quisicion con otra de Manuel Crespo
y Jose Mata y en el dia linda por
la derecha entrando con casa de Ma-
nuel Crespo, por la izquierda con la
de Jose Mata y por espaldas con
la Calle de San Juan; libre de toda
carga y grabamen; y la adquirieron
los expresados difuntos Dn. Manuel
y doña Manuela Sanchez por permu-
ta que hicieron de otra casa con José
Castillo é Ignacia Tago con Escritura
otorgada en esta Villa ante Dn. Francis-
co Campos, notario que fue de la mis-
ma el dia dos de Febrero de mil ocho-
cientos cincuenta y siete, de la que
se tomó razon en la Oficina de hipo-
tecas del Partido al folio diez y ocho

2732.50

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 2732.50.

de las del libro correspondiente a la de la Villa de Alfambra el día seis de Marzo de dicho año cincuenta y siete, cuya nota la suscribe Don Tomas Torres; valorada esta mitad en seiscientas treinta pesetas — 630.

3362.50

Cuyas partidas componen en una la de tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos —

Y siendo igual cantidad la de su haber es visto queda pagada —

Hijuela de Don Manuel Marcial Sanchez y Sanchez —

Ha de haber este interesado por lo que le corresponde de la herencia de sus padres Don Manuel y Doña Manuela Sanchez tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta centimos — 3362.50.

Y para su pago se le hace la siguiente

Adjudicación

Se le adjudican tres fanegas y doce cuartillas, ó sean cuarenta y una areas y noventa y dos centiareas cuadradas

trescientos once — 311.

N.5.369.829

AÑO SELLO 11º 1875 — IMPº DE GUERRA — 50 POR % — 50 CENT. DE PESETA

anterior —

huerta situada en la partida de la Orden, termino de esta Villa sus lindes por Oriente con heredad de Pablo Martinez, por mediodía con otra de Jorge Jago, por el poniente con camino y por Norte con heredad de Mariano Donate. Esta finca es la que consta al numero quince del cuerpo de bienes, y la adquirieron los expresados difuntos Don Manuel y Doña Manuela Sanchez por compra de Pablo Castellano y Castelló, casado y vecino de esta Villa, con escritura otorgada ante Don Francisco Campos Notario que fue de esta Villa, en ella el día nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, que fue inscrita en el Registro de la propiedad

GOBIERNO DE ARAGON

anterior

del partido, tomo cuarto de Alfamba, folio veinte y siete vuelto, finca número doscientos noventa y cuatro, inscripcion numero dos, advirtiendo que se inscribió sin perjuicio del derecho que pueda tener al usufructo y demas la esposa de Pablo Castellano, María Josefa Buj segun las leyes, fueros y observancias del presente Reyno de Aragon el dia quince de Mayo de dicho año setenta y ocho, cuya nota la suscribe Don Estevan Gabarda; cuya finca se le adjudica al Don Marcial con este cargo por no haber renunciado de su derecho la María Josefa Buj en documento publico, y si solo en documento privado; fuera de cuyo cargo es libre de todo grabamen; en valor de setecientas veinte y cinco pesetas ——— 725.

La mitad de la casa de habitacion señalada al numero veinte y tres del cuerpo de bienes, proindivisa con la otra mitad adjudicada a su hermana Doña

725.

Trescientos doce

anterior 725.

María Simona, señalada con el numero doce y cuya medida superficial no consta, situada en la calle de San Roque de esta Villa, se hizo segun el titulo de adquisicion con otras de Manuel Crespo y José Mata y en el dia linda, por la derecha entrando con casa de Manuel Crespo por la izquierda con la de José Mata y por espaldas con la calle de San Juan, libre de todo cargo y grabamen y la adquirieron los esposados difuntos Don Manuel y Doña Manuela Sanchez por permuta que hicieron de otra casa con José Castillo é Ignacia Vago con escritura otorgada en esta Villa ante Don Francisco Campos notario que fue de la misma el dia dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete de la que se tomó nota en el Oficio de hipotecas del partido al folio diez y nueve de los del libro correspondiente á las [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

anterior 125.

Alfambra el día seis de Marzo de
de mil ochocientos cincuenta y siete,
cuya nota la suscribe Don Tomas Torres
valorada esta mitad en seiscientas
treinta pesetas ——— 630

Una heredad de tres fanegas o sean
treinta y tres areas y cincuenta y una
areas cuadradas huerta situada en la
partida de la Aguaix termino de esta
Villa sus lindes por norte con heredad
de Don Pedro Gimeno por levante con
camino por mediodía con la finca que
se dirá y que se adjudicara a este in-
teresado y por poniente con acequia
mayor. Esta finca es la que consta
al numero veinte del cuerpo de bienes,
libre de todo grabamen; y la adquirie-
ron los expresados difuntos Don Ma-
nuel y doña Manuela Sanchez por
compra de Jose Castillo é Ignacia
Tago, con escritura otorgada ante
Don Francisco Campos notario que fue
de esta Villa, en ella el día cuatro de

1355

trescientos trece 313.



N.5.369.830

anterior 1355

Agosto de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, de la que se tomo razon en el
Oficio de hipotecas de Teruel al folio vein-
te y ocho de las correspondientes á la
Villa de Alfambra el día primero
de setiembre de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro, cuya nota la suscribe
Don Jose Torres, en valor de quinientas
setenta y cinco pesetas ——— 575.

Una heredad de dos fanegas o sean vein-
te y dos areas y treinta y cuatro centia-
reas cuadradas, huerta situada en la
partida de la Aguaix, termino de esta
Villa sus lindes segun el titulo de adqui-
sicion con otras de los compradores por ar-
riba y por bajo con herederos de Jose Tago
Varin, y en el día linda, por Norte con
la finca anterior adjudicada a este [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

rezado, por levante con camino, por me-
diodía con heredad de herederos de José
Tugo Tarín y por poniente con acequia
mayor. Esta finca es la que consta al nu-
mero diez y nueve del cuerpo de bie-
nes, libre de todo grabamen, y la adqui-
sieron los expresados difuntos Don Ma-
nuel y Doña Manuela Sanchez por
compra de José Crespo Abril, con escri-
tura otorgada en esta Villa, ante Don
Francisco Campos notario que fue de la
misma el día catorce de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cinco, de la que
se tomó razon en el Oficio de hipotecas
del partido al folio veinte vuelto de
las correspondientes a la Villa de Alfam-
bra, el día veinte y uno de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco
cuya nota la suscribe Don José Torres, en
valor de trescientas ochenta y cuatro
pesetas ——— 384

Una heredad de dos yugadas o sean cin-
cuenta areas, cuadradas, secano, situadas en

la partida de las Umbernelas término
de esta Villa, sus lindes poniente con
heredad de Don Benito Galindo, por levan-
te con heredad adjudicada a su nombre a
Doña María Simona, por mediodía
con heredad de Pascual Abril y por po-
niente con bienes comunes. Esta finca
es la que consta al numero diez del cuer-
po de bienes, libre de todo grabamen, y la
adquisieron los expresados difuntos Don Ma-
nuel y Doña Manuela Sanchez por com-
pra verbal de Agustín Castellano y Ma-
ría Teresa Flor en el año mil ochocien-
tos sesenta y dos desde cuya fecha la
vinieron poseyendo quieta, publica y pa-
cificamente sin contradiccion de persona
alguna pagando la contribucion correspon-
diente a titulo de dueños segun consta
de la certificacion expedida por los se-
ñores Alcalde, Regidor Síndico y Secre-
tario del Ayuntamiento de esta Villa el día
diez y siete de Octubre del corriente año
que fue inscrita en el Registro de la

GOBIERNO DE ARAGO

anterior 2315.

propiedad del partido en lo referente á esta finca en el tomo septimo de Alfambra, folio cincuenta y tres, finca número quinientos sesenta y cuatro inscripcion primera, el dia veinte y tres de Noviembre ultimo, cuya nota de inscripcion la suscribe Don José María Gomez Registrador de la Propiedad, en valor de noventa pesetas ——— 90.

La mitad del huerto de tres cuartillas ó sean dos areas y diez centiareas cerrado de pared y que aparece al número tres del cuerpo de bienes proindiviso con la otra mitad adjudicada á su hermana Doña María Simona situada todo en la partida de los huertos de este termino que linda por norte con huerto de Don Victorino Acuavera por levante con la carretera publica por mediodia con terreno del comun y por poniente con barranco del Castillo, libre de todo gravamen, y lo adquirieron los expresados difuntos Don Manuel y Doña

2405.

trescientas quince



N.5.369.831

anterior 2405.

Manuela Sanchez por herencia de los padres del Don Manuel Sanchez, Don Manuel Sanchez y Doña Carmen Domenech a infallecimiento ocurrido en los años mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos cuarenta y cuatro respectivo, desde cuyas fechas los vinieron poseyendo quietas publica y pacificamente, sin contradiccion alguna y pagando la contribucion correspondiente segun consta de la certificacion que se refiere en la finca anterior, que fue inscrita en el Registro de la propiedad del partido en lo referente á este huerto, en el tomo septimo de Alfambra folio treinta y dos, finca número quinientos cincuenta y siete inscripcion primera el dia veinte

2405.

GOBIERNO DE ARAGO

y tres de Noviembre ultimo, en valor
esta mitad de ciento veinte pesetas — 120.
La mitad del pajar, era y sitio para
corral, proindiviso con la otra mitad
adjudicada a su hermana doña María
Simona y que aparece al cuerpo general
de bienes con el numero cuatro, y cuya
medida superficial de todo es de cua-
trocientos metros cuadrados y el pajar
señalado con el numero siete, situado
todo en el partido de las Eras bajas de
este termino, que linda uno con otro y
todo junto por norte con pajar y era
de doña Rafaela Sanchez, por levan-
te con acequia mayor, por mediodía
con pajar y era de la Viuda de don
Francisco Anchés y por poniente
con la carretera publica, libre de todo
gravamen; y lo adquirieron los expresa-
dos difuntos don Manuel y doña Ma-
nuela Sanchez por herencia de los
padres del don Manuel don Manuel
Sanchez y doña Carmen Domenech á

2525

anterior 2525.

su fallecimiento ocurrido en los años
mil ochocientos treinta y tres y mil
ochocientos cuarenta y cuatro respec-
tivo de de cuyas fechas las vinieron
poseyendo quieta publica y pacifica-
mente sin contradicción alguna pa-
gando la contribución correspondiente
a titulo de dueños segun consta de la
certificación que se refiere en las fincas
anteriores que fue inscrita en el Regis-
tro de la propiedad del partido por
lo referente a esta finca en el tomo sep-
timo de Alfambra folio treinta y
cinco finca numero quinientos cin-
cuenta y ocho inscripción primera,
el dia veinte y tres de Noviembre ul-
timo, en valor esta mitad de ciento
cincuenta pesetas — 150.
Una heredad de tres cuartales, ó sean
ocho areas y treinta y ocho centiareas
cuadradas, huerta situada en la parti-
da de la Dehesa de este termino que

2575

ARCHIVO TRIUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGO

anterior 2646.

linda por norte con heredad de Ma-
tias Tarin, por levante con acequia de
media, por mediodia con otra finca que
se adjudicara a este interesado y por po-
niente con heredad de Vicente Mingui-
jon. Esta finca es la que consta al nu-
mero ocho del cuerpo de bienes, libre
de todo gravamen; y la adquirieron los
expresados difuntos don Manuel y doña
Manuela Sanchez por compra verbal
de Jose Soto y Melchora Bermeco en
el año mil ochocientos sesenta y uno,
desde cuya fecha la vinieron poseyen-
do quieta, publica y pacificamente sin
contradiccion alguna, pagando la contri-
bucion correspondiente a titulo de dueño,
segun consta de la certificacion expedi-
da por los Señores Alcalde, Regidor
Sindico y Secretario del Ayuntamiento
de esta Villa el dia diez y siete de Octu-
bre del corriente año que fue inscrita
en el Registro de la propiedad del par-
tido en lo referente a esta finca en

2675

trescientos diez y siete



N.5.369.832

anterior 2646.

el tomo septimo de Alfambra, folio
cuarenta y siete, finca numero qui-
nientos sesenta y dos inscripcion pri-
mera el dia veinte y tres de Noviembre
ultimo; en valor de doscientas trein-
ta y siete pesetas y cincuenta centimos. 2376.
Una heredad de una fanega o sean
once areas y diez y siete centiareas cua-
dradas, huerta, situada en la partida
de la Dehesa termino de esta Villa
que linda por oriente con la finca an-
terior adjudicada a este interesado
y heredad de Camilo Crespo, levante
con acequia, Mediodia con heredad de
la Viuda de Claudia Julve y con la finca
que se dira y que se adjudicara a este intere-
sado y por poniente con heredad de Juan
Bago. Esta finca es la que consta al nu-

2912.40

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 2912.50

[illegible] diez y ocho del cuerpo de bienes libre
de todo gravamen y la adquisicion los es-
presados difuntos Don Manuel y Doña
Manuela Sanchez por compra de Blas
Gonzalbo y Manuela Mateo, conyuges,
con escritura otorgada en esta Villa el
dia diez y siete de Marzo de mil ocho-
cientos cincuenta y cinco ante Don Fran-
cisco Campos notario que fue de la mis-
ma que fue inscrita y se tomo razon
de ella en el Oficio de hipotecas del
partido al folio diez de las corres-
pondientes a la Villa de Alfambra
el dia veinte y uno de Abril de mil
ochocientos cincuenta y cinco, cuya
nota la suscribe Don Jose Torres, en
valor de trescientos ocho pesetas — 308.
Y una heredad de media fanega
sean cinco areas y cincuenta y
ocho centiareas cuadradas, huerta
situada en la partida de la Dehesa,
termino de esta Villa, sus lindes
por norte con la finca anterior —

3220.50

trescientos diez y ocho

anterior — 3220.50.

por levante con heredad de Juan Jago
por mediodia con heredad de Camilo
Crespo y por poniente con heredad de
Vicente Minguijon. Esta finca es la
que consta al numero diez y seis del
cuerpo de bienes libre de todo gra-
men y la adquisicion los expresados
difuntos Don Manuel y Doña Ma-
nuela Sanchez por compra de Jose
Jago y Pablo Abril conyuges con escri-
tura otorgada en esta Villa, ante el
notario que fue de la misma Don Fran-
cisco Campos el dia veinte de Ene-
ro de mil ochocientos cincuenta
y seis, de la que se tomo razon en
el Oficio de hipotecas del Partido
al folio seis vuelto de las corres-
pondientes a la Villa de Alfam-
bra el dia veinte y siete de Fe-
brero de dicho año mil ocho-
cientos cincuenta y seis y cuya
nota va inscrita por Don Jose
Torres; valorada en ciento

3[illegible]4.50

GOBIERNO DE ARAGO

anterior — 3220.50

cuarenta y dos pesetas — 142.

3362.50

Cuyas partidas componen en una la de tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos —

Y siendo igual cantidad la de su haber es visto queda pagado —

Comprobacion

Importa el cuerpo general de bienes ~~diez mil ochenta y siete pe~~ setas y cincuenta céntimos — 10087.50

Importa lo adjudicado a Doña Loreta Sanchez tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos — 3362.50

Importa lo adjudicado a Doña Maria Luciana Sanchez tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos — 3362.50

Importa lo adjudicado a Don Marcial Sanchez, tres mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos — 3362.50

Igual al cuerpo general de bienes — 10.087.50

Advertencias

Primera. Los derechos de esta division é hijuelas impuesto a la Hacienda pa-



N.5.369.833

pel é inscripcion en el Registro de la propiedad lo satisfaran los interesados por iguales partes —

Segunda. Los títulos de propiedad no se repartirán entre los interesados del modo que sea posible —

En cuyos términos dejan practicada la division de los bienes de los mencionados difuntos Don Manuel Sanchez y Domenech y Doña Manuela Sanchez y Tudela quedando tenidos mutuamente de eviccion y saneamiento con arreglo á derecho —

Y yo el Notario en virtud de lo que dispone la ley hipotecaria advertí á los otorgantes que á favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

tima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas expresadas; y que este documento, previa su aprobacion judicial, no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, ni será admisible en ningun tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno ni permitirán que de él quede testimonio, copia ni extracto alguno en los autos ni expedientes, sino desde el dia de su inscripcion en el Registro de la propiedad de esta partida con arreglo al artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria, debiendo satisfacer el derecho señalado á la Hacienda pública dentro de treinta dias.

Así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos instrumentales Don Benito Galindo y Bonet, propietario y José Balmaña y Busqué, labrador, vecinos de esta Villa de cuyo conocimiento, profesion y vecindad y el de los otorgantes, doy fe. Advertí el derecho que la ley concede á otor-

gantes y testigos, para poder leer por sí este documento del cual no usaron satisfecho, de su lectura íntegra hecha por mí el notario con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = P = U = este Reino = doscientas = mi = tre = los = J = s = J = que = Valen = Sobreraspado = Campos = Vale = Entre líneas = Curadores = franco = setiembre de = Valen

José María Esteban

Loreto Sanchez

Juan Martinez

Joaquin Sanchez

Benito Galindo

José Balmaña

V.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] primer testimonio de
[illegible] primera copia para Doña [illegible]
[illegible] en un pliego timbrado y diez pesetas en
[illegible] doy fe.

Derechos

Derechos de este testimonio primer testimonio de
la Escritura formada a Don [illegible]
en un pliego timbrado y quince céntimos doy fe.

Derechos

Derechos de este otro testimonio primer testimonio de
la Escritura formada a Doña [illegible]
en un pliego timbrado y quince céntimos doy fe.

Derechos

AÑO SELLO 1º 1875
DEFENSA DE GUERRA
50 CENT. DE PESETA

N. 5.370.873

Carta de pago y Cancelación de hipoteca Joaquín Bonilla a Juan García y Consorte

Sin derecho a timbre y gratis

En la Villa de Alcañiz de Teruel a veinte y cinco días de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco ante mí Don [illegible] Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia precisamente en esta Villa Partido de Teruel y de los que dirán y comparecen Don Joaquín Bonilla y Blasco y Doña [illegible] Conyuges vecinos de Caudiel y de tránsito en esta Villa mayores de edad, propietarios, casados y de esta vecindad, a quienes doy fe conozco y aseguran tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta carta de pago y cancelación de hipoteca que en virtud de poder especial que exhiben bajo los números [illegible] de protocolo otorgado en Caudiel a [illegible] de [illegible] de mil ochocientos [illegible] ante el Notario [illegible] que copiado literalmente dice así: [illegible]

Juan García y Consorte

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Pralejos de treinta y tres años el primero
y de cuarenta la segunda empadronados
en la Calle de Medrá número cinco, segun
las cedulas personales que exhiben expedidas bajo
los numeros setenta y ocho y setenta y nueve de
orden; quienes hallandose en el pleno goce
de sus derechos civiles y en la libre administra-
cion de sus bienes, teniendo por tanto la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta Escritura
libre y espontaneamente dicen los conyuges
Asensio

Que segun Escritura ante Don Francisco Campos
notario que fue de esta Villa en veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve
confesaron deberle los mencionados conyuges
Garcia la suma de cuatro mil reales y sean mil
pesetas que les tenia prestados, con intereses de
un tres por ciento anual, cuya cantidad se
obligaron a devolverle en moneda corriente de oro
y plata dentro de cinco años contados desde
dicha fecha, habiendo hipotecado a la seguridad
de dicho prestamo, una heredad de la barrecana
situada en la partida llamada barranco de las tum-
bres termino de Pralejos de jugada y media medida
del pais y sean treinta y siete areas setenta y
tres centiareas y trece decimetros cuadrados, con

quinientos veinte y dos
pontante por el norte con tendero de la par-
tida de los planicos, por el Oriente con Carre-
tera, por ser con la partida de la Solana,
y por el poniente con el barranco de la ci-
tada partida de las tumbres. Otra heredad
huerta regadio de un cuartal y dos cuartillas
de sembradora y sean cuatro areas y diez y
nueve centiareas situada en la partida
de los huertos termino de Pralejos, lin-
dante por el norte con otro huerto de Barcena
la Castellana por el sur con huerto de la Ca-
pellania de Nuestra Francisco Garcia, por
el Oriente con calleja del paso de los huertos
y por el Occidente con acequia de riego de
la partida de los huertos de la Capilla. Otra
heredad de tres jugadas en la partida lla-
mada del Pozo y sean setenta y cuatro
areas y tres centiareas y una pardera con
su corral cubierto y descubierto que entre
ambos miden treinta metros de largo y siete
de ancho, señalada la pardera con el nu-
mero dos lindante uno con otro y todo pun-
to en el dia por el Oriente con carretera
de Teruel, por el Norte con Bambla de la
Cobecha por poniente con heredad de Juan
Romero y por medio [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

nes cuya Escritura de que tomo son hipoteca
de la que tengo copia á la vista que fue inscrita
en el Registro de la propiedad tomo tercero de
hipotecas por orden de fecha y folios ciento
noventa y ciento noventa y tres, inscripcion
numero ciento sesenta y cuatro el dia veinte
de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve cu-
ya nota la suscribe Don Esteban Zabala
Que habiendo recibido de los mencionados
conjuges Juan Garcia y Romero y Bernarda
Clemente la cantidad de cuatro mil reales
ó sean mil pesetas en pago de la cantidad
prestada y ademas todos los intereses devenga-
dos hasta el dia por reditos de dicha su-
ma libre y espontaneamente otorgan: Que
Cancelan la hipoteca de las destinadas
fincas y otorgan carta de pago á favor de
los mismos del capital é intereses de que se
ha hecho mencion
Y yo el notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria, advierto á los conjuges Mencion
que en virtud de haber con-
fesado el recibo del capital y reditos é in-
tereses, quedan libres las fincas de esta respon-
sabilidad aunque despues se justificase
no ser cierta su entrega en todo ó en parte
y á los conjuges Garcia, que de este documento

Pesetas veinte y tres 323



N. 5.370.874

ha de tomarse razon en el Registro de la
propiedad de este partido, pues no po-
dra oponerse ni perjudicar á tercero sino
desde la fecha de su inscripcion ni será
admisible si carece de esta circunstancia
en ningun Tribunal consejo ni Oficina
del Gobierno ni persona alguna que de el
que de testimonio copia ni extracto alguno
no es los autos ni expedientes
Asi lo dijeron otorgan y firman los
otorgantes y no los otorgantes por decir no
saber lo hacen á sus ruegos los testigos
instrumentales Don Isidoro Abril y
Herrera propietario y Hermanos Ello-
y Marin propietario, vecinos de esta
Villa de cuyo conocimiento, profe-
sion y vecindad y el de los otorgantes
doy fe. Advierto el derecho que la
ley les concede para poder leer por
si esta Escritura del que no hicieron
uso satisfechos de su lectura ante

GOBIERNO DE ARAGO

que de ella se ha hecho por mi el notario con los
enunciados siguientes, que enterados, aprue-
ban y firman de todo lo que doy fe = Enunciado
dado no Vale = Vuelto = Vale = Adverti = Lo
compuse = Tocaria = Vale

Joaquin Amorig Juan Garcia

Isidoro Abril Roman Bellosa

Ante mi
Bernabé

Nota. En el dia siguiente al de su otorgamiento li-
bre primera copia para el Ayuntamiento con un
sello octavo y otro undecimo doy fe =

Bernabé

Ejercicio veinte y cuatro

GOBIERNO DE ARAGON

Doscientos veinte y cinco



N.5.370.236

SELLO 11º AÑO 1875 IMPto DE GUERRA 50 POR % 50 CENT. DE PESETA

Venta Juan Garcia y Con-
sorte a Pedro Jarque — { Numero cincuenta y nueve

En la villa de Alfambra á veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: Ante mí Don José Bernabé notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia y vecindad en esta villa distrito de Teruel y testigos que se dirán y que tuvo mi impedimento legal, comparecieron de una parte Juan Garcia y Romero y Ramona Clemente y Peralta conyuges, labradores de treinta y cuatro años el primero y de cuarenta la segunda vecinos de Rejas empadronados en la calle del Medio numero cinco segun las cedulas personales que exhiben expedidas bajo los numeros setenta y ocho y setenta y nueve de orden y de otra Pedro Jarque y Castilla, labrador, casado de cuarenta años de edad vecino de [illegible] empadronado en la [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Hipotecas según la cédula personal que
exhibe expedida bajo el número cero cero
ta y cuatro de orden, previene acreditando
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, para la libre administración de sus bie-
nes, teniendo por tanto la capacidad legal
necesaria para otorgar esta Escritura
y espontáneamente los comparecientes dicen: Que
pertenecen en posesión y propiedad las fin-
cas siguientes

1ª Una heredad de tabor secano de una yugada
y media de cuarenta y siete áreas y cuarenta
y seis centiáreas, situada en la partida
de llamada barranco de la Cumbre, término
de Peralejos, que linda por norte con camino de
la partida de los palomares, por el Levante
con la carretera, por el Sur con la partida de la
Solana y por Poniente con barranco de la cit-
tada partida de la Cumbre, que adquirieron
por compra de Pedro Teran y Murillo y de Ramona
Romero y Falces, con pacto de retro, de
Peralejos, con Escritura otorgada en la Villa
de Teruel ante el Sr. Ramon Perez notario
de la misma el día veinte y dos de Junio de
mil ochocientos veinte y seis, cuya copia
exhiben y de ella aparece nota de haberse ins-
crito en el Registro de la propiedad del partido

Tomo ciento veinte y seis

Folio

tenso primero de Peralejos folio treinta
tres vuelto finca número cuarenta y
te, inscripción segunda en el día veinti
y tres de Julio de mil ochocientos cua-
ta y seis cuya nota la cancelan de la Escri-
sabada y fecha de dicho día cuarenta y
y siete y quedando subsistente

2ª Una heredad a huerta regadío de una yugada
tal y dos cuartillas o sean cuarenta are-
y diez y nueve centiáreas situada en
ta partida Callejo de los Cuentos, término
de Peralejos, que linda por norte con tie-
tenencia de Ramona Castellano por Sur
con propia de la Capellanía de Ramon
Francisco Garcia por el Oriente con un
Callejo de los Cuentos y por el Poniente
con acequia de riego de la partida seis-
tenta y siguiente que adquirieron por
compra de Bartolome Romero y Cuenca
y Barbara Sorbe y Herrero conyuges vecinos
de Peralejos en Escritura otorgada en la Villa
de Peralejos ante el Sr. Francisco Campos
notario que fue de esta Villa en doce de
Febrero de mil ochocientos veinte y
ocho cuya copia exhiben y de ella apa-
rece nota de [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Registro de la propiedad del partido, tomo primero de Peralejos folio ciento setenta vuelto, finca número cincuenta y siete inscripcion número dos el dia veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho cuya nota la suscribe Dn. Esteban Gabarda, y tiene de valor doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Una heredad de tres yugadas sean setenta y cinco arcas y una paridera con su corral cubierto y descubierto cuya medida entre ambos es de treinta metros de largo y siete de ancho, y señalada la paridera con el número dos, situado todo en la partida llamada del Sud término de Peralejos que linda segun el título de adquisicion por arriba con heredad de los pupilos de Francisco Clemente y por bajo con la Rambla de la Cobacha y en el dia linda pero con otro y todo junto por el Oriente con carretera pública por Norte con Rambla de la Cobacha por poniente con heredad de Juan Romero y por mediodia con partes comunes y la adquirió la Ramona Clemente y Peralta por compra de Cristoval Muñoz y Lorenza Morata, conyuges y vecinos de Peralejos con escritura otorgada en Peralejos ante Dn. Joaquin Julian Notario que fue de Villalba baja el dia tres



N.5.370.237

de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro cuya copia exhiben y de ella aparece nota de haberse inscrito en el Registro de la propiedad, ó tomado razon en el Oficio de hipoteca del partido al folio cuatro vuelto de las correspondientes al lugar de Peralejos el dia veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro cuya nota la suscribe Don Luis Torres, y tiene de valor quinientas noventa y cinco pesetas.

De los títulos antes relacionados y por manifestacion de los que dicen resulta que dichas fincas son libres de todo gravamen, no asegurada en sociedad alguna y pagadas todas las contribuciones impuestas sobre las mismas hasta esta fecha pero no exhibieron los recibos.

Teniendo convenido la enajenacion de dichas fincas [illegible] y dan en venta [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

al mencionado compareciente Pedro
Jarque y Chulilla las tres distintas
fincas por el convenido precio de mil
treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos
ó sea el mismo precio que lleva puesto
cada finca, cuyo valor confiesan tener reci-
bido del comprador antes de ahora en especie
de moneda á toda su satisfaccion por lo
que le otorgan carta de pago, quedando te-
nidos de eviccion y saneamiento con ar-
reglo á derecho ——————

El Pedro Jarque y Chulilla comprador
enterado de este contrato lo acepta libre
y espontaneamente, recibiendo el título de
propiedad de la finca en señal de posesion —
Y yo el notario en virtud de lo que dispone
la ley hipotecaria, advertí á la Ramona
Clemente y Peralta su derecho para exigir
que su marido le hipoteque otros bienes
si los tubiere en seguridad de la finca ven-
dida de su pertenencia, y á este la obligacion
de constituirla con bienes propios á lo que
contestó la Ramona que atendida la confianza
que le merece su marido le releva de dicha obli-
gacion y lo deja para constituirla en es-
critura separada; que á favor del Estado
queda reservada la hipoteca legal preferen-

te que tiene sobre cualquier otro acreedor
para el cobro de la última anualidad
del impuesto repartido y no satisfecho
por las fincas espresadas; y que este docu-
mento no podrá oponerse ni perjudicar
á tercero ni será admisible en ningun
tribunal Consejo ni Oficina del Gobierno
ni permitirán que de él quede testimonio
copia ni extracto alguno en los autos ni es-
pedientes, sino desde el dia de su inscripcion
en el Registro de la propiedad de
este partido con arreglo al artículo tres-
cientos noventa y seis de la ley hipote-
caria, debiendo satisfacer el derecho
señalado á la Hacienda pública den-
tro de treinta dias ——————

Así lo dijeron otorgan y firman el
comprador y el vendedor y no la ven-
dedora por decir no saber lo hacer
á sus ruegos los testigos instrumen-
tales Don Isidoro Abril y Mesora y
Roman Bello y Marin propie-
tarios vecinos de esta Villa, de cuyo
conocimiento profesion y vecindad
y el de los otorgantes [illegible]
el derecho que la ley [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

a otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para poder leer por sí este documento del cual no hicieron uso satisfechos de su lectura íntegra hecha por mí el notario con los enmendados siguientes que enterados aprueban y firman de todo lo cual doy fe = Enmendados = O = la = b = par = t = vale.

Juan García

Pedro Vergara

Isidoro Abril

Roman Villar

V.º B.º

José Bernabé

Nota = En el día de su otorgamiento libre primera copia para el comprador que signé y firmé con un sello recto y otro undécimo doy fe =

Bernabé

Concluye

el protocolo de mil ochocientos setenta y cinco que comprende cincuenta y nueve instrumentos públicos y trescientos veinte y ocho folios autorizados por el notario que suscribe. Alfambra treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco

José Bernabé

Visitado por Delegación de la Junta Directiva y conforme Alfambra primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

El Delegado.

Mariano [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de don José Bernabé con residencia en Alfambra

Indice de las Escrituras públicas que durante el mes de Enero he autorizado y constan en mi protocolo corriente de Escrituras públicas

Número de orden	Lugar y fecha	Nombres de los otorgantes	Nombres de los testigos instrumentales	Objeto de la Escritura
Primero	Alfambra siete	Tomas Hernandez Castellano	Instrumentales Javier Crespo y Asensio y Ramon Villalba y Villalba	Testamento
Dos.	Alfambra once	D. Antonio Muñoz Dobon Antonio Rodriguez Hernandez	Instrumentales D. Isidoro Abril y Herrera y Javier Crespo y Asensio	Venta de tierra en Villalba baja
Tres.	Alfambra quince	Bernabé Sancho y Lopez	Instrumentales Juan Martin y Herrera y Roman Bello y Marin	Aceptacion de herencia
Cuatro	Camaña diez y ocho	Maria Rosa Martin Nicolás Benedicto Martin Antonino Benedicto Martin Maria Marco y Sancho	Instrumentales D. Cosme Martin y Miguel y D. Pablo Molina y Arnal	Subsanacion de defectos de otra Escritura

GOBIERNO DE ARAGON

Número de orden	Lugar y fecha	Nombres de los otorgantes	Nombres de los testigos instrumentales	Objeto de la Escritura
Cinco	Alfambra veinte	María Abril Aniguijón	Instrumentales Joaquín Hereyes y Benedicto y Manuel Hereyes de Gracia	Testamento
Seis	Treinta veinte y uno	Ricardo Benedicto Baquena, Francisca Benedicto Baquena, Plácido Benedicto Baquena, Manuel Benedicto Baquena	Instrumentales Miguel Sánchez y Valiente y Vicente Quillen y Ramos	División de bienes

Y no habiendo protocolado otras Escrituras que la contenida en el presente Estado lo firmo en Alfambra a dos de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

José Bernabé

Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de Don José Bernabé con residencia en Alfambra

Índice de las Escrituras matrices que durante el mes de febrero he autorizado y constan en mi protocolo corriente de Escrituras, publica.

Número de orden	Lugar y fecha	Nombres de los otorgantes	Nombres de los testigos instrumentales	Objeto de la Escritura
Siete	Diez y nueve	Escolástica Ferrer y Mateo	[illegible] y Fernando Jorlea y Alonso	Testamento
Ocho	Veinte y ocho	Juan Antonio [illegible] y Bayo	[illegible]	[illegible]

Y no habiendo protocolado otras Escrituras que la contenida en el presente Estado lo firmo en Alfambra a tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE [illegible] DISTRITO DE [illegible]

NOTARÍA DE D. [illegible]

Residente en [illegible]

INDICE de las Escrituras públicas que durante el mes de [illegible] *que acaba de finar, se han autorizado y constan en el protocolo de esta Notaría,*

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Dies	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Once	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Testamento
Doce	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Testamento
Trece	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Dimisión de [illegible]
Catorce	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Capitulación [illegible]

Número de órden.	LUGAR Y DIA	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Quince	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Diez y seis	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Diez y siete	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Testamento.
Diez y ocho	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Testamento
Diez y nueve	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Testamento

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Veinte	Alfambra	Gregorio Bella	Juan Vazquez	Venta de tierra
	Treinta y	y Jose Jose	Ramon y Ma-	en Alfambra
	uno	Javier Vazquez	tonia Pelus	
		y Tomas	Martin	

Uno habiendo protocolado otra Escritura que la contenida en el presente estado lo firmo en Alfambra á dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

José Bernabé

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE Teruel *DISTRITO DE* Teruel

NOTARÍA DE D. José Bernabé Bernabé

Residente en Alfambra

INDICE de las Escrituras públicas que durante el mes de Abril *que acaba de finar, se han autorizado y constan en el protocolo de esta Notaría.*

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
			Instrumentales	
Veinte	Alfambra	Ignacio García	Javier Cuervo	Donación en
y uno	tres	Andrés y María Jo-	tomas Jorge	nuncia de
		mes Alegre Pedro	Martin Vazquez	Zaragoza
		García Gomez		

Uno habiendo protocolado otra Escritura que la contenida en el presente estado lo firmo en Alfambra á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

Numero de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE Teruel DISTRITO DE Teruel

NOTARÍA DE D. [illegible]

Residente en Alfambra

INDICE de las Escrituras públicas que durante el mes de [illegible] *que acaba de finar, se han autorizado y constan en el protocolo de esta Notaría.*

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
No existen [illegible]				

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE Teruel *DISTRITO DE* Teruel

NOTARÍA DE D. José Bernabé Lanabre

Residente en Alfambra

INDICE de las Escrituras públicas que durante el mes de Julio *que acaba de finar, se han autorizado y constan en el protocolo de esta Notaría.*

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Veinte y dos	Alfambra diez y nueve	Juana Villalba Herrero	Juan Abril Aguilar y Juan José Abril Herrero	Testamento
Veinte y tres	Alfambra veinte y cinco	Juana Villalba Herrero	Mariano Blasco Abril y Manuel Martínez Abril	Codicilo

Y no habiendo protocolado otras Escrituras que las contenidas en el presente estado lo firmo en Alfambra a tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

José Bernabé

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE Teruel DISTRITO DE Teruel

NOTARÍA DE D. José Bernabé Senabre

Residente en Alfambra

INDICE de las Escrituras públicas que durante el mes de Agosto *que acaba de finar, se han autorizado y constan en el protocolo de esta Notaría,*

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Veinte y cuatro	Alfambra veinte y uno	Matías Abril Minguijón	Instrumentales Geronimo Tago Martin y Domingo Marco y Abril	Testamento.
Veinte y cinco	Cuevas Labradas veinte y dos.	Don José Real y Chelia Manuel Peralta Perez	Gregorio Ferrer y Gorriz y Gregorio Perez Villarroya	Venta de tierra en Cuevas Labradas
Veinte y seis	Cuevas Labradas veinte y dos	Don José Real y Chelia Leon Castellote Perez	Gregorio Ferrer Gorriz y Gregorio Perez Villarroya	Venta de tierra en Cuevas Labradas

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Veinte y siete	Cuevas Labradas veinte y dos	Don José Real y Chelia á Gregorio Gómez y Gorrín	Instrumentales Leon Castellote Pérez y Gregorio Pérez Villarroya	Venta de tierra en Cuevas Labradas.
Veinte y ocho	Perales veinte y ocho	Mariano Izquierdo y Fuertes	Bartolomé Gimeno Pérez y Joaquin Tolosa Escriche	Testamento
Veinte y nueve	Perales veinte y nueve	Atanasio Salvon Dolz y Rita Vicente Izquierdo á Joaquin Tolosa Escriche	Sebastian Salvon Vicente y Roman Bello y Marin	Venta de tierra en Perales
Treinta	Perales veinte y nueve	Josefa Andres Bernal á Felipe Andres y Andres	Sebastian Salvon Vicente y Roman Bello y Marin	Venta de casa en Perales
Treinta y uno	Alfambra treinta y uno	Don José Real y Chelia á Francisco Blanco Bronchal	Juan Martin Herrera y Roman Bello y Marin	Venta de tierra sita en Peralejos

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las contenidas en el presente estado, lo firmo en Alfambra a dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco =

José Bernabé

Número de órden.	LUGAR Y DIA	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

GOBIERNO DE ARAGON

Numero de orden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

Número de orden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Habiendo protocolado otras escrituras que en el presente estado lo firmo en Alfambra a tres de octubre de mil ochocientos setenta y cinco				
			José Bernabé	

Número de orden.	LUGAR Y DIA	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

GOBIERNO DE ARAGON

Número de orden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

Numero de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Treinta y nueve	El Lobo veinte y cinco	Agustin Otero Alegre y Ana María Martin	Serapio Tomás Chulilla y Juan Chulilla Gonzalbo	Testamento
Cuarenta	El Lobo veinte y cinco	Lucía Sanchez Vio Juan Blasco Sanchez Roque Guillen Villarroya y Catalina Blasco Sanchez	Juan Chulilla Gonzalbo y José Gomez Alegre	Convenio

Y no habiendo protocolado otras Escrituras que las contenidas en el presente estado, lo firmo en Alfambra a dos de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

José Gonzalbo

Número de órden.	LUGAR Y DIA	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE Teruel DISTRITO DE Teruel

NOTARÍA DE D. José Bernabé Cenabre

Residente en Alfambra

INDICE de las Escrituras públicas que durante el mes de Noviembre *que acaba de finar, se han autorizado y constan en el protocolo de esta Notaría.*

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
			Instrumentales	
Cuarenta y uno	Alfambra primero	Juan Pedro Gonzalbo Ramo, Beatriz Mecura Martin, Isidro Abril Abril, Jerónimo Abril Jostea, Martin Abril Villarroya y Agueda Jostea Millan	Juan Antonio Crespo Villalba y Agustin Mata Castellano	Venta de tierra en Alfambra
Cuarenta y dos	Alfambra primero	Juan Pedro Gonzalbo Ramo y Beatriz Mecura Martin	Juan Antonio Crespo Villalba y Agustin Mata Castellano	Testamento

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
			Instrumentales	
Cuarenta y tres	Perales cinco	Juan Francisco Torraquino Jimeno Florentina Fuertes Ros	Pedro Salvador Navarro Vicente Campos Verdun	Testamento
Cuarenta y cuatro	Perales cinco	Juan Francisco Torraquino Jimeno Florentina Fuertes Ros	Pedro Salvador Navarro Vicente Campos Verdun	Poder para cobrar
Cuarenta y cinco	Alfambra siete	Manuela Aliaga Perez	Pablo Castellot Villalba y Basilia Crespo Abril	Testamento
Cuarenta y seis	Perales once	Ilda Ramon Salvador Valero Juana María Fortea Millan	Juan Antonio Carbó Artola Vicente Campos Verdun	Testamento
Cuarenta y siete	Alfambra treinta	Florentin Polo Martin Pascuala Caballero Ramon á Eusebia Nobella Jorque	Juan Martin Herrera y Dionisio Abril Villalba	Venta de casa en Alfambra
Cuarenta y ocho	Alfambra treinta	Joaquin Ramos Gonzalez María Sanchez Toran á José Tago Ibañez	Mariano Tago Gonzalbo y Pedro Fuertes Fortea	Venta de tierra en Alfambra

Y no

Número de órden.	LUGAR Y DIA	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
Habiendo protocolado otra Escritura que las contenidas en el presente estado la firmo en Alfambra á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.				
			José Bernabé	

GOBIERNO DE ARAGON

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE Teruel *DISTRITO DE* Teruel

NOTARÍA DE D. José Benedicto

Residente en Albentosa

INDICE de las Escrituras públicas que durante el mes de [illegible] *que acaba de finar, se han autorizado y constan en el protocolo de esta Notaría.*

Número de órden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.

GOBIERNO DE ARAGON

Número de orden.	LUGAR Y DIA.	NOMBRES de los otorgantes.	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento.	OBJETO DE LA ESCRITURA.